1556-1565

Revisado por el que suscribe en f. 886.

desde el
año de 1556
asta el de
1565

treslados del año de mill y

Seruy

r pozla ynez de sanct yuanes parral seruy
sesledno aſſi fole

r pozla ynez ta noba dsoylan torrero

r pozla yuez ta mynna dgarcia dabren

r los dclco non brazon correcgulm te. paza q fizlesen el dfepartim del
seruy gustinano y exstraordinario sesledno

r Consystorio de mexalles quinze de geneo dell dl año los omes bs dregtes
yuy derroy e allso gustinnoo y Jomtegayoz y n fanlo fegre gedor
tega fegedores y pomtg mendz dluazes pgent

r mnd se no tefaz dl catalina bs mgz
q bs sebazgonn q sentes se tefp dno dlfe
bano ee bano dl q compe ser selon
dstrip aſſi se bnstrado

r mnd se q n los dl abo ash decenta
Jomsle esta m xel fegedor Jomdsalo
la t mel ssi dedoſſ dl dlo yuenm
dlustgl

r dlsometc alls alle rroy dsn fanlo fegedor
dayma dez xeraz yeredad dsta dozuz
mo dl dfedcle segnls opde sele ſſer
fuero seco y los bosten y tambien esp
cent o todos tres dlem ya otrz n Jon
si sele ſſe fuero como seco

dl dgal bs sobre los dlgarcia gl
3uz

cedulas pn̄ siezon se/

r Sc yongan̄ce en las sobre el fecho escrivan
tos Carmeçin para q̄ en lo q̄ dixiere averi
guē q̄ se esclesonte dmo yel hermite segun
d q̄ en su pregō dize

Glos alldes y deen th 2/

r E se lomete Mjō fidalgo q̄ é menez de
lugo q̄ tomen en a yalgō deneg̃os
e p̄ de q̄nte dri delas Cauteplaçones de
esclusamente Cuanto q̄ el dicho
tengan dllo q̄ q̄ ouieren de cobrar
Glos q̄ q̄ dan

Consio tuzio de ley dlencio de Valbuēno los sr̄s bayllez tenedor allde
Glos Regidores Regidō q̄ de grybos Al albō dbam de. y gas parde oztes

r/ mandaron notificar dalbo q̄ mandaz Cestando
en sen fecho q̄ obiesse de leyr y leyō dicho dia q̄ el
con tamnoz q̄ mandos mandados yeleenos Cecesso dellos
q̄ q̄ ellos mandos Cdelle dentro de mebe
dlos Cauteplaçones Cgdas Cauthel mandō q̄
y q̄ dello mandō mjō dalbo q̄ le mjō e
q̄ q̄ dello dessa

r mandose al mendez dbe tmjo e dentro de quinze
dias q̄ mās seguientes dee obzar dos todos los mes
delos pleytos de Cada dia mandamj q̄ en q̄ q̄ pudo
Cobrar yel mandamj q̄ en q̄ dello dello de q̄ dan albll de
Valmj dalbo sop̄ delos ponez Cada q̄ y dello q̄ q̄
dan sellado no dello

quatro

mm

4

v

v

Consistorio de veinte de Enero de mill v cc lxxxv años los onrrados alcaldes diego de Ferro yrro diego de Troya y los Regidores Johan de Segovia e agostin de Ortega y Pedro gonçalo mendez de Vnzes pral bata e dize

Estando en Consistorio Pedro mendez de Vnzes pral de la dha
[illegible] los ss Justicia e Regidores de
[illegible] e estando
[illegible]
[illegible]
[illegible]

1556

pobres

mj Umes

Por los pobres mm dieron q se dee el bre quinto
mjll mrs q tenchi mjs mrs q sido q mj predllos
y el rcbido tambien dan predllos y los mm
gesticbido por ser y dos y por ver
mjs mrs q sido por ser el año mj estrl y
dee ser mjs los dichos pobres

Sumcerca

Fe mte esta
en Zam

Sinpos el quinto dias del mes de Abrill de mjll e dnos q mj casey
dnos mm teloes gs alles y gaspar de ortega Regidor e procr gl mon de
lunes pr gen / y rres ao tm lo pr lo q el dho Sr dio q
dexa de dar casteon y rnn q se le q esta en Zam la q brad
castron a mm mjs y brad ll mjs mm pres y el rnn d
dho y la al rcbalo Fes pet de beynte mjll mrs por
mes con forme a lo postrero y q este pres q benda esta
en Zam pr mm q brene y no mas q dar y bastm y por
rcbdo q se tare pr q pr q tezieno mjs no mj se le
cryos tmr y fe mte se le q el dho / y se le dara
cdm al Regt de cargo tm y cedula de q
m no se mande lo q mj cerca q de alli adelante dar
y en tregar cdm q se le q mj pos q y lo mj q se le
en tregue

Fe mte esta en Zam

ovetes

con mystrys de [illegible] sobre del Abyll del Vyll dl by dnos los Srallde
terezo Arroyo e gas yardeortega Agostin[illegible] de[illegible]tinos
cofrs[illegible]tinos delan[illegible] Regidores delas[illegible]bdd e pdmte Amenz
delunzes pr gentileza[illegible]bas testrado sdizia erb laz
cbzgamendado gra gst.

vino r diseltzenas Alos q bendenbyno enestas[illegible]das e prie dan bendz
elbino del Dya delante blanco dorenste A' ochomrs Todocano
bm Atentalaynpr'm[illegible]dedo orpo sey[illegible]petuon[illegible]dm tron los
te tabernerisse[illegible]mayboyzs y elbino dezubadabla debendr
blmo bueno A nuebe mrs

beedoz r nonbrose por beedoz destas[illegible]das delos mont emnje Almendz
bmno y[illegible]bebe[illegible]terno parte delospenos e[illegible]dep nzones
y selen poder gnal[illegible]te brsozenamos e[illegible]bzsegz gmidor
y[illegible]te
y[illegible]mesleenbe e[illegible]orta ochs dias dech en
[illegible]ongstrys y thygs Aselan Aderen delos Srzs
des estas[illegible]beyo elas espalas de[illegible]pet'on e pdm
Amenz pr[illegible]

Sondystrys de terse del Abyll del Vyll by dnos mercoles de
Sondystrys los[illegible]mozes Alos bachiller diego terero y ri de terroyo
y los Regidores Joan de gayboz Arzas yardeortega Agostin[illegible]
dlaza y[illegible]mdz pr gst

vinos

Nota que se ha de

probeyose q̃ mds por q̃ ynjo no en cele brno de
corenso myo se rebdaba ayno q̃ dos Hegidores fuesen
el Hegidor Gyl boz lobera casero de Pnd y Pedro Ruyz
del vino y q̃ dello hiciesen Relacion ante el lo
bendo segllo q̃ tenemos nro obligado/ y q̃ no meca
rle q̃ Hbyno con el q̃ sobre el. sea Rebaxa
do sobre ello de las penas y q̃ tenemos q̃ son de myll
mrs/ y esto se les Rebaxa con q̃ los vinos q̃ bebieren
mds

hierba

r en lo de la hierba se mnd q̃ ynjo Hernan
prevenda yañe nre Hebendera q̃ libre
bendo Rcepo alg mes nero la q̃ subiere me
nester y el mesn̄ ospd de gozendo mjo
Rgllo con treynta mrs y mas
treynta dias de carcel/

r q̃ se notifique a los Hegidores Gyl boz e Gra parde
tega q̃ tomen/ al q̃ de pegdera y al loyo
y q̃ no Hbiendo y q̃ no ynjeren ya q̃ el
mendz dryuz myno y los demas q̃ los q̃ pos
yesen el mesn̄ de y fiado y q̃ dellos sea
cien dnteo q̃ Hes dnros de cada myll
mrs q̃ los pongan q̃ se les Rebaxe
no tiene se al q̃ de q̃ dellos q̃ ynjeren

2 q̃ se tome
al q̃ de pegdera
y al loyo dynjar
no tiene

0/0.

r p̃boyose por bezdz q̃ Hzlo q̃ esta bien

beegoz

ectolaz lopez mtel
s
dreoyo en cepdlo

y segunta dela segunda dia del mes dellen ynn obiene syeron
odbsmo de ponez y ponemm yor fieles o ssoymo los sobredichos bala
con frme albedrio de ynnocencio lo q se sigue

r yala vna xx bb e yo gallego

r yala vna dela bino bemvgo e domyngo demouzz

r yala vna dela pletezia bastm demazoy

r yala vna dela capateria yofle e yo fernamo

r yala vna bala de pedra y madera e pmenguno al rrey e
ynez mano albarzerof

r yala vna bala dela ferreria lozeno e blanco carrasco

r yala vna dela bala dela carniceria yo rrzo bonetero e
gonzalo tendero

r yala vna dela casa e yerno de gonzalbez ferrador y fm
gabiles

r yala vna bala de bzano allopez de myn ferrmyll

r yala vna bala de la lazmeria de dos puna e gnzlo
ellagado

Dezonse yentegaron
seys todas estas
feles del rrey
nro mo/ alos
feles/

Estos feles mudaron garsia yerno dro obsenl yo e
d feles y ponez mealos ssoceyo el yala vna y los bs de
bs los ayan por feles/ y seles dlnda e yerno dro los mo
tenes cierto dro ssoceyo yenero alos feles ssos feles mudaron
q tengan ly bzo e cerrazon y o casa dynze dro bayma
2 por fiado al ffegoso yo bz yo este dyntro ofz de tener
esmo mo ssoceyo y de ffazon / y los allos q fueren y sus les

y o exsentelas so en nros dichos
[illegible] y en nre nr con nros mrs della y della
mys tros dichos en sepultando los dhos alls del bue
y las thenys ten ser gouernadores dellas y en
sele dec el thenlad dellas segun y como se
en tenda dec el fuero escripto y dec
dichos de dos de nros dichos alls del fuero

Consero
del rey

[illegible] nombrando por portero de nros
dichos alls con gages de sey mrs cada
[illegible] y por thyen de su thenyo con gen
tes por mio dho de [illegible] y sele gloria
por myed sele pagen y sele tengan [illegible]
[illegible] dellos y della mr [illegible]
[illegible] y le mandamos [illegible] los dhos sey
dichos [illegible]

[illegible]

Consejo fecho de 4 de mayo de 1484 años los omes de [illegible]
[illegible] y [illegible] de tenyo y los procuradores [illegible]

mayordomazgo
dell abad

y el pregon nos dho mr el mayordomo dho
[illegible] pdo [illegible] de [illegible] y el
Consero [illegible] tengan [illegible] mayordomazgo
como [illegible] antecesor [illegible] pregon
dicho [illegible] y [illegible]

Consistorio de xxbe de mayo de mill dlxv años los ss alcaldes barrillez texero y rroys y los Regidores Jñ de cayoz cañl vo dlba tm y ssyos tpe dlnza/

r ba adelante los ppleyos este Consistorio dlos lubtmjos nbre

Consistorio de xxbij de mayo de dlxv años los ss alcalde texero y rroys y los Regidores Jomte de cayoz e añl bo debam de Sam gonzlo mendz de luzea ppl dlla

r mandose notte vecdor que oy dcayhes Gomez barrantez al Regidor cayoz de lo dho el dho Consistorio sopena de seys Caentos mrs no

vn tra dlbee

902

r Jñbo debon de tom dcelan como lectm de sentos de tresdos sopena de dos myll mrs pnlaza del Consistorio y mas Cpasado el dho mandam dho mandam pdho lgunzil lo pongan en dho y no sea one dello ssta dlxxx/ el tom selo not lo cryde dho mes

contra Jñbo

· en xpm de xbre de este año notte que este mandato no ombo en lo el gonzallez cerroys fuenfrio tom

Hemite

Hemite de la Cruz negra

E en este consistorio se hemos dado la dicha gente
que ha venido en esta villa hasta oy de entrado y primo
mayores presos en la dicha tierra y vno del dicho
de la de Diaz. Iten mas vn lugar llamado
Cabeçuela y en el dicho lugar y en el dicho
dicho Hemite vn clerigo / y todo de la dicha
manera dentro de tres dias vengan de la
misma manera con sus armas y bestias y bolver los dichos
a la villa de Cuenca y dentro de los dichos
dichos tres dias vengan y sitruan sobre menos
los dichos con sus armas no tomen / y dello
sean dichos sus mandamientos los dichos Pedro Lopez de
la Hinojosa / y otrosi mando que dicha gente
sea buena y no sean mezclados y Hemite / y se
obligue de hacer lo dicho y mando.

Pedro Lopez de

Consistorio de Tello de Guzman los señores alcalde Pero Lopez
Regidores Juan de Gayoso y Alfonso de Cuenca /

E el Regidor Gayoso pidio e Hebro a los dichos alcalde
e Regidor Hernando al dicho dicho alcalde Pedro Lopez
y a la persona Sanchez Lopez Guyon con ellos que tenian
en tenencia de despacho el monte de la bio y los case de
con sus armas prometiendo de hacer y obligando
Hecho ante testigos Gil Nuño escribano de Cuenca

monte de la bio

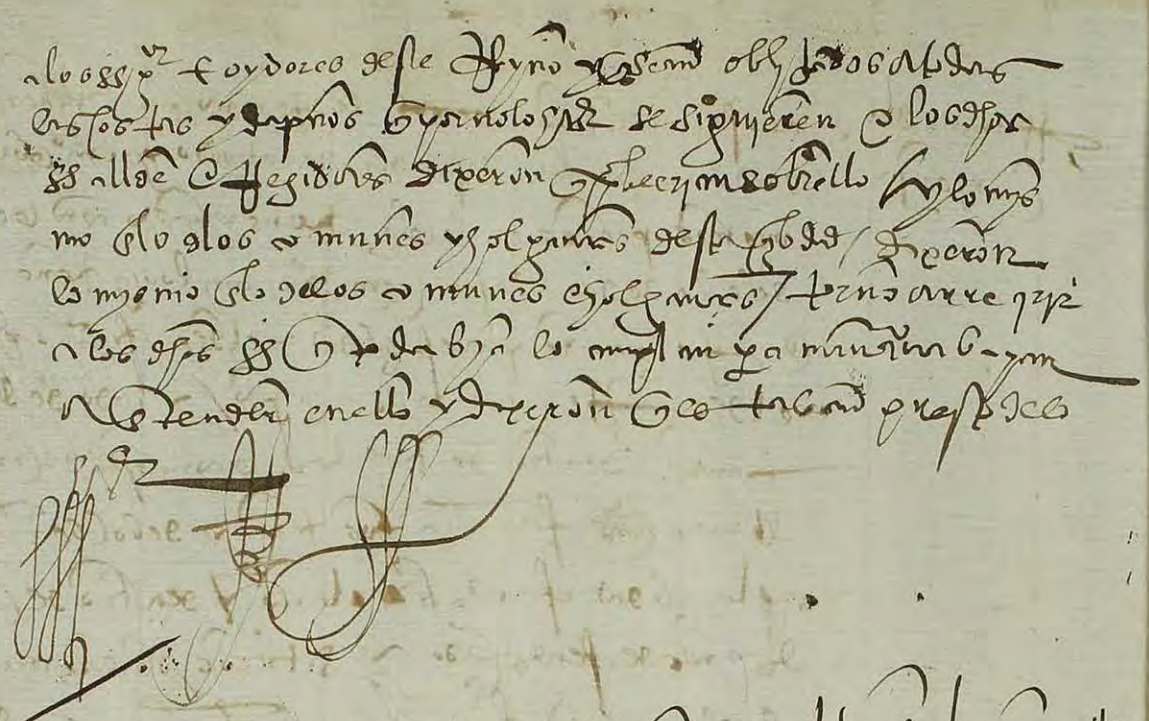

Consistyo seyendo Alcaldes de Zamora Juan Alfonso Loçano alde
Tejero y los Regidores Juº de Segovia y Pedro Alfonso / y Gonçalo
de Selaya

Sobre el mandamiento de Alcaldes

y el Regidor Segovia fizo Auto testimonio sobre lo al mandado
en Cabildo y Comunidad este dicho dia ante Benzuya escribano del Rey alde
y Regidores que fue mandado seyendo ayuntados /

Aceyte / no se cese de Recoger sabanejez de mandados)

Diose Pregonada una Vez Pregonada Vendida el aceyte al Sesenta mrs
la Copa y Comprolo y se los dio Juº Sobrino de Vesperas
y mando que lo pesen con que sea bueno el aceyte
y el que fuere Comprador pague y entregue luego y no
no fuere bueno y se mande sobre ello a Juº y mando
Sobre

Vinos r en este lonxo fuyo se probeyo lo seguyente ynterin
Ordenanças / lo seguyente /

r el vyno blanco de orense se rrebaxe bien bueno
se venda non apele el rrecetor / Vynos

r el vino blanco de las rreberiegas de Cuyo mjos

r el tinto de lemos tambien de Cuyo mio
y en la alcaçaba no aya mas tinto

Y Yten se ordeno y mando q los dhos vinos q se vendan
ayan de ser y sean myos y no otros ni de otra ninguna
manera ni calidad de vinos y q no consyntan ni den
lugar q ninguna persona ni vezino ni morador de
la dha myo ni fuera de ella meta ni entre vinos
algunos de otras partes ni lugares en la dha myo
ni en sus arrabales ni en otra parte alguna
so

r probeyose asymesmo en este myo so pena q si nos hallaren en
este lugar algunos de myos vezinos y moradores
Candelas y q ninguno ni ninguna no sea osado de myo
de ser vendido ni repartido ni entrado en el
segund dho es y mandaron pregonar

Lana Otrosy myo de lana sea bueno y mercadle se venda a
precio de veynte y tres mrs y no mas so pena q
quien otra cosa

Consystyo de fe de[illegible] segund los ordenanzas alldea fecha y[illegible]
dr[illegible] / y[illegible] de gryoz y agostinos delas [illegible] Regidores [illegible] mandes
delas[illegible] [illegible] gentes de[illegible]

r [illegible] [illegible] [illegible] bene el mdo en[illegible]
mandaron [illegible] [illegible] [illegible] nes cesantes [illegible]
alcabalas [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] mano [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] tenga en dho dia[illegible]

r [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

r [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Consistorio de yb[ide]m dez[ie]m[bre] n[uest]ro señor mcccc allos de
Ballez texero e r[egido]r de Toro Carlos Regidores Joan de Zayboz
e Gostin yen de tunez y Gostanço de Leon.

alrabalio / glandes bey / gero / feles

r en este consistorio fueron dados en pago en el remedio de los
Alrabales de las pazes q[ue] son feles atento q[ue]
no bienen mucho en serui[cio] de n[uest]ro señor y honrra de la ciu-
paz e segurid[ad] sobre los q[ue] alrabales rumbrauan
e rumbrazon e deptauan e tuyn trauan al mcccc
all de Toro e Carlos Regidores Zayboz e Gostanço de Leon
para q[ue] en rem[edi]o de aq[ue]llo q[ue] conuenga a la ley q[ue]
gnatro el seruic[io] mucho / guardando el tenore
de su alua /

bino

r en este consistorio fue leyda vna carta de Johan
Gonçalez de Toro su fecha en Toro a xxiij dias
de nouiembre de lxxxij años en la qual enbia
vn memorial de cosas q[ue] se an de proueer
en la dicha ciudad de Toro e en la tierra
de la dicha ciudad e otrosi enbia vn memorial
de cosas q[ue] se an de proueer en la dicha ciudad
de Toro e en la tierra de la dicha ciudad
de Toro

Como se posieron el al moneda lno Alcabalno

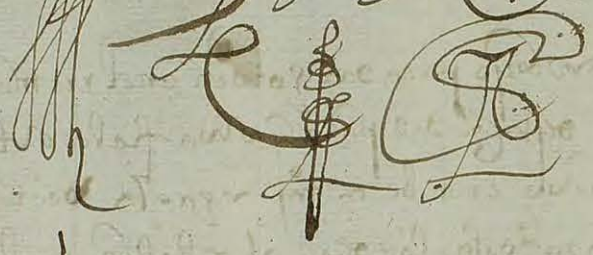

Ordenamos y estableçemos que el dicho alcabalno
en todos los lugares de nuestros regnos y señorios
sea vendido y rebatido por el dicho precio
segund dicho es y que ninguna persona
no sea osado de lo vender ni rebatir
por menos de los dichos precios

Ordenamos y mandamos que todos los pannos
de seda que se fabricaren en estos nuestros regnos
y señorios sean obligados de pagar
de alcabala por cada vez que se vendieren
quatro por ciento

Ordenamos y mandamos que todos los pannos
de lana que se fabricaren en estos nuestros regnos
y señorios sean obligados de pagar
de alcabala por cada vez que se vendieren
dos por ciento

Ordenamos y mandamos que todos los pannos
de lino que se fabricaren en estos nuestros regnos
y señorios sean obligados de pagar
de alcabala por cada vez que se vendieren
dos por ciento

Ordenamos y mandamos que todos los pannos
de lienço

Salieron por alcaldes Pero [illegible] 49

En la cibdad de lugo dentro de las casas de cabildo della a primero dia del mes de [illegible] de mill e quinientos e cinquenta e siete años los señores bachiller diego texeyro pregetor y alldes hordinarios de la cibdad de lugo hizieron llamar e fueron llamados a las dichas casas de consistorio los señores fernando de aguyar e juan de segade y boyer en alfonso blanquez de baamonde y agostin garcia de tinajas y agostin gonçalez de la torre regidores de la dicha cibdad e estando juntos por ante mi pero de lemos escribano de cabildo los dichos señores alldes le propusieron y platicaron como eran llamados y que convenia que fuesen quatro personas de que ellos el señor licenciado castro provisor de la dicha cibdad de lugo en nombre de su señoria nombrase de los alldes y que encargaron las conciencias de que nombrasen los mas abiles y suficientes que mas convengan al servicio de dios y bien del pueblo y que asi lo juraran y cumplirian y juraron en forma de los dichos señores regidores que ellos lo hizieron en forma como en tal caso se requiere y hecho lo susodicho se salieron los dichos bachiller texeyro y rodrigo de tovar fuera de las dichas casas de consistorio y que quedaron dentro los dichos regidores con mi el escribano y hicieron el nombramiento siguiente

Salieron alldes / Pero de saabedra e mmo

los regidores fernando de aguyar e juan de baamonde todos tres nombraron al licenciado mesura / alli de taboada / mingo de puga pedro de sala bedra

los regidores agostinho de tinajas e agostinho de la torre nombraron a fernando gabriel de neyra

y los dichos regidores fernando de aguyar e juan de

Hfqueron alos ssos del gostin pred detnaya yrgostinos delnza osc
arri men clo tenconellos en cosquatro d sus serbinos egun esci
el tenor dlnõ bisoncil solosõ ellos opor mel lom R todos los
fuenos fasa los ssos ssos Hgidores sperõn Cnecesos nonsi brazon
sino dss Ddeyen los ssos Hgidores d nonbrar quatro y gnonbren
ygnos dss Conlos Cinsos dss ellos tienen nonbrados serenquatro y
Edd ellos se cabrenlos dos mas Hbiles Cinsafenlos

· las quales dhas personas desuso nonbradas e dellas
dixeron queles parescian serbicenas personas Dgue
eldho señor probisor Elisa yome dss dellos. fiales
ecparescicre. // Dserallos dsteano desta. abdad Dsuzu
rragon yles dee lasbaras parazquisen eldho. sfiad.
emandaron Amelchoescribano lleuase dsho nonbrami
entos dspres dlcho señor probisor Delcho Gefeo

r Enesedõ salieron yorallos los ssos desaabeyra emmoõ
depuga conlasbaras/

r Ypoder depsl R fuesenteyra
Procurador General [illegible]

Sepan quantos esta Cta depoder eprocuraçon bieren
Como nos el Zntes e Hgidores dela Cabda delnzo es
tmdad en nro aconcejo yayuntamto segund lo semos de
yuso Edespostumbre que lo yuntos pa ello llamados pozvoz
depregonero Cstabere dela mrd Cabda yen yuestostumbre
Enlaqual razon neceso Conbiene Saber pdesaabeyra yemmo
õ depuga allos sos dhos nros delnzo Cabda y su dezmo
yalbo dla monde yagos tengan detinas yagostm

...delaza Regidores de Sevilla / y alũ gradum̃ como b̃ cale...
...de tabonda Sebastiã Seneyra Diego Sanchez Sevilla pedro de la ma...
...sastre. al myno Sevilla al mayno al lopez de Gyraldo de...
...Bolaba Zũ ro Duquez texedor. Desturiano Dfernan...
...dez cartintero fran Isabel tenclan. zz Sanchez Romm...
...guel de Bolsero Zũ Brana capatero Dfernandez Galan...
...Dfernandez mercader. Alfonso de Veyga herrador Diego...
...Diego Sastre Juan Brano Juan Marquez sastre Dfe...
...mazo herrador Zũ dosouto fran lopez platero...
...fernan blanco Alonso Ires Sebastian Zũ de Logrosan...
...lopez sanchez Alonso fernandez Armero Guteen...
...motrico Zũ ro Duquez. platero Dela Calleja...
...sotero Sevilla cerrajero fran Zũ ro Duquez Armero Vaz...
...fran Semazon Diego Ruiz Duquez. Dfe Fraga...
...de sortina sastre fran de Borja Guillen Sallezo...
...Sanchez Fraguso sastre Dgallego sastre...
...Ires de Cacar tundidor Dsetefilla Dalonso...
...Semazo lopez de Zarabia fernandez de sortina...
...sastre. Jalopez sastre Gregorio Sanchez sastre fran...
...de Avila Ant̃o martinez Botiario. Ant̃o lopez capa...
...Zũ dabol Diego blanco cerrajero Jugon Valez la...
...Diego Ruiz Vaz Nuez Dbaimonde Dtrs Bonete...
...dro de Sandoval Juan Alfonsez Sevilla Dsebastian...
...cerrajero. Juan Nunez nabal fran Sevilla...
...fernandez pedes. Sotero Zũ ro Duquez Barbero...
...nuevas estamos presentes y Sevilla vezinos...
...gelmente Sevilla vna voz y Sevilla consentimos Sevilla otorgamos...
...que nos Sevilla por esta presente carta queriamos...
...Sevilla constituymos y hazemos y Sevilla nombramos...
...Sevilla por nro procurador general. Sevilla...
...Sevilla Diego de Vargas Sevilla fran de Sevilla escribano vezino...
...de Sevilla que estaba presente Sevilla de...
...y por nro Sevilla por Sevilla todos y cada...
...de derecho mejor Sevilla podemos Sevilla...
...Sevilla nro Sevilla todas las Sevilla causas...
...pleytos Sevilla civiles como criminales movidos...
...como por mover Sevilla Sevilla dando Sevilla...
...de Sevilla poder cumplido que esta Sevilla...
...Sevilla y Sevilla cada una de Sevilla y cualesquiera...

Trezeseles

Consello fyso de trezese de Jen sepulvey ans los muyos alldes sra
beza e muyos sepnes y los Regidores Jn segryhor cele
Alam de y pmte scrin seneyra pr fleschilla

Cesnhes r mndaron e sepongan cee anhes oyan oyan ayere arrendar
los fyos desta villa sclo arrendar myor lo ayst
fuere/

Pnhes de Cez r pnes de los Regidores segryhor dentro de seys dias
despues pregonados en la villa e dexen en fyso del
Cabildo segnd es costumbre e fyso expenso y de todo
sobre dello y nos lo fazer saber lo yunto en fyso del
dho Cabildo segnd es costumbre/

Pesquisidores r sepid e dixeron q se mda e pesquisidores por nros
y Jnzien pesquisa cee los alldes
efedis de todo lo q ayan fecho y provado y sabido
de bos e tomas para Jnzir fazer el fyso de cabo de todo
el tenjo q es bsnjare fazer el dho fyso de cabo de todo
los alldes pasados tenjo en q se fabe cumplyre el
dho fyso de cabo

Libramjal s tomas sobre el dho cabo

Consello fyso de tres de febrero de myl by ans
los muyos alldes muyos sepnes e alle de Alam de Agosto
yo scrin Regidores el pmte y el escrin de fuera
seneyra

r Pesquisidores por nros de este ano ya q se pregonen

17.

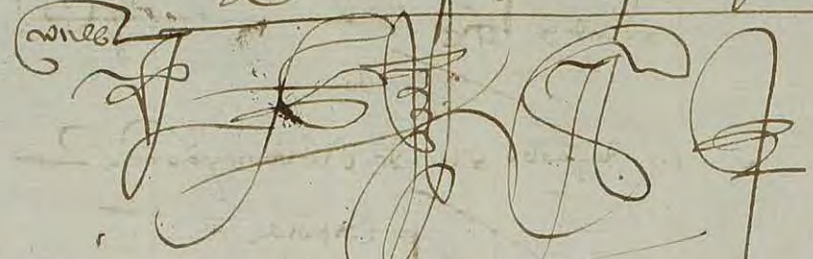

sobre el mueble en el lecho mº de albarracin

Consistorio de Seuilla del mes de março de mill y quinientos
y treze años estando ayuntados los muy
magnificos señores Diego de Merlo y Gonçalo
de Saauedra y Juan Ponce de Leon y Gonçalo
de Saauedra el Moço Regidores en la dicha
ciudad y por ante mi Fernando de Çafra
escriuano de Cabildo

Posesion de Reximiento que pidio Alfonso Garcia de Tinajas en
el Reximiento de Gaspar de Vega por titulo de S. A.

Posesion del Regimiento de Gaspar de Vega alias Tinajas

En este dicho dia mes y año el muy magnifico señor Diego de Merlo
en nombre del dicho señor Rey don Fernando nuestro señor
dio y entrego la posesion real actual y corporal del dicho
Regimiento de Regidor desta dicha ciudad al dicho Alfonso
Garcia de Tinajas en nombre del dicho Gaspar de Vega
segun y como el dicho Gaspar de Vega lo tenia y poseya
y le pertenecia por virtud de la merced que de su Alteza
del dicho Regimiento tiene y el dicho Alfonso Garcia de
Tinajas en nombre del dicho Gaspar de Vega exercio
el dicho Regimiento con los otros señores Regidores
desta dicha ciudad y tomo y hizo todos los actos
que como tal Regidor y tomando y hizo el dicho
Alfonso Garcia de Tinajas en nombre del dicho
Gaspar de Vega todos los actos que como tal
Regidor debia y podia hazer y hizo en
virtud del dicho poder

Posesion

En este dicho dia mes y año los dichos señores Justicia
y Regidores vieron los dichos recaudos
de suso contenidos y hallaron por ellos
que el dicho Alfonso Garcia de Tinajas
en nombre del dicho Gaspar de Vega
tenia poder para tomar la dicha posesion
del dicho Regimiento en nombre del dicho

20

Consistorio de xxe mazº de Vbº loo ss alde mnoº
de Vbº loo de Segdoº ... de Cayboº Cal de Sebm de Cayoo
tn gra de tnas Y Agostinº de Mra Y Valº gra de tnas

gª de bcedoz

Ffolo yes texeª no se de Cfno de bcedoz qste tmo
Cntregue todos los oyn fruº Cseª de todos los
largos Seoyncs de los Cbsclos Cfno Cmo
Cpº de Cmo mllrs Cabeza de vn oystyno oyen
te de . vyedos no Cdreçe Y lo yo mn Cbsclo

Cerneçia

Cseyongam Cr subs Cpº oyen moyeª tomar
las Cz mj ceza y resteros Cz las bn de la boca
Amebe bermejos y las Cz Cnº a quarteª y ellas ton
Amebe de prestuº Caem dos Y yo a los balen
ere Vmrs

con ffalcoes
Cstos fadres

Cpº Cl y ia los dijº y oreª vn Cstorm Cstos fadres
lueyo y de los dela Cor mj Cseo

gª ffeyo

Cpº Cl y de lueyo a ffº de vuoyo Cmj Vs mrs
Cl Cseo de Cpoªe Cobro de Cllos y de yuº Cse
Cllos y de yeydes y resteen y bn Cseo

gª fernds

Cse tme lyª a fernds de vero y ellos de en
de ffes dos al Cz s Cllos y de tuyos ffeyos
y de la tme de ffeynte mllrs

r Que se [illegible] de [illegible] de [illegible]
al alguazil [illegible] que exsenta dello
que tiene [illegible] que [illegible] by [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

que no tiene

r Que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

que mando

r Que se [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

pidos

r Que se [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

que tabe agua

r Que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

que [illegible]

r Que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

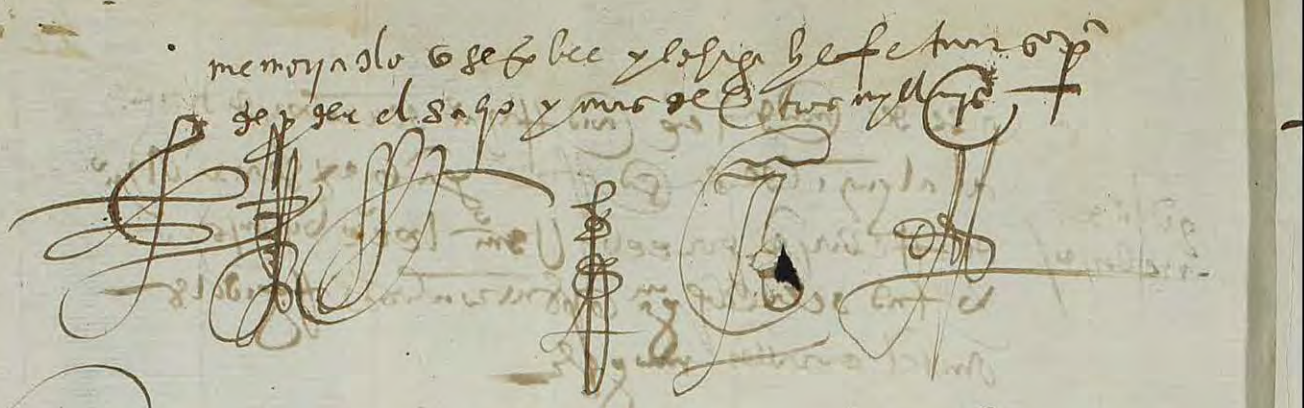

Consistyo de ybyd mrcs dep̃s ybyd̃ los ss̃llos sus
bedes y pregũs y los ffazedores d̃ dep̃sos y ãl bõ de
bramonde y alũgos de tumbes y ponte fũ deneyro
pr̃ pent.

poder · dieron y otorgaron sus ffes̃ales de bñ y cũplid poder
Al ylustrissimo señor don ffrãcisco de bobadilla
enbiado y visorey destos ffes̃os reynos del
Piru y tierra firme del mar oceano y a
no ffaltar en cosa alguna de lo que
y cada vno dellos se obligaron y
debere y pres̃te todo lo que en
y prometieron de obligar todos los
no tener ni poseer ni tener ni
obligaron de pres̃te y no yr ni
poder ffirmes y ffirmaron de los
los dichos otorgantes y yo escriuano

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de mjercoles de beynte e nueue de abril de mill e quinientos e ochenta e nueue años estando los señores Alcalde Sabedra e mjnaya Regidores e Procurador general

Consistorio de mjercoles de beynte e nueue de abril de mill e quinientos e ochenta e siete años estando los señores Alcalde Sabedra e mjnaya Regidores e Procurador general

E luego los dichos señores dixeron que por quanto por parte de los vezinos e moradores desta villa se ha pedido e suplicado a sus mercedes mande hazer e haga repartimiento de los mrs. que se han de pagar de la sisa que se ha de echar en esta villa para el reparo de la puente de esta villa e para el reparo de la puente de Alcantara e para el reparo de la puente de Almaraz e para el reparo de la puente de Talavera e para el reparo de la puente de Oropesa e para el reparo de la puente de Puente del Arzobispo e para el reparo de la puente de Puente del Arzobispo e para el reparo de la puente de Puente del Arzobispo

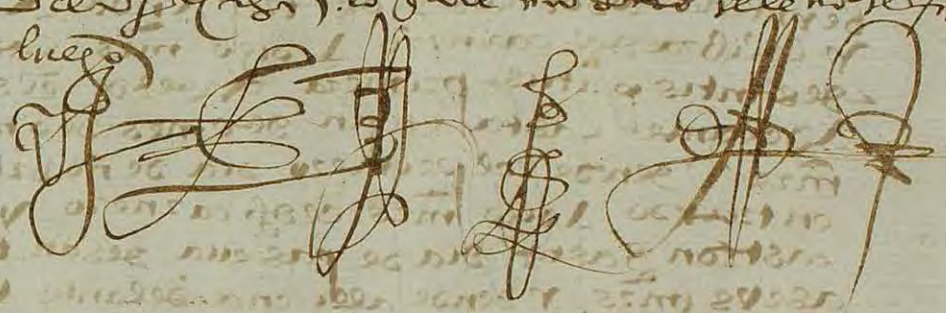

1557

Carmeerya — Obligacion porla carmegria de stagbad
que bizo [illegible] y sus fiadores

[illegible] stagbad delugo Abeynte dozo dias delmes
deabrill demill. dqnjs ẽ cinta ẽ siete Años enpre
sencia demy el escribano yublico ẽ testigos de
yuso escritos parescieron presentes fernando
defigueroa vezino. dela gbad debetrnãs am
prun cipal ẽ garcia. dabrea ferrador vezino de
dha gbad delugo ẽ dos escribian vz dela fz
dãnta maria describian vandres de bellalbite vz
dela felegresia desan xpobal segomede vandre
semontaco vezino. dela felegresia desandyan
de moa todos amos-ausfiadores deudores ẽ
cipales pagadores que pzel dh fernando de
figueroa ya suzruego dallan ẽ saleron dela

zcendo / de seda - Agena suya propia vnos
y otros juntamente. demanera que cadavno
por de vdo renunçiando como renunçiaron
las leys. de duobus reis debendi. ya dicta
presente. y que vta. de fe de susodichas. ya e jus
dicha del dicho adriano. del beneficio de ydi
gion. dixeron que se obligaban y obligaron
con su persona y bienes muebles y rayzes
abidos y por aber que por tiempo y espacio de
tres años cumplidos primeros siguientes que
corren y se quentan desde oy dia de la data
desta carta en adelante hasta dia de entrudo
y carnes de quendas de sant miguel de mill
y quatrocientos. y sesenta. y vno. carne que diaste de vaca carnero
castron buena carne de dar y de recibir que
no sea mortina en esta. manera. es a saber
de cada vna
vna libra de carnero todos los dichos tres años. y cada mes
y libra del carnero todo mes hasta pascua
de resurrection primera. y desde el dicho dia en
adelante hasta en fin de mes de octubre de siete
meses y desde el primero dia de nouiembre en
trante todo mes el dicho carnero y libra de
castron hasta dia de pascua de resurrection
dichos meses. y desde alli en adelante cada mes
cumplido. con forme al rremate retro escrito
que de dicha carnicería en el dicho fernando
de figueroa. por los dichos tres años y mas que
pleyto. las otras condiciones en que se rremate
dicha carnicería los años pasados y por cada vez
que faltare de dar carne buena que pague y sea
executado por la pena contenida en las con
diciones de los rremates de dicha carnicería ansi
de los años pasados y de este presente. y mas sea de dar
y pagar de su hazienda todo en su nombre y
quien en su nombre toda. de aver bien y mal
en cada vno de los dichos años por los tres
de cada vno años sin de que pueda alquilo y dicha
cosa y el señor dicho de la dicha renta por ella
y sus bienes de la misma cosa dada de dar
y entregar y prestar al dicho fernando de figueroa
y por los dichos tres años [illegible]

Para y Con el. Para las carnes y sus
tentar Cada Cabeça Cabrmaeria los quales ssus
caendo Cam ducados dandoselos ventregan
Doselos / Cada Cabeça y cada y no desar desta
ensu mr gesobliga zon Insi mismo segund ssus
ges se Vos dar Epagar. Y atan cpa garantir los
ssus caendo Cand ducados alcada Cabeça Cayu
en en su nombre los suso dichos dias ante
dedia se entrueso del Sant dem ce, eguns
segenta Anos sin desguenar alguno Esin
ger mas requeridos mdarles termino ni
hazer escusion enla persona Vienes de
ssi, fernando de figueroa. para lo qual Insi
tenet guardar Cumplir Epagar Destaz
Cosecha dieron po ser Cumplido Cadas E
Cuales Cuera Cuezes Cjusticias segulares
desus reinos Veñes Cpedial Vse thalada
mente alos sentozes Cdos Custicia Ezregi
dozes desta Cuad vacan Uno delos
para que pozvdo zte medio Cstrayr de
derecho presion de sus personas Cdes
desus Vienes lesanpelan Eapremen Cum
plir Cpagar Cosas ssus dcd Cdela manera
que de suso sed bien Insi Catan Cumplida
mente Amos estacarta Veuenela Cantemos
fuese sentencia definytiba Cntra alos
dida por Cuez Cnpetente Cpozellos Cnsen
tida Cpasada En Cosa Cuzgada Camosi
esta carta fuese la mysma Dmy E
carta ex Dela sobzelo qual zze nunca gozn
su pro pio fuero Cjurdicion Cdo mejlo Cla
ley sit Cum benezit de Cuz dicono. Em Cun Cu
steun Cdas las otras leys Cque sepa
edan Cuyo beyaz-pealer generalt
Votoz garon Cobligaçon Cfuzma Cpozque
Cnsabian firmar Crrogaron Cun Cdo escrivo
escrivano vezino dela Cuad firmt
pozellos el qual lo firmo Cdos fernando
de figueroa Cdo Cobligo Cnsa pozsona Cbienes
muebles Crraizes Cabidos Cpozvenir
dela paz Cvasallo Alos ssus Cuzadores
Cpacada Una dellas dela Cobligacion

26

Lazmeçsia

pregon

Sobre lo de Hebrayo

Ordenanças de la Aljama de Tortosa

Ordenanças de la Aljama de Tortosa

Ordenanças de la Aljama de Tortosa

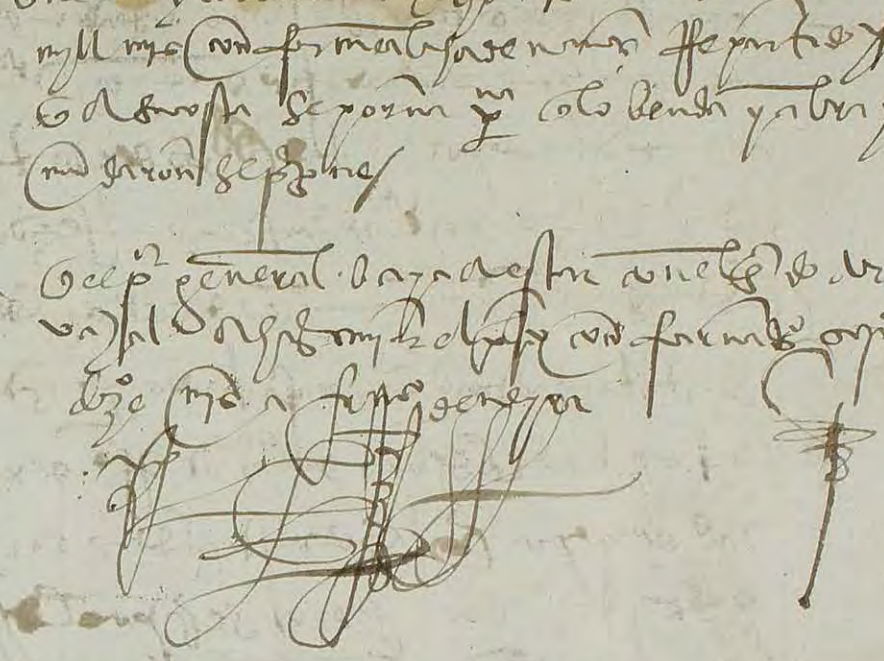

Capitulo
Juez ente
Juente Nabarra

Illos ordinarios de la muy noble ciudad de Toledo
[illegible] vaxo de nte [illegible]
[illegible] procurador sustituto general de
la dicha ciudad. Doze cabezas de nuevo en
cabeça mando que doze nuevos sumas cada
por cada vno dellos tengan y sigan y sucedan
hoy dicho dia en adelante y tengan voz y voto en
el dicho ayuntamiento de cabildo segun y como
tienen los otros veynte y quatro de la dicha ciudad
y que cada vno dellos tenga de salario en cada
vn año quinientos ducados pagados de los
propios y rentas de la dicha ciudad por los
tercios de cada vn año. Y mando que los
dichos doze nuevamente acrecentados
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

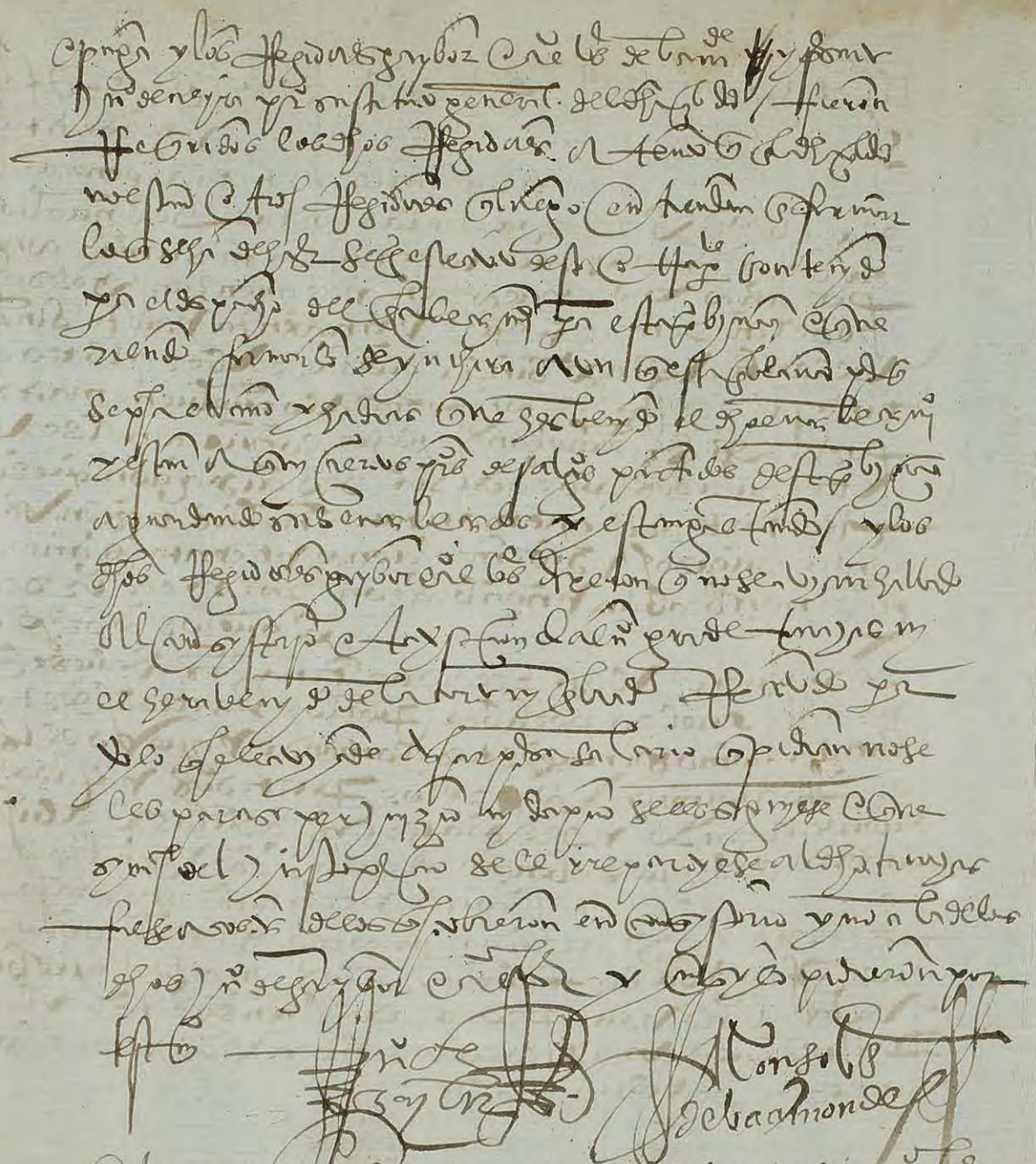

Sabedor

34

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

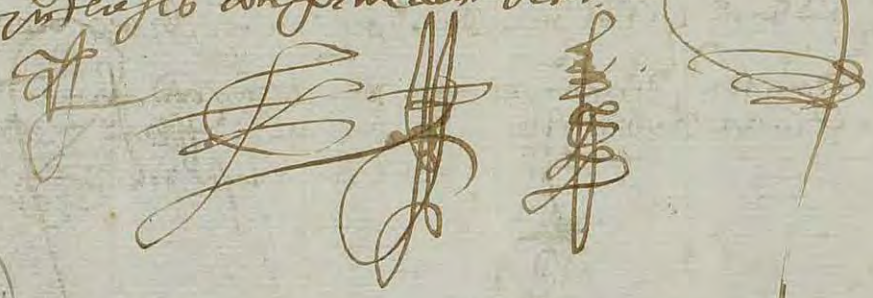

[illegible]

[illegible]

[illegible]

r cetmos de lemos d seys cmrs

r ~~cebymos~~

r elbyno oscbendiez cbyncnte ses dl myllo yrey o
dseo t fslo y o cbyncnte no tengan myyres nylos
yregnen so yen ses de seys cenos cmos e se de dno
selenel / y olvegsino onpsso bendm lodgos
bynos en vmo onp ses de oryo cenos mos
yrey de vej ~~tbeyn~~ todos en fumenta gsdemos
vsdes o //

ern

ern r elym bemos de dos cmos benozado y gzpnado
opese oryo gsnado

cmsebos r cmsebo oryo en~~sbyn~~ bebeyntena qurent
mos e oryo cmte dos de mei odedos mos
olbeyn bebos sem selegados cmgados ~~ode~~
~~mo~~ y este mm seyos cbendm bo cmsebo
yno cmos gsnado de vso oryo cenos mos vee
yre dos de sesgsdos /

lena ell mos de lemos oryendo bemos cmexsnte
scbenta vbeynte e seys mos yno seyend
benos de comesbos bo dbo vsdmos
oymegos mos / y no sclos pagne mdo

lena r la cuya delen dgdo d diez mos oryendo bmos
y cmo scbenta d dos esta~~sbyn~~ dbos carnes sob

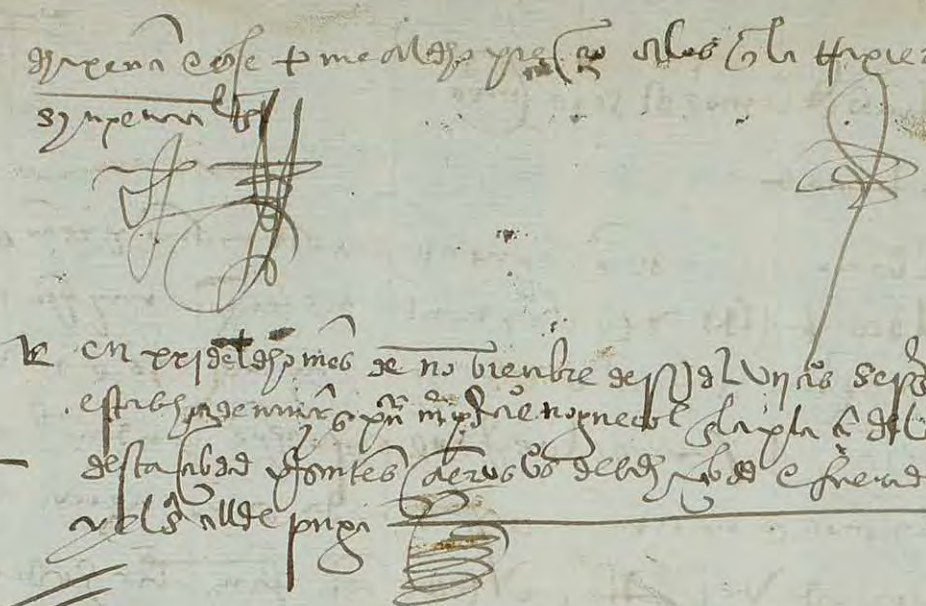

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Año de mill e quinientos e veinte e quatro años
de nuestro señor Jesu Christo e de mill e quinientos e
sesenta y quatro años, siendo alcaldes hordinarios
en esta villa de Madrid por el estado de los hijosdalgo
Alonso de Ribadeneyra e Juan Gallego, regidores
en la dicha villa por el estado de los caballeros
Juan de Vallejo e Juan Ruiz de Alcaraz, y por el
estado de los pecheros Juan Sanchez de Madrid e
Juan Martinez Pintado, y por ante mi Juan de
Morales escribano de su magestad y del número
de esta villa

En la dicha villa de Madrid a veinte y dos días del mes de
noviembre de mill e quinientos e sesenta e siete años
estando en su ayuntamiento los dichos señores alcaldes
regidores y caballeros hijosdalgo y pecheros
que de suso son nombrados, estando en
ayuntamiento general segund que lo han de uso
y costumbre de se ayuntar para las cosas tocantes
a bien y pro común de la dicha villa, en presencia
de mi Juan de Morales escribano de su magestad
y del número de esta villa, por ante mi el dicho
escribano fueron presentados por parte de
Juan Sanchez de Madrid y Juan Martinez Pintado
regidores de esta villa por el estado de los pecheros
de la dicha villa, en nombre de la dicha villa
y de los pecheros de ella, unos capítulos
que por ellos fueron dados y otorgados
ante Su Magestad y los señores de su Real
Consejo, los cuales son los siguientes

Fenecido el pleito de
los capítulos
en Madrid.

Sin cargo.
Zela.

mill

obligados se e dichos vezinos con grandes bozes los
pregones fuesen vendidos en almoneda publica
como mejor e mas ayna pudiesen e assi
se fizo luego e fueron vendidos a domingo semo vezino
e cogedor dellos en [illegible]

Somete mi
poder al dicho

r poder al dicho tiempo para cobrante
fo. 96 con los dichos de la otra parte
del encabezamiento de los dichos 96 [illegible]

Encabezamiento de mi poder

Item en las dichas del dicho veynte e siete años el dicho
semo e otros en cantidad de siete años e dende en
adelante fasta en cantidad de nueve años e dende
en adelante fasta en cantidad de diez años e dende
en adelante fasta en cantidad de doze años e dende
en adelante fasta en cantidad de quinze años e dende
en adelante fasta en cantidad de veynte años e dende
en adelante fasta en cantidad de veynte e cinco años
e que en todos los dichos tiempos sobredichos en
cada vno dellos los dichos vezinos e cogedores
sean tenidos de dar e pagar cada vno dellos
en cada vno dellos los dichos tiempos sobredichos
en cada vno dellos los dichos tiempos sobredichos
en cada vno dellos los dichos tiempos sobredich

Amedrin

ta
q

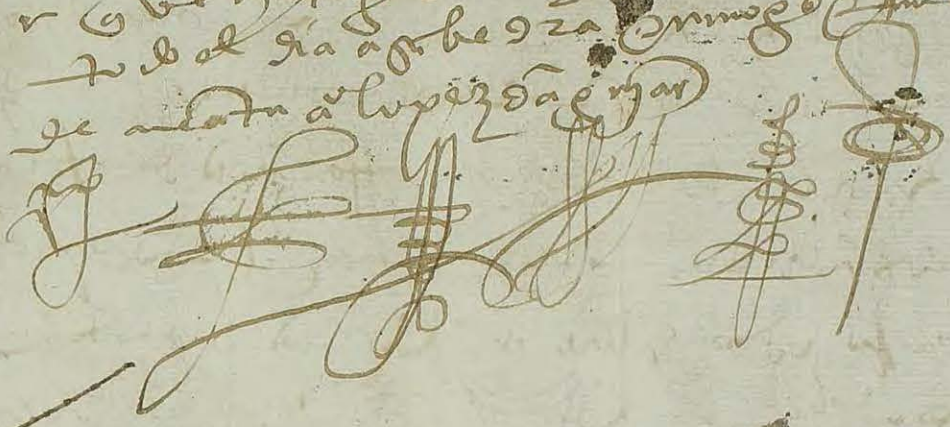

Consistorio [illegible] entremte el año del nrō
[illegible]mō de nro señor [illegible] de mill & CCCmō xō/ lo[illegible]
alldemio de pugs [illegible] y los [illegible]eradores del posten
[illegible]ron de tenas [illegible] Alvaro yuā dela
nuza & y ponte [illegible]mō de neyra yuā gene[illegible]

medras
demarquen

[illegible]ne[illegible] vnos [illegible]rijo [illegible]reos [illegible]ō dize [illegible]ll[illegible] yuā de
[illegible]ynta [illegible]pulueda de [illegible]ei[illegible]ro[illegible]nos [illegible]p[illegible]ō [illegible]ea[illegible]
[illegible]ra[illegible] dela [illegible]ra[illegible]a de [illegible]ea [illegible]pulueda [illegible]nyentes [illegible]ō
[illegible]ella[illegible] [illegible]pulueda yuā [illegible]ll[illegible] [illegible]ell[illegible]
[illegible]ōcejō [illegible]ō [illegible]ellos y [illegible]os [illegible]nos [illegible]ō [illegible]ell[illegible]
[illegible]ynyedin [illegible]ener[illegible]a de [illegible]ell[illegible] [illegible]ellos
[illegible]ōcejō de [illegible]ell[illegible] [illegible]ra[illegible]a [illegible]ynnemiga [illegible]los
[illegible]ellos. [illegible]a[illegible] el [illegible]nō [illegible]ō [illegible]ellos [illegible]ell[illegible]
[illegible]ra[illegible] por la medra [illegible] de [illegible]

39

38

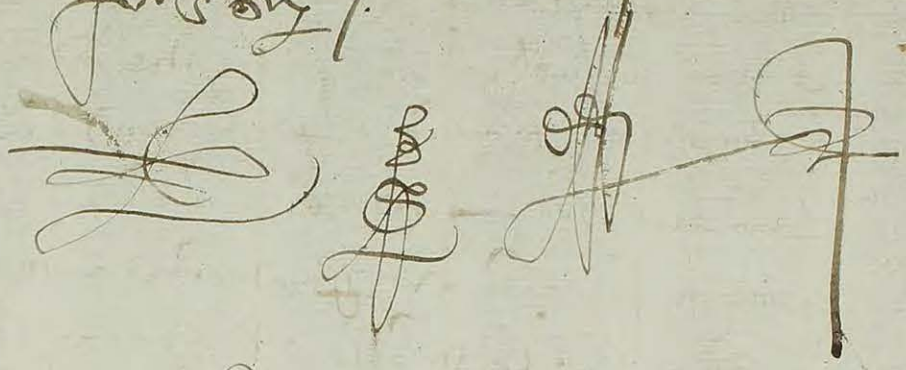

Obrego de Ulloa del año de mill e ijo e
xmta e ocho años

Sabado dyssiete dyas del mes de Febrero del dicho
año

En la abdad de Burgos dentro del claustro de consistorio
de ella sabado primero dia del mes de Febrero de mill
e vijo e xmta e ocho años los muy onrrados pdes señores
mrgo de Burgos alcaldes ordinarios de la dicha abdad por el yllmo
señor don Rodrigo obispo de la dicha abdad e por su mrd
estando en audiencia mandaron llamar e fueron llamados
ante sus mrdes en audiencia los onrrados Fernando de Zuñiga
escrivano de camara del dicho señor obispo de la dicha abdad
e Gonçalo de Ayllon procurador de la dicha abdad en nombre
y como procurador que es de la dicha abdad segun parescio
por el poder que de suso va encorporado en el pleito que
ante sus mrdes pende entre la dicha abdad de la una parte
y el concejo justicia regidores cavalleros escuderos ofiçiales
y omes buenos de la villa de Medina de Pomar de la otra
parte sobre razon de la dicha villa de Medina de Pomar
y sobre razon de la jurisdiçion civil y criminal alta y baxa
mero mixto imperio y de todas las otras cosas que la dicha
abdad dize que le pertenesçen en la dicha villa de Medina
de Pomar y en su tierra y terminos segun mas largamente
en el dicho poder se contiene y luego el dicho Fernando de Zuñiga
en nombre de la dicha abdad como procurador que es de la dicha
abdad segun dicho es presento ante sus mrdes una petiçion
escripta en papel firmada de su nombre la qual es del tenor
siguiente

en nonbre de Sus Mgds nonbrasen dos alldes y los
rancaron los de reinos y nonbraron los mes
cibles y onrrados ciudadanos de mes en mes
de dos en dos y bienio de que los que en dos fuesen
y cumpliesen tomasen y rescibiesen juro en
forma de los dhos Regidores electos fizieron
como en Ayuntamiento de Regidores y mandaron
al mayordomo lo sustituyese y dello se
otorgo un testimonio y de su tenor y forma
y de pues fueron electos dhos dos alldes y
fueron los dhos Regidores con mucha
diligencia hizieron el nombramiento siguiente

r El Regidor Fco de Zapata en su negro cabello
de barba dixo que nombraba y nombro a
Juan Fernandez de Mesa y Fco de Cespedes
a los quales se les haga saber como Regidores
mtgos

r Los Regidores dhos tuvieron de tinta y pos
tura pluma de oca y almagre en tinaja
alli de cedro en su poder y lo firmaron de sus
nombres

r Los electos dhos y como de suso nombrados y declarados
fueron a los quales y cada uno de ellos dhos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Vendas mr̃ delos quartales ꝓ cztengagent
alos ss regidores/

En la ciudad de Cuenca. A tres dias del mes de agosto
de mill y quinientos y ochenta y nueve años
en presencia de mi escribano y testigos de yuso escriptos los ss.
fernando de aguilar y Juº de gaibor vecinos de esta
ciudad de Cuenca y Ramon de Agustin garcia de tinajas y Agustin
gonçalez de cuenca y Alvaro garcia de tinajas regidores
desta dicha ciudad dixeron que los dichos
regidores y los otros regidores desta ciudad tienen
de uso y costumbre y estan en posesion muy antigua de
hazer y hagan los dichos quartales
por todos los vecinos que biuen en esta ciudad
y fuera della por ante mi escribano / y que por esta causa
y por razon de la dicha quenta y prueba y desesenta y desesenta
y nueve que son ansi que hasta el dicho dia primero del mes de
Setiembre deste dicho año hazen y hagan los dichos
quartales y en ellos mas que por razon de cada
vno que se le cargare en esta presente quenta
vno cada vno dellos por precio y quantia de
veynte y quatro ducados que son nueve mill y ochocientos
los quales hagan y paguen dichos dos años
en fin del dicho año / hasta en fin de quatro ducados
que son. y paguen en esta dicha ciudad en montanenlos
dichos quatro años. para cada vno de los dichos
dichos regidores obligaron sus personas
y bienes de guardar este arrendamiento y de no yr
contra el y de no pedir ni tomar por mas ni por menos
ni por otro precio de la dicha

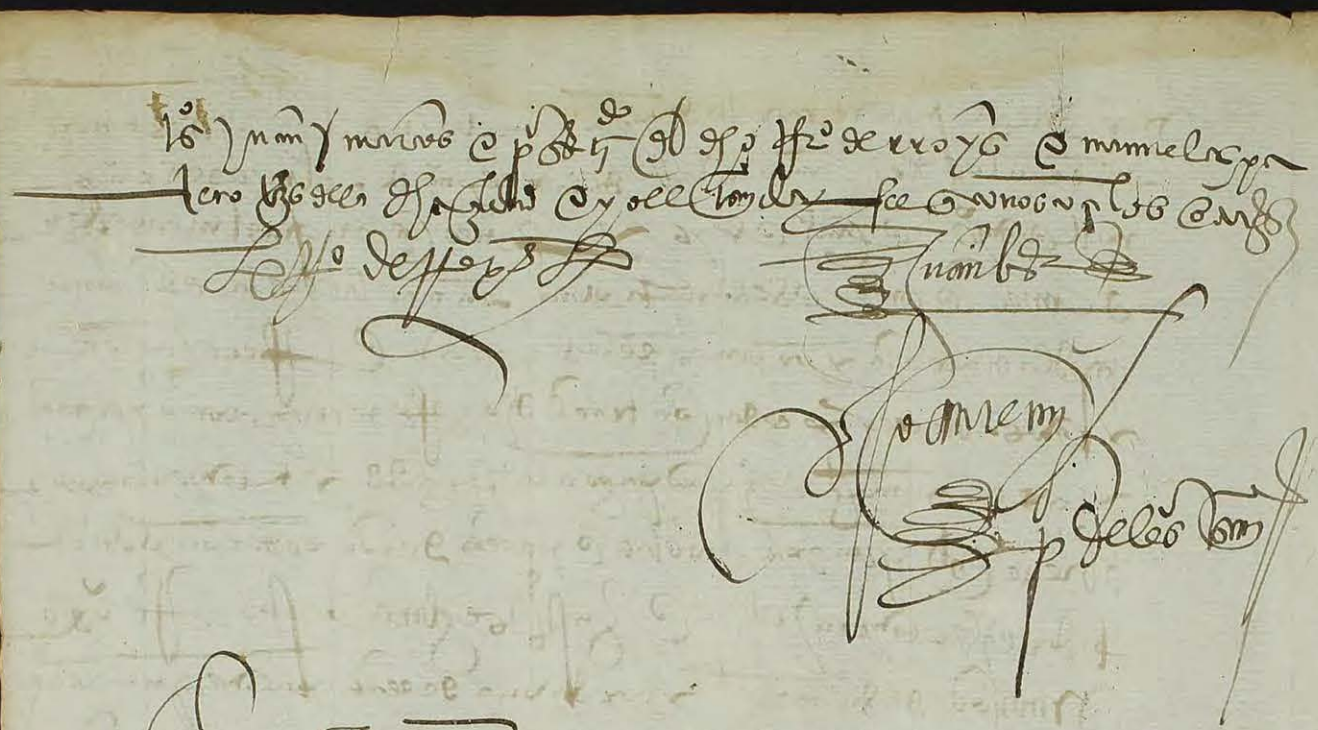

Sanctus dyo de xij de Enero años dyo dezir vna Misa
en los Molinos allde rroys e gabyde seneyra y Afeyde
Agos tuyeron de tomar Dineros de tomar y pa
mosse dezir vna gent.

Ordenanças del año de mill

Encabeçan se aquy dos dezir vemll y quis
tra Ciudad yuyanos los Muy Nobles señores Justa e
Regidores fizieron y ordenaron para este
presente año vemll y quinyentos Juan
Juyanos hasta que yo vean ellos y tra vean sea
Juntadas estas ordenanças siguientes

Y pescado fresco

Y que el pescado fresco tenga este precio
no pueda alcabala y cada vez que vender
vender se ponga el precio a vn mesón
de vender por vn alcalde y vn regidor

moderada ganancia. y apesoma
dor y menor.

Pescado dezmo

Item el pescado del rrio del myno sebenda
al preçio arriba esta en las hordenanças
pasadas. del año de mill y quyn ta y
y quatro.

Aves

Item el capon bueno a beynte y quatro mrs
Item la gallina de cantyo a beynte mrs
Item perdyz quinze mrs
Item perdyz de mayo diez y syete mrs
Item pollo grande diez mrs
Item rreça. seys marabedis
Item huebo quatro arrnados

Item el carro de la lena y mercadante en ser
y febrero marçoabril siendo buen
carro se benda a beynte y quatro marabedis
y todos los otros meses del año a beyn
te y quatro.

Item la carga de la lena buena. a diez mrs
Item no se benda vino en esta ciudad
los domyngos y fiestas prinçipales por
la mañana sopena de dos rreales del
que lo bendiere y pierda
el vino.

Item que el obligado por la carne y cuero
tajo dad de vna libra y media libra
debaca y carnero so pena de dos rreales

pueda dar vez/

x Del pan de trigo y de centeno que vsaren
y de las y aranceles para mesones
y de sita dellos que se hagan cada prim
da del mes por las justicias y regimiento
como mismo en lo de la azeite/

x Cueros

x Que los que tuvieren cueros curtidos
no los puedan vender sin carpa
meza de esta ciudad y su tierra sin
que primeramente sean vistos vnos
alcaldes y regimiento desta ciudad
y los sellen para ello so pena de tres mill mrs y de
perder los cueros/

x Que se pregone y vsen guardar
y cumplir las ordenanças de arrecadas
dadas y de esta vez que pueblan en el
monte de las arboles/

La ropela de vino blanco vezino
vezindad en esta ciudad 1 dez mrs

x Vino tinto de vezino 1 ochavo mrs

x La ropela de vino blanco de mes 1 ochavo
de viete

x La ropela de vino tinto de mes 1
ochavo mrs

x La ropela de vino de mançanilla 1 ochavo

x La ropela de vino de guyena 1 ochavo

x ~~La ropela de vino de la tierra~~

En cuyo testimonio firmaron
y confirmaron las ordenanças
susodichas por la justicia y regimiento
y diputados del año presente
de mill y quinientos y noventa y nueve años
y también hicieron y ordenaron
y mandaron que se guarden
y cumplan las ordenanças
y usos que en esta razón se hicieron
y ordenaron en este presente
año las cuales y cada una dellas mandaron
pregonar públicamente en los lu-
gares acostumbrados de esta ciudad
para que sepan todos los vecinos
y moradores della y no puedan
pretender ignorancia so las penas en ellas
contenidas aplicadas conforme a las or-
denanças del reyno de Aragón y que
las aplicaron según y como en ellas
se dispone y mandaron
que se ordenasen por los jurados
y regidores que fizieron las dichas
ordenanças.

Y otrosí ordenaron y mandaron que el vender
el vino según lo ordenado
esté
[illegible]

[illegible]

[illegible]

en el Ayuntamiento de Sevilla

mparezo
queda
y dos yer
tnes

En la ciudad de Sevilla a veinte y cinco días del mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y ocho años estando ayuntados en el Ayuntamiento de la dicha ciudad los muy magníficos señores Don Juan de Saavedra y Don Gaspar de Deza y Don Pedro de Guzmán y Don Juan de Ribera y Don Diego de Mendoza y Don Francisco de Tapia y Don Diego de Ribera y Don Hernando de Vargas y Don Diego de Ribera y Don Hernando de Vargas y Don Diego de Ribera y Don Hernando de Vargas

terrenya del terre de Segorbe

r En aquest lloch dize dins lo terme de Segorbe sembla com hi haja molts horts e vinyes e hegdes e
terraria
y fruyts y consentiments fonch pres lo dit loch de les dites terrenyes y per un testimoni
fonch atestat que hi ha tres mujs
U mujs de terra bona y dos dits tres mujs
U fe de mala terra y dos dits tres mujs
de mitjana terra y per ço fonch dit per
ra de bona terra mujs mitjana terra
mujs y mija terra dins los dits tres mujs
de mujs

enfabeyrada
r Item dix lo dit loch que hi ha de
cahiz de sembladura y cahiz
y dotze mujs cahiz de dit loch se
rany al mujor e sompre dos
rany e treynta e tres mujs rany
mja dize rany e vinte e un mujs
alserredor de
banse e hun mja de cahiz
la vall e corso rany de
dits rany e vinte e un mujs
r tres mujs e mja dins lo dit loch

Cela

+ barcenas beynte mill mrs de la barba
de la yglesia deste dho

r E montan los ~~tres~~ quentos deste cen-
~~treynta~~ ~~cinco mill~~ dos mill ciento mrs

r los dichos se ~~fueron~~ tienen de los cuen-
tos mill ciento mrs de treynta
cabeçuelas de dho mo E dellos
E dellos en ~~se treynta~~ cien mill ciento
cuenta mrs / con mas tres mill ciento
mrs de quentos de mill ciento cin-
co yeros y los mill otros seis sienta
y cinco mill ciento cuenta mrs de
~~dho~~ se ~~fueron~~ y los vecinos
y ~~vecinos~~ moradores

Lleyde yeste
tz
c mill

~~fueron~~ de ~~fueron~~ dano y no se sabe ~~y~~ que ~~fueron~~
~~tres~~ cosarios ~~de~~ de los ~~y~~ bienes ~~y~~ ~~E~~ ~~fue~~
~~y~~ mill ~~de~~ dano / ~~y~~ no ay mas de
~~dho~~ vecinos / ~~y~~ no ay mas de
~~dho~~ que ~~fueron~~ ~~y~~ que los ~~y~~
~~y~~ que mas ~~fueron~~ ~~vecinos~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~y~~
~~de~~ ~~de~~ mill ~~y~~ ~~tres~~ ~~de~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~y~~ ~~de~~
~~de~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~y~~
~~de~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~y~~

~~fueron~~ r ~~fueron~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
E montan ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

r ordenanças de azeyte

En lunes quinze dias de março de mill e quinientos e
sesenta e dos años los onores alde rroys e gabriel de neyra hyjo de
gaspar ruiz alcalde ordinario no ay otros mjs hedores en esta
villa estando juntos en el ayuntamjento de la dicha villa

azeyte mandaron que la ordenança de azeyte questa puesta
en la mesa del ayuntamjento se buelua a pregonar
dando que el que tobiere de sesenta mjs
arrobas de azeyte para arriba de cada
un mjl mjs y de ay abaxo hasta
dos mjl mjs de mjll mjs para arriba
hagan
hayan de dar un fanega de ordenanças

Gabriel de neyra

50

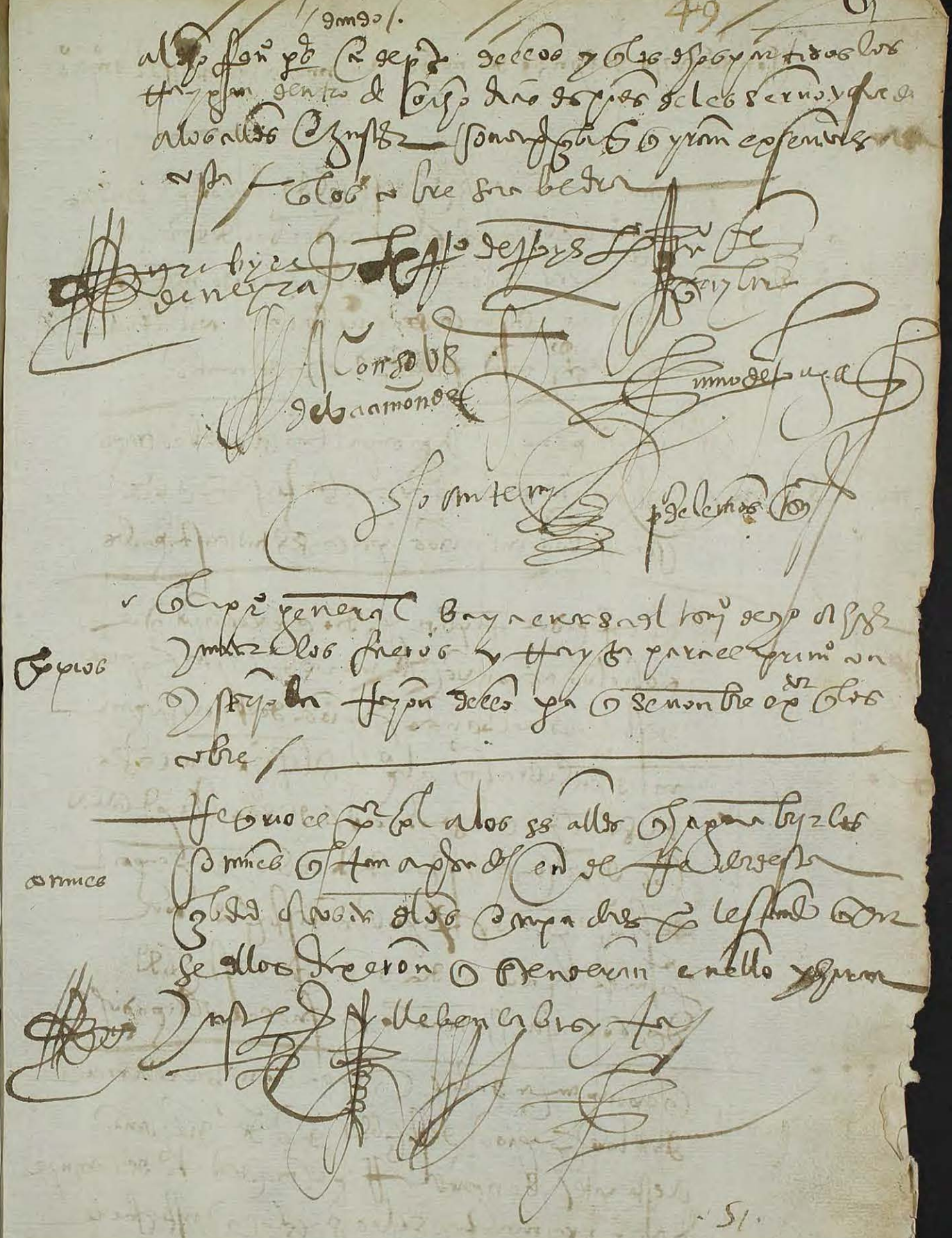

Consistorio de Sonsa de mayo de mjcxxlbjjs

r Que se libren los dhos testigos los pongan ante
[illegible] becdz Sebastian Fernandez Bendaño Procu
rador de los [illegible] del lugar de Sellezenado mas y
vnos testigos que se presentaron los quales thes
tificaron en la forma de los pasados

Sellezenado

r Dixo que en el [illegible] pleito que trata
el monte de Selabio y en la Justicia que
Gonçalo de Alvarado y consortes tratan

Monte de Selabio

r El dicho Fayber dixo que dio escrito de
sobrelos negocios del pleito de Gonçalo
de [illegible] y los mas [illegible] que
se libren y alegaran en
[illegible] y [illegible]
los dhos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[

y q̃ qualq̃ escriuano q̃ fuere en fecho y en
dos q̃ estouiere los pleytos de gente de fuero
q̃ en ellos no escriua y no faga en ellos
fuero q̃ escriua otro q̃ y mas q̃ se pregone y q̃ se
asyenten en breue q̃ se faga alguazil q̃ vaya
y q̃ aquello faga q̃ se faga

r Consejo q̃ mi merced sea de mayo q̃ se faga
los ss. alguazil q̃ vaya y no faga y q̃ mande q̃
vaya

Juramento

q̃ el q̃ no jure q̃ no pese en la carne q̃ pague
de pena mas por cada vez

r q̃ no sea solo mes q̃ no cumpla q̃ jure
q̃ pague la pena

r q̃ no pese con pesas y q̃ tenga dos y q̃
pese con pesa sola q̃ pague pena

r q̃ q̃ mande el q̃ pesa tenga el peso q̃ en mano
q̃ mande q̃ pese q̃ q̃ pague mas q̃ por cada vez
q̃ q̃ persona q̃ pese q̃ pague pena de

mia. y otra vez fizerela en Haro y [illegible]
[illegible] buena palabra de como seyendo christianos
y en buena entre[illegible]. y nos en nuestra tierra
bien e[illegible]te, y muchos fueros mandaron
y dan dos cartas en tagarnela y esos mismos
que nos dieron fue tenga y desde[illegible]
[illegible]

Conde de Castilla

Y nos dicho fue bien tengamos y
[illegible]tre nos bien y sobre el Rey de Castilla
llevamos los Condes de nuestra
[illegible] y por los nuestros dineros
y [illegible] los pleitos y [illegible]
[illegible] tenemos y [illegible] nos
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

posesion

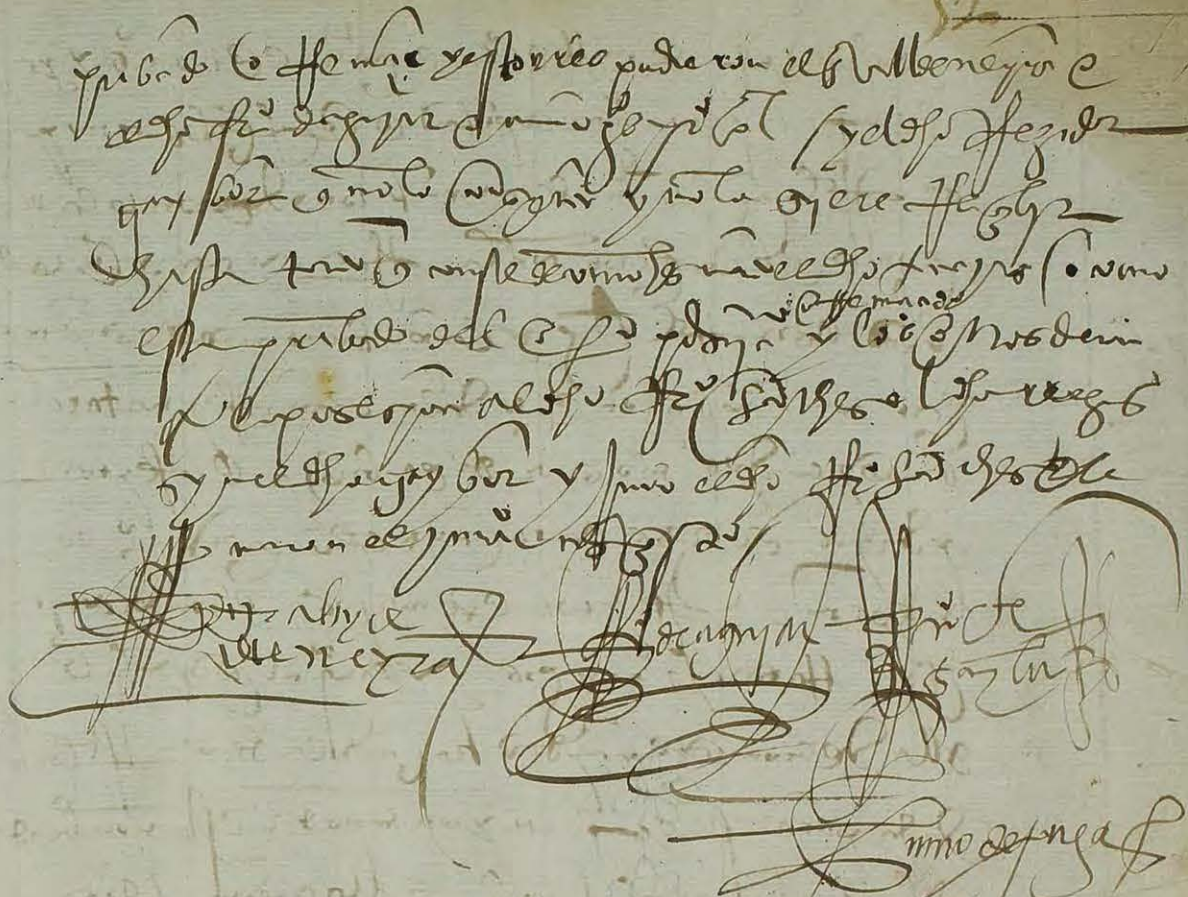

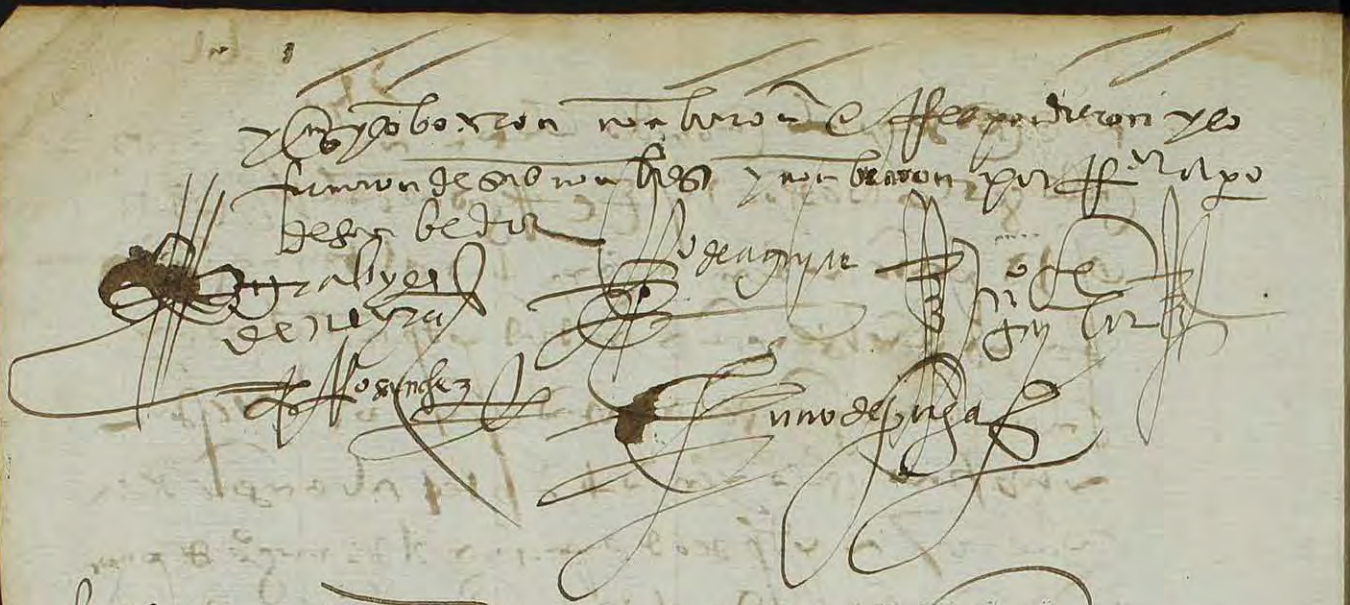

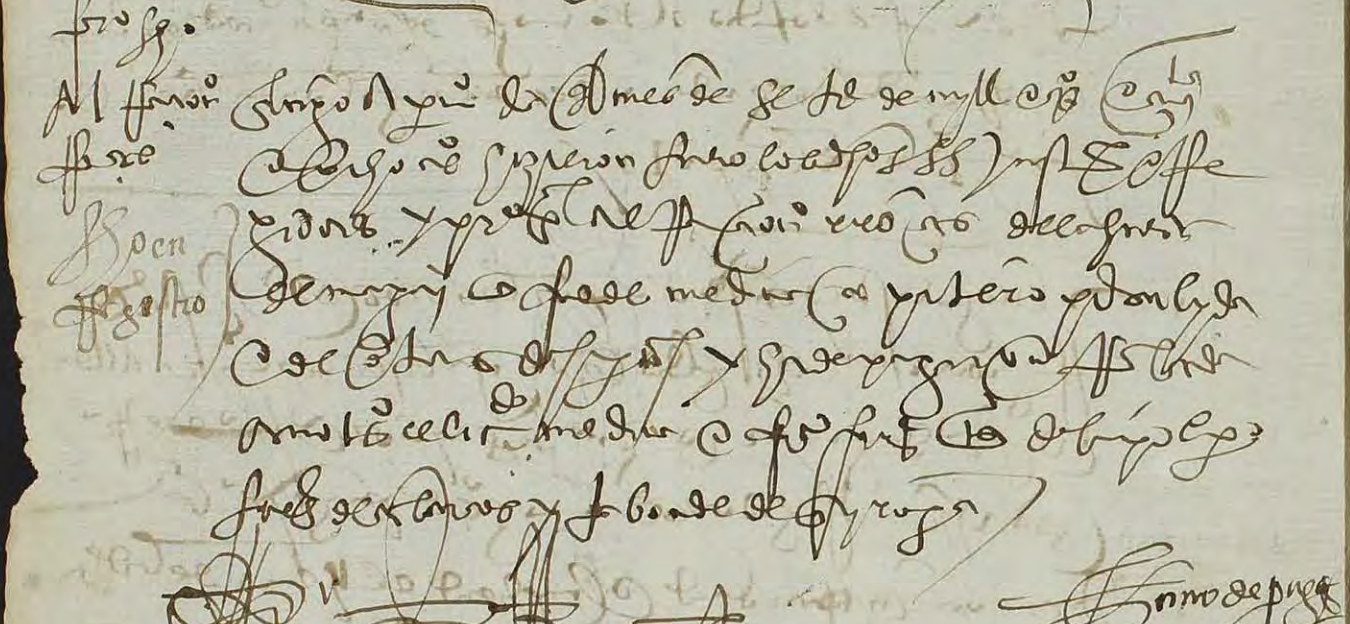

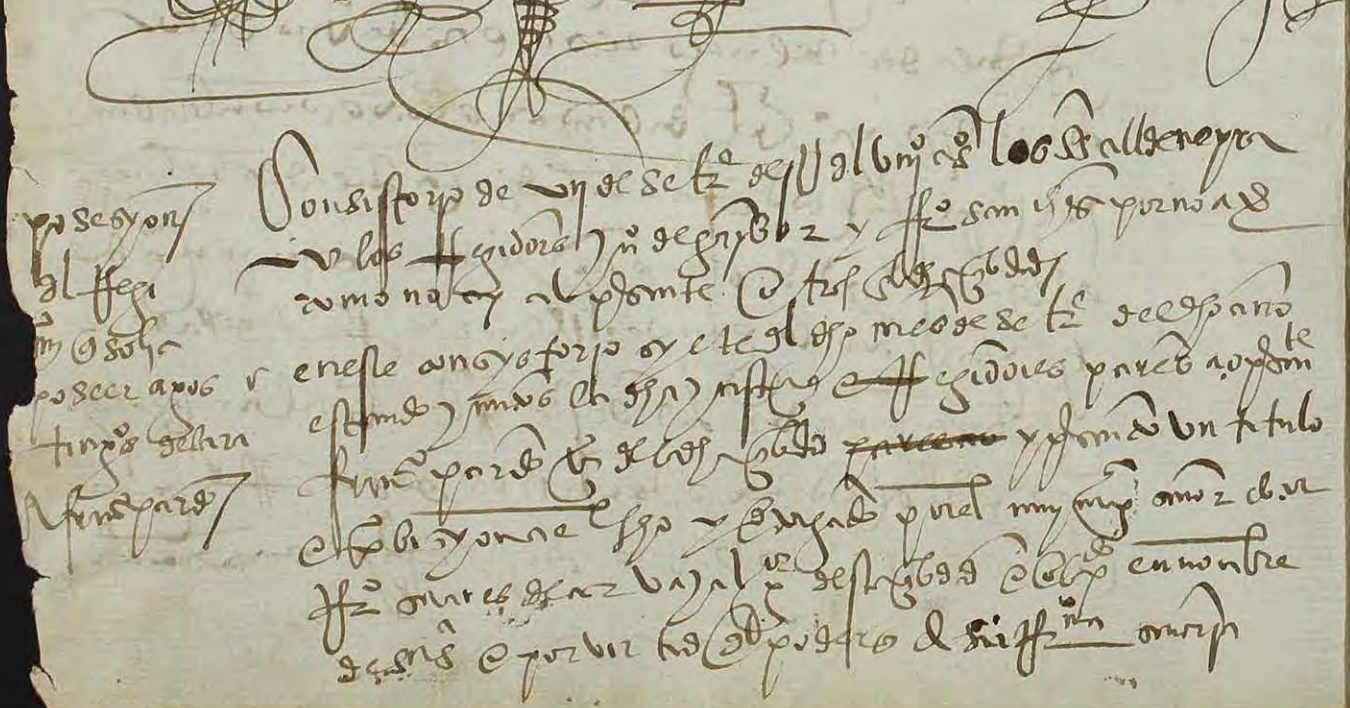

Capitol

Ordenes
Cumplidas
Enteras

Alcabala

En la ciudad de Luego a seis dias del mes de octubre de mill e quinientos e setenta e quatro años en presencia de mi el escriuano publico y testigos de suso escriptos parescieron presentes el señor Diego de Trujillo alcalde ordinario desta ciudad de Lugo por su magestad en el dicho nombre de la una parte y de la otra Juan Vazquez vezino desta ciudad en su nombre propio y dixeron que por quanto entre ellos ha auido y pende pleito ante el dicho señor alcalde sobre razon de que el dicho Juan Vazquez pretende que el dicho señor alcalde le ha de dar y mandar dar carta de pago de la alcabala de la sisa de la carne que el dicho Juan Vazquez arrendo de su magestad en el dicho nombre en esta ciudad y su tierra por tiempo de un año que comenzo a correr en primero dia del mes de enero de mill e quinientos e setenta e tres años y en la dicha razon ha auido entre ellos muchos pleitos y diferencias y agora por euitar costas y pleitos y diferencias que entre ellos podrian auer y suceder sobre la dicha razon se han concertado y concertaron en la forma siguiente

En la ciudad de Lugo a seis dias del mes de octubre de mill e quinientos e setenta e quatro años en presencia de mi el escriuano publico y testigos de suso escriptos parescieron presentes el señor Diego de Trujillo alcalde ordinario desta ciudad de Lugo por su magestad de la una parte y de la otra Juan Vazquez vezino desta ciudad en su nombre propio y dixeron que por quanto entre ellos ha auido y pende pleito ante el dicho señor alcalde sobre razon de que el dicho Juan Vazquez pretende que el dicho señor alcalde le ha de dar y mandar dar carta de pago de la alcabala de la sisa de la carne que el dicho Juan Vazquez arrendo de su magestad en el dicho nombre en esta ciudad y su tierra por tiempo de un año que comenzo a correr en primero dia del mes de enero de mill e quinientos e setenta e tres años y en la dicha razon ha auido entre ellos muchos pleitos y diferencias y agora por euitar costas y pleitos y diferencias que entre ellos podrian auer y suceder sobre la dicha razon se han concertado y concertaron en la forma siguiente

Consejo vno de [illegible] Alcaldes los omes alldes
[illegible] y Reyna y Juº de Gayoso Regidor y [illegible]
[illegible]

Vino este consejo y bisitaçion nro Regidor Gaydoso este dho
[illegible] dho y no lo ay [illegible] y mandaron
[illegible] vino de [illegible]
[illegible] mill mrs [illegible]
[illegible] y no lo [illegible]
[illegible]

Consejo de [illegible] Alcaldes vno mezquino los Alldes Reyna
Reyna y los omes Regidores Gaydoz [illegible] y [illegible]
[illegible]

Consejo de [illegible] Alcaldes los Alldes Reyna y
los Regidores Juº de Gaydoz [illegible] y [illegible]
[illegible]

Vino / en este consejo y [illegible]
[illegible]

r Vino blanco de Crense mybueno la pela de benga a doze mrs

r Vino blanco de todos los Aberos la pela a diez mrs
lo de lemos

r Vino de [illegible] lemos a mebe mrs / y vendo de la
dicha ciudad de benga a doze lo de lemos blanco vee tino
a diez ll y vende chero de la pena de estos dos /

r Vino blanco rabi co de la sonza / y vee tino a diez
mrs el buezo /

y vee tino de benga a doze los buenos de lemos y
de lemos grasos de la vera de [illegible] y
dicho vino de benga de lemos [illegible]
por [illegible] y la vera de [illegible]
y de [illegible] de lemos [illegible]

[illegible]

r [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible] y [illegible] los a [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] con [illegible] de [illegible] por [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible]
y [illegible] que [illegible] de [illegible] y
[illegible] de [illegible] /

r y [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] con [illegible] y
[illegible] y [illegible] /

visita comunes

r La vela delbyno bueno se ho reybeno bueno sebenda a doze mrs. ℔

r La vela delbyno buena se ho reybeno doze mrs. ℔

r La vela delbyno tinto ho reybeno yel tinto de Corenda a doze mrs. ℔
ayendo myhuenbyno y no seyendo buenos los dos vinos o se lebe-
uen todos. ℔

r La vela delbyno tinto ho recebido se bende a diez mrs. ℔

r Delbyno de mucha cuerpo a doze mrs. ℔
ayendo buen cuerpo bueno a diez mrs. ℔

r Los dos vinos se bendan los dos vinos y no auya
mas de vno se bende el mejor y el peor
mas mas ygualandose los dos vinos sean ygua-
les en el precio que vno tuuiere segun
la calidad de cada vno

da 92. r proysion sobre la forden de Sn de tenez glo sobre

61 lem

Nos del consejo dessu mag oydores de la
audiencia y sus alds mayores deneste Reyno de
galizia hazemos saber a vos la justicia y re
gidores dela ciudad delugo y a cada vno de vos
Pleito pendio y setiado antenos enestarrel
audiencia dessu mag entre el concejo dezenos y
mordomos dessa dha cibdad delugo y fr lopez de
saabedra procurador general della dela vna de
y juan de faubir regidor dela dha cibdad vn de
los alcaldes della dela otra sobre denombra mientos
y heleayon delos alcaldes este presente ano de mil
y quarenta y siete anos enla dha ciudad y sobre
las otras causas y razones enel proceso del
pleito contenidas elqual visto pornos las querellas
y pedimentos hechos porlas dhas partes y las res
puestas y prueba en forma ana escripto termino enel
qual las dhas partes hizieron sus probanças y lo
fueron y presentaron antenos y pornos vistas
y el proceso dela dha causa dimos enel fallamos siguie

ab tu

nte en la ciudad de orense a quatorze dias del mes de
febrero de mil y quinientos y quarenta y siete
años estando en acuerdo los muy mag señores li
cenciado bribiesca y alonso gomez y doctor tobar oydores /
y alcaldes mayores deste reyno dixeron vistas
estas dichas partes sobre dichas y cada vna dellas en lo
que toca a los nombramientos que se han hecho para alds mian
daban y mandaron se haga proposicion para la justicia
y regimiento dela dha cibdad delugo para que el dia
de sand miguel de cada vn ano los alds mandallan
maz con persona que para ello tengan diputada
todos los regidores dela cibdad y procurador gene
ral della que se hallaren en ella presentes a hora
de prima y vengan alas casas de ayuntamiento y a
ellas juntos ante sus escribano de concejo los alds
les propongan a mo fueron llamados para nom
brar quatro personas para que dellos el obispo
o su provisor nombren dos alds y les encarguen

61.

Las ordenanças para q̃ nonbraran los mas abiles
y suficientes y q̃ mas aprouechasen al seruiçio de
dios y bien del pueblo y les fiziesen juramento q̃ dello
y hecho los suso dichos los dichos regidores nonbre quatro
personas y sinose confirmaçen los quatro que fueren
mas votados sean avidos por nonbrados los quales
parescan ante el dicho obispo o su prouisor y que en forme
la hagan y juren en forma q̃ segund dicho es
sean tenudos de lo asy fazer so pena de cada diez mill mrs para la cámara y fisco de sus
altezas y de sus pensiones de los oficios por
vn año sola la qual mandaron y mandaron que en lo
que suso dicho es no vse ni entrevenga sobrello ni dello
dar ni otorgar por persona alguna licençia ni facultad
lo qual fagan
Alfonso gomez el dotor tobar / y mandamos por esta
nuestra carta y prouision para vos en la dicha razon por
la qual vos mandamos que veyendo vos este
vos el dicho nuestro alcalde y de la audiençia de suso vnserto
y en el contenido y lo guardeis y cunplais y hagais guardar
y cunplir segund en el se contiene sin yr ni pasar ni consentir yr
ni pasar en manera alguna contra el tenor y forma del non pasedes ni pasen por ende en manera alguna
so las penas en el contenidas y mas de cada vno de
quarenta mill mrs para la cámara y fisco de sus
altezas sola la qual mandamos a qualquier escriuano publico
que para esto fuere llamado sea fecho y testimonio de lo que
le fuere pedido dada en la villa de madrid a quinze
dias del mes de febrero de mill y quatrocientos y setenta y siete
años Alfonso de la fuente / Alfonso gomez / el dotor
tobar Pedro de los rios. Diego vazquez / vasco
diez y ba entre renglones o diz dela
Recebimos vna carta de sus altezas y de vuestra parte dela vna dela otra dela cuyo
tenor es este que sigue Fecha en diez de junio - y la otra del propio
original de cuya presentacion fue fecho
vn escripto con el original de suso escripto y dello
vos fizo entrega y presentacion y vos pidio
nonbre alcalde en la dicha villa

Cobres dcalcaldes del año de mill y quis y cinco y nueve años

En la ciudad de Seluya domingo el primero dia del mes de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve años estando juntos dentro de las casas de ayuntamiento de la dicha ciudad los muy magcos señores Don Pedro de Ribera Caballero veinticuatro de la dicha ciudad y Fernando de Aguilar y Juan de Gayoso y

Agustin de Vera de Vinajas y Francisco Sanchez de Castro mayo y Francisco Pardo Regidores de la dicha ciudad y presente Antonio Gonçalez procurador general della fueron mandados llamar y lo de uso y costumbre estando juntos los dichos alcaldes y pusieron los dichos treze Regidores y juraron en la forma como fueran llamados para nombrar quatro personas honradas habiles y suficientes para que dellos el mas y mas Don Diego Sarmiento de Sotomayor Conde de Salvatierra nombrase dos dellos y que estas dichas personas fuesen alcaldes en este dicho año presente y juraron y encargaron y encargaron las ordenanças para nombrar los mas habiles y suficientes y que no embargante lo susodicho y bien del pueblo y luego se les notifique y lo firmaron de sus nombres que se hallaron presentes en la forma y manera que se hallaron en el cabildo testado de este libro los quales dichos

quela q̃ bedes q̃an vn̄a Xeberonga Vacata
m̄ quedebian Vq̃ esta bam̄ presas Scanſilo
vn̄ plr Vluego Losdhos alos vmatos Sres Jobu
cron̄ qua mend̄ en forma de Vida y de dr̄ so
bre vna sent̄ dcrip en forma de Vida q̃ dr̄ zeda
los hizieron Vsocargo dcl les encargaron los dhos
atlos lo sagan y cumplan Vluego los dhos ſ̃r de
Jores Sgabriel Ocendra señalaron fuero
las casas Scanisatro y sequedaron dentro
los dhos trejidores. los quales es̄ dho ampl̄ zinda
fusando de derecho y mui antigua posesion q̃
Africa quetienen. Dixeron q̃ quenonbraban y nonbra
ron los personas siguientes/ ℣

r p̄ dsaabedra
r aluaro dez debam de
r Joan Hidalgo
r Juan bz de bonilla

Dq̃ el dho señor Corregidor vme vesa a mi nonbre
dos sellos para Alos desta ciudad Dcluego Lesus
diadon y les pee las barras para Ihusan y exercan
el dho Cargo q̃ lo an usado estando por q̃ nadie los ha nom
brado por psonas Abiles y suficientes y q̃ dellos
se hon Dado el dho Cargo y q̃ se mo
vme yzzes dha alguazilazgo y so tenencia en
dhos casos nes̄ cesaria y mandaron Dmi el escriba
no del cabildo q̃ los dese y entregase al dho señor Corre
gidor q̃ presente los dhos testigos

alguazil
gayboz
ayo stmgzn
Josimdez
pazdo

Ante mi
Pedro Morales

allos sabeza / aliazos de vela

allos sabeza aliazos

r esten ymo de genero de mllcos e cmd e mds e sa lleuan
y dallos los omes q̃ no sean beren y alu dnz de vnm de

r Ordenanças de quato d genero de pll̃s q̃ han los ss.

hordenanças q̃ an os mll
quis q̃ntª y tres mucha
chos /

~ pescado fresco

~ libra de longo
~ libra de lapescada
~ libra de rodoballo
~ libra de mdga
~ libra del cabn
~ libra de Pulpo
~ libra de serra ya
~ libra de bacalao
~ libra de sabina
~ libra de las bogas y bodiones y sardas
agujas y otro pescado menudo y es dos

67

Sordenanças hechas por la Justa y regidores desta
Cibdad del tpo para este presente Año de mill
quinientos y nueve años en el Cabo de Año y
juso scripos / y son las siguientes /

Pescado

Que por toda vebenda no pueda
que a los ss. Justa y regidores
res desta Cibdad les parezca otra
cosa /

Bes /

Lo mismo del pescado / dl tho del mrio
lena

Vaca carro veynte y ocho mrs grandes
buenos /

Sal mero de paja de trigo y cm
partir a tres mrs

Que no juegen ningun juego donde se
vendiere vino en esta Cibdad y su
jurdicion so pena que el que lo jugare
y vinsen a le pagar mill mrs
y el que jugare y los vendas y pu
cados segund las hordenanças
por la segunda vez duplado
cada y lo mismo de carcel

Candelas

Febrº

~ que sea en la libra de pimienta. de candelas de quarenta
y quatro mrs de marabedis y de dos de pena de perder las
quatrocientos mrs y con el pabilo vaya de yuso

Aceite

~ proveer esa para la primera semana de quaresma

Pan viejo

~ Sea pan de dos mrs de veinte y dos mrs
so pena de perderlo y de quatrocientos mrs

Vinos

~ Vino blanco de oriense de rrubadabia
a quatorze mrs la cantara hasta el dya de san
martino de manera que el vino de la uno
vaya y que no lo bendan mas so pena por
cada vez mill mrs y el que tuviere de este vino
sea obligado a bendello que tuviere de sam
pedro para maintenimiento de su casa y esta pena
y que la justicia haga entregamiento y quede poner
persona de cuya este que lo venda de este fuego

Y los otros vinos a precio de las ordenanças del ano
pasado y que lo bendan segund lo de arriba y las
dichas penas

~ que en el mercado no se venda vn vino podrido so
pena de lo perder y mas de mill mrs aplicados de
desuso

Confirmanse las otras ordenanças del ano de
mill e quinientos y quatro con aquellas que quedaron
en dos meses de cada vno de los alcaldes y la buena go
bernacion del pueblo sea en el alcalde ya a boca en lo de las

69

Ludyenaas rrondar quando la Gazian vsaralo que
debe a dado de su real poder venes dehazer dudych
ga ychaga en ynbierno saltando delas bisperas
yen verano delas quatro delas penas aplicadas enesta
manera que el que bedutenten bereenello sea la
quarta parte para el vsadra quarta parte para
obsallos vsamtados para obras publicas segund
comandado estubiere, yclallo alno diaz lo mando
Pedro Alvarez

r Sonbstrayo de pñ dcho sello ste ñs los ssalle
Barmonte / ycé Hegidor dcho pñto yorno
yo ser dcho y los otros Hdros pdcstes
Absentes y cd dcho mes ante el pñto Ju
fee dcho / y pnte Hdro dcho y pdcstes
Hdros /

r yten dcho pñto dcho segº ynbio el dcho
Ulmese Jñ yecutoria dcho Rebem Hellamea vnecso
agsbdo yrmanos Hdros y los mesmos Obere

r yten ynbio el dcho pñto Jeneral Hebiq
ten los mesmos y los pesos Medidas dcha
ctumbs todos Hdad dcha Hdcsan

r tmbien yten dcho segº ynbio los Regon
dores dcho mes pdcho Salvaleclesia dcho pond
ysentencia y Hdcsentencia los Molsen con dcho / dcha
Hdad y vegnos en los sobredchos

r tmbien yten dcho mandaron tomar todos
Hdos y los vnos al otros dcho / Obedecen
dcho setuan la vno y todo dcho Hdcsan
en buena ynfe

r Consistira de frades de la orden de Sancto Domingo
en la ciudad de Leon donde auia vn conuento
de frayles menores

r Cabeçera de vna de las puertas de la yglesia
de la parte del Mediodia en la qual
ay vna figura de vn hombre
con vna corona en la cabeça
y vna cruz en la mano
y a los lados de la figura
ay dos escudos
con vnas armas
que parecen
de Castilla
y de Leon

galbos de
yeso
pintados
arroyo
rosa
y azul

Cabeçera de vna de las puertas de la yglesia
de la parte del Occidente
en la qual ay vna figura
de vn hombre
con vna corona en la cabeça
y vna cruz en la mano
y a los lados de la figura
ay dos escudos
con vnas armas
que parecen
de Castilla
y de Leon

medios
cuerpos

Cabeçera de vna de las puertas de la yglesia
de la parte del Septentrion
en la qual ay vna figura
de vn hombre
con vna corona en la cabeça
y vna cruz en la mano
y a los lados de la figura
ay dos escudos
con vnas armas
que parecen
de Castilla
y de Leon

r El claustro de la yglesia tiene quatro
lienços de arcos
y en medio
dellos
ay vn

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cono monta Ansi enlos dos quar Anos dezentum M
mrs dcada Ano veynte myll mrs libres cotros pos
le fuerze mitada hizzenta dl Cuano desta ciudad delos
los quales hadedar y pagar segun dsos ses dsumas q
Anssi en dcho fuero supo dezir y fuerte mo por ley dos
fre Simeno dsesta cibdad p orlos tezmos dcada
Ano delos dos Anos veynte myll mrs Ansimesmo
fe obligaron dedar y pagar y que daran y dan Catan
nobenta y seis myll mrs pares deblancas por razon
delos dos quar Anos dcada Ano veynte y quar mill
mrs torros y lubres sin myn desguenda y herrazo en
delos dsenados del mercado q sen propios desta cibdad
delug q ue enel fuero y matados los quales dar
pagra Alos dsa cibdad y Alguien para dcho fuero supo
Ansimesmo por los tezmos dcada Ano los dos
veynte y quar o mill mrs y para la pigdchos dos dos
mrs Ansi delos desu magestad como mrs y valor
dad segun dcho es y Asi dos dcho Ano por mrs y valor
sumas y prometieron y se obligaron con sus dos nar
fiadores delos dar y pagar y dan y pagaran segun
como se fuso segun y para lo Ansi y fenezciado razon
plitz y pactos y estat por dcho fuero y costumbre
dos y quales quier razones y juristicion segun dcho es
Alcaldes y senores de la may yor y menor pena y sen
mente Alos juezes y regidores dcha cibdad y qualquier de los
para que Ansi dcho es lo fagan y fenezciar con dilig y pa
saz y estat por dcho fuero y condesus fianzas con
dos sus bienes y Rentas y mandos y con pleno poder como si esta
carta y lo en ella contenido fuese de mi tenga a dar y fimte ba
y dicho dada por juez competente y pronunciada y consentida
y dicho dada por juez competente y pronunciada y consentida
y pasada en cosa juzgada y como sea esta carta fuese
sentencia definitiva la misma sentencia de esta carta
y Acuerdo dada y pronunciada por los dichos alcaldes y juezes
y regidores y renunciaron su propio fuero y juridicion
y todas las otras
y leyes y de que se puedan ayudar y la ley gener
no vale
y para mas firmeza lo otorgaron ante mi escribano y testigos

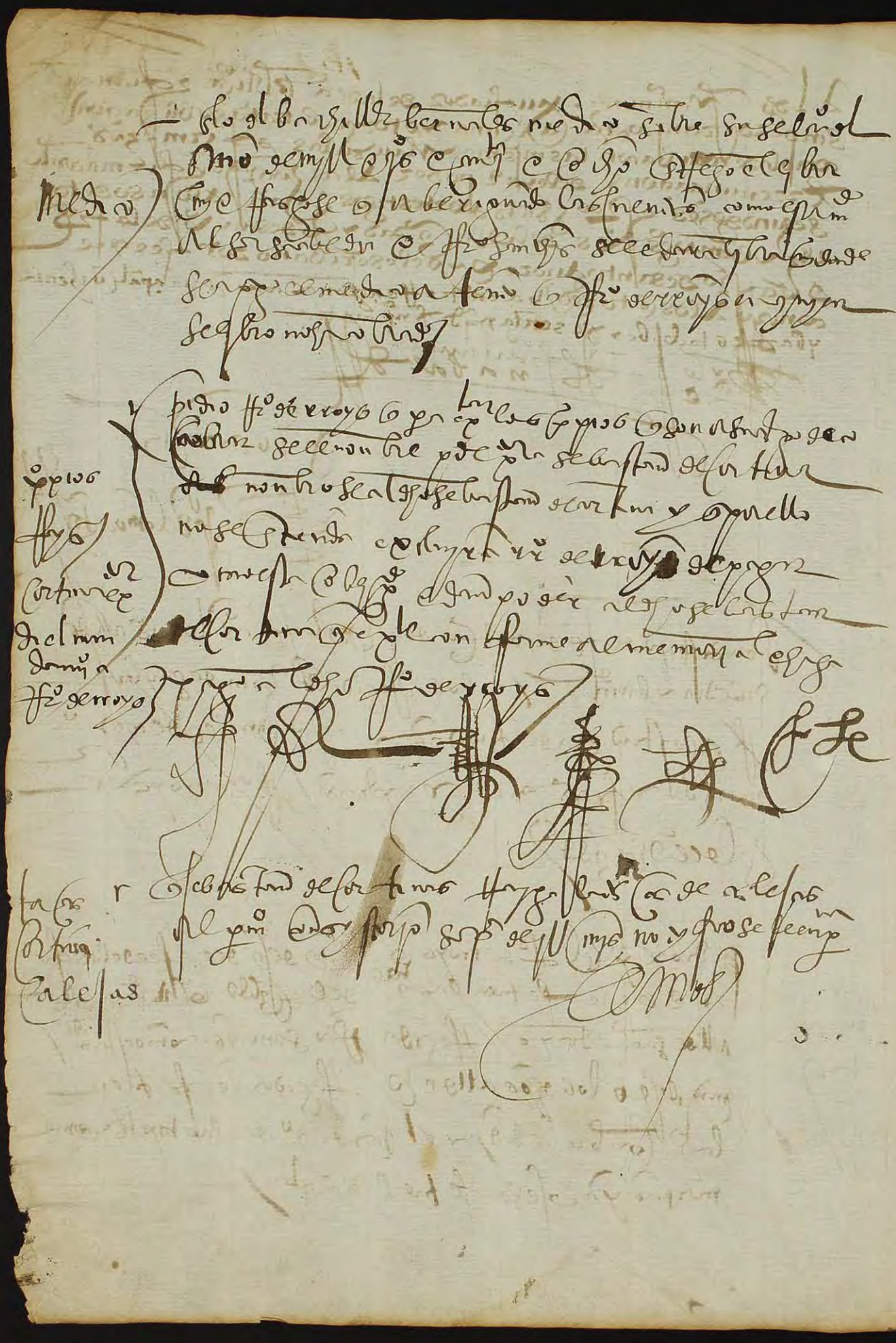

10 leem

r Consystyo de viernes de eby se mdo q̃ se pue
nen los ss alles sanchez cbam de / y los fgidores
Jñ d gayoz y fco sanchez yscem pard / y ysmte
fco serroys scr general

Consistyo se ebm se mdo q̃ se pusiesen
los ss sanchez cbam de alles y los fgidores
Jñ gayoz e fco sanchez e scem pard / e ysmte
fco serroys scr

r q̃ gabyel de neyra e fco d rroys sean
Alcabalas de los alcabalas cobraron y son obligs
gabyel de neyra fcoys
Cruzs de vn mr de los años de mill e q̃
cmtos e siete e cmtos cbrsa : los fgi
byel de nr de los años de Jñ y ccesy
fco serroys el año de mill e cmtos e
los sean a pos de sanchez
de fco de eby los / notifico rroys

Otro segunda

Otro segunda en quanto

Otro segunda

Otro segunda

Otro yo

Otro segunda

Otro yo estuviano

Otro segunda

Otro yo fue de Cuenca

Otro yo fue de Cuenca fueron

Otro Cristo de Henares

Otro Cristo de Henares

Otro Cristo de Cuenca

Otro Cristo de Cuenca

Otro Cristo de Cuenca

Otem dij q̃ rrecibio el q̃rto del b̃ino de lemos
~ de los p̃rios q̃ tenia cõ sus herederos q̃ no
se mudaran q̃ cõtinuasen la rr̃a con
todos los q̃ la tenian en cõpañia q̃ les
alleg̃o q̃ dexo el q̃rto q̃ dho
b̃ino tenia q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
de sobre q̃ q̃ el b̃ino cõtenia
q̃ q̃ q̃ de b̃ino de cõchinos de lemos
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
y mande q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
alle q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
dexo q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃

Como yo por mi mandado y a ruego y
otorgamiento de Juan Castaño y
Alonso de Serrano mi hijo lo otorgaron
de suso en mi registro de [illegible]

[illegible]

Consistorio de Ejea de Caballeros [illegible]
alcalde ordinario y los regidores Fernando
Juan de Gayoso y Fernando de [illegible]
en el dicho lugar de Ejea de [illegible]

Ratificación por la carnicería

En la ciudad de Zaragoza a diez y siete días del mes de abril de
mil quinientos y veinte y nueve años ante mí Domingo de Monreal
público y testigos de yuso escritos parezca ante [illegible]
de Figueroa obligado por la carnicería de esta ciudad como
Juan Palacín albañil vecino de la dicha ciudad y Andrés
de Vicecastelbate vecino de la [illegible] de San Pablo
de Gomelle y Domingo Serbian vecino de la [illegible] de Santa [illegible]

escribian Vandze de mon VIIIo Vezino dela [illegible] de
Santander Tavemon Vuo Sadebesa Vmos sus fiadors
deudores y prinçipales pagadores que por el salieron y salieron
Vbas ansi juntam̃te semãcumun y cada vno por el
Vbo ttenu(n)ciando como ttenuna ttor las leys de
Vbius ttepo debendo [illegible] y la auten tica presente
Per tas e fi de ziudadano y elbeñ dela dicion y fuero
Pisoh dalbi Driano y elbeñ dela dicion y fuero
Y por quanto los muy mag̃cos señores Vros Yntes
Pores desta ciudad delugo ilustrisima mag̃d nesçesidad q
Vbia de carne en esta ciudad Vaimo nos se heenbar y del
Vnbierno y malteniẽpo mucha mucha falta Vbiamos ttenca
zestia sobre dicha. por donde el dho fiador obligador dixo que le
Pesçentase Algoenlacarne de castron y carneros se
Pesçia q̃ Vbo lansiaban q̃ beynquenos q̃ no bando hy
alteramdo la obligaçion que tenia y sus fiadores el
daban y dieron licençia q̃ desde dia de Pascua de ttra
fuese con fasta dia de sant Juan de junio deste p̃sente
Año y que Vbiendo la libra del carnero a nueve mrs
Peynte na la libra de beastro a siete mrs y que se
Buena carne y de alli adelante buelba a Vender al Pre
cio q̃ mo estaba obligado y que tenga dos banos y dos
tablones Vantes q̃ debenda ttor fiq̃ he las fianças el y
sus fiadores segund se dio en lo proveydo por la dha Justi
y Regidores y p̃sente que dho fernando fiq̃ dio
y sus fiadores Aceptando como Aceptaron lo por las dhas
señores Justicia y Regidores q̃ Vbieydo lo ttor fica
ban y ttor ficaron y q̃ Vbaban y pro baron la obliga
çion q̃ fiança que dentes de Juso ttenian y pro pusieron
Por delante mi el escribano Vno q̃ ttes Vbio Fuchs
Carnicero y Sigesmundo Cestero de nuebo se obligaron ban de yo
Blegaron de q̃ mo estan obligados en las dhas obligaçion
Conbenimientos Clausulas y firmezas y ttenuçiaçion
de leye y p̃ de dhas Justicias y todo forme Alo que se
Vbo por los dhos señores Justicia y Regidores y
q̃ quenos Vbian firmar rogaron y Vbo testigos
mo lo forme porçeeos de q̃ el q̃ al se firmo
fue. p̃sentes Juan testigo. Juan de

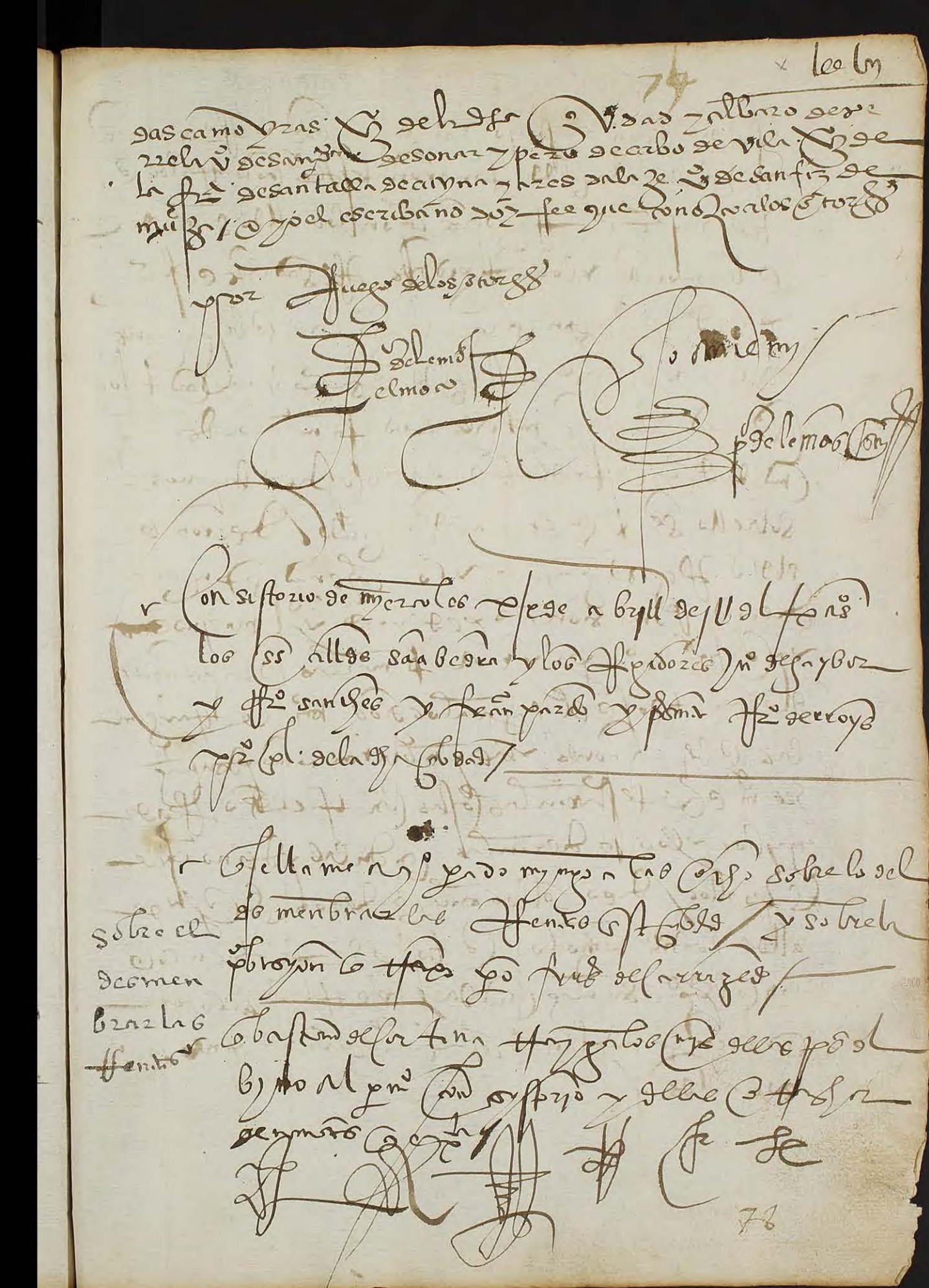

Sobre el
decmen
Brazlas
fentos

sobre la
yeba

alfabala

bino de
bera

Y otrosy mando que todos los dichos mis herederos
sean tenudos de pagar y paguen todos los
dichos mis debdos y mandas y cada vno
dellos que por mi fin y testamento
dexare mandado y declarado

Y yten que todos los dichos mis herederos
sean tenudos de dar y den a la dicha
mi muger la dote que ella truxo a mi
casa y mas la terçia parte de todos los
mis bienes muebles y rayzes

Y otrosy

77

medidas

r Consistyo de mjercoles otrete de Junio de mjll & [illegible]
los honrrados [illegible] de [illegible] y los ss. Regidores y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

Condon [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Item mjs pozadas q̃ no hagan ningun

Mezkita Otrosy q̃ el mezquyta sienpre bueno esten mjs se bendan
assi en vno mjo so pena de cada vna vez
q̃ no lo hizieren y sienpre tengan cuydado
de cada vno dellos q̃ los vezinos q̃ pedieren
bendan de sus casas q̃ no sean judios
o moros sino q̃ sean xpianos p̃ q̃ no sean
o hagan ningun

Casas ... vista q̃ algunos christianos de ... se buelue
tornen los casamyos a bender a quien quyeren
vendieren q̃ los bueluan a bender los q̃ se
vuieren de yr a sus tierras y q̃ no
q̃ ... ni otra persona
... ni otra cosa

Consejo de ... de Zamora de ... los alcaldes
alcaldes ... y ... y ... y ... y ... y ... y ...
... y ... y ... y ... y ... y ... y ...

... y ... se pregone ... y q̃ todos los q̃ tuvieren ... censos
... y todos los q̃ tuvieren ... censos
... q̃ los q̃ tuvieren ... dentro de

mebie dos primeros segmento Cprenen lo q se
ben y nolbyzieno Sense d otrō les ofsben
Clos pro mudam yaz bnos y grem fuero nobsf
y lugom tyom lisyam Cm ate tom deyr ee
Clt me ch fzon seceo en bn libro Cseyr
Jacello lusl proueyaron Sy dem de ffō
gerwys y fel seelo Clos

foro
ffondreo
dbraz

Cstenno y etys fizeron fuero d nreo sebrazton
dbr lo desplos y ronffz yuzbmz eyon Cstno
dofzond dos nres del poeto gceeō de bn y no
ch mugnen sebreo gdn gnerdeyr dny demz
tcesth Clos Cbanenalo Co sels gnoeno Cdyn Coesse
gidon Cyber c nr semyos yuztel ffede
fuero entr dn y Sde pzyndeos de dreyr
myr yn Cbyene en bnos y nros dsnos
nro elal loce y gofne yetreo Cdryzlos
dobyen

Cse dee cmd dem a fyneno obligd yuzdlm
mecyn yn Clos dnoz ebnz degrdo del
alnzmeezo pr don loe tme y sele deen yuzec tmo o
mandam ya esth bienen dend dos y si le gnesth alos yn
lganado olyen los deen cmyndeyz alā Clos
dto ny nec sd dllo y los tme y Cbenzm

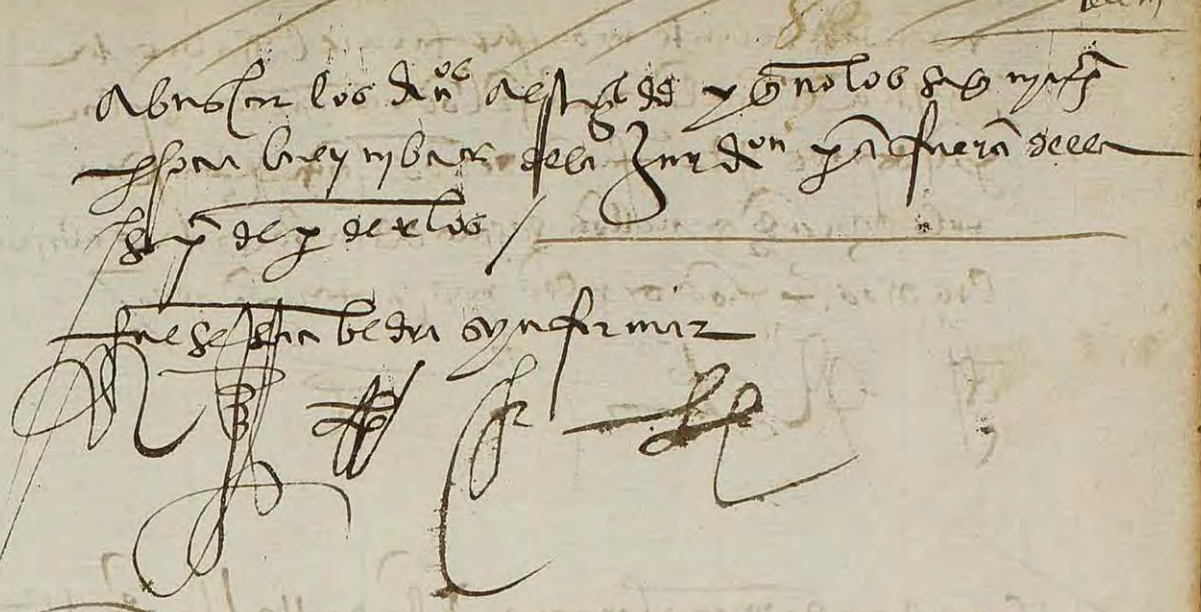

Consistorio de [illegible] de Zamora en Merçed del Abad[illegible]
los muy R[illegible] alde Sabegra Obispo de Zamora / y los Regidores / [illegible]
y Fr[illegible] Sanchos de Castro mayo[illegible] Chantre y Pedro Fr[illegible] Gerrero[illegible]
Canonigos de dicha Sta / [illegible]

Primeramente dixeron que por quanto Antonio Fr[illegible]
Abad de Sta Maria de Moreruela y los Frayles y Convento
de los dichos Monasterios de Moreruela y Pinilla de Toro
Sobre razon que los dichos Abad y Convento de
Moreruela y los dichos Regidores de Zamora
Como Procuradores que son de la Tierra de Alva
y Aliste y Tabara y Carbajales / y Manzanal de
Arriba y Manzanal de Abajo y Rionegro y Pedralba
y Moreruela y Porto y Bayon y Algodre y Pinilla de
Toro y Abezames y Fresno de la Ribera y Pedrosillo
[illegible]

y dende delante mandaron traer todos los bienes
y fasienda a Roma y a Brigelos y dende todos
los otros logares fasta fuera del Reyno
nuestro señorio y nadie non gosase estar en Brigue
los de fuera ni los de dentro

Consystorio de miercoles xxij de julio de lij años el s.
alle de Sanbegra y los dichos y nuestro juez de Brugas
y de Sanctos de Castro nuestro

y el alle Sanbegra tenia de este Sometido
pontoes lo segontaje mando se secretary leer la Sonuesta
apresto dada y leyda quanto mill e trezes mp. este
testimonio de del esponte

y este Sometido Nasta de Sortina obispo auinonense
fuente & labio los quales dicho y segunt dicho es estuuyeron
oydos y alegados

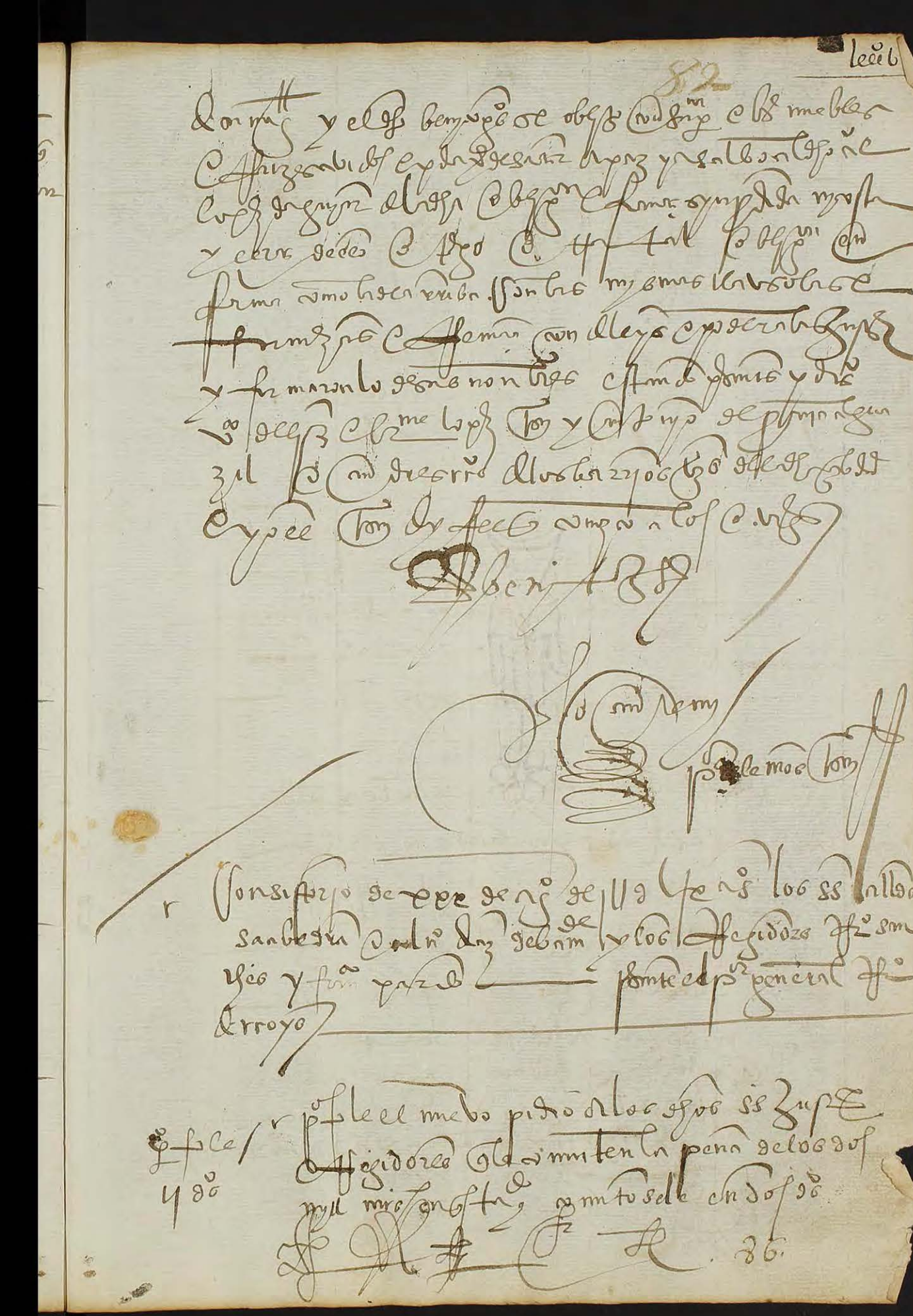

r

[illegible] se pregonen los libros [illegible] los q̃ vinos de este dicho
estamento de q̃ en dicho dicho mes [illegible]
q̃ sse sea hecho el dicho pregon y mandado hazer y
y q̃ mas bezinos y [illegible] sse hallen
q̃ puedan [illegible]

[illegible]

Vinos [illegible] q̃ truxeren vino no sean
bezinos de este mes q̃ bendan en la
plaça mercado y [illegible]
[illegible]

[illegible] q̃ los metan en las dichas casas de
[illegible] q̃ sse [illegible]
Cuidos [illegible] vna [illegible] de q̃ en
en bezinos de mercado q̃ los metan q̃ [illegible]
en sse [illegible]

Mod

Consistorio de 9 de Octubre de 1598 años estando allí
Sanctidad y Rmo. de [illegible] y los Diputados y Síndico de Cataluña
[illegible] y presentes los Diputados de Navarra

Mandose despedir [illegible] que hoy vinieron con
todos los tercios y gente nuestra y nuestros enemigos
y Plaza de Ballenzuela se hallaron dentro de
Casa Oren y pusieron fuego a Herbol donde
nuestra gente puso mucho fuego según de un
millón y medio de trigo que allí se quemó

Albino Blanco se le mes [illegible] con
allse y recibió el mes de Diciembre
fue Obrero de Mosén Chesti de Canal y son fiyon
dello el mismo Viernes de la tarde [illegible] Septiembre
Mosén Segarra

Sq 1606

En Consistorio de xxv de nouiembre de vdlxxvi años
el honrrado Mosse Alle saabedra vno de los
jurados de la ciudad y otros de mi Consejo
hauiendo visto los memoriales que se han ofrecido y no
vistos y platicado en ellos se acordo lo siguiente
que sea llamado

Vista

En Consistorio de xxvij de nouiembre los ss. alles saa
bedra Cabamonde y los Mtres Mtre sanches
Cantor y Prior y Portilla Mtre de rrayos y Mtre general

vistos y este dia Mtre Dixon por su parte ynstando dixo
que se le debia

- la parte de vn moro blanco de Orense cautiuo que
  dabia de vso de Mro
- la parte de vna moça de los cautiuos
  de los moros de Mequinez y del Alcayde de
  Alcaçar de Mequinez y del de Terga de los
  moros de Orbez y del de Almande de Orbez
  Mequinez

88.

85

r Dos arroyos de castillo simpeña arcos de
de neyra / y mas adelante sacan simpeña

q nyño vuestra merçed mande tomar
ponello en el tº mill en my mi pecado my
hazienda y fazer dello lo que
fuese dios y vuestra merçed y plaziese
que sy lo perdiese y quando bien le pareçiese
de mi hazienda

partiz[e] [illegible] de tres bueno pese
[illegible] dello

[illegible]

[illegible] de treszientos dineros de dezir de
mill e quinientos e quarenta e nueve años

r Sobre la torre de la ynesta de las casas de lengo de treszientos
dineros de dezir de mill e quinientos e nueve años estando
juntos y ayuntados en el ynfierno de [illegible]
casas de dicho lugar de yecla por ante mi [illegible]
diaz de [illegible] de alli a dos dias del mes de [illegible]
de la dicha casa e rrenta de arroyos de [illegible] de las casas

r albaz de cedron rrúbᵒ de Bam de beliz ỹ de fer
nandez de sanchez de santiz fern ferz
de sortina ffernᵈ de sortina bmᵍ de de ffᵒ
de bez mamel de ferrᵗᵃˢ de myno de mobrz
yorᵈ de pallarez fern de barᵍᵃˢ fᵒ de ffamile
ỹ de ỹ fᵒ de le herrador yᵃl de gerena yo
r fᵈ de ontela al mazino tomano yo de le gsode
pinosa fern frᵈ de campo y otros mos de los
fruᵗ ffueron benyr y estm de ymos con ee yal me
yntoyn fᵒ llamados / nonbraban
e nonbraron pᵃ hᵉpartir el fruᵗ ỹ sorteᵒ
de stos bgyteros fern a ellos y estas pyger
e hᵉpartir de los mos yrmanos y de este
r pozlo pneria de sanᵗ pᵒ de yᵒ rrᵈᵒ blanᵒ plat
r pozla pneria media de yᵒ de mazo y ferrador
r yerla pneria myna de lope de zubᵃ
y ffueron todos juntos y vnanimes todos juntos de
myndad dar ỹ pueᵒ segᵘᵒ de yuso el rrespz
fern sanᵗ de pero lopez de ynoz y de diez myll mrs de
ten ynoz de valle de subeira y fern perez de ffeijoz
e mos se sindeffᵗ e dyxeron ffeyzeron
de lo ffᵗ bien e fielmᵗ

r consistorio de xpo de dz de vsle ante los ss alldo sanchez alcalde / y dc ffernandez ffiel merino y yñes [illegible] escriuano

[illegible] sesion
[illegible] ffez
[illegible] que
[illegible]
[illegible] yñes

este consistorio paresçio el [illegible] en nombre
[illegible] titulo del ffiscal [illegible] que
[illegible] y pidio le [illegible] segun
[illegible] de suso [illegible] / y pidio le [illegible] segun
del dicho ffiscal [illegible] y ser [illegible] y
fueron le [illegible] segun [illegible] y lo [illegible]
[illegible] y lo [illegible] y
[illegible] del dicho titulo [illegible] y
[illegible]

[illegible]

este dicho dia [illegible] el bachiller [illegible]
[illegible] mediante [illegible] y
por [illegible]

[illegible]

[illegible] r [illegible] consistorio [illegible] de dz de [illegible] de
[illegible] mediante [illegible] si
[illegible] y [illegible]
[illegible]

[illegible]

Leas

obzeo de allde de Lno de mll cgo

sesenta Anos

En la abad delugo dentro delabra sas de consistorio
lunes primero dia del mes de Henero Anno de mll cgo
sesenta Anos estando juntos dentro dello concejo de
consistorio los muy nobles omes pdesanbedin y ~~[illegible]~~
alcaldes de
juyzes yalbs de bamonde y fr sanches y Baltasar
delastro

Regidores delas dhas abdes fueron mandados llamar yalos de
yuso y luego los dhos alldes que pusieron alos dhos Regidores
y pusieron Sobre todo mo fueran llamados por nombres
quatro omes honrrados yabiles de cada concejo para que
el muy noble ome juyz de esta yglesia con los
delugo nombrase los deseos que sean alldes destas
abdades de suso
este presente ano y leedesen las bulas
obsen ye observasen el dho y este ano y leeden
rogaban vengan y fueron hallados juntos para nombrasen
los mas abiles y suficientes que mas conbengan al seruy
de dios obien del pueblo y luego se leeo notifico lo que mando
dela dha abdesse dho Fernando que de la parte de mano
desta se tener razon deeo muy dho alcalde este dho
obzo luego leydo leyeron la obeda con una dha

r

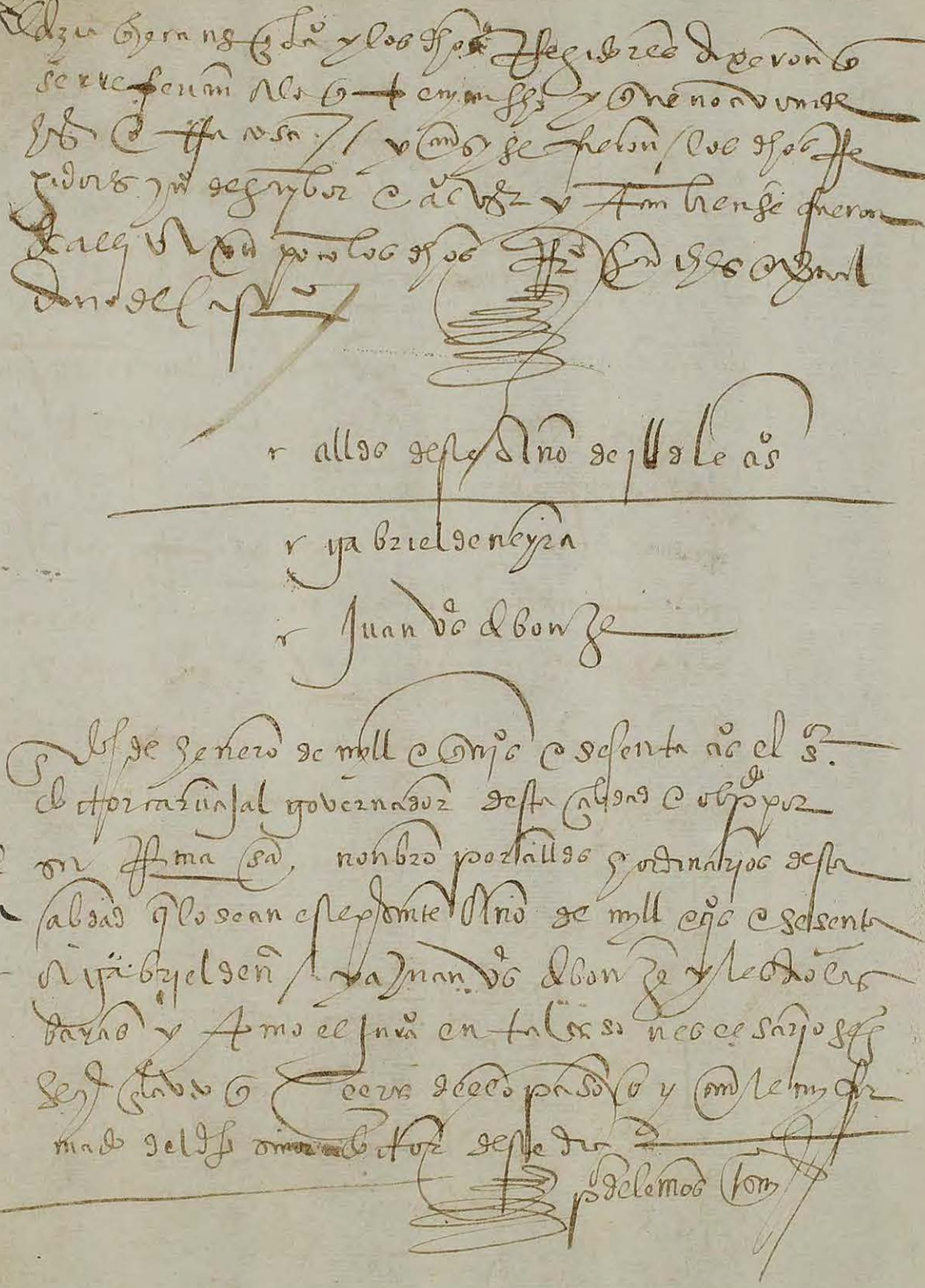

En consistorio de myercoles tres de Jenero de mill e quinientos e sesenta años los Sres Gabriel den Vsnes de Bonsalle e sus Regidores dela dha abdad vieron el Procurador Juan Vaz Vaz e Sancho de Castro moço y Bernaldino de Castro

Sobre el Pregon

Mandaron al Pregonero que pregone y llame para hazer cabildo que se llame por el Sr mayordomo y se llame por el dho pregon dentro dela prima enotro dia de mayo

Propios

Mandaron q̃ el dho Procurador dentro de medio dia de la data deste pregon haga relacion de todos los mandamientos q̃ se le dieron

Ordenanças

Otrosi ordenaron q̃ se guarden las ordenanças q̃ hablan con el Corregidor y se cumplan y executen y q̃ los Alcaldes

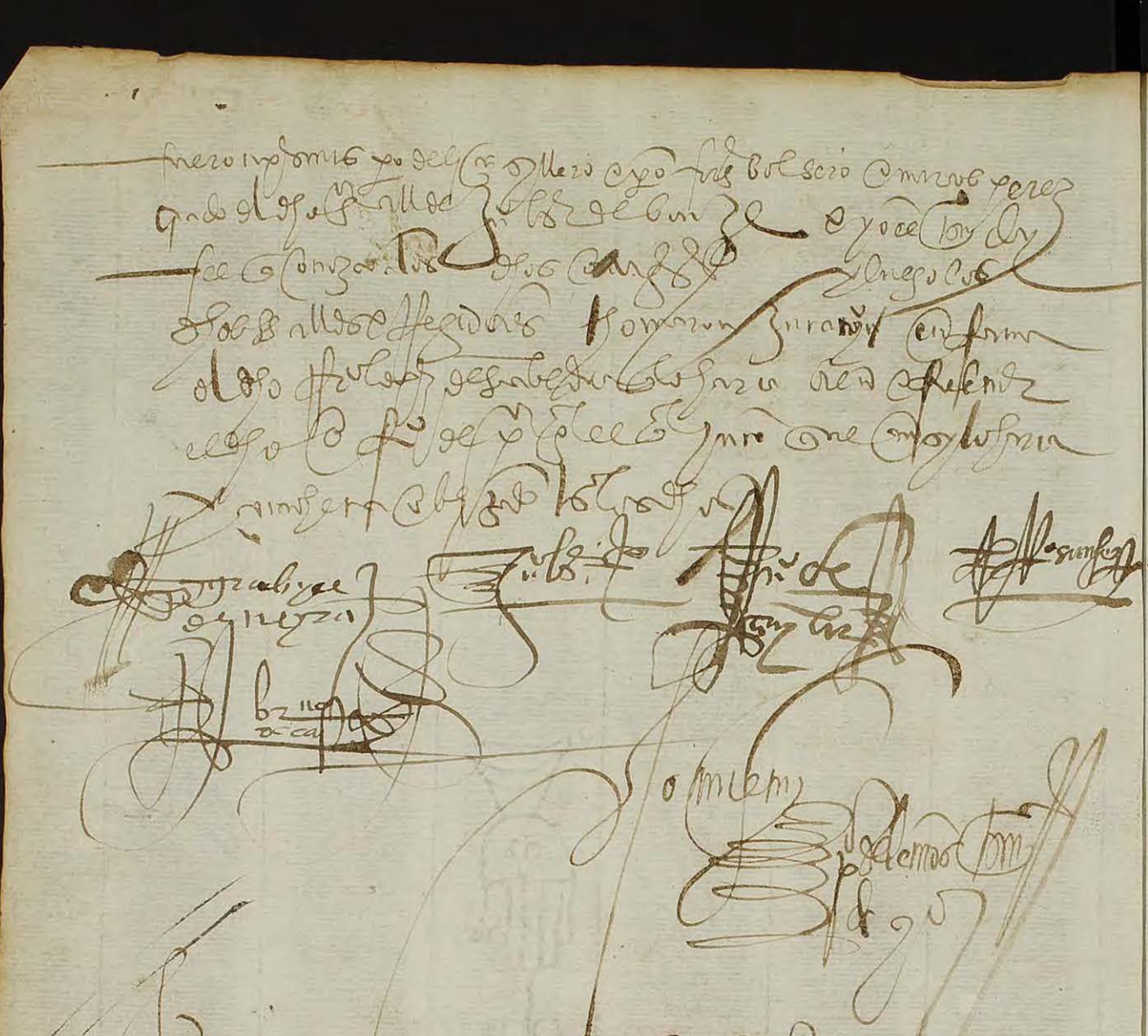

Ordenanças hechas por los señores Justicias
del Logar de Ulldecona para este presente Año de mil
Quinientos y Veinte y Dos

Primo Que cualquier vezino que
Que cualquier
Item
Item
Item
Item
Item
Item
Item

v La liura de Aragon
v Iten liura de Remolones estañados de pesado menudos
v Iten liura de Catalunya
v Iten liura de las Bogas
v Iten liura de Valencia
v Iten liura de Sevilla

v ——— Pesado de Remolones

v In liura de lo Regno
v Iten liura de Basco
v Iten liura de Reyno de Galicia
v Iten liura de Aragon
v Iten liura de Valencia
v Iten liura de Murcia

v ——— Pesado del Ruodalmño

v In liura de Castuelas
v Iten liura de los peces de Portugal
v Iten liura de las Anguilas de Nisa
v Iten liura de las Anguilas de Tanero

v ——— Cayones de Lezes arreas

v El Cayon de
v Iten de Cordez
v Iten de Tagilana
v Iten de Lezes
v El Cayon de

v Panblino /

v rada candelo mrs. / bueno q̃le esaõ nueue pese y tenga
v o 130 — fonsas

candelas

v Cadalibra de candelas pese y tenga veynte ed of —— candelas
y que tenga nel zabili q̃le y mud tres uas de la gua

v ——— cebada
v rda ce le min de cebada se. benda a treynta —— mrs
v rada v mero de daz. sin lo partiz se benda a treynta mrs
v rada fegzemyn de salbados de tigo se benda a q̃tro mrs mebe
vino
v rada vgela de bino d orense y riba daba blanco y bueno
se benda a doze mrs
v rada vgela de bino tinto de orense y riba daba se benda
a diez mrs.
v rada vgela. de bino. tinto de terra de lemos y ribadauia se benda
vino / a. ocho mrs
v rada vgela de bino treze de xerez se benda a diez /
v bragela del bino tinto de seguro se benda a mebe
v bragela del bino blanco del bierzo se benda a diez mrs
v bragela del bino tinto de los barrios se benda a mebe

Plena

92

Et b

Mrs

Vn auto sobre lo mes vsante sobre dar veynte cuero

Vistos estos pedimentos fueron sobre dan los dichos alcaldes
mantenymyento de tres vezinos mas / por cuanto
vez que el dicho contrario hizo e dio dado segun e por ordenanças
presentar ante nos dentro de quinze dias primeros siguientes
nueve testigos por ordenanças tuvieron estas por bien e
vsa sea obligado a dar e tener de vezinos de esta ciudad / segun
dentro de los dichos quinze dias primeros siguientes
dichos

Otrosy visto lo dicho mes vsante alo mes sobre cosa de
sobre sobre mes dicho en fueron los
sobre mes dicho dicho y segun en
y segun en mes dicho dicho en costumbrados

106.

hospitaz de Concejo

r Otrosi ffueron de uso y costunbre de tienpo ynmenorable de poner alcaldes en el dicho lugar de Sant Esteuan de Gormaz, los quales alcaldes an conoscido de todas las cosas ciuiles y criminales que en el dicho lugar an acaesçido, asy de muertes como de feridas como de otras cosas qualesquier, segund que en el dicho priuilegio se contiene, el qual dicho priuilegio nos mandamos guardar y cunplir en todo segund que en el se contiene.

r Otrosi dizen que en el dicho lugar ay vn alcalde de la hermandad, el qual conosçe de todas las cosas que acaesçen en el dicho lugar, asy de muertes como de feridas como de otras cosas qualesquier, segund que en el dicho priuilegio se contiene, el qual dicho priuilegio nos mandamos guardar y cunplir en todo segund que en el se contiene.

ccoplas y alcaldes mccxxxvj

Otrosi dizen que en el dicho lugar ay vn alcalde de la hermandad, el qual conosçe de todas las cosas que acaesçen en el dicho lugar, asy de muertes como de feridas como de otras cosas qualesquier, segund que en el dicho priuilegio se contiene, el qual dicho priuilegio nos mandamos guardar y cunplir en todo segund que en el se contiene.

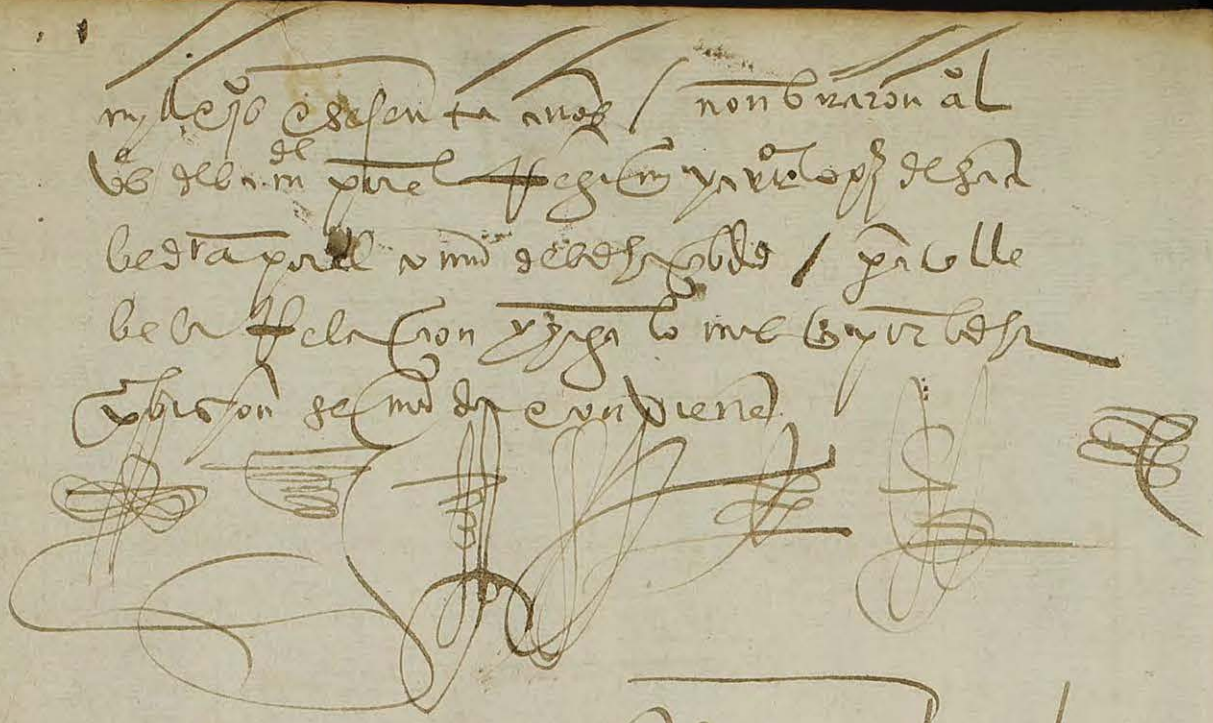

94

Consistyo de ym de sgbr de ll alcaldes / los.ss.
alldeanegyn y bsr y los regidores gayb
y su amigos y vezinos de la cib y comte su
lugt de sanbedn sobl

Y el dho ms obpo general dne mn dho bengda con
acuerdo del bco y mtes medno y parecido de ele
mo gnal / nro q no tiene ome
bo de cuyo nbre fue

Y este dho otgue el suso dho sanbedn
po gnal en los coplmtos ordenanzas y
autos fechos sobre lo de los mesteres
y gobnacion y en sobre estos nbrados
el y el regidor del dho lugar

postrimera
ordenanza
fierro

Este consistyo y ayuntamto de tuvo horden
y pnso en el peso de la farina o tenga tres pesos
uno en su casa otro en la plaza nyna persona
ninguna sea myr ni otra alguazil ni
fiel ni otro ninguno y en ello tres dias y de
de sesenta / y el que los tuviere fuere el peso
lo o se diere le den y 4 el fierro lo mismo
y con pena y en ella de cien mrs para la

107.

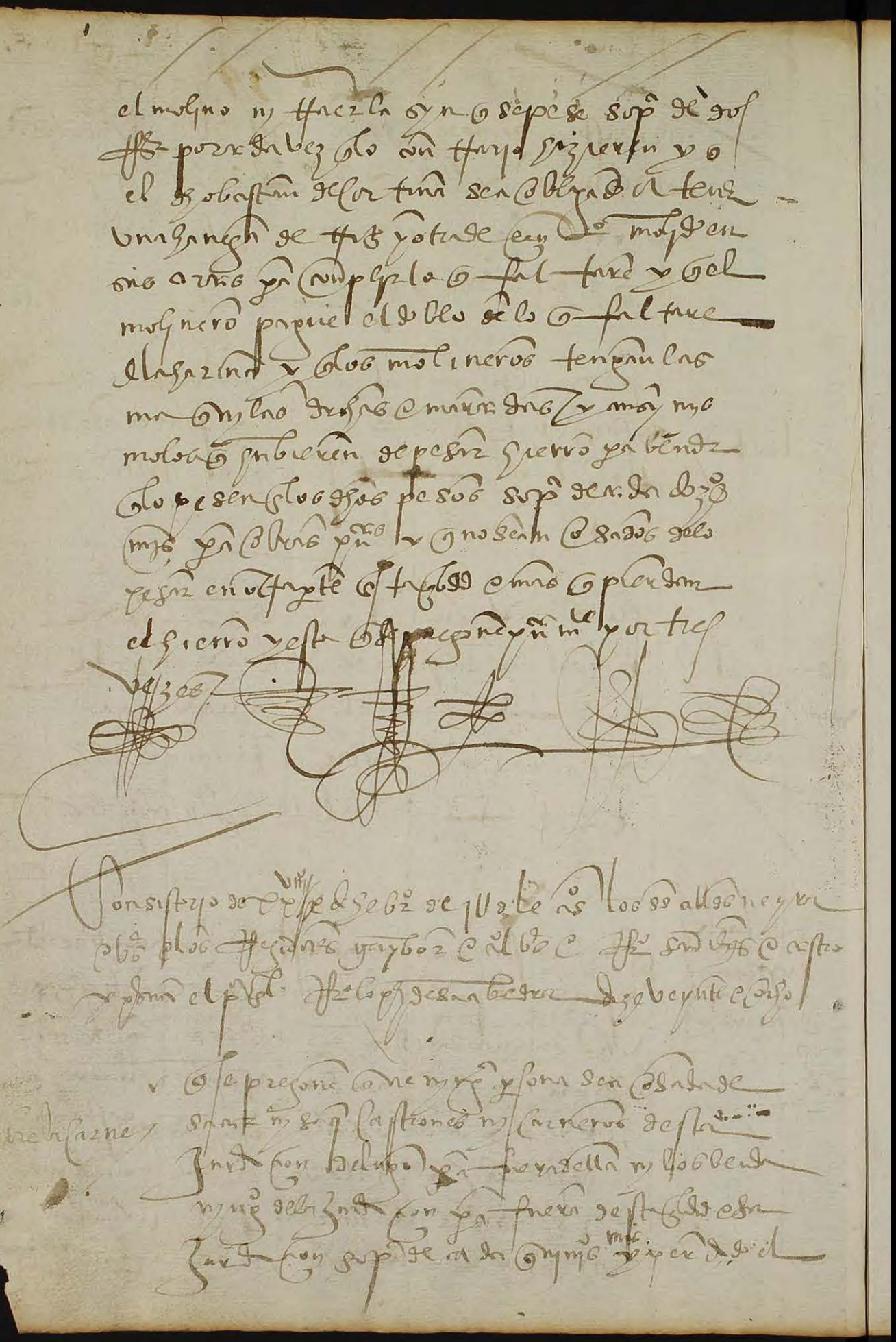

ganado conuendra bebenser lo bengan abenser
alos ffieles de ysabel reyna de castilla
yn che mezquindad yr esta tierra y prouincia de alla
co tra

r q.to los dichos de sancheda tomela ta alos fadres de la yglesia
de la villa de burgos de los diezmos que ellos tienen en arnedo y en otras villas y lugares de su arçobispado
ta alos fadres de la yglesia
mro y deseose poner el negocio en otro estado que
alguna de las dichas partes en arnedo y en otras villas y lugares

Ffema de peso de grana ginzina
e en este consistorio se ffemato a bas tanderos
tinn los pesos de la grana e ginzina de los mes
tiene y vsen de los tres de en de tiene y vsen
por buenos y dezlarado de pagar e cumplir
lo que en ellos tiene de hacer

r consistorio de ysabel mayor de castilla alos muy magnificos
nes / y los ffegidores jurados y buyon e al bo de bamy
rr sanches y domr rr de los de sancheda y otros /

Saimcera
r en este consistorio parecio ante los dichos justicia e ffegidores
e pr el parecio bugun bze de dicho de haze

...

...

...

[illegible] este

[illegible] en este dho estrº se lometio [illegible] alboroz vez
[illegible] de am y [illegible] e [illegible] de [illegible]

la q̃ [illegible] de [illegible] tomaron [illegible] de [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] de los [illegible] e [illegible] de [illegible] e [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] mill̃esso [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] e [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Otro sabado dicho dia sabado beynte e tres dias del mes de marco de dicho año, estando en el ayuntamiento de la dicha villa los dichos alcaldes e regidores caualleros escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha villa e estando presente el dicho Juan Sanchez de Castro procurador de la dicha villa

Merçed para que se pueda vender la yerua de los exidos de la villa

en este dicho dia dicho ayuntamiento fue leyda la petiçion de suso contenida e presentada por el dicho procurador de la dicha villa en la qual dize que por quanto en la dicha villa ay muchos ganados e bestias e no tienen donde pazer e se les pierde mucha yerua e se les podria perder mucha mas si no se mandase que ninguna persona no pazca en los exidos de la dicha villa e que para esto es menester que se mande dar pena a las personas que pazieren en los dichos exidos e que para que se sepa quien son los que pazen en los dichos exidos es menester que se mande que ninguna persona no pueda vender yerua en la dicha villa syn que primero la muestre a los fieles de la dicha villa e que ellos vean si es de

los Castellanos y Cauallos y Cauallos y mo[illegible] dele
amente al dho Bastimento de Cortina no[illegible] los
tubieren bueyes Carros y rruedas y no[illegible]
y los q[illegible] den y el Bastimento de[illegible] y tam
bien se les pagaren los Cauallos / y Cauallos
Cometieron al dho Bastimento de Cortina q[illegible]
y Cauallos y no[illegible]
y los tengan y[illegible] y no[illegible]
se les pueda[illegible]

y mandaron q[illegible] dho Bastimento de los q
de dho Cabildo de[illegible] q[illegible]
Cauallos y[illegible] dho Bastimento de Cortina y[illegible]
tuuiesen Carneros y[illegible] y[illegible]
y tengan q[illegible] y[illegible]
y q[illegible] y[illegible]

libro de pedos

q[illegible] dho Cabildo de[illegible] y[illegible]

q[illegible] y[illegible] y[illegible]

fundo de Cauallos

Cauallos de[illegible] y[illegible] y[illegible]

Carneros

[illegible] y[illegible] y[illegible]

y[illegible] y[illegible]

y[illegible] y[illegible]

y[illegible] y[illegible]

dho

y[illegible] y[illegible]

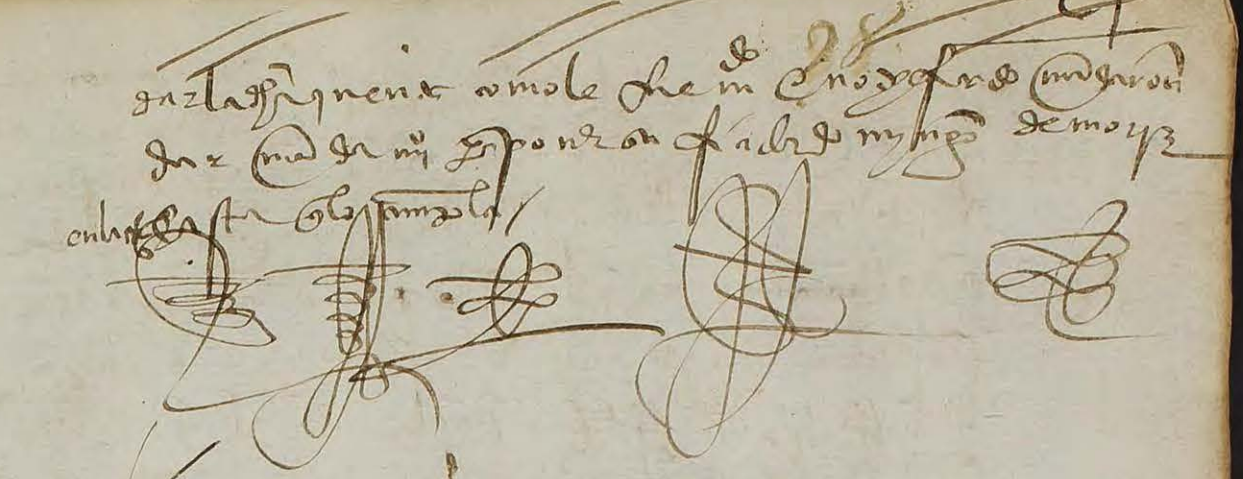

Consistorio de mercoles tres de abril de U de ls loos
alles neyra e bō alles i los regidors gayoz y [illegible]
y V mardno delastro y domīe rēlos desanbe[illegible]
general

pesas
mrcadz
[illegible]

Estos ysthyo nonbraron por mrcadores delos
pesos de ferro s de liperre y ferrero el uno mrc
del yso ferrero y cezno de bos cada vno de ellos
y dele dec por mrcadz lo acostumbrado

Consistorio de mercoles xxbe de mayo de U de ls loos alles neyra
e bō [illegible] regidors gayoz y [illegible]

[illegible]

Alcaldes de sus fuero costumbradas
[illegible] excepción todos los

[illegible] consistorio de sabado primero de mayo se allegen los concejales
[illegible] alcaldes y juraron y prometieron de guardar
[illegible] sus bestias por el [illegible]

y que se haga mandado por el alguazil de su alcalde primero
[illegible] tengan poder para mismo de mover [illegible] y estatuto
que hagan entre vecinos [illegible] de [illegible] y
de los [illegible] de [illegible] y de la [illegible]
[illegible]

Los [illegible] consejos [illegible] sobre [illegible] de sus bienes
[illegible] vender [illegible] y no empeñe
[illegible] y sea [illegible] que [illegible] y
sea mandado que el mesonero todos los [illegible]
sanero mandado se haga dos veces

Que haya de ser [illegible] de cinco [illegible] y
[illegible] meter al becerro [illegible] y
para sus menesteres el [illegible] y sea mandado
[illegible] se tenga en [illegible] que se [illegible]
[illegible]

Consistorio de tres dias del mes de junio de Vbe xpo de mill e
quinientos e treynta e dos años estando en el ayuntamiento
y cabildo de la dicha villa de Vbeda estando presentes los
muy magnificos señores Diego de Vera y Juan de Ayala
y Juan de Molina y Juan de Cabrera y Juan de Benavides
y Juan de Molina el mozo y Juan de Cabrera el mozo
y Juan de Benavides el mozo regidores de la dicha villa
por ante mi Juan de Molina escribano de su magestad
y escribano del dicho concejo

pesas
felipe220

Lo que se mando pregonar en este cabildo
de suso contenido es lo siguiente / son los siguientes
de que mandaron dar e dieron este mandamiento
para que se pregone por esta villa e se guarde
y cumpla como en el se contiene que es este
tenor e forma siguiente

ee ffs

los señores justicia y regimiento desta villa
de Vbeda mandamos que todas las personas
que tuvieren pesas y medidas de marcar
las traigan a la casa del cabildo desta villa
para que se marquen con el marco desta villa
so pena que la persona que no las trajere
para que se marquen incurra en pena de
cada vez que le fuere fallada sin pesas
y medidas marcadas con el marco desta villa
en pena de cada una vez que le fuere fallada
sin pesas y medidas marcadas con el marco
desta villa en pena de cada una vez que le
fuere fallada sin pesas y medidas marcadas
con el marco desta villa en pena de cada
una vez que le fuere fallada sin pesas y

Cedulas

Postura de carneçeria

Carneçeria Hematriga e Offerg

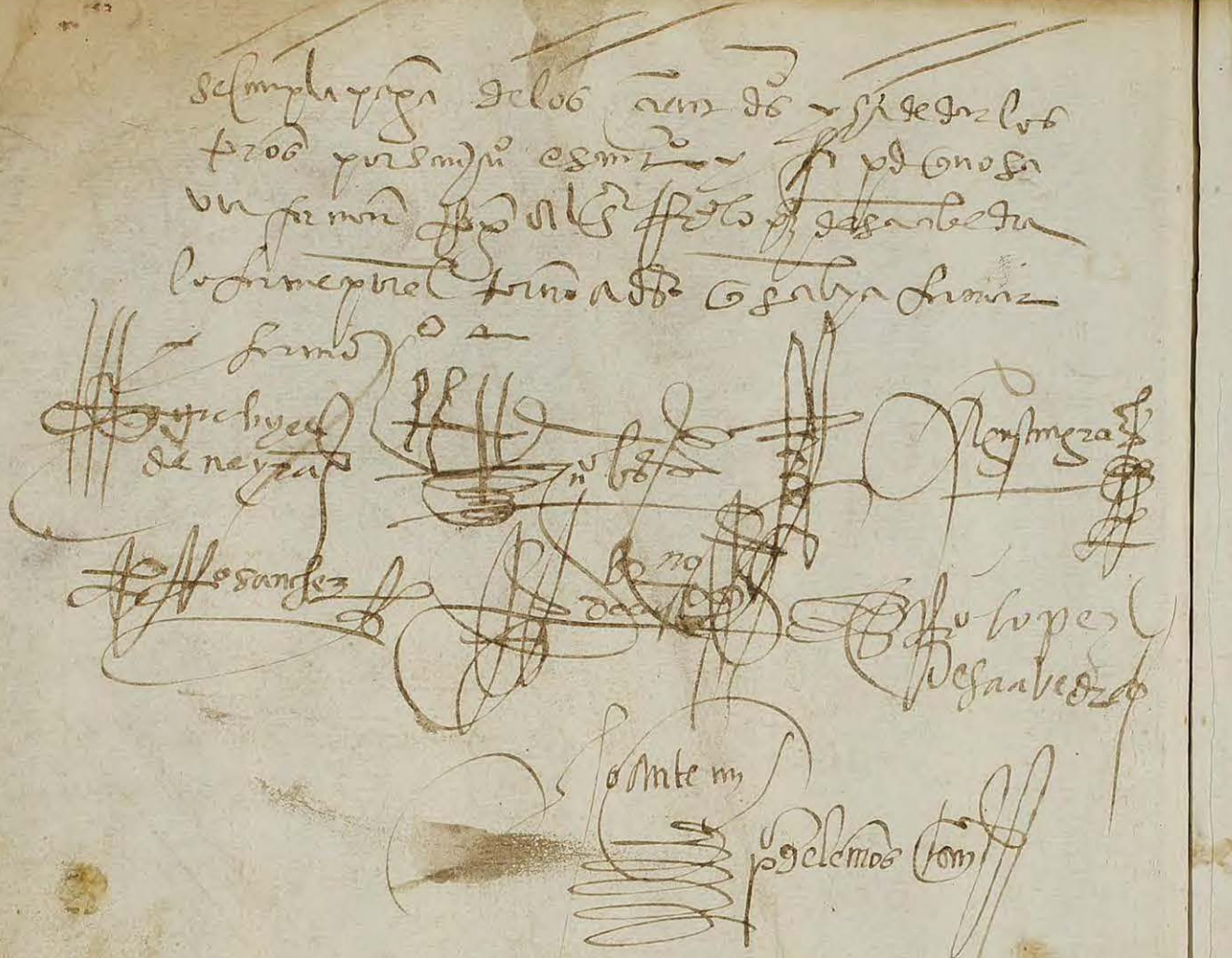

posesionel

Consistorio de miercoles xxvj de Julio de Jullo de mill e quinientos
omzo alli se hallaron el muy magnifico señor Antonio Mexia
y Lastres [illegible] xxo de penelas

alcabala
[illegible]

En este ayuntamiento se platico y fue acordado e
platicado en el que se pida y suplique a
alcabala de esta villa de los diez mill
[illegible] mrs de alcabala
[illegible] mrs de los mrs
[illegible] mrs de mercado y se encabeze y
[illegible] en
[illegible] de los mrs
[illegible] como se
[illegible] en el encabezamiento
[illegible] y notorio los
[illegible]

cazmeceria
[illegible]

[illegible] que [illegible]
[illegible] y se
[illegible] cazmeceria
[illegible] y
[illegible] y se
[illegible]

obligacion Hazpeitia cazn ecclesie

207

de Hebozíco

En la abad del mes de Jenero de mill e ccc e
sesenta años en domingo de mediado Quaresma yo Pero
Judiz de Hebozco escribano de la abadia de suso dicha
por ante el q̃ se haze e constituya e hizo e constituyo de diez de
dello de yente en adelante en mi lugar e en su nombre de esta
abadia para cobrar e mi delantamiento para dezir e dezir todos los
diez de dicho escribano de suso dicho y todos los otros
tas e cenzuras de la Yglesia y poner de los dichos diez de Ore
dicho nuevamente e de mano de la dicha Yglesia y de cen
y mandamiento de suso dicho no dispuesto en la dicha Yglesia
y todas las otras cosas que en esto se requieren segun dicho
ponen los dichos diez de suso dichos que para en la dicha Yglesia
dello un cuento de sobre dello no dello e
de suso dicho de dicha Yglesia hasta diez de enero
mes que venga del año venidero de mill e ccc e sesenta e dos años
mas pagera de las bulas por cada uno de mill e ccc e sesenta e
asi mismo y dieron en su lugar para que cobrasen y por los dichos
mismo y fuente de mill mrs para de blancas mi llamam
te
esmo dicho y para en my tener pues dieron para en esta
de esta parroquia segun de suso dicho a la dicha Yglesia y
dicha Yglesia segun de esto dicho e senyor de suso y en cada
los dichos ss dicho Segundo esta parroquia de dicho y sello
lo contenido y dispuesto por la dicha de dicho
de suso dicho y para cobrar como por mi y de

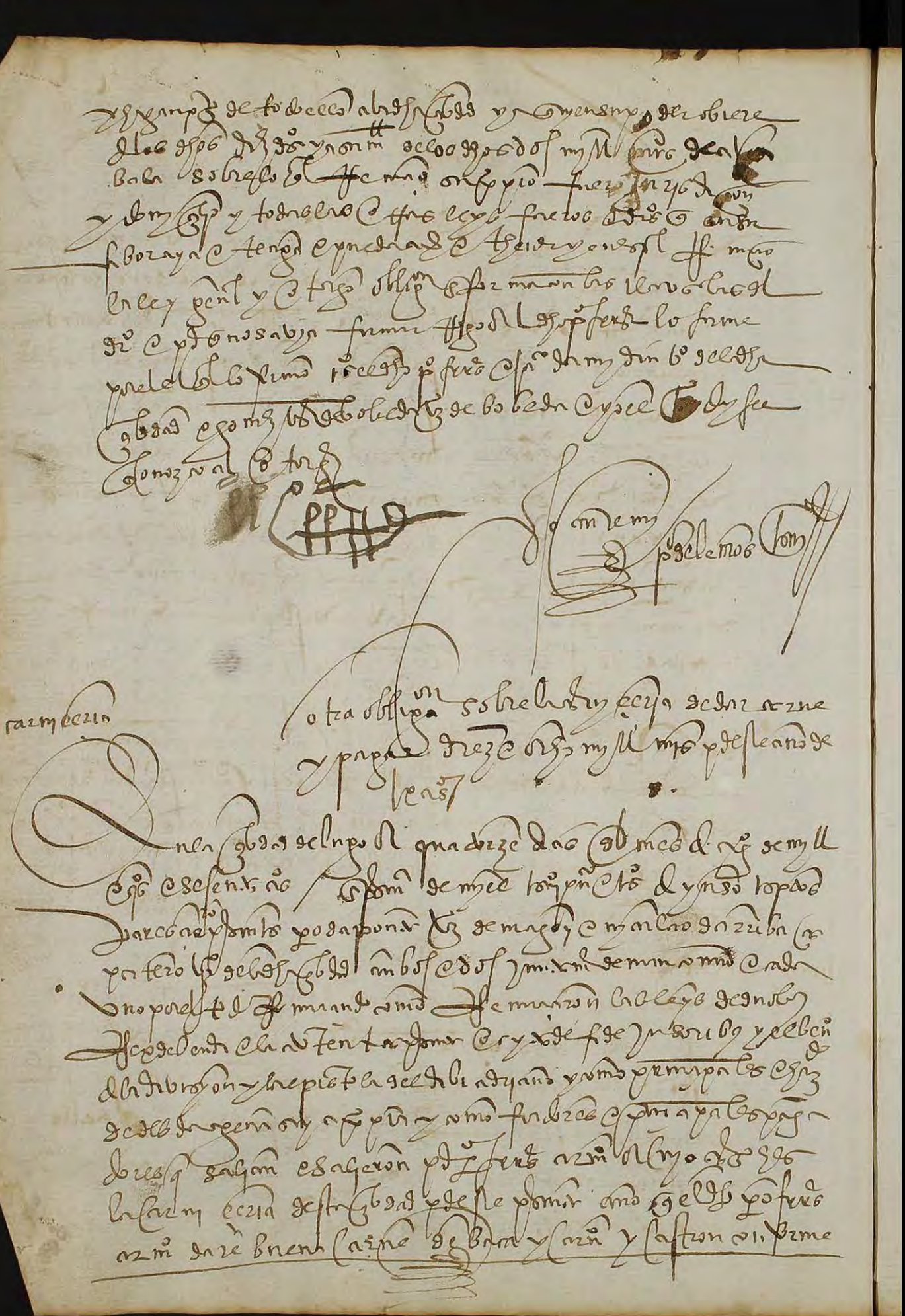

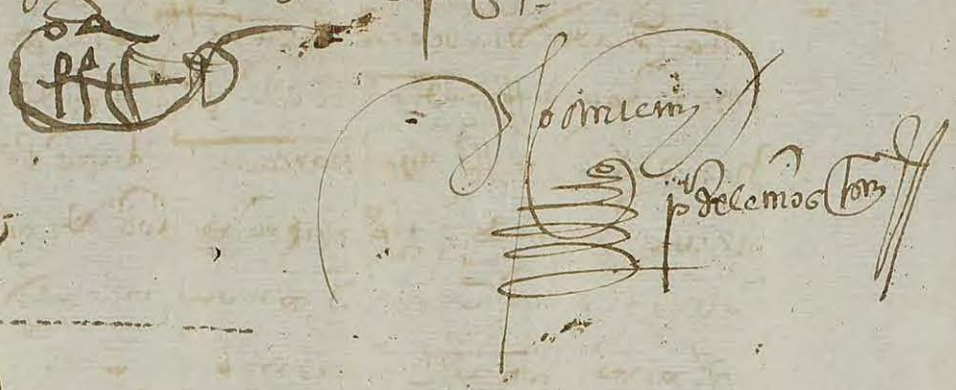

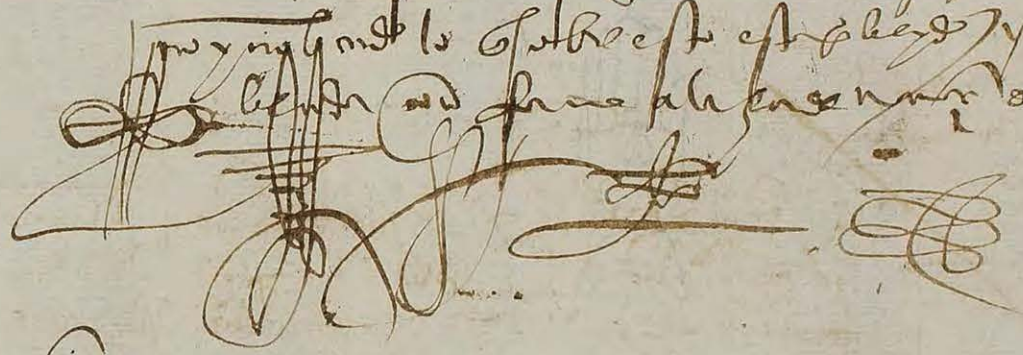

vinos

lo pesan

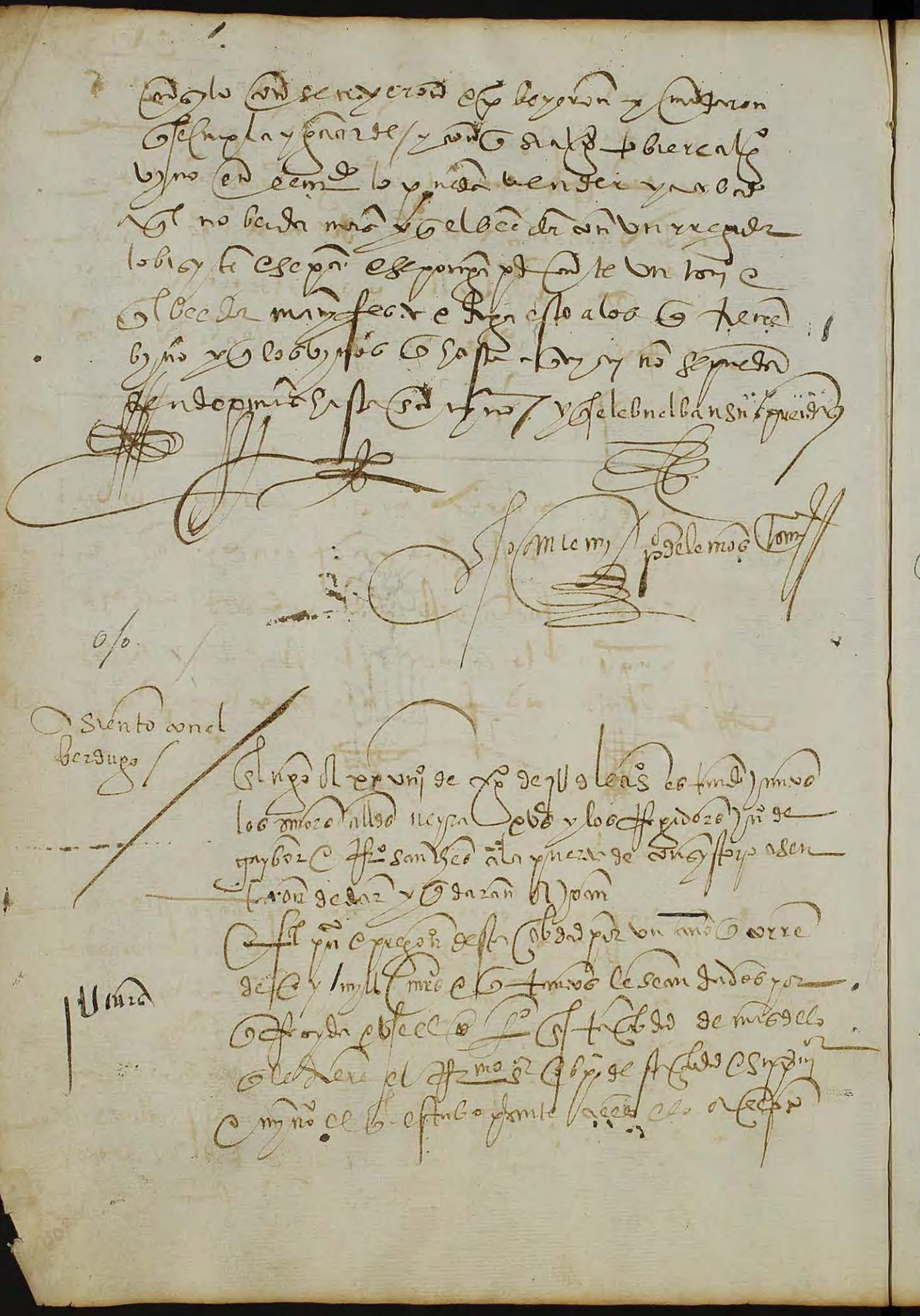

Alcabala vezinos

Pregonose el arrendamiento

Padron alcabala

En Consistorio de treynta de octubre de mill y quinientos y sesenta años
los señores alli de nuevo fueron y los dos Regidores fueron de gayuso
Christoual de Morales y Antonio de Castro e por Alcalde y de
la audiencia por

Iuebes

Ordenanças del año de mill y quinientos y sesenta y

En este Consistorio y dentro de las casas del Cabildo juntos los
señores Justicia y Regidores y procurador general de la dicha ciudad
para la buena gouernacion della hizieron las ordenanças
siguientes para que sean guardadas de aqui adelante en la
forma y manera que hasta aqui fueren enmendadas
y de nuevo hizieron y mandaron

Pescado fresco

- Que la libra del sangro fresco a dos
- Que la libra de pescada fresca a dos mrs
- Que la libra de albur a diez
- Que la libra de sardina a diez
- Que la libra del barbo a cinco
- Que la libra de mujol a diez
- Que la libra de atun a cinco
- Que la libra de camarones a diez

CXC

Lo

Rotas descabos menudos a ocho
Libra cerda a siete-
Libra de bogas a ocho
Libra de tocino — siete
Libra de pulpo siete
Yaestepreçio y nombre lo bendan so pena de trezo mas pordar vez lo que
fuere y la otra mitad en dozientos marauedis
Libra Lintena de las almendras sin cascara
Libra Talleja
Libra de todo con cascara
Libra de pasas del sol
Libra de otras pasas de lexos
Libra de açucar bueno de
Libra de otro açucar
Libra de arroz
Libra de la yementa
Libra de la canela
Libra de la cassia
Libra de clauos
Libra de Zahori
Libra de
Libra de huebos
Rasa huebo a quatro rreales
El capon bueno y bien cebado a veynte y cinco mrs
Pato cebado el bueno a treze
Gallina
Perdigon de mayo a medio real
Perdices cada vna a quinze mrs so pena de dozientos
mrs por cada vez que fueren fallados contra desto

el sol mero del rey nro señor oyn[o] por
tres mes son de vend[a] a tres mrs
sol[dos] de vno mrs y la casa de fuera
y el sazo de cena se venda a dos mrs
sol[dos] y cena de sol[dos] y el que en ella
el cerezero de cada vn Viernes
mrs sol[dos] de vno mrs y la casa
como de suso

mesoneros y q los mesoneros tengan camas
limpias y buena ropa e cobertores
de lana como de suso son vendan y sera
q[ue] q[ue]rra mrs y de cada mes
sol[dos] de dos mrs sol[dos] de vno mrs
y q[ue] como de suso
y q[ue] tengan los q[ue] se hospedaren
y el alc[alde] correg[ido]r de ello tengan
tengan cuydado de ver y conocer
si los q[ue] no tengan ynocentes
y q[ue] sepan sol[dos] de
vno mrs para dar beber y lo q[ue] dello
y q[ue] no vendan vino no se consienta
en lugar vino ni vianda so pena de seis cientos
mrs al q[ue] lo consintiere. y q[ue] el q[ue] vuiere
trezientos mrs la mitad y la otra mitad del juez y
para el q[ue] lo denunciare

y q[ue] en ninguna persona. oficial de
sastre capatero ni herrero ni carpintero
ni otros semejantes juegen ningun
juego dia de labor vnos con otros

de comer so pena de seis cientos mrs
repartidos como arriba, segun viene
porque esto se causa quien dan tsolues
y retoman hazer contra sus vienes
y se estan la mañana toda juntos de un
al mismo y sus mugeres y hijos mueren de
hambre /

Y tenguen baya fuera desta ciudad
tas mocas que no tienen amos dos tumen
dentro siete dias

Y tenguen en los nabales ninguna
persona sea osada de entrar en ellos ni hurtar
los ni los ni berças ni otras cosas que en ellos
estuvieren so pena de mill mrs y mas de
estar puesto a la berguença en la orca
de la picota y rollo por cada vez lo
contrario hiziere y repartidos segun dicho es

nabales pena

Y tenguen ninguna persona sea osada de dezir
tas monedas ni de dar las de tomar unas
en estos reis de mas por que alguna mercadria
y hubiere de reis cuya una de cada cal
como tasa de veynte mrs y de nueve
quartos y de otra manera alguna cal
cidad que sea sopena de veynte
mrs por cada vez y repartidos
segun dicho es

Pescado

~ Una docena de truchas a dozs mrs
~ Una docena de pescados de pie de lo mismo
~ Una docena de anguilas de xarro oliva
~ Una docena de anguilas de cañero a medio real
Una docena de pescados de Segovia docena de Segovia

Pan y cosas de comer

~ El pan blanco de trigo de quatro libras
vienen a sazonar de dado de buena masa
hagan las tinajeras de esta ciudad
con que de sez / hornas

~ que den veynte panes de una libra de
dados delgados y duros
~ una hogaza del mejor a tres mrs
~ una gallina de la mejor a medio real
~ una carga de leña a seys mrs

Vinos

~ una pieça del vino blanco de ribera
de dos bueno a diez mrs //
~ una pieça del vino blanco de rueda bueno
a diez
~ una pieça del vino tinto de rueda a
medio mrs
~ una pieça del vino tinto de la mancha a oliva
~ una pieça del vino blanco de la mancha a medio
~ una pieça del vino de manzanilla a medio

Lacapela del Vino blanco del lugar de mebe

La oreta del vino tinto de los lugares de mebe

Ten que cada sabado de la semana en las casas del vino de la dicha puerta y plaza de xabeque barrido y limpio sin verde rasado de ahi por adelante

Ten que ninguna recatería ni recatón ni otra persona alguna sean osados de vender sal en la ciudad por los caminos ni tumar de ninguna manera mantenimientos que vienen de esta ciudad ante de pescados y pan es y patos perdizes gallinas todos los cuales quería mantenimientos que vinieren a vender esta ciudad que quieran puerta que dentro los de xabeque libremente esta ciudad a vender a la plaza de los sardinas del mercado y por los otros dias a la plaza del campo desta ciudad y que ninguna persona sea osada de comprar los dichos mantenimientos ni tumarlos a la puerta desta ciudad ni a bajo las casas della ni de aquellas ni de otras puertas de la ciudad sino que lleguen quisieren dentro los dichos mantenimientos a la plaza de los sardinas a la plaza del campo donde se les venda y quien los quisiere tomar tomen los tales mantenimientos no los vendan a los

Ordenaron y mandaron. Que ninguna
persona ni vecino ni morador
desta ciudad no sea osado de
comprar ni vender ni trocar ni
cambiar ni rescatar ni tomar
en prenda ni en otra manera
ninguna cosa de pan ni de vino
ni de otra cosa alguna que
sea de comer que sea de
los bastimentos que se
suelen vender en esta ciudad
fuera de la plaça pública
desta ciudad donde se suele
vender el pan y el vino y
las otras cosas de comer
que se suelen vender en
esta ciudad so pena que
cualquier persona que lo
contrario hiciere pierda
lo que así comprare y
rescatare y tomare y
cambiare y rescatare
para los propios desta
ciudad y más incurra en
pena de cada vez que lo
contrario hiciere de
seiscientos maravedís
por la primera vez y
por la segunda vez
doblado y por la tercera
vez que pierda los oficios
y sea desterrado desta
ciudad y su término
por un año y que
pierda los tales mercados
y cambios y rescates
y mandaron que
se pregone esta
ordenança en la
plaça pública desta
ciudad para que
venga a noticia
de todos y
ninguno pueda
pretender
ignorancia

Otrosí ordenaron y mandaron
que los vecinos de fuera
desta ciudad no asienten
en sus casas ni tengan
ni sitiales ni lugar ni
vino ni dineros ni
ninguna moças estando
en los mesones desta ciudad
ni hijos de vecinos
ni lugar ni tengan
ni consientan en sus casas
tengan
moças ni quien
de gañancarne
ni tampoco ninguna moça
ni tabernero ni regatones
ni otra persona
ninguna que tenga casa
y no quiera tener
seiscientos mrs. de renta
como hasta ahora
ni diez días de
carne y lo mismo se
entienda en los
que tuvieren
ninguna casa
de mesón
y vino como
dicho es y
cualquier
que fuere
contra

Sysena de seis cientos mrs cada
vno por cada vez que fuere preso
y sea

r Y tenga ninguno destas villas en fuente
ymtaneeb segund manera cabeçados
q sean dentro de necesidad no les sea
lasmo casa dessi dada y vendida
vn desta ciudad a los fuentes
de elches ymolinos q
nlos caminos y robar en
ellos m y la vida so pena
m y vendo al bmo myl rui
si fueren unas vras mugeres
erua dos de los m mos y padres
de elches Conquien liberen sysena de
ssys cientos mrs cada vno cada
vez q lo contrario hiziere y m
vende dos scarcel

Y ten q ningun esta ciudad ny otro
vsado scanger ny rreçetar ny
gyo de vezino ymoro sedan dentro
lugares ny vender vino ny dinero ny
venellos en sus casas ny dormir en
sus casas fuera de casa de su
padre y lo mismo ninguna mora dessi
dada antes vendo a sus casados
y vayan luego fuera so pena de los
ssys cientos mrs cada vno y
cada vez que lo contrario hiziere
y sea preso y vendo dos scarcel

Y ten que ninguna persona sea osada de cortar
ni talle ni corte ningun monte del
dicho lugar que hoy esta cerrado ni en
los montes y terminos de
la dicha jurisdicion ni descasar ni cortar
ni cortar la casca ni otra cosa alguna
de ninguna suerte y pena de cada
uno que lo contrario hiziere de
cada vez que fuere hallado
los dichos descaños

Y ten que ninguno sea osado de
hazer sacar estacadas ni cercados
en los dichos montes y terminos
so pena de cada mrs
uno que lo contrario hiziere
y mas la pena en que incurriere
conforme a la ordenanza

Y ten que ninguno sea osado de
hazer ni haga sacar la leña
del dicho monte de esta
jurisdicion sino el vezino y morador
que tuviere casa poblada so pena de cada mrs
uno que lo contrario hiziere
y mas la pena en que incurriere
conforme a la ordenanza

Y ten que ninguna persona sea osada de
cortar ni quebrar las bentanas ni
otra cosa alguna sino
aquellos que para ello
fueren nombrados so pena de
Y ten que el que
contrario hiziere

dize y faze el bermo Diez de sendelas q̃
cras des Dues demedio vn
sclante y enel vn bermo den
hastes de pena de perca de vn
Contrario y pague so pena
gan q̃ por ensiolo y faze de
sieren aquellos q̃ de seruicio
ma la q̃ esta q̃ fuere Dersona
q̃ esreeren Dar la cuda de
q̃alquiera alcalde q̃ dentro fuere
alguazile y ofiziales y vaz de
ten tendo fasta ocanbeli ser
libre tales otros que Diezen
bsarm̃ q̃ los tales diezen vm̃ sarm
tyenen cada vn̄ cada dozientos mrs
segun vsos tres diez vi̇ de carcel
por cada vez

Tenque los q̃ diezen Dan sfuta
yes cale o otros man semmos enel
campo q̃ ueesten piedras o tr sumerca
Dria cada vna en su lugar y estan
Dyn se leebantar n tomare los dichos
o facalezis ma siz delos q̃ diezen
buscar los tales mantem mos y los q
zen tomar los tales mantem mos libre
mente donde y a q̃llos q̃ diezen q̃ pe
les poner ningun enbargo so pena de
xes cada vno q̃ lo contrario y ziere
y olicado

Lo qual fecho y cumplido fizieron los dichos
Jurados [illegible] por este dicho mo de
mill e cc e ochenta años y para delante

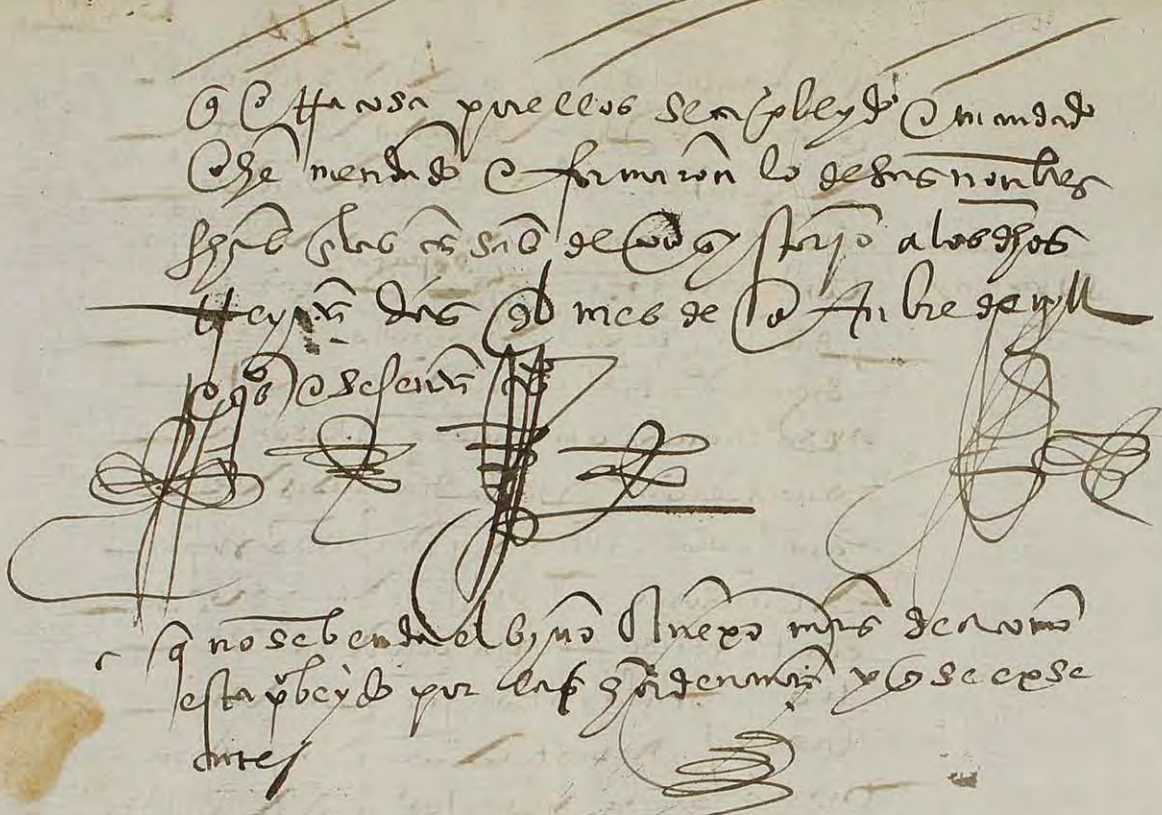

Pregon

Vra Desques de lo suso dho a veynte y nueve
dias del dho mes de nouiembre del dho año de
mill e quinientos e sesenta años dia viernes y de
mercado pu estando en la plaza de las
corterias de esta ciudad de Lugo donde se suele
mucha gente assi vez de la ciudad como
de fuera della fueron pregonadas y publicadas
estas casas por demandas hechas por los ss
justicias e regidores a altas y bien le
ybles voces por pero martinez pregonero
del dho publico que de su mte estaba
presente en esta ciudad de lugo assi mismo
su mte a dho pregon el sentenzia vsz

—debonge alcal.e ordinario dela dha ciudad
del señor fran.co [illegible] enella vos.tros
muchas personas que la dha plaça
e mercado binieron

Item
pdelmo6 tom

Capº

Sobre dallos del año de mill e 9o e
sesenta e un años

—En la ciudad de luego dentro en las casas de consistorio
desta dha ciudad miercoles primero dia del mes de enero del
año de mill e quinientos e sesenta e un años
Estando presentes los señores Gabriel de Nebrija e Juan Vaz de Castro
Alcaldes ordinarios de la dha ciudad e Regidores
que en conformidad de la provision de la Real audiencia
deste Reyno vienen y determinan de hordenar e mandar
para la horden que se ha de tener en nombrar
quando para quando se hallen el muy magco señor corregidor
de luego y la persona que en su lugar estuviere
y juntamente nombrados seys regidores

hizieron cerrar de su portero de los mrcs
Regidores desta ciudad que son ~~fernando de~~
~~aguilar~~ Alonso vazquez de baamonde y Ynar
de gaybor y Rº sanchez de castro mozo
Bernaldino de castro y fernando de benevides
Rº los quales dixeron q de aqui adelante
los Reales dixeron q se ayuntasen
en las dhas casas de consistorio y regimiento
desta Ciudad y q ante pedro de les
escribano de concejo los dhos regidores hablasen
y propusiesen como fueran necesarios
para nombrar q personas Abiles y de
fuentes y honradas q les conbengan para
bien de los y bien del pueblo para que de cada
uno de sus Estados persona que en su nombre y de cada
uno tiene poder nombre dos de cada uno
para este dho Año y les encargaron que
ansi lo hagan y cumplan y que cada uno
tomasen juramento en forma de vida de
una cruz de cada uno lo hizieron como dho
es y hecho lo susodho los dhos alcaldes
salieron de las dhas casas de regimiento y que
dando como quedaron juntos dentro de las casas
de regimiento por delante mi el dho escribano hizieron
el nombramiento segº

---

r nombramiento los quatro Regidores q fueron gaybor
e Hernando y Bernaldino de castro y fernando
de benevides nombraron de pues y alli dixeron q
y hernando de ~~castro~~ Rojas de son bezinos y el Regidor alonso

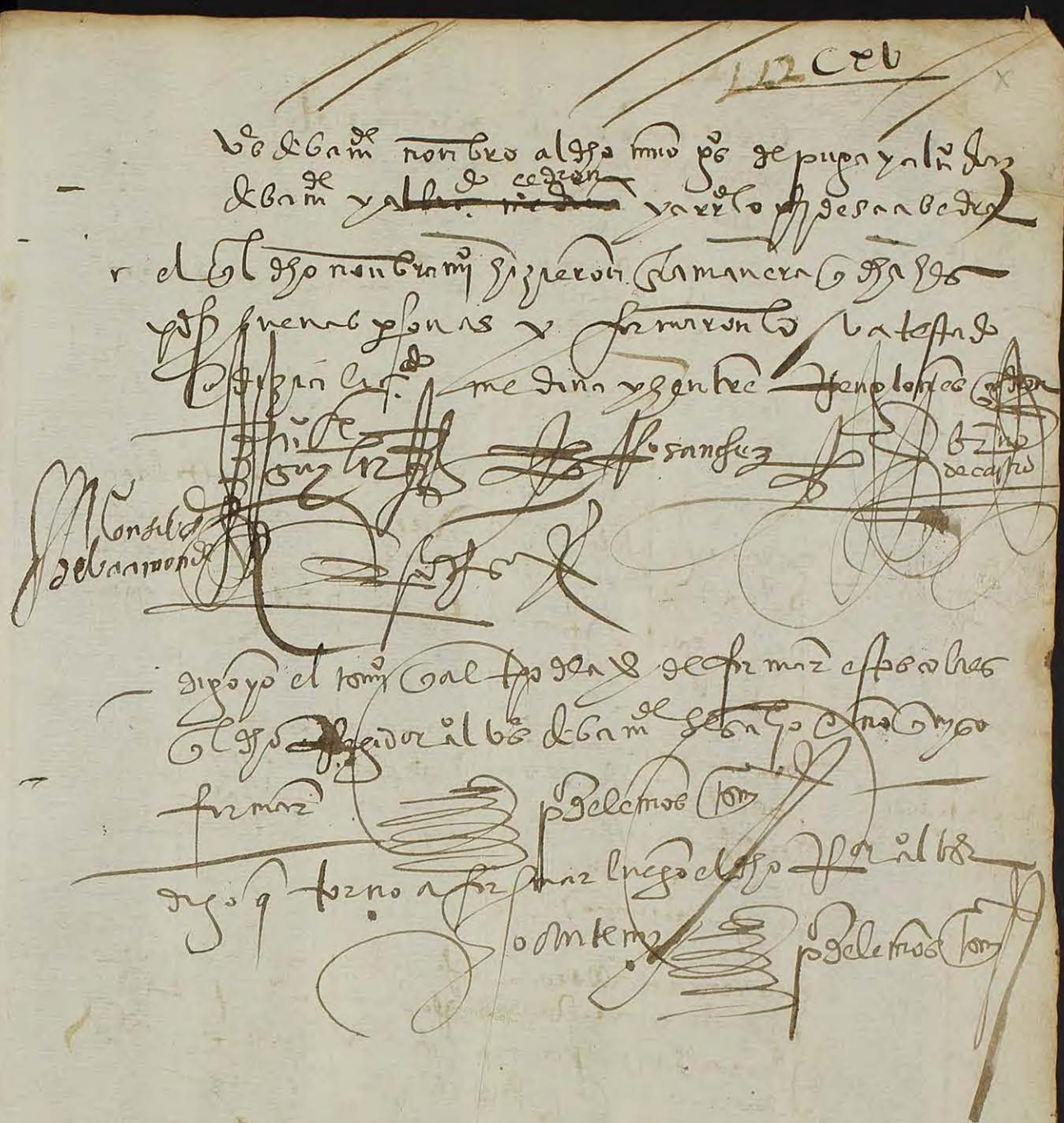

Posesion

Consistorio de yglesia Catedral de la ciudad de Tarazona a veynte y seis dias del mes de Junio de mil y quinientos y sesenta y cinco años estando dentro de la dicha yglesia en el lugar donde se acostumbran hazer los consistorios de la dicha yglesia los muy magnificos señores Micer Pedro Cerdan Doctor en Sacra Theologia Micer Miguel Sanz Doctor en Decretos Micer Miguel Ximenez Doctor en Leyes Micer Miguel Ximenez Doctor en Decretos Micer Miguel Ximenez Doctor en Leyes Micer Miguel Ximenez Doctor en Leyes Micer Miguel Ximenez Doctor en Leyes

1560

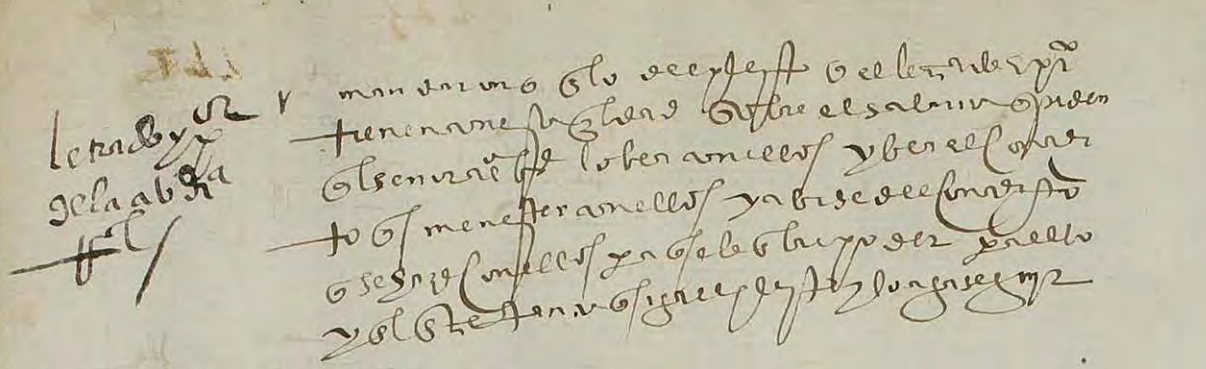

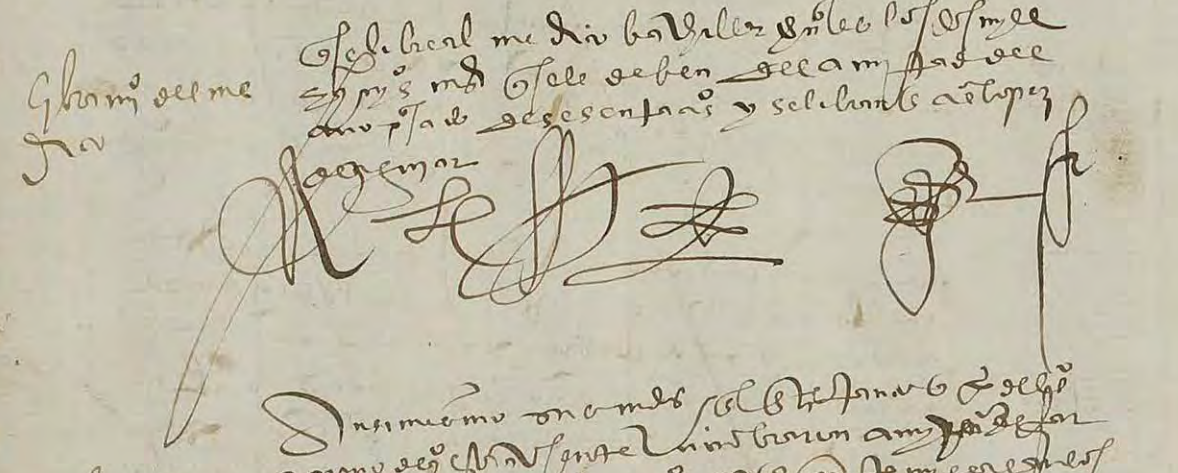

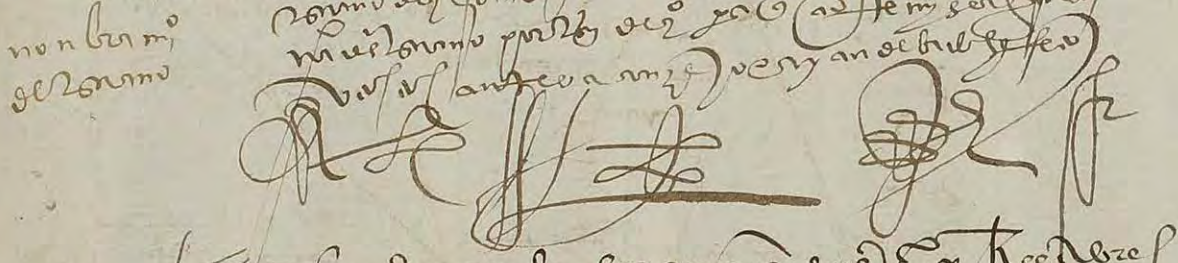

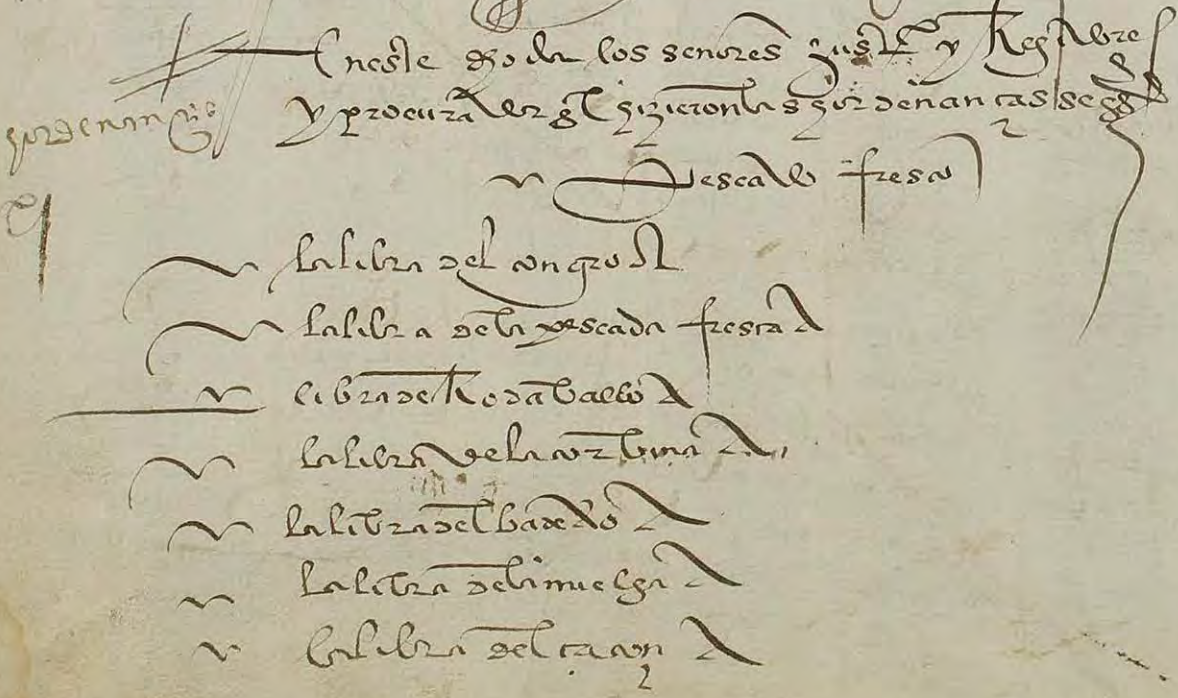

Libra de los Merlones y cestas de vidrio
de cada menudos
Libra de la Rabia
Libra de bogas
Libra de olinia
Libra de pulpos

Tasta y precio de nomas se venda sy pena de trezientos mrs
por cada vez y que mas los vendiere tome tanta de
cuidad

Conchas y especias

Libra de ajos almendrados — Ochenta y cinco mrs
Libra de ajo con cascara
Libra de ajos de cascara — veinte mrs y quatro dhos mrs
Libra de ajos de Segovia — no se vende a tanto
Libra de azucar — Ochenta y siete mrs
Libra de arroz — treinta mrs y cuatro mrs
Libra de lechuguilla — diez y seis mrs
Libra de cebollas
Libra de ajos
Libra de ajos — Ochenta mrs
Libra de pimienta
Libra de canela
Libra de clavos
Libra de gengibre
Libra de anis
Libra de comino
Libra de alcaravea
Libra de alcaparras
Libra de alcaparrones
Libra de alcaparrones
Libra de alcaparrones

Vn pato de cebada — Vn huevo Vn real
Vn gallo de dos dedos real
Vn cestero de una de guatroza mrs
Vn celemin de cebada sin partir a dos mrs m
Vn celemin de cebada a vender mrs
Vn cahiz de centeno de venda a vender
fanega mrs bueno

El mesón tenga camas limpias y reciba
bien la cama de persona honrrada dello mrs
y demas cogido mrs

— De escalde del mano —

Vn libro de yerba de tuelgas a dos
mrs

Vn canbada de los peces de pez
de cebo a quatro mrs

Vn canbada de cera angelas de
mas de a dos mrs

Vn libra de anguilas de cañas a mrs

Vn canba de cebos de peces de subida
de encanbada a dello mrs

— De vanderas vaxille —

El pescador blanco de trigo de quatro blancas
bien sacado de pezuña y de buena
masa de grano y de buena cozedura
y de peso de dello gomado

Vn vendedor de cal de cebo de
libra de sabilos azules de dello

Item vna copa de plata dorada con su pie y cobertor esmaltada de blanco y colorado con vnas letras en el cobertor que dizen Ave Maria gratia plena dominus tecum pesa todo ocho marcos y media y vna onça

Item vna taça de plata dorada con vn pie esmaltada de blanco y colorado pesa quatro marcos y media

Jerzm alx dela ciudad Jurados
Jomaz m con drazlos manle mm̃s que
tienen Destaciudad ansi de oyes cales mabes
rayones patos perdices vsieburs y otros
viezes mantenimtos que binieren Bendr en
la dad dentl quier suerte Resemiantes
los dichos en benga libremt esta ciudad y vend
la bitoluza valmeza de seca y queniere Jur
dos dade mzezlos dichos mantenimtos mi
Jomazlos Jurados de esta ciudad mande
las casas de ellos parte de cualquier de
mis Data mentas puertas de esta ciudad sino
de quisiere con drazlos dichos mantenimtos
venga a la bitoluza de cada tiempo valbitoluza
de campo y no de otra vender y que los que
trajeren los dichos mantenimtos no los tengan
los dichos Jurados mzrcadares ni otras
personas sino que los trayan a las casas de la
yglesia y los
dueños de los dichos mantenimtos despues de
[illegible] tres dias siguientes a benda ni ninguna persona
ni otra persona pueda comprar ni traer a vender en
la dicha ciudad trezientas cinquenta fanegas de
trigo y cebada mitad de cada cosa
y mitad de la casa de cada cosa

Y tengan los dichos Jurados de esta ciudad
no consientan en sus casas ni en ninguna table ni
juego de dados ni de tierras ni de otro ningun juego
ni de los dichos Jurados de esta ciudad ni sus oficiales
en sus casas ni en ninguna otra manera consientan
ni permitan ni tampoco ninguna mujer casada ni
en tal manera de lucio con ellos ni con algunos
ni otras personas a cada uno de ellos en cada
vez cada vez seis cientos mrs

Aulas vno dos ~~meses~~ meses dentro dos
dias de carcel

Y ten que ninguna persona de qual
quier suerte y calidad que sea no sea
osado tenga ni sustente ninguna ganancia en mesa
ni fuera de casa en su casa ni fuera de ella
so pena de seys cuentos y mrs y mas
dias de carcel

Y ten que en esta ciudad no tengan ninguna
tablero ni casa de juego ni en lugar ni en lugares
como de viejos y estando en algunos lugares y fuere
de lo susodicho sobre dicho sean puestos
cada uno por cada vez en
Aulas seys dias

Y ten que ninguno de estudiantes ni otras
personas de qualquier calidad y condicion
sean osados de andar por esta ciudad
las fuentes de ella y molinos y
casas salgan a jugar en los campos
ni a otra alguna parte ni hagan fuego
ni lo prendan ni hagan ningun daño
ni se peleen ni se hieran ni se digan
ni se hagan ninguna suerte de mal
tratamiento los unos a los otros ni
los estudiantes con los mismos vecinos
sino que vivan y conversen todos en
seys cuentos mrs y cada uno de cada
uno de ellos con la pena y forma que
en el fuero de carcel

Y ten que ninguna persona de cualquier
estado y condicion que sea no sea
osado de meter ni meta ningun hijo de
ningun vecino de esta ciudad ni de
otra parte sin voluntad de su padre
ni de sus padres sino que haya y tenga

Ytē q̃ ninguna p̃sona sea osada de cortar ningun
arbol de fruta de ningun genero q̃ sea en el
dicho monte de Sancta Maria de Gracia
so pena de cada vez q̃ lo cortare de
cada arbol de fruta de cada genero
que sea de cada vez que lo cortare
de

qualq̃ Vras despues deme[dio]dia
en delante vengel vn buezno, dende
hastes dela [illegible] rada del giudown
trauo hizieze suerte de xarlos
anos q̃ aue dezir ansi nolo sagez
seguezen q̃ ales q̃ sonare y ta
nda la vneda q̃ aga q̃ sonar
negligencia q̃ sea pedido de q̃ al
guna calidad q̃ sea pecho q̃ pague
algun sonbre ganancia q̃ no pecuniar
gendo fuga o rancho sea libre y alu
stus guia q̃ ser tantas armas sibo
trahezen q̃ mas q̃ aya en pena de cada
duzientos mrs Rotulos segũ segũ q̃
tmo q̃ dela q̃ as pecare el q̃ cada q̃

Vtenguelas q̃ vbendezen dem
fuera o q̃ sea de stus mun hem
mos en el campo q̃ estendera
consu mierda q̃ cada vno q̃ su
lugar y estanga en sele cuntaz
m tomuz los ohos q̃ fuera gal
masiz q̃ eos q̃ an buscar
costales manhenimos q̃ les de ser mun
los stacesmanhenimos. libren donde
vean q̃ men q̃ sheren sinles pena
migentrego q̃ pena de dos mrs q̃ cada
vno q̃ el o con tus q̃ zieze Rotulo
segũ q̃ q̃

Vler que ningũ vezino q̃ que alm q̃
en q̃ en emelgamo vazho q̃ y fuera sado
q̃ se debuelua como q̃ el vaca y q̃ stuuie
ans q̃ q̃ dad como de toda q̃ q̃

Item ordenamos que ninguno ni ninguna
de esta ciudad y sus términos sean
osados de cortar ni hacer cortar
ningunos árboles frutales ni
otros árboles de ninguna manera
que sean en esta ciudad y sus
términos, ni los derribar ni
cortar, ni la corteza de ellos
ni sus ramas ni hojas, so pena
de cada vez que lo contrario hiciere
que pague de pena por cada
árbol que cortare o derribare
o cortare la corteza o ramas
o hojas, cien maravedís

Item ordenamos que ninguno
no sea osado de cortar
en los montes baldíos ni
en los montes de
dominio

Item ordenamos que ninguno
no sea osado de cazar
con ballestas ni con
lazos ni con redes so
pena de cada vez
de seiscientos maravedís

Item ordenamos que todos los vecinos de esta ciudad
que tengan sus heredades plantadas árboles
conforme a la ordenanza de arriba

Item ordenamos que todos los vecinos de
esta ciudad tengan sus heredades vacadas
con cercas y muros de
tres meses en cada un año
para que los
muros no estén caídos
hasta que se acaben de cercar en
este término que son mil
maravedís

Item ordenamos que ninguna persona de
cualquier calidad que sea no sea
osado de tirar piedras
del muro de cerca abajo so pena de
cien azotes y destierro de cinco

las cuales dichas ordenanzas hicieron los dichos señores jueces y regidores y las mandaron
y mandaron que se guarden y cumplan de aquí en adelante para siempre jamás
y mandaron que se pregonen públicamente

[illegible] casas de Consistorio [illegible] los [illegible] quinze dellos
[illegible] mes de Jenero de mill y quinientos y sesenta y vnos [illegible]
[illegible] entre ellos fue acordado de Jorge Sicilia de
[illegible] de mill y quinientos y sesenta y vno [illegible]

[illegible] Consolo [illegible] Sebastian de [illegible] Sanchez [illegible]

[illegible] Diputados

Consistorio [illegible] los [illegible] de mill y quinientos y sesenta y vno
[illegible] de [illegible] [illegible]

Juramento de [illegible]

[illegible] mandaron a [illegible] [illegible] y a los [illegible]
[illegible] Jurados [illegible] sellos [illegible] [illegible] y el
[illegible] Amen hagan [illegible] [illegible] Juro a Dios y a esta
[illegible] y a la [illegible] y a los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y Amen

Assi mesmo mandaron [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y a [illegible]
[illegible] [illegible] y memoria de [illegible] [illegible]
[illegible]

Juan [illegible] y a los [illegible] [illegible] y mostraron
no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Espeschayns [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

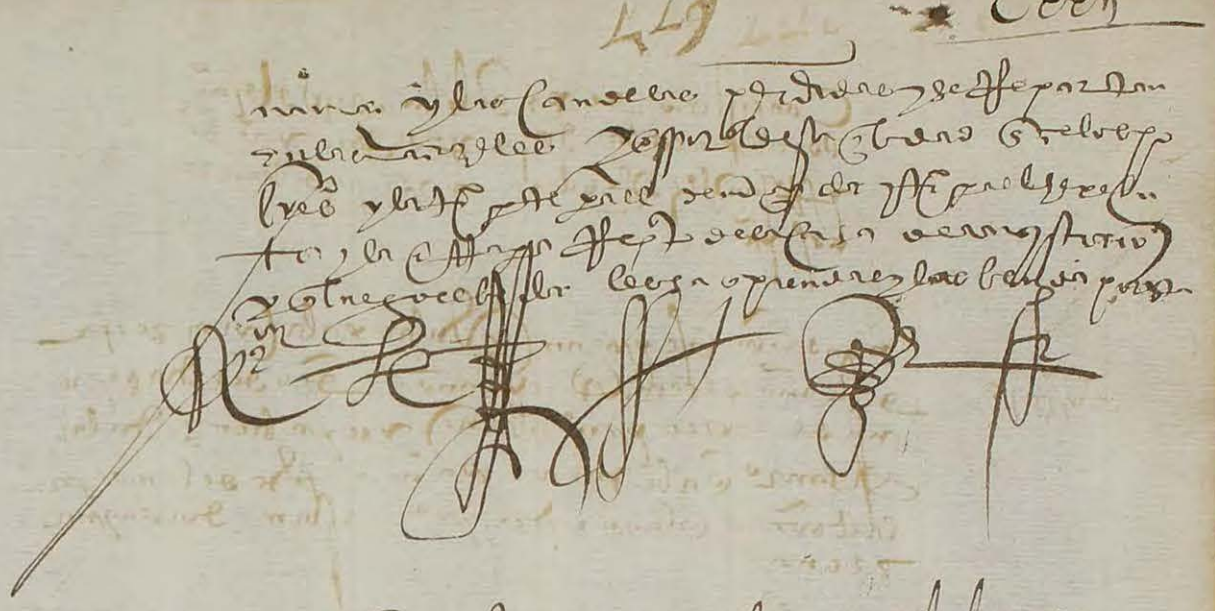

Consistorio generale a xv de febraro de
mille cinq.os e sesenta e dos anos al buen
de[illegible]

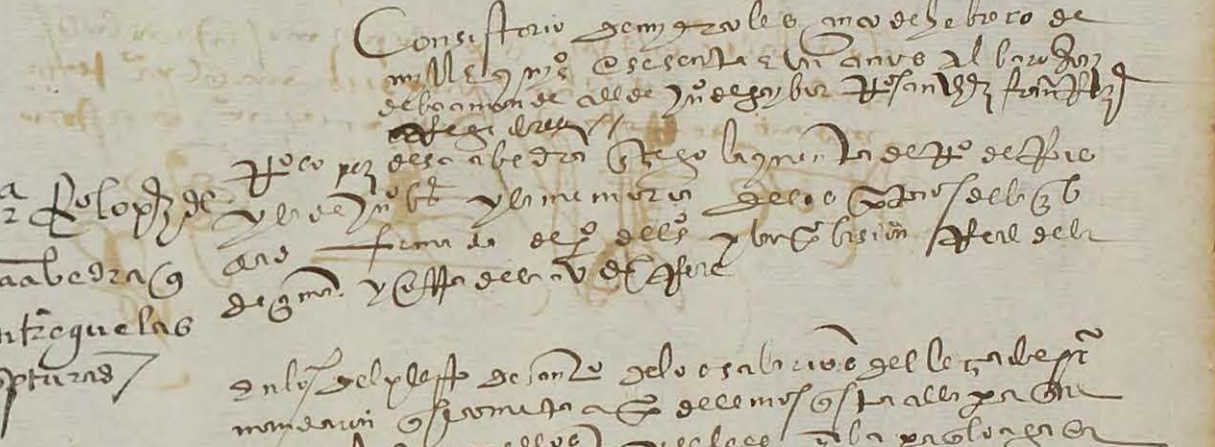

Saabedra
entregue las
hoptenas

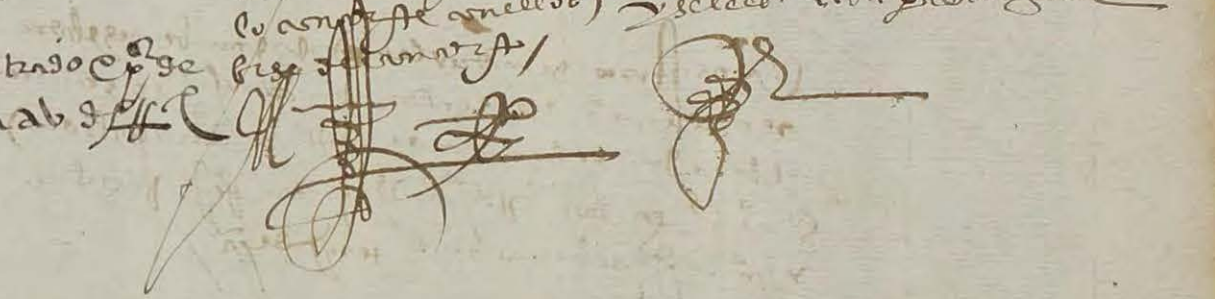

Letrado Cepeda
la abia

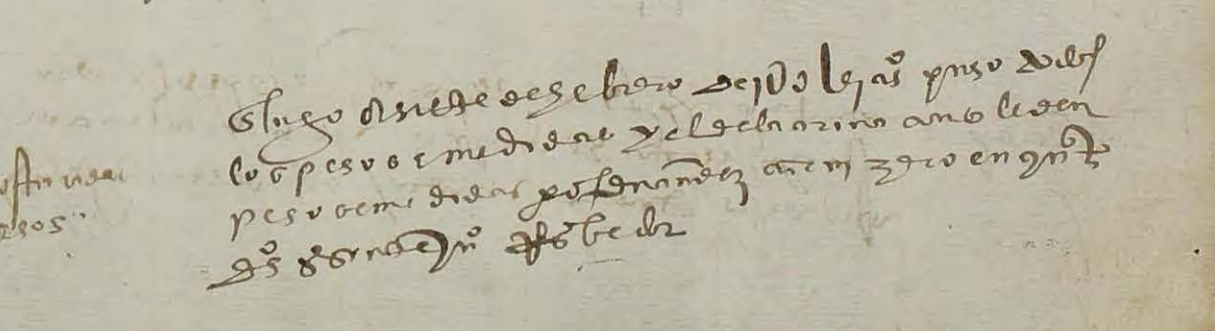

Glugo dixeron q[ue] dexe[illegible]
[illegible]
pesos

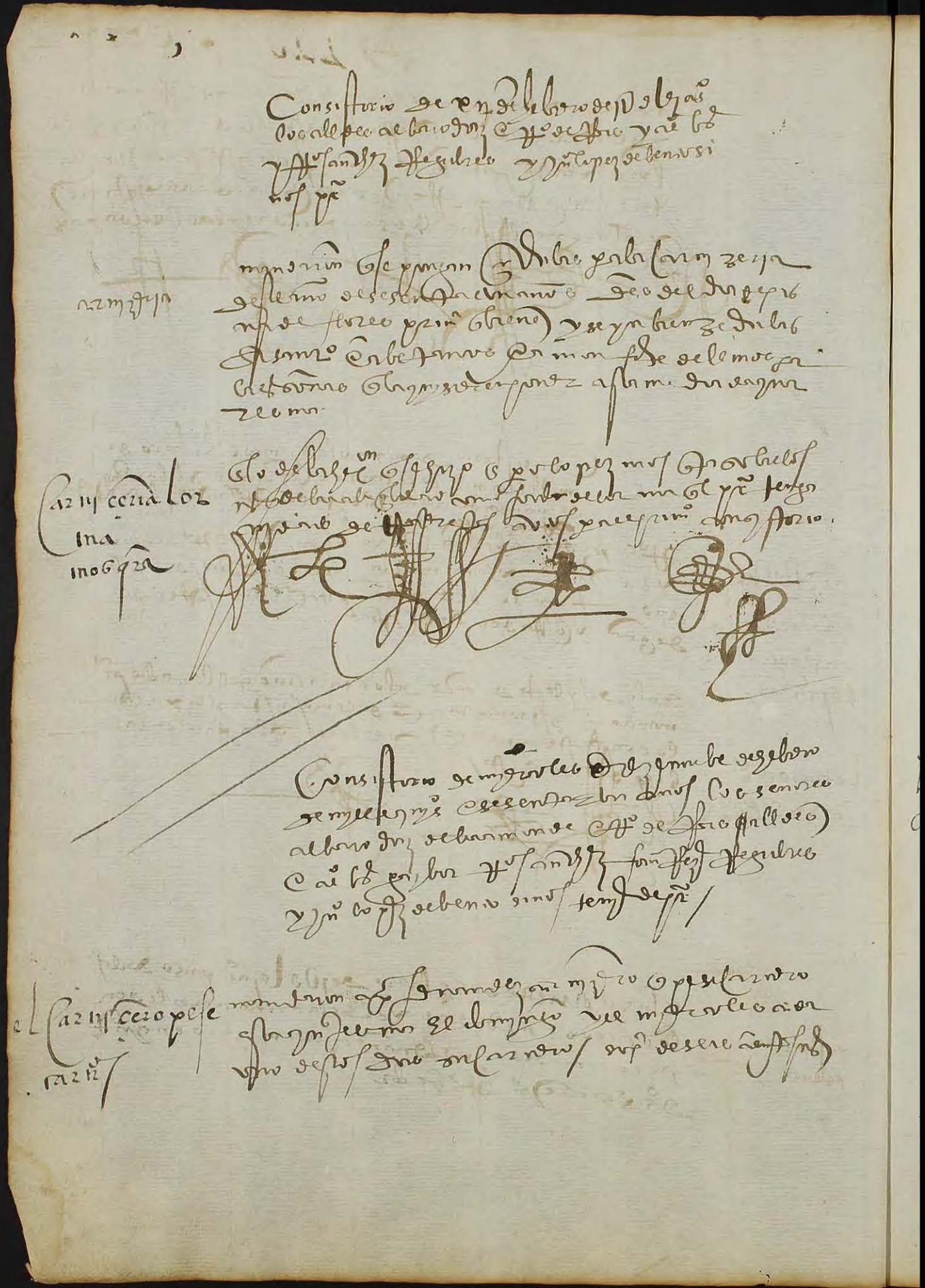

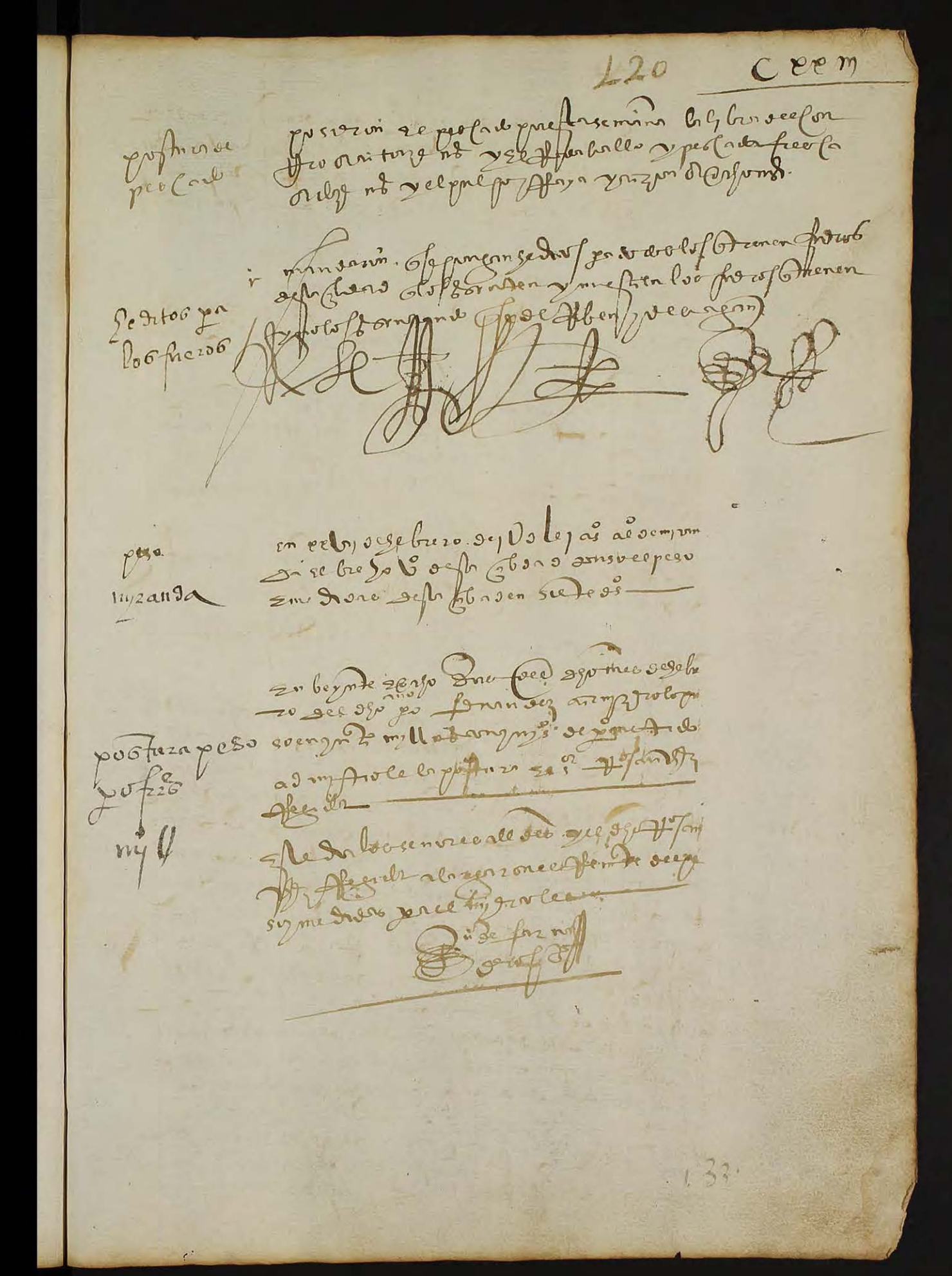

CCC mº

Consistyo de doze de mrz de dcxlvi años los onze alles
de
y dcho Cam / y los sis regidores y ayboz y vn vez
y pero de Cabrzos / dixeron que

pesos y medidas

este dho dya mandaron el dcho alcalde mayor
que los pesos y medidas de vidrio y de metal sean
marcados por el marco de la ciudad de Leon
y que se marque cada vn año por el mes de
enero y el que no lo truxere marcado que
en cada vn año pague

Sobre el Hebeaz de la alcabala

Este dho dya los sis alles mandaron a los onze
regidores que son el regidor ayboz y mayordomo
de propios de Cabrzos que hagan de
hazer en todo el alcabala de vino y que
nombren dos ygnorantes para que hagan
ayan juramento el dho Hazer de
Leon y que hagan
Mrd dello y se notifique a los dhos alles
que mandaron que se tengan por el dho
con todo y que hagan hazer los dhos
Hazer / y los dhos regidores
Dn regidor y vn dho en alles para
dixeron que se le guarde en todo
el dho mayordomo y alcalde que mandaron

y como ge[rmy]tes

yo tuzge
los dhos
(arn)eccl

— Sepan ll. Oyntze dos el mes de mayo
de myll e ccc sesenta e vn años antel no
sd, alle ba m de Ceguba ff sm ligo
parco no yo fere (arn) cero e dreo
y dosse bem de asnotan q (ond) mdt
ba (arn) eccl ser ebbo e pos tura la
yns de bernat el (arn) h mebe mjo
de pablon de ses reo a pablon de ses reo
y el castron de pablo n de ses reo ca sa sm jn°
Oyn ele mjo cal bun y dende alej as la
dom no nolys mjo cal bun e ston den eg ca
a ela nar alos oyele den zun bn y la bara
a seys mjo to de la nz y ge le gr de zun
mo tun de myns de elz gred ym bu ene de sse
pam ans ybu ebbo d. ce gr de pon z mj
do y sele gm se dun e Cha el Hemne
de lon tud y los gr de tenz p to de la nz
y gr de tun de mjo n (on tenz ca) de lz jns e
e Ceguba ca ss ce j Sepan tud Oyn o an
fumen la de zun bn a (ond) le) n fumen do / y non
dos yo fere dreo e pony (arn) eccla bn
tu bre la ca stron e de el mes de se te a mo mjo
y el mj to Ces tun an fumen los j no de
nzziba / y fuero ca st an de yr esten Cap mjo
sobre dho q tene

135

Sonoçstruo de ese de marçan de Valeçuela
los omeçes alle[ ] zroyz C. Bam de
los Regidoçes alonso de Bamonde yzq
smisso C fum fez y fom fum yanez
fez escn

Q para el mrto dia de mra S sollamea los
sollameaçs C los de[ ] yclos de fum C[ ] de Cnes
C los sollameçs mrio vecinos / nos fuese

r andres rio enuia dio a dos q[ ] los de
los montes y de[ ] C[ ] de[ ] al mino
el mino de fum fuyes y[ ] al dazyba de
[ ]

r y al de seiço de sam y[ ] de[ ] y los tres
ese y[ ] el alle Bam

r y yo de casa de[ ] y bendo[ ] y los
los[ ] alalle Bam de dos el alle[ ]
los omes Regidoçes C[ ] mycra sentençe
te y[ ] mando[ ] los Volueçes al dho[ ]
y[ ]

Fem te yo este conoçstiyo se fe mas los casos C me
sos y mchos dias C[ ] de my rmdo[ ] tro[ ]
C[ ] los C[ ] el rey nro fez Cn

[illegible] cezno

[illegible] los mrs de y los dez

[illegible] al dinzaud

[illegible] al lopez de ayala

[illegible]

Obligaron por los medios [illegible]

En la ciudad de Lugo a beynte y dos dias del mes de março de mill e quinientos e setenta e vn años, en presencia de mi el escriuano publico e testigos de yuso escriptos, parescieron presentes Alonso de Miranda el biejo, como fiador de Alonso Lopez del Grado, e de la dicha ciudad, como fiador de Ruy Vazquez Caamaño, e Alonso Lopez del Grado, e Ruy Vazquez Caamaño, e cada vno por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad, fueron sabidores del derecho de la autentica presente, que habla en fauor de los fiadores, e del beneficio de la diuision e escursion, e la ley del Emperador Justiniano, en que se obligauan e obligaron con sus personas e bienes muebles e raizes, auidos e por auer, e dieron [illegible]

[illegible]

VIIIIxvi

Tpagaran llanamente sin pleito ni contienda
ni tardanza de Juizio desta ciudad de Lug. E
de Orense e de Tuy e de Mondonedo e de Bren fiel emando
perez Justicia e Jurados desta ciudad por
los terçios deste dicho anno quinientos e cinco mill
mrs. buenos blancos por razon de los pesos
e medidas que el dicho Alonso de miranda fue
visto fematados por este presente anno del
mercado del mes de Abril que fue desde el primero
dia de mes de enero proximo pasado deste
dicho anno e fenesçe agora para en fin del mes
de este dicho anno del anno de mill e quinientos
e sesenta e seis annos e de agora en adelante el dicho Alonso de mi
randa no les pueda pedir ni demandar
los dichos pesos e medidas ni parte dellos e que
los dichos quinientos mill mrs. sean pagados
cumplidos a todos e quales quier vezinos e moradores
de la dicha ciudad e de fuera parte que
en ella vengan a mercar e vender en el dicho
mercado en cada un anno para siempre jamas
e que sin mas ni allende ni mayor ni mas
mas cierta fianza que la que aqui se contiene
por razon de los dichos pesos e medidas
de aqui adelante para siempre jamas
para lo qual e para cada una cosa e parte
dello obligo a mi persona e bienes muebles
e rayzes avidos e por aver e doy poder
cumplido a todas e quales quier justicias
de sus magestades de qualquier parte
que sean para que a mi e a mis bienes
me apremien e hagan apremiar a lo
ansi tener e guardar e cumplir e pagar segun
e como dicho es como por sentencia definitiva
de juez competente dada e pasada en cosa juzgada
sobre la qual no aya ni pueda aver
ninguna apelacion ni suplicacion ni otro
remedio ni recurso de derecho ni de fuero
ni de hecho ni de gracia ni de justicia
ni de otra manera alguna que me
valga ni aproveche ni de que yo
me pueda ayudar ni aprovechar
e la ley e derecho en que diga que general
renunciacion de ley fecha no vala
para lo qual todo que dicho es
e cada cosa e parte dello asi tener
e guardar e cumplir e pagar segun
e como dicho es obligo a mi persona
e bienes muebles e rayzes avidos e por aver
e doy poder cumplido a todas e quales quier
justicias

Juan Gonçalez Capinero estudiante ciudad del Amago
gondin z fuentes de leon z de leon el mayor ciudad
de medina z de leon de fuera vecinos destos estados

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ffemante de la razn ecyn en[illegible]

En[illegible] dia de dicho mes de enero de mill e quinientos e sesenta e nueve años los muy
magnificos Regidores desta villa y por ella el dicho Ffernando
de la razn ecyn desta dicha villa en[illegible] dicho dia mes e
postura e pregon en[illegible] de este mes de marzo
en[illegible] y en[illegible] e[illegible]
los vecinos presentes e[illegible] e[illegible] de[illegible] y
te[illegible] e[illegible] dicho[illegible] de[illegible] de[illegible]
y[illegible] e[illegible] los[illegible] e[illegible] Ffernando en
[illegible] el Ffernando[illegible]

Cerese

[illegible] venes dil y sennalada[illegible] los ss Jurados y ome
gubres sel dha cuidad [illegible] faze ome ansi sclos regm
[illegible] fezen. [illegible] ordenaz [illegible] dize y dagn
[illegible] y esclm dorzeees [illegible] ordenansi vatan
[illegible] dar dida[illegible] como [illegible] esta [illegible] los alle
[illegible] de [illegible] fuese sentenssa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] fecos dada [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] fecos consentida [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
sobre lo [illegible] razon su [illegible] fecho
[illegible] dicun [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dicun [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] leys. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Auigio fyyo de ely de abryll de mill e quyº e sesenta
e vn años los muy altos alcaldes de la muy noble cibdad de
Seuilla e alcaldes de la dicha cibdad e gayoso e
alcaldes de la dicha cibdad e alcaldes de la dicha cibdad e
alcaldes de la dicha cibdad e alcaldes de la dicha cibdad e

obligaçion que fizieron
el ayuntamiento

En la cibdad de Seuilla dos dias del mes de abril de mill e quinientos e sesenta e vn años estando en el cabildo e ayuntamiento que se hizo en las casas de la morada del señor alcalde fernando de sarmiento e estando presentes los señores alcalde fernando de sarmiento e alcalde pedro fernandez de castilla e alcalde diego de ribera e alcalde andres de cespedes e alcalde juan de ribera e alcalde diego de ribera e alcalde juan de ribera e alcalde diego de ribera e alcalde juan de ribera e alcalde diego de ribera

y Ruego a mi voluntad y de Hernando de Vergara Ruego
a Subvolintad y de Hernando de Ruego Recebidor
no ynteresse reuenuas rentas y derechos de Regimiento
y mi oficio de Regidor de esta muy noble
con[illegible] muy Reales Ordenanças de su
Real Alteza que Dios guarde y de Ruego
Jesus Christo cinq ducados cada uno y de ygual
Esta dicha de Regimiento primero, Otrosi mandamos
que de mi menos vesenta Reales
Vantimos que obligaron mis bienes. Otrosi
segun dichos yerros y de ygual
Vnyforme. Digo y declaro y Ruego
res de esta Ciudad en cualquiera, de qualesquier
Regimiento Regente, mi letras y res de
Cartas de Razon de Recaudo en cada
Vno de este Año Jhesus Christus Nuestro Señor
Año de mil y quinientos y sesenta y vn años
Horros de sin ningun Derecho, y mis sobligaron
Vnos Otros sus bienes Otrosi segun dichos de
Obsequio de carne vso de Regimiento la Sala de Audiencia
Primero Otrosi dejo mi dicho [illegible] y mis
Sesenta y dos años debaxo Varnezo Castellano
Fiel Regidor y Regente de sus Altezas
Salvaguarda fiel y Real y nuestro Señor Jesus
Vn Fiel y mi Rey y Reyna los mis Vasallos
Govern que vaya cada vez que se trate de Regimiento
Carne y Vino Otrosi dejo mis Otros
Casa de Ynsierno Otrosi dejo mis Otros
Vn Otro / Yansi se obligaron de lo mismo
y Otro Otro Testamento y Segun dicho es
Declaro y Digo y Ruego a todos y cada uno

14

Nouena vice Gonzalo al negro

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Gomez de Roxas por la gracia de Dios obispo de Palencia e don Juan Fernandez Galindo conde de Puñonrostro e don Juan de Ribera comendador mayor de Castilla e don Juan de Silva conde de Cifuentes e don Juan de Ribera adelantado de Castilla e don Juan de Ribera marqués de Tarifa e don Juan de Ribera conde de Molina e don Juan de Ribera conde de Alcaudete e don Juan de Ribera conde de Olivares e don Juan de Ribera conde de Priego e don Juan de Ribera conde de Montalvo e don Juan de Ribera conde de Fuentes e don Juan de Ribera conde de Benavente e don Juan de Ribera conde de Alba de Liste e don Juan de Ribera conde de Miranda e don Juan de Ribera conde de Monterrey e don Juan de Ribera conde de Lemos e don Juan de Ribera conde de Ayamonte e don Juan de Ribera conde de Medinaceli e don Juan de Ribera conde de Medina Sidonia e don Juan de Ribera conde de Arcos e don Juan de Ribera conde de Niebla e don Juan de Ribera conde de Gelves e don Juan de Ribera conde de Huelva e don Juan de Ribera conde de Sanlúcar la Mayor e don Juan de Ribera conde de Trebujena e don Juan de Ribera conde de Rota e don Juan de Ribera conde de Chiclana e don Juan de Ribera conde de Jerez de la Frontera e don Juan de Ribera conde de Arcos de la Frontera e don Juan de Ribera conde de Bornos e don Juan de Ribera conde de Villamediana e don Juan de Ribera conde de Lerma e don Juan de Ribera conde de Ampudia e don Juan de Ribera conde de Aguilar de Inestrillas e don Juan de Ribera conde de Castrillo e don Juan de Ribera conde de Salinas e don Juan de Ribera conde de Peñaranda e don Juan de Ribera conde de Monterrey e don Juan de Ribera conde de Lemos e don Juan de Ribera conde de Ayamonte e don Juan de Ribera conde de Medinaceli e don Juan de Ribera conde de Medina Sidonia e don Juan de Ribera conde de Arcos e don Juan de Ribera conde de Niebla e don Juan de Ribera conde de Gelves e don Juan de Ribera conde de Huelva e don Juan de Ribera conde de Sanlúcar la Mayor e don Juan de Ribera conde de Trebujena e don Juan de Ribera conde de Rota e don Juan de Ribera conde de Chiclana e don Juan de Ribera conde de Jerez de la Frontera e don Juan de Ribera conde de Arcos de la Frontera e don Juan de Ribera conde de Bornos e don Juan de Ribera conde de Villamediana e don Juan de Ribera conde de Lerma e don Juan de Ribera conde de Ampudia e don Juan de Ribera conde de Aguilar de Inestrillas e don Juan de Ribera conde de Castrillo e don Juan de Ribera conde de Salinas e don Juan de Ribera conde de Peñaranda

so pena de perder el salario e otra mayor a su arbitrio e
y otra vez yres y con mayor pena del doblar
e de ser suspendido del oficio de escribano de regidores
ausente y presente en cada vno de los dichos casos
nombrio y elijo al mayordomo y procuradores de
dicha villa al mayordomo nuestro de la dicha villa en
dicho caso y al alguacil de la dicha villa
y regidores della

Don Hernando
Emperador

Este dia se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa
los regidores y procuradores della estando presentes
los muy magnificos señores Don Hernando de Vega
Comendador mayor de Castilla y Don Antonio de Fonseca
su hijo corregidor de la dicha villa y Juan Vazquez
de Molina secretario de su magestad y escribano
publico y del concejo de la dicha villa y Juan
de Cuellar y Juan de Salinas y Juan Ruiz de Alarcon
y Juan de Ledesma y Juan de Ledesma el mozo
regidores de la dicha villa y Juan Ruiz de Alarcon
procurador general de la dicha villa y Juan
Ruiz de Alarcon procurador general de la dicha villa
y Juan Ruiz de Alarcon procurador general de la dicha villa

Don Hernando

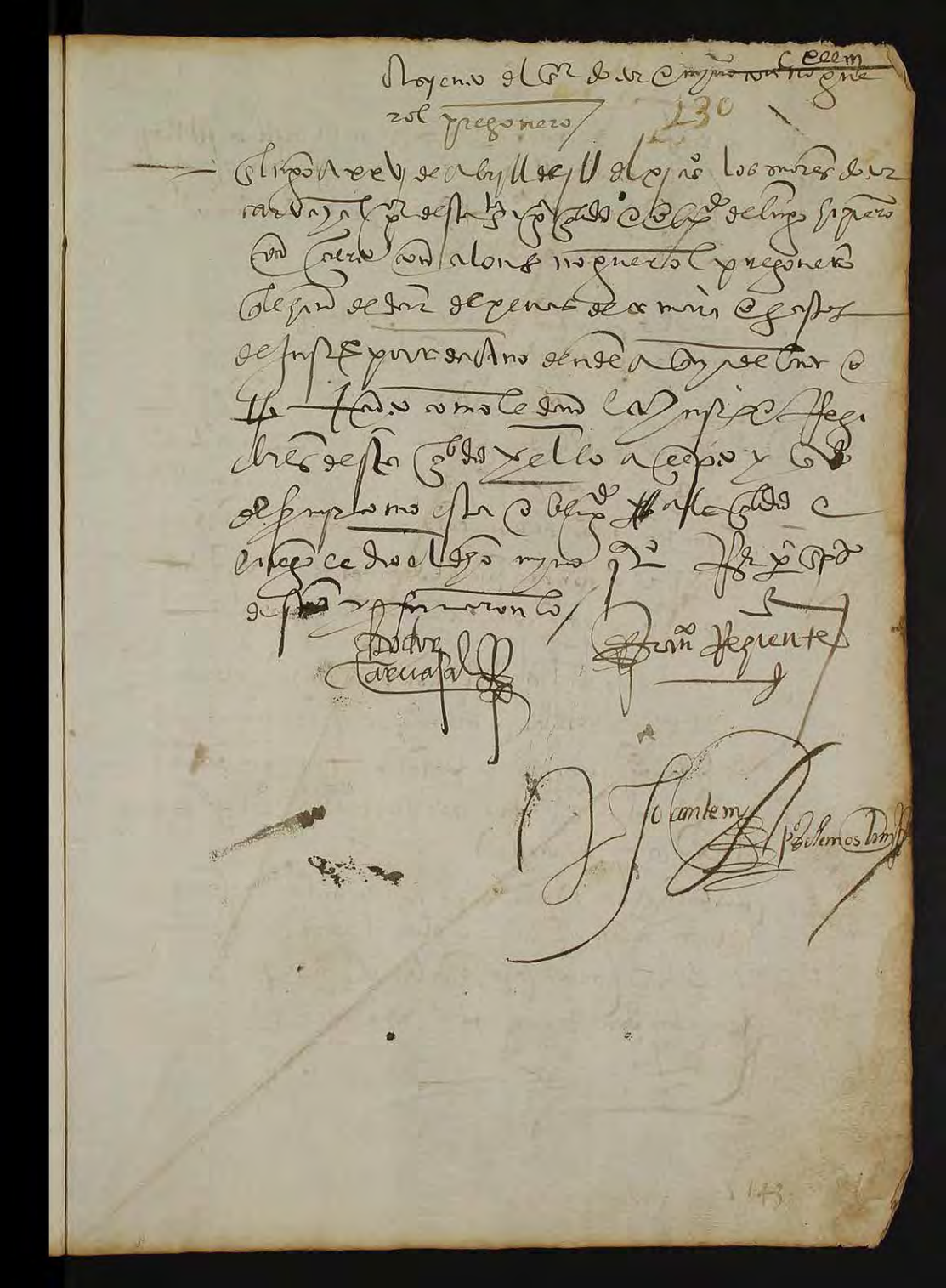

Consistorio de xxij de mayo de vc lxxx años los honrados alde
de
ba m y gayoz cre sanchez de aste mayo y fran zzez

r Esto de los montes de Ytero Andres cre gonz
Alcalde de dicha villa de Cuyo dho delo Juez
monte y notario ante mi dho Andres cre escribano de
Andres cre dicho consistorio de Cuyo este dho año fue
notario leydo y en este libro no
este andres cre de dicho Juez solo ante mi escribano
dicho este fue
dicho Juez testigos y por mandado de dicho Juez
testigos
Juan Diez
Juan Diez

Consistorio de xxvij dias del mes de Julio años
los honrados alde Juez y bam de Cuyo los Regidores gayoz
e Juan Diez //

r Este dho alde Juez dexo de tres dias
Que no se ponga por los cargos dichos este dho y no
los cargos
lo hizo ante mi escribano y por
ende Cuyo dho

Consistyo de xpo dexmo de Vbeda los ssallde
thyc cham/ dos thegorcos y dexmos e thº
sanctos y thesº thezº/

r Ordenanca delos sneratos y portanos q̃ nadoo

r · ase anc̃tyo se sobre dyo por bus ordenanca q̃
ninguno sea osado de cortar sneras ni arrancar
ni pena alcabaz mllebe mgnete ni pr̃ ossadeno ni
sobre los sneratos y portanos — dar ni thenta ni otro ni otros ni
ni thez ni yrm ni otro ni mgnera ni otra cosa
q̃ sea delos tales sneratos y portanos dexnos
gnenos so pena de mill mrs. y thenta dobdada
r y q̃ ninguno ni ninguna persona no sea osada de meter ganados
sneratos y portanos y otros q̃ sea dentro en
ros de vbeda y dos leguas en derredor ni
ganados en los tales sneratos ni portanos ni
ni olibar ni sneros ni chyco ni sneros de noche
in dentro so pena de perder los ganados y
ganados — alcabalas q̃ dentro fallaren y q̃ los
alcaldes q̃ dentro fueren puedan dar y
y sentencia en la pena de suso q̃ sea
mado y otro ssi q̃ ninguna persona de
thenta dexnos q̃ sea dentro en vbeda y si se
hallare q̃ sea preso q̃ pague por cada vez
pena y q̃ pierda la ganancia — y q̃ demas
por los dichos dexnos de los tales ganados
ellos y mas alcabalas q̃ ninguna persona
alosneros q̃ anden a sneras y otros

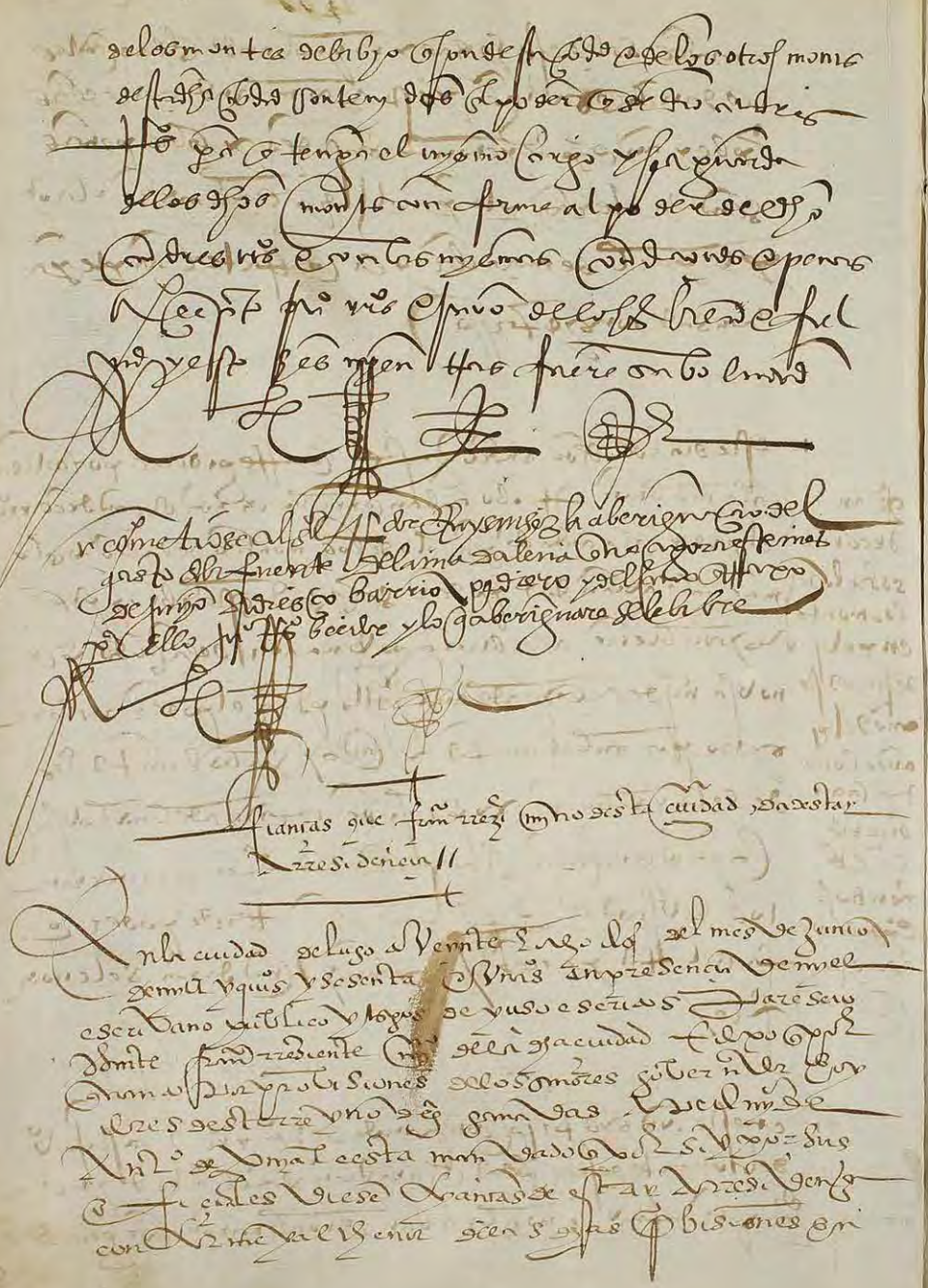

complim.s delas q.les y obeȝes q.en dellas y cada vno dellos sea tenudos
Ꝛes a dello ȝazer y como dixeron el ꝑ.e Ihuan de Ꝛ.a de bonȝa
Ihuan de Ꝛ.a mi.o y escriuano y vezinos dela
dicha ciudad q.estan ꝑsentes como sus fiadores y
principales y ȝaluȝes q.e ꝑ.el ruego dellos se
lieron y ȝaziendo dedeuda agena sub.a dicha y ansi mismo
principales sinq.e de nese ꝑ.a hazer execucion dela
dicha viene del S.or Ꝛ.dor y mi.o y dostiȝos y juntamente
comun y cada vno ꝑ.el dicho y renunciando como dixeron
q.e renunciauan y renunciaron todas y q.esquier leys y ordenamientos
de ber y la auth.ca ꝓmitte de y ta de fecho y juramento
y seguridad del dicho y de su dicho y de su dicho y de su dicho
q.e se obligauan y obligaron con sus bienes y sus
muebles y rayzes auidos y por auer y constituyeron
y dixeron q.e ellos son
y estan presentes en esta ciudad del q.al dicho
dicho y por los dichos y cada vno dellos y
y personas q.e nesciarim.o y q.e ellos y cada vno dellos
las dichas q.e nel dicho y dellos q.e ellos y cada vno dellos
mandar y pagar y q.e pagaran todo lo que contra
fiere y juzgado y sentenciado y pagado ansi thenez
dar complir y pagar y estar ꝑ.e y dixeron ꝑ.e
dicho dichas y q.e juez y justicia de
dos ms.tres y señores dom.e y cada y cada
mente y dicho y mi.o y cada y cada y cada
dichos y cada y cada y cada y cada y cada
dichos y cada y cada y cada y cada y cada
dichos y cada y cada

Renunciacion de ley e nobla salbo sienes de q̃ se
reniega e juzgarones esta carta de obligacion en forma
llo e firmaron de sus nombres e de ss de ruego
mio de obligo de sacar a paz vasallo a los 25 de 82
Juan de Garnica de ros escribano e testigos
de dicha obligacion e fianza si neçesidad es costa
alguna no juzgaron. E a todo lo obligaron e fianza como
lo declarado en sus mes e fiemas de renu
nciaciones de leys e de derechos que en su fauor
presentes fue dada la dicha carta de ruego
mo por los dichos juan de balmaseda vno de
dicho e testigo e fuimos testigos que fue
mos llamados e rogados e yo el escribano de fee que
conozco a los otorgantes

Ante mi

Consistorio de mi señor el obispo de
Mallorcas y sesenta y nueve
del mismo de Granada y Mahon
y Alisandro Negrete fran.co Sanchez

un breue de

Attento q. el Sancto padre
sente de este Reyno
con grandissima
Sancta y Apostolica

sobre la

mandacion. q. la Bulla
sean desta Bulla tengan
ayllos publicos q. se
en este Reyno
y q. se
y q. se
y q. se

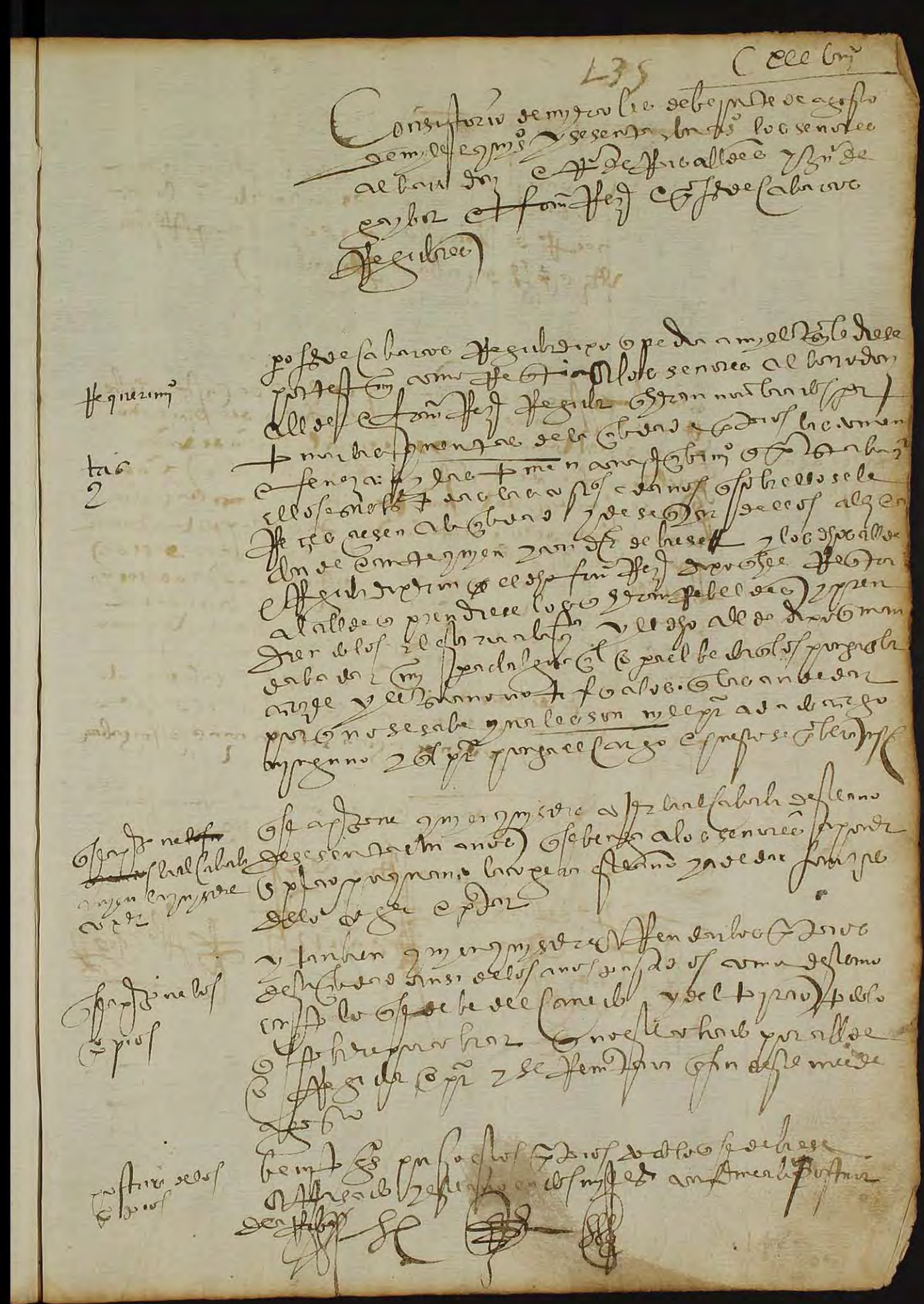

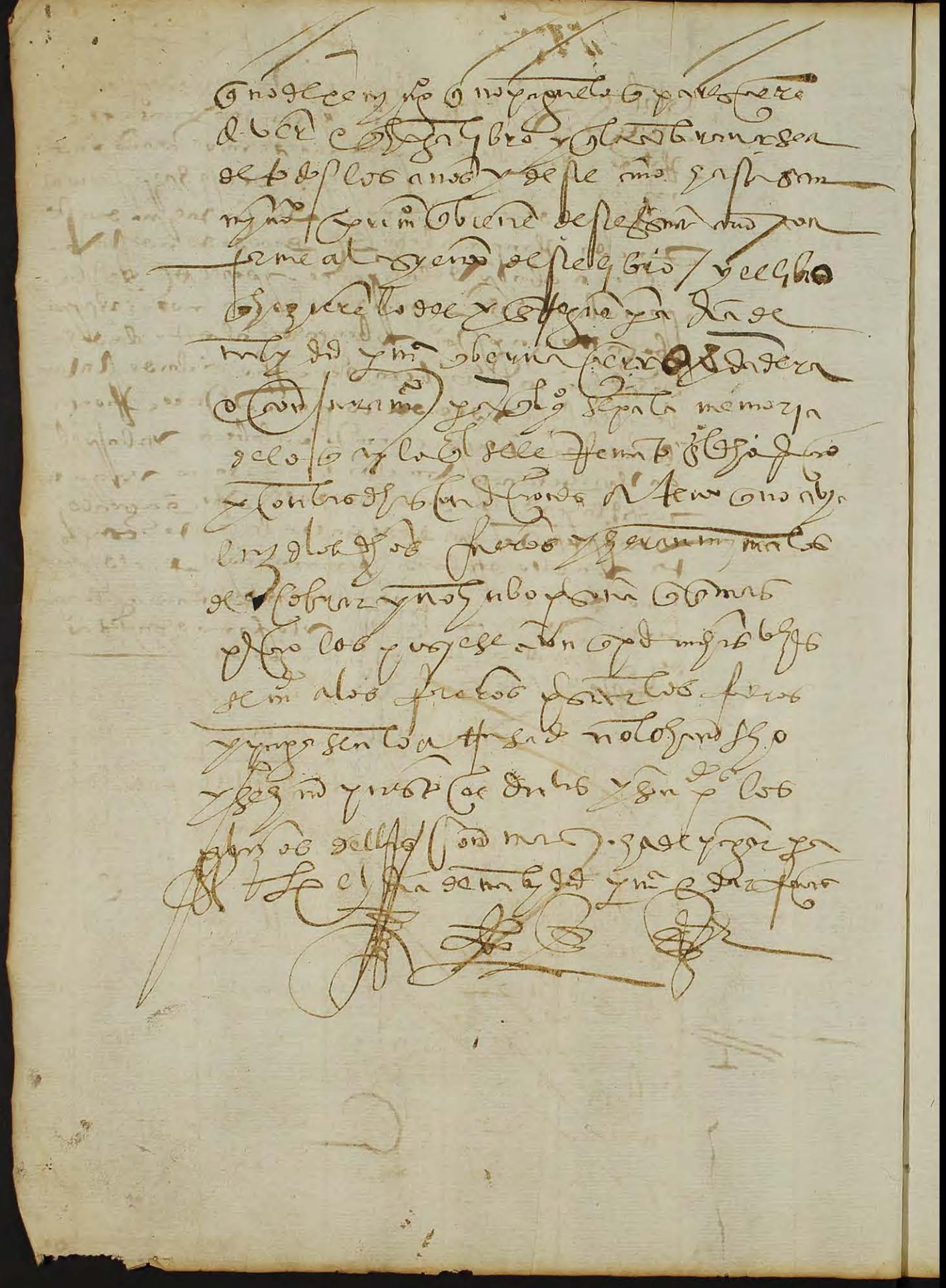

Consistorio de ocho de octubre mjll e
quinientos e sesenta e vn años estando en
el dicho consistorio los señores alcalde
Juan Vaca e Juan Gonçalez de Ocampo
e Juan Gonçalez de Ocampo e Juan
Gonçalez de Ocampo e Juan Gonçalez de Ocampo
e Juan

[illegible] no [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

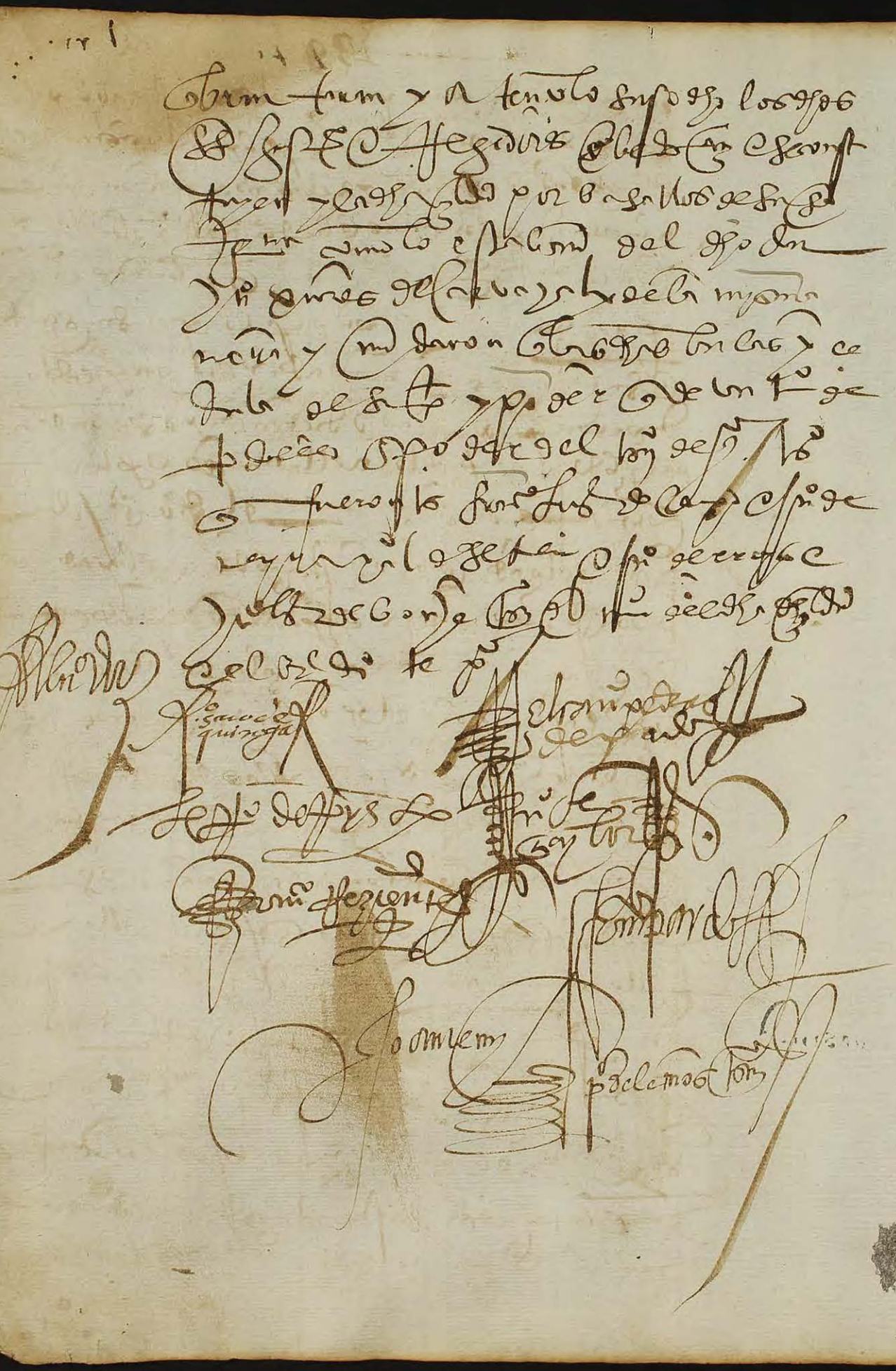

consistorio de Vernete · en vno de los Aposentos
de my Señor y Amo y presentes y vnanos los ss-rres
rregidores del dicho lugar de Vernete que
gaitor y Sancho rregidores de la dicha
Sancho dado por general de la dicha

Colmenar

Yten dixeron que por parte de vnos ve-
cinos de este dicho lugar de Vernete
Hernando de Ortiz bachiller Alonso
Sanchez de Valladolid de la hermandad y
Juan Sanchez y Diego Sanchez
alcaldes y rregidores y por mandado
de su merced y de los otros alcaldes
y rregidores y por mandado de
la justicia y regimiento de este
lugar se mandaron y vsdestaquen
cada vno de los dichos alcaldes
y rregidores cada vno en su
cabo y parte con la merced de
el dicho señor

Mesones

Yten que en este dicho lugar y en
todo el rreyno ay muchos mesones
y los mesoneros tengan los aran
zeles dichos y el que no los tuviere los tenga
y tengan sus tablas colgadas

Arcanzeles

r entregue esta dha Sentencia
do y dyxo q̃ bendezia los quatro.
Arcanzeles

r Consistorio de tres de dz de Julio años
ante mi Secretario / los Señores Alcaldes
y el Regidor Hernando de Vargas
Diputado Sancho de Ayllon y Gaybor Este
mes Gaybor / y Gomez Fernandez Gallego

Vinac

Este dho Gaybor Alonso Valderrey y
Sancho Gallego Gaybor Sobre
ello

nabos

r Este dho Gaybor y Mendo Gonçalvez Este dho
Sancho y Gaybor nabos dyxeron q̃ en
Este dho dyxeron q̃ los vinbales esperen
sobre los nabos y bendra y Mendo Gonçalvez
dixo q̃ no Sabe Sobre esto dho y que
pon y Mando en su fuerça dixo Mendo Gonçalvez
Este dho q̃ no Sabe q̃ mas pueda dar razon
de lo q̃ en dho tiene y firmolo de su nombre
y Gaybor. Ante mi Gonçalo Fernandez
de Cuenca el dho Alcalde mayor Alonso
nabos Gaybor. Gonçalo Fernandez Gaybor
los dhos dichos testigos que ante mi

Colmo

cobzes
de leyns

Sobre el deceso de Ferrando del Ngo
del año de IIIIc leyns

En la abad del Ngo a XI dias del mes de
Enero dia de la Circuncision de nro S. e Salu
dador Ihu Xpo de mill e IIIIc e LXXX e dos años en
este dho mon.o de Sancta Maria de Veruoy alli
Fernando Ximenez de Cetina Prior y Vicario
abbad del mon.o e por el Conv.to del dho abbad
e por el Conv.to del dho mon.o fueron llamados
los onbres de yuso nonbrados Pero Sanchez
de Cabredo mo.sse Fernandez de Penelo Pero Fernandez de
Cabredo Fernando Ferrandez Frey
Egidio del dho abbad e dho mon.o del dho lugar y
todos juntos dentro del Cimenterio del dho mon.o
donde suelen ayuntar para fablar en las cosas
alli de yuso escriptas Primo fueron llamados para nonbrar
e nonbraron por el dho mon.o abbad
e Conv.to del dho mon.o nonbrando de cada
una parte e nonbraron los unos
bien e sanamente sin ningun
engaño e sin ninguna mala
voluntad e sin ninguna
premia e sin ninguna
fuerça e sin ninguna
cautela e sin ninguna
simonia e sin ninguna
otra mala manera
que sea

el dho Tom lebrixa y nos dho Cabildo vn dho nombre p
Loyhuelo este dho dia dicho Cabildo estando juntos
en Cabildo segun dho es dho dia mes y año suso
escripto dho Cabildo estando presente el dho Tomas
de Aquino y de la una parte y el dho Antonio
Fernandez Cabeça de Vaca y de la otra parte
dixeron que por quanto por parte de los dhos
Cabildo y Cabeça de Vaca fue presentada ante
el Rey nro Señor vna suplicacion en que le pidieron
y suplicaron mandase que en la Iglesia Catedral
desta ciudad de Cordoba se pusiese vn Regidor
perpetuo en lugar de Alonso Fernandez de Cordoba
que fue Regidor desta ciudad por quanto el dho
Alonso Fernandez de Cordoba dexo de ser Regidor
desta ciudad por fin y muerte de Alonso Fernandez
de Cordoba su padre que fue Regidor desta ciudad
y por quanto el dho Alonso Fernandez de Cordoba
fue Regidor desta ciudad por merced que el dho
Rey nro Señor le hizo de la dha Regimiento
por fin y muerte del dho Alonso Fernandez de
Cordoba su padre segun mas largamente en la
dha suplicacion se contiene y por quanto el dho
Rey nro Señor mando dar su Carta y Provision
Real para que en la dha Iglesia Catedral desta
ciudad se pusiese vn Regidor perpetuo segun
mas largamente en la dha Carta y Provision
Real se contiene y por quanto el dho Rey nro
Señor mando que el dho Regimiento se pusiese
en la dha Iglesia Catedral desta ciudad para
que los Regidores desta ciudad nombrasen
vno de los Regidores desta ciudad para que
estuviese en la dha Iglesia Catedral desta
ciudad segun mas largamente en la dha Carta
y Provision Real se contiene y por quanto
los dhos Cabildo y Cabeça de Vaca dixeron
que ellos querian nombrar y nombraron
por Regidor perpetuo en la dha Iglesia Catedral
desta ciudad en lugar del dho Alonso Fernandez
de Cordoba que fue Regidor desta ciudad
segun dho es

Regimiento

r el Regidor Gutierrez
r Alvaro de Bazan
r Alonso Ramirez
r Hernando de
r Gonçalo Fernandez

todos los quales juntos y nombraron y
r mo Jeronimo de Alcaçar y Pedro de Alcaçar
el Regidor Luis Perez de Angulo y nombraron

ano de Vbeyas 143 Cclv

Ordenanças dela abbad delugo dano de Vbeyas

Ordenanças feitas por los Regidores dela
cibdad delugo que abaxo firmamos dentro nro dicho
dia treçeno dentro vll y qs sesenta y ellas aquecorre el dho
ano dende el primero dia delmes dehenero
deste dicho ano y las hizieron en la forma y manera
conque Auyendo necesidad dehemendarse se aya de
hazer Asi y quando q fuere nescesario cumplidamente

Pescado fresco

- Por libra del congro a
- libra de Pesarda a
- libra dezirolo a
- libra de merlaça a
- libra de arenque a
- libra de Pulpo a
- libra de Pezaya a
- libra de Baboso a
- libra de Pezadibllos a
- libra de solla a
- libra de Rogas Pescadas y Pardas
  o Pescado menudo a

Pescado Salado

- libra de truchas a
- la cantara de los Peces del vandello
  a
- la cantara de los Peces de Rubia
  a
- la docena de las anguilas de a

La dozena del [illegible] angulas de canero a
la dozena delas angulas sans varadas
de tezon a

Bes

el capon bueno a reb mrs
el pan de .xx. real ygenso bueno
la arroba
el vino y mezla
la docena
el perdigon de mayo a medio

Lena

el carro de lena bueno merchante a reb
deynte e cinco mio
la carga de lena de tezon buena a

Pan blanco

el pan de trigo bien sazonado
y cozido y sabroso y bueno de
dos mrs dese mrd de [illegible]

Saluados

la docena de saluados de trigo
mrs y vacas terreros
de el medio y quarto

Vinos

Vinos cada cobeta de vino de tres
arriba sabia de ben da costa
calidad y suficiencia de diez mrs

Colln

v Lacoxsela delmo Blanco delems aes
de la mande & tm y poxo y amãdece
v Mres ytn sA o mes
Lacoxsela delmo tnu X

v Lacoxsela delmo De X mande Blanco
y tnu X y ser
v Lacoxsela del lino xequrzoa y ba
zios / y del bueco y bal diezas
X n Blanco como tnu X mebe

v Vazes dieu xeu la media copela
y quarta coxsela /

Xeites

v Lacoxsela deaxeite bueno sano
mes en Veyntena se Venda a
sesenta mrs / y a este rres
dieu se Venda la media equarta
coxsela / que ya medias marcadas
de marabedi de Cclis mrs / y de
q̃l q̃ coxsela y media coxsela
equarta coxsela Vazaq̃ada uno
q̃ueda de maz lo que cm grece /

v Y ten que los que han metido /
Xeite esta ciudad Vazan den
dezeo y atan en ello q̃ no los saquen
Vaza fuera m vzlo y ben dello
a esta corte sin licencia y mand
delos ss. jus y xurados desta
Cibdad

Mandelas /

q̃ aya en la liça de cebo Vermu
y abeynte can de los dclis mrs

Ordenanças de Sebo

Otrosi que ninguna persona sea osada de vender sebo que no sea bueno y sabido cozido y bien seco y sebo sin torera y que sea bien y derecho y que no sea agua ni hedor ni otras cosas que el sebo y semejantes no tengan y quiten la verdad y razon seco.

Candelas y sebo.

Otrosi que los que tienen y tuvieren cargo de la casa de la ciudad el sebo que allí entre y traxere y entregare sean obligados de vender y den todo el sebo que allí entre y traxere a los candeleros desta ciudad para el gasto y bastimento de ella y a los forasteros y caminantes que allí vinieren y se hallaren en la ciudad para hacer de vender y no lo puedan vender ni den a otra persona alguna sino a los candeleros desta ciudad para hacer candelas para el gasto de la ciudad y a los

Item que qual quier q̃ traxere cabalgaduras si quisiere cama pozsi segun de suso dize que pague vn real por cada vna bestia cabalgadura cada mes̃ por cada vn dia q̃ el tal mesonero estuviere vinom̃s //

Item q̃ tengan los dichos mesoneros todas sus cavallerizas limpias e sufficientes y buenas estradas dentro a de la puerta de fuera bien cerradas y los dannos y nuzios que de arte que no se salga ninguna bestia cavallo ni otra cosa ninguna de la puerta fuera sin quien la cabalgaduras vea //

Item q̃ guarden los dichos mesoneros y gallinas que tuvieren q̃ no entren en las cavallerizas estando alguna bestia de algunos dentro dellas //

Item que la cebada q̃ vendieren los dichos mesoneros sea de buena cele̅ y marta y de arte que tengan vna fanega medida dichos ms̃ de dos fanegas y media la nueva medida de cabalgaduras y conforme a la vieja de vn fanega y media dichos ms̃ / medida de dos fanegas y media dichos ms̃ y no menos y no mas so pena de vn real por cada vez que fallado fuere en la cebada //

Item que los dichos mesoneros de cebada y vidon por cada vn cele̅ de los dichos fanega y no lo que de menos valor la cebada //

Item que los dichos mesoneros sean obligados de dar medio fanega de cele̅ y si la cebada de aqui adelante

[illegible] encarescere mas [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la medida de arte que no ganen mas del
[illegible] de lo que comun y publica mente valiere

Pasa

Z Ca dezimo mando la plaza segun viene en cargos
sin lo parte mi hazer [illegible] de vino dos omas
o menos no lleven [illegible] cebada uno sino /

Z Visto lo susodicho que conviene y les es necesario hazer
Z hordenanças para la buena gouernacion desta
Z ciudad y su juridicion de que tienen [illegible] Jose de Antigua
vso y costumbre la esta ciudad y nos la dha justicia y re
gidores con hezimos y hazemos las hordenanças
que dem de lo de suso de claradas hasta aqui
se han hecho hizieron para lo qual con acuerdo dellos dhas
ordenanças de suso escriptas como en ellas
se contiene y enquanto
Z estas hordenanças que de suso van de clara
das mandavan y mandan
que ninguna persona alguna contra ellas vaya ni pase
ni las quebrante so pena de cada seysçientos
mrs por cada vez que lo contra
hiziere aplicados [illegible] para obras de la
[illegible] la tenga y tenga casa de [illegible] y horno
tercia y [illegible] mando y la otra tercia y
[illegible] lo esclarezca [illegible] para
casa de consistorio [illegible] de
[illegible] de [illegible]

Pero Lopez
de [illegible]

[illegible] Alfonso sanchez

[illegible] Fernando

r colegio y consistorio se juntaron los
Barones de ser mayordomo este año como lo
mayordomo fue el año pasado y leyeron firmar dar
el mismo poder //

tab 2 Para tomar la ta al s. Pedro sanchez regidor
de lo mesmo a los mismos Pedro sanchez y Fern.
Yañez //

tab 2 r Fue tomada la otra 2ta lo mismo hicieron
al mismo Pedro sanchez de cuyo acuerdo se dio al
Pedro sanchez de barbadillo sanchez y
fuera dellos ninguno falte de un dellos
con pena

pregon Fueron llamados estas hermandades
juntas por los Sres. Justicias y regidores
de la ciudad de Jaen por mandado de Juan Fernandez
y por mandado de Alonso de Valenzuela Corregidor
en esta ciudad de Jaen por mandado de Gonzalo
Fernandez de Cordoba Veinticuatro de
Cordoba y Alcaide de los Donzeles

1

Poder de Dª Gª de Ares Diaz

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia regidores de esta cibdad de Lugo estando juntos en nuestro concejo segund lo tenemos de uso e de costumbre dalo en fraesero llamado do el otra de la yglesia mayor de esta cibdad donde nos usamos e suelen fazer ayuntamiento e tenemos uso e costumbre de fazer concejo con vezinos de la dicha cibdad e lo fazer de la dicha cibdad Don Alvarez Gonçalvez de Ribadeneira e Juan Fernandez de Andrade e Rodrigo Alvarez de Sarria e Juan Rodriguez de Lemos e Fernando de Quiroga e Alvaro de Mendoça e Juan de Lemos / Fernando de Quiroga Ares Diaz de Neira el bachiller Juan de Arze Blanco Fernandez de Camba e Sebastian de Magos / Diaz sastre Jacome Veliz Pedro Rodriguez Blanco de Juan Gonçalez de Villerzo Jacome Veliz sastre Juan de la Madalena Alonso de Fingoi Pedro Rodriguez de Quiroga Gonçalo Fernandez de Lemos Juan Lopez de Neira Diego Blanco de Longo Juan de Arze e Pedro Rodriguez de Lozano Fernando Gomez de Arze / Juan de Seimaz de Gomez de Seimaz / Juan Bautista Juanes Almocadén tegedor de Gomez carpintero de Diego Rodriguez de la Madalena Gonçalo de Blanco Canedo Jacome Veliz Bastallero de Rodrigo de Quintela Juan de Ponte Bastallero vecinos de Lugo e concejo e hombres buenos que somos del dicho concejo otorgamos e conocemos que damos e juntamente con el dicho concejo segund que mejor forma e manera que podemos e debemos de derecho otorgamos e conocemos que fazemos e constituimos nuestro procurador general desta dicha cibdad de Lugo para ante el rey nuestro señor e ante su corte e ante los señores del su muy alto consejo e ante los señores oidores de la su abdiencia e ante otras justicias qualesquier de sus reynos e señoríos especialmente para ante el dicho señor rey e ante los dichos señores del su consejo e

que ella va ausente vaca stanz abril — Damos vozgamos todo
nro abo der con dlub seg que de derecho mejor lo podemos dar
vozgaz Abusel dho azeb Raz. Dec dzn. Dang sea vista
dr general de la dha cobdad y sus es ye yez cavis en vdo el dho e fao
y cargo seg y como soys obligado y secrequi tiv das las cosas y cada
una de fao y cargo ver el arzobispo gener seg vamos lo han
usado los otros arzobispos generales que han sido de la dha ciudad
van simos los damos poder cumplido para en los dhos pleitos
y negocios cebiles y criminales Ansimismo dos — Amo por mo y estas
ciudad hayntata Yeseran ver y Atatar con juntes qualesquier
cohstales pnas han y tienen Atalaren con Haceen sobre todas
quier cosas y casos y de qual quier Suerte y calidad q sean y se
sentar quiles quier quier otras Ansi cebil — Amo rrenunciamos
y entendas y demanda o demandas Pedim o pedimos peticion pre
tacion testigo Abenbantas Pesquisas y todo qual quier derecho
ge prueb y rrazes pon ver Avalb con hasta dha cobdad pedido
demandado valeb y parezcan y pedir qual quier de
tacion que con benga en los casos De dr avalogar y pruzar
qual quier lugar juzam que con benga Pones cesado sea y de fecto
Absolvante partes y con Ayuz Pedir voz y osentar pas
Ansi y entes licencias como di fm has y consentir clas pazes
ciudadanas y con sentidas y dadas y con dhos en con tas
dadas Apelar y suplicar decbos y seguir la Apelacion
plicacion donde se debe seguir dar quien la siga
y para q podays hazer y hagais — y todos los otros Abs juzgantes
y executores que con benga y nes sea necesario sean deshazer
y para q podays hazer y sustituyr un o dos o mas
en procuradores Y en nombre quier cosas y parte dello
llos y cada uno Y otros dende to nro quedan en vos el dho nro
procurador general el dho dr Alcalde con libre y
cum y quan complido y bastante poder como nos Abemos
tenemos de todo lo dho y qualquier cosa y
dello Abemos y tenemos en tal tal manera vos
damos y otorgamos con todas sus yncidencias y dependencias

Consistyo dentro del cerco de Valeyuelos
dnzo alldo Gabeza y fr Sant y los Regidores
alldo dcam de y fro sanchez y fr rio de penalos
ofrun Hez y Sres delabarinos y rodrigez
de ce dcon yfr gentil delagarcilldo

r Dl yfr general hapensado de lizenciar amos
Dl s Dm Leo obligado por el senor Dmaz Delalgua
de yelalguazil zil dentrantes de este Ayuntamyento
dentrantes este ayuntamyento lo qual dho dia mes y
yeroybam lo qual dho dia mes y
cochineros ryno los Regidores y se bayan los
Regidores y los quedasen Consistyo y
se bean

r Dl yfr Hernando yrabaxo Regidor dixo q este
Dl Gabriel Gabriel y Gabriel Leon obligado de dar
Gabriel Leon obligado de dar
Regidor Regidor
dar dar
Dl yfr Hernando yrabaxo Regidor dixo q este
Gabriel y Gabriel Leon obligado de dar
Regidor

y Ambyenel dexe z mjn Cosenlnder en lo
odello seruyre dlle bo Cotnbien
ffgr Cubrir todos los mjos ofcedeah
Cada dlos q yuos dellos yseruyr
alos dlle bo myordomo sobre ffgr los
yguales yseran ordenados y lanço y uno
delos

r Cfgr q ninguno los q fuere dlrospesado e
dlspesados e medido sobre dgro pso

dlspesados
medidos r Q ningun arrendador mjn fgr dentro
Cmisarios q dlos fgr fuere sobre q mantene
dlpr sacadas dor cotinuo dest Cabdo q ningunos de mjn
dellos mjn sobre dlospsto dgr y dellos y q ellos ningun ffgidor
dor alle

r Q todos justes Corregidores dest Cabdo q ffgr
dlos ffgidores y lugr tengan y tener en mjn rabarmer
y alle y lugr tengan a cada lnego q dentro alle dest ffgr
tengan arre y dentro de dos q fuere nombrados q dlos
gdas sean ya Cargados de Cadastrar no dexen
todos

r Q el hospital Cobre el hospital mjn alle Corre
gidor y ffgidores sean ffadrigo q dlos
alle q ffgidor sean ffadrigo q ffgr

medidas de cayse

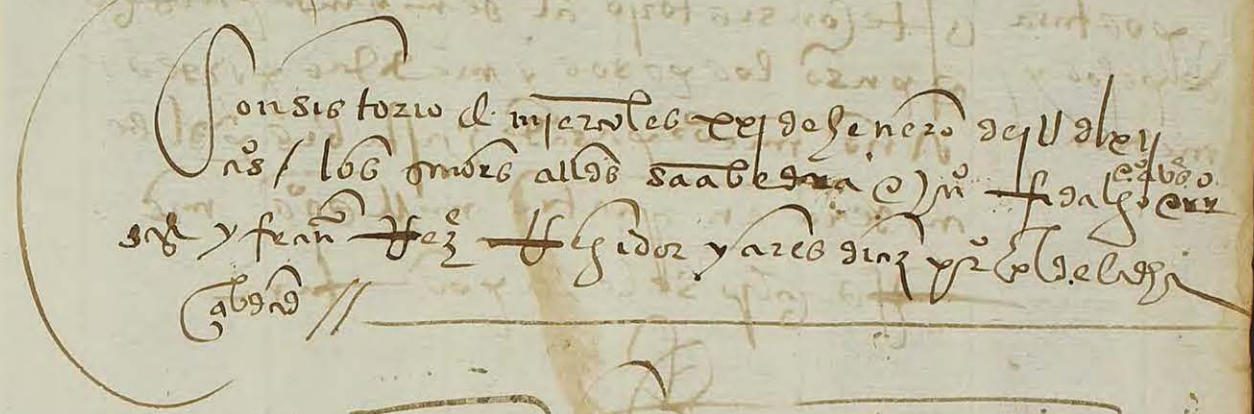

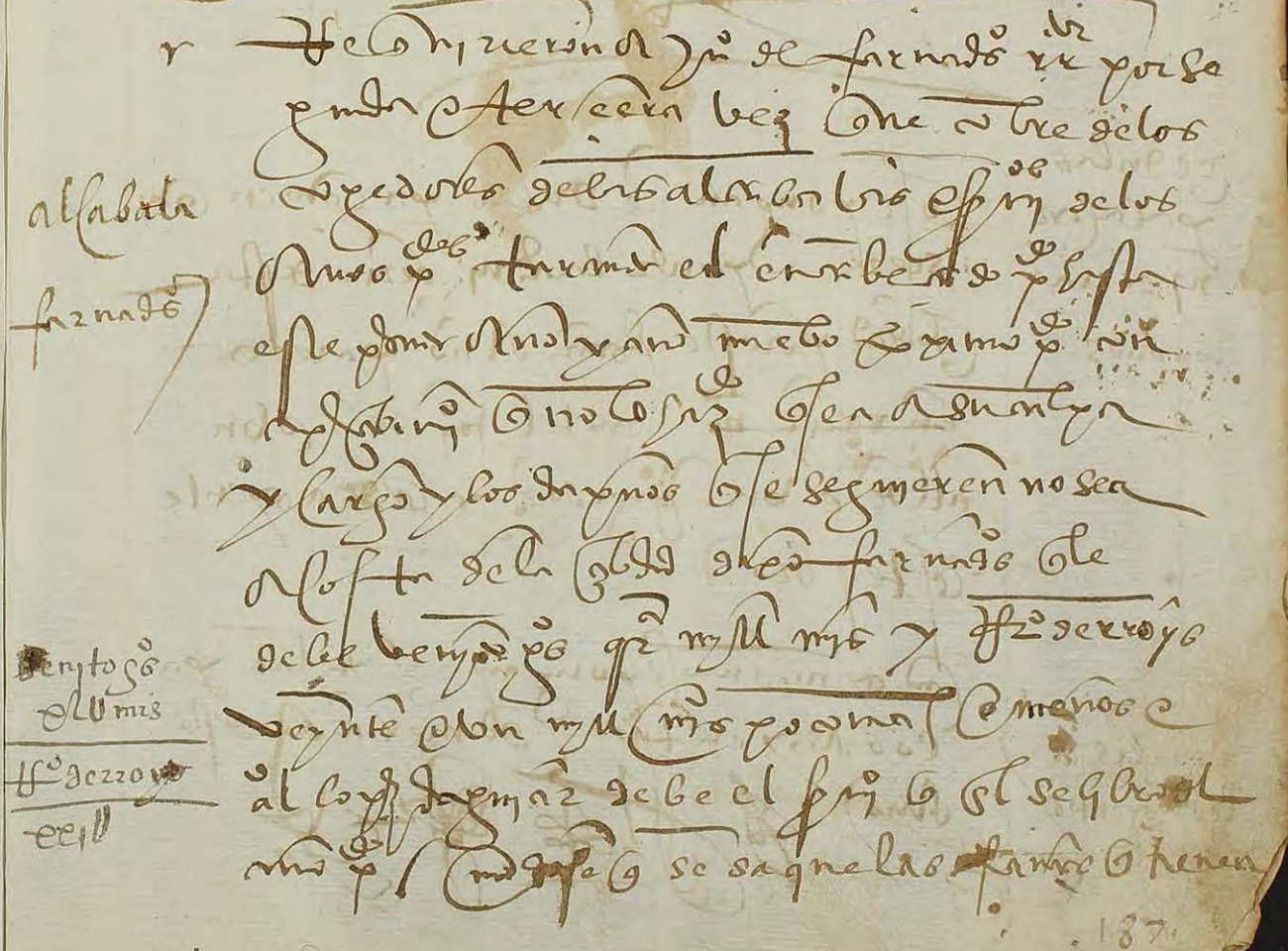

abbat fiadores

bento ge dlos

hº dezzo

dadas los otros dos y una sobre y sea
mi dicho un treceno quanto cada be-
dux dios guarde christo este tercero
e thesorero del dicho

yo testa
de dos y
mestros

este consejo yo al segundo grosso
quanto los yo dos y mestros grosse-
ros mes grande cosa bien y al be
neficio en quanto mi poder mas
yo christo le en yo testa

cc dnos
fueron
mi cierta
complose

este quanto cc dnos yo comen dy
sete y onze dineros cada uno este
dicho grosse dono dos grosses
en reales mi tel tos dos con
alle e un flegidor y otro oyente
este dicho

cc dnos de
los oyentes
yden

mi dicho consejo cc dnos yo
los oyentes de merced este
dicho

r postura de yo fiz lazma de los quartales

r Luego dixeron de consuno que en razon de la moneda de mrs de los quartales que ellos fueron tomados por el dicho mo[ss]en Hegidio de la dicha cibdad e por fiz lazma vez de ella en nombre del dicho omne regidor e presente mi el dicho escriuano en el dicho ayuntamiento que los quartales que son de los dichos Hegidores de este anno presente de mill e quatrocientos e sesenta e dos annos se suelen e deuen dar e pagar en todo este anno en cada vn dia de mrcado a cada vno de los dichos Hegidores e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e sesenta e tres annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e sesenta e quatro annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e sesenta e cinco annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e sesenta e seis annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e sesenta e siete annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e sesenta e ocho annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e sesenta e nueue annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e setenta annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e setenta e vno annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e setenta e dos annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e setenta e tres annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e setenta e quatro annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e setenta e cinco annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e setenta e seis annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e setenta e siete annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e setenta e ocho annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e setenta e nueue annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e ochenta annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e ochenta e vno annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e ochenta e dos annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e ochenta e tres annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e ochenta e quatro annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e ochenta e cinco annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e ochenta e seis annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e ochenta e siete annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e ochenta e ocho annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e ochenta e nueue annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e nouenta annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e nouenta e vno annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e nouenta e dos annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e nouenta e tres annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e nouenta e quatro annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e nouenta e cinco annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e nouenta e seis annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e nouenta e siete annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e nouenta e ocho annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e nouenta e nueue annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e quinientos annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e quinientos e vno annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e quinientos e dos annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e quinientos e tres annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e quinientos e quatro annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e quinientos e cinco annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e quinientos e seis annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e quinientos e siete annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e quinientos e ocho annos que ellos e cada vno de ellos e fiz lazma vez del dicho regidor que ellos e cada vno de ellos ouieren de auer e auran de auer en todo este anno presente de mill e quatrocientos e quinientos e nueue

Consistorio de quatro de agosto de mill e quatrocientos e
noventa e ocho años estando ayuntados en el dicho
consistorio los muy magníficos señores Diego de Merlo
corregidor e Juan de Ribera e Juan de Ortega e Juan
de Ribera e Juan de Ribera e Juan de Ribera e Juan
de Ribera e Juan de Ribera e Juan de Ribera e Juan
de Ribera e Juan de Ribera e Juan de Ribera

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de mayordomos [illegible] de [illegible] de Valey
nos / los onzes alcaldes y [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] y [illegible] / y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

postrera
de [illegible]
cezera

[illegible] abbad de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de mill [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

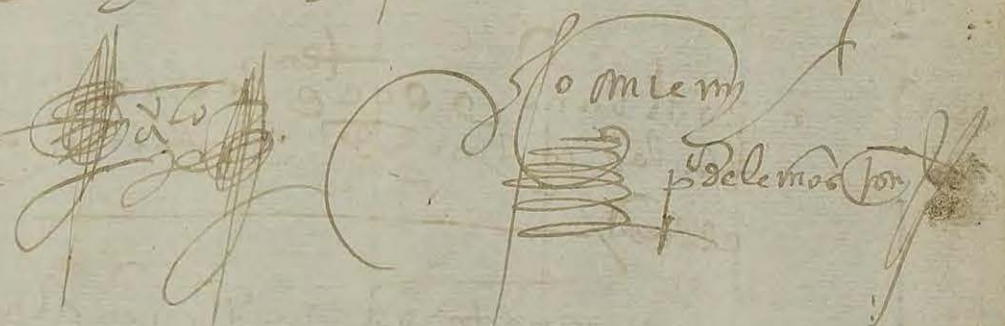

Consistorio de quatro dias del mes de março del Rey
año los oficios alli de Juan Fernandez Alcocer rre
tho dela Hoz e Juan Gil / y Gomez
de Castro / y el Corregidor de Baeça.

Bot[arg]o
Guerta
de myto se

este ano otorgo y rrecibio por fiel de torre
blanca Bot[arg]o de myto y arrendo
dela Guerta de Juan Martinez y
Ma dela Santa Cruz y los dos mrs
dela Hoz cobraron y pagando la pension
de Cheros del Rey Las mas dellas
como mrs no se Cnel[ar]on por el Corregidor
Juez Real alli

Fiel de torreblanca

Cano

r Los del Cano se ten Las pesquerias de
tho los Gomez y Cheros de
dela /

r Los de Cuenca q no llegaron a Cabo de
Cheros ni Alcaraz los de Don Fernando y roga
ni al Cano de Cuenca y sobre dela de Cuenca
el Cano de tho la mas de Baeça Jaen y
Sor de Cheros porque dellas Carga
Cano Cuenca y Baeça y de Cuenca
capatez Cumplan Sobre q y de Cuenca no se

renegrenlo q̃ tohe yo q̃ sea my perjuhe

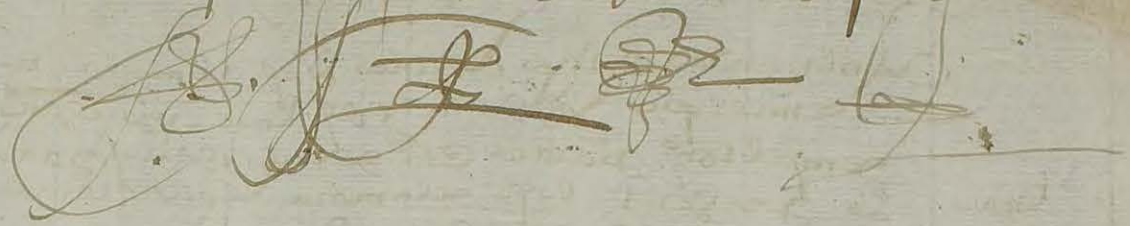

Royentos r q̃ tenemos yo y el co̅ſun de Avila y yo nos
los dichos Royentos al mercado q̃ tres años
q̃ da vno vno en veynte e tres myll mrs e
dar e pagar en cada vno de los dichos tres

Fozano r dicho ſun de Avila y yo el dicho Fozano
co̅ſun de Avila lo q̃ he al dicho Fozano q̃ todos los
[illegible] mrs en cada vno de los
dichos tres años segũ e como e en q̃ manera
y cada vno de los dichos tres años segũ
y en la manera q̃ dicha es e declarada
pel mro y q̃ seamos obligados de dar e pagar
en cada vno de los dichos tres años segũ
y en la manera q̃ dicha es e declarada

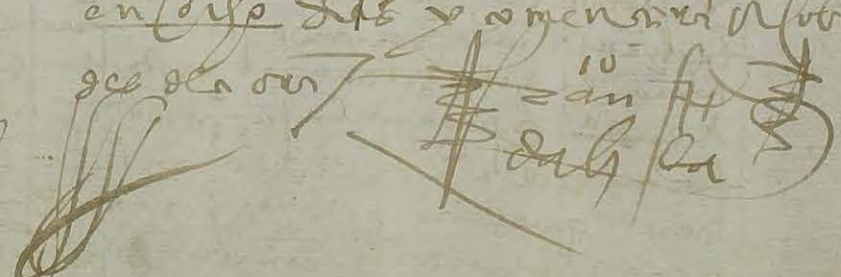

moza

Obligacion de como se obligo la ppe de la moza de estar de residencia fiador juan de fuenmayor.

En la cibdad de luego a tres dias del mes de março de mill quinientos y sesenta y dos años en presencia de my el dicho escribano publico de yuso escripto y de los testigos parescio presente la ppe de la moza de la una parte y la dicha cibdad y justicia della como fiadores de juan de fuenmayor vezino de la dicha cibdad como principal deudor y juan de [illegible] vezino de [illegible] como fiador del dicho juan de fuenmayor de la otra parte y dixeron que por quanto por parte de la dicha cibdad les fue fecho saber como por mandado de los señores presidente y oidores de la abdiencia real de su magestad que reside en la villa de valladolid se mando a cada uno de los corregidores de los reynos de castilla que hiziesen residencia de sus oficios y entre ellos el dicho juan de fuenmayor corregidor que fue de la dicha cibdad de luego y que para ello se le avia notificado una carta de su magestad y de los dichos señores presidente y oidores y un mandamiento para que la dicha residencia se tomase en la dicha cibdad de luego y en la villa de la corte y en la villa de sant martin de la vega y en la villa de [illegible] y en la villa de [illegible] y en la villa de [illegible]

cada vnadellas segome tierorcanlas obras que nos
vbienee ya que dr̃gisello Ygamyenez guarda
corysliz espaer de sai preleo viendas yatan
complidamente como siesta carta dello ene lea con su
fuero e dr̃ey tiba dada por juez competente espre
llos con sentida e pasada en cosa juzgada sobre
lo qual renunciaron suyo fuero juridicion
e do mi calio yealey sit conbenciud de sus dichos ne
gr̃ juridicun e todas las otras leis fueros e
derechos que en su favor aian e tengan e pide dan
agua y pastos e yerbas e leis de canal renunciaron la
ley e dr̃o que dize que general renunciamca
de leis no vala salbo si enee especial renunciacion
ley fecha en Alcala de Henares a xxiij dias de
se obligo con su persona e bienes muebles e
raizes abidos e por aver e otrosi
de sacar a paz e salbo al dicho Juan
de fazederos desta obligacion e fimca sin
perdida ninguna de suma vaia de alos tres
dias que obligo como la de arriba e firmaron
las mismas mas Juan gelas e firmeas e firmaron
lo dessus nombrado que fueron presentes a todos
dias de cedron dicho general dela Orden e
fueron dando fe dello general dela dicha Orden
dela mesa e dellos con fe que conoscio dello
e por ende basto e dixo lo firmaron
testigos lope de la mora

Alcon
Ofiz. Arco de Vallarco Zorzlo de Arzad

En la ciudad de Zeluigo a diez dias del mes de Março de mill e quatro cientos e sesenta e vn años Por ante mi el honrado Diego Gonçalez escriuano publico de la dicha ciudad de Zeluigo e testigos de yuso escriptos parescio presente Arco de Vallarco vezino de la dicha ciudad de Zeluigo e dixo que presente la justicia desta ciudad de Zeluigo e estando en su ayuntamiento segund que lo han de vso e costumbre segund que fasta aqui lo han vsado e acostumbrado de fazer e por quanto el dicho Arco de Vallarco es vno de los honbres buenos desta ciudad de Zeluigo

[illegible] mrd [illegible] de don del Vso cendo y pension de seda de
pagar en cada Vno quedando fuerça y obligor a todo lo q se ha se
y del Cabildo de Vso y del Vso azeo de aneexeo a q se ha de cendo años
Vso ss. Jus la vrzeq ubzeo la buena obza q se le q aze q se q que se q aya
q abaraba zo de lo q se le a de ca sa que tema con la Vso Jus la vze
q ubzeo sobze la Vso y q se consenta Vso consentio q la q ouesse Vso
q aub q sa Voz de sta au dad q Vso alli a ca sa vecon tza el q aze
q se pazeze y de q ual q ueza declaracion q que tenga vn lez pues ta se
q Vso y zo me to y se obligo con su pzsona y bs muebles y Ra
zes abidos y por aber por dar y pagar y que daza y pagan llan
men te y en todo tiempo en llano de sta au dad de lugo y aquien por el
bze de aber por dicha desamino de los quatro Vsos dzimeros q
los Vsos q uzenta y q ual q se y mas simples son de los años Vsados
q sta aq ui por q se vedio la Vso y con q cavalgno por dicha de q
la quarta pzte de q se q nos los q ual es se an de pagar y
de la pension en cada Vn Ano con forme al censo q ue fue se Vso
Vzs de q ando y Vso de q ando si Perez guaz daz vnzolix y pagar y
por ello dio vn de zen con sulado y Judas y q ues de dicha fuezo y Jus de q se
de los dzez y nos y se no zios y me zes Vso y ysenta dam a los Vsos ss Jus
vzeq ubzeo daza q ansi se lo q agm Perez guaz daz vnzolix y pagar
y es taz por ello y vien ansi vatancon solidam como es ta carta y lo de
con q se q ue se com di fim taba con tra el dicha por juez con pal y por el
consentida y pasada en cosa juzgada y sobre lo q ual se pidio testimonio en forma
fuero juzdicion y abmedio y la lo sit con tenerit de q uzd e q ue
y mbu juzdicum y das la dicha de q ue vendida y por lo
y mperes dil zeno nuncio la la y y dezelo quedez q ue si de
nuncia q uon de las no bala salbo si es dil se zeno nuncia y o dzgo q ue la
q se de su plicacion con forme y por me voz fue mez alo firmo y omez
q Pelgomez y por lo Diego Vasquez mora Vso de la fee q se desan mrno
de zez bozel y gabzul vemon diez Vso de la fee q se desan de
gomez y fruto so de les y lo de les rial es de mel Esteban y
Sel es teban y bz fee y nez y z y lodez

Fee de pallaco

Sotomte my y dlemos

Consistyo de tal manera de Vdiencias los omes
alcaldes sabedores del fuero e vsos de
monte/ y en sanctio de fuero de Cabreros e fuen
tes de fuen tresth/ regidores de ydem de
gent hres diaz de cedron

arzobispo — Este contrato yuzes ante el dicho Juº de xerez
Boyado y fiel del Ayuntamiento hizo la raz
yo tura — on ecclesiastica por tres testigos de tenor que
fe bozid — son que fe siguen hernando la calle mayor
que mora en Cordoua en la collacion
de Sancto Domingo que conoscen
el dicho Juº de xerez y dixeron
y juraron en forma de derecho
en la yglesia de Sancta Maria de
la Cabeça de Cordoua en presencia
de Juº de xerez escriuano publico
de Cordoua y del dicho Alcalde
Juº de xerez

q fuesse en tenencia q diz el dicho Juº de xerez
q fuesse en tenencia — alonso de xerez — debia el dicho Juº de
el dicho Juº de — estar en dicho oficio como fuesse debiendo
beynte — so q fue el dicho Juº de xerez obrero

158 clxj

Obligacion del Frano Yrginos / Otorgo ant.º al

En la ciudad de Leon a diez dias del
mes de abril de mill e quinientos e sesenta y dos años
en presencia de mi escriuano y testigos de yuso escriptos
parescieron presentes Antonio Alonso como prencipal
e pedro juanes de benauides como fiadores deudo
e prendado del dicho Antonio Alonso que por el salio y salio y se obligo
do de dende en adelante en pro y mancomun
nunciando como renunciaron las leis de duobus reis
de fide iusoribus y el ben de la diuision y escursion
del diuino adriano. E dixeron que se obligaban y obligan
con sus personas y bienes muebles y rayzes
abidos y por aber de pagar e pagar e quedaran y
pasaran algunas vesta ciudad en qualquier
y aquellos hubiere dea vn dozte años comenzados
primeros siguientes en este dicho año de mill
quinientos y sesenta y dos y los ben dezmos deste
treo y sesenta y quatro fanega y a uno de los
dozte años. dozlos terzios de cada uno de los
dichos años beynte y vn mill mio lobreo y cozros
sin mixtos de dozy razon declarzenta del pan
desta ciudad que el dicho anzimo lonso fuere obligada
dozlos dichos años segund dicho es en tanto que sesenta
los panes trasados y ansimismo demas delos dichos
mixtos daran y pagaran vesta ciudad dicho y aquellos
nombrelos hubiere dea dar fanega de cada uno de los
dichos años y por los terzios dellos beynte y siete
mill mio dardel de blanco por razon de los asi
chos del marco de desta ciudad que dicho es por los dichos
precios que anssimismo el dicho anzimo lonso

y
my
mio

fozano
terzio

Alsenso terzio

fueron Rematados segun dicen y dizen Renta [illegible] Ruy Sanchez Tudela
Años pasados los quales pagaran cinco mrs. debdo [illegible]
prometidos que se ganaron en los dhos años por manera que todo el dho
de pagar cada vno en cada quarenta y vno mill mrs. y los han de
pagar por los tercios de cada vno de los dhos años segund e segun
mejor como dicho es y para lo qual fiadores Gonçalo Ruyz pagaz
vezino de esta ciudad Juan Alonso de Cuenca y Juan Ruyz de
Cuenca vezinos desta ciudad cada vno dellos por si y por el todo
de cada vna de las dichas cosas se metian y pusieron con todos sus bienes muebles
y raizes presentes y por venir doquier que los ayan y puedan auer
en qualquier parte que sean para que por virtud de esta escritura
y de lo en ella contenido puedan ser executados y vendidos todos
los dichos sus bienes muebles y raizes presentes y por venir doquier
que los ayan y puedan auer en qualquier parte que sean para
pagar a los dichos Juan Alonso y Juan Ruyz de Cuenca
sin ser mas requeridos ni llamados sin hazer execucion en
persona y bienes del dicho Juan Alonso y sin ser mas requeridos
mandados ni llamados sobre lo qual dixeron en la dicha razon
que renunciauan y renunciaron todas e qualesquier leyes fueros
y derechos de su fauor y ayuda que sean y hablen en esta razon
en todo y por todo como en ellas y en cada vna dellas se contiene
y que les non valan ni aprouechen en juyzio ni fuera del en
tiempo alguno ni por alguna manera antes renunciaron todas
las dichas leyes fueros y derechos como en ellas se contiene
y otrosi renunciaron la ley del derecho que dize que la
renunciacion de leyes non vala fecha la carta de obligacion
en forma y firmaronlo de sus nombres a lo qual fueron presentes por
alcaçes Pero Sanchez Tudela vezino de la dicha villa
y Pero Lopez de Cuenca vezino de la villa de Moya
y Alonso Lopez [illegible] escriuano publico de la dicha villa de Moya
y del numero de la ciudad de Cuenca que fue presente
a todo lo que dicho es y lo escriuio y firmo de su nombre
en testimonio de verdad

Alonso Lopez

[illegible]

Clem

160

Consistyo de ebm de mdxcv xyll dlcyñs los
omoz alldc yñtdnlgo ylos xregidoz zz sanisso
xpian xreç y dom yñanlo pcs dc bentoznos
yz dsptmo ynarcs dnç de cegun

Hemde
delalm
ncçia
Heboyd

r Stcuan oyoz xrcmatizon hlazm cçia dcsta
abas yrcsclcans Cfcncs cc yz razncs
tuycnlos Cbm dcscscnz Ctrcs omcs en
yñ d xrcboyd Clo Cln tcnc ynestr yO
dcc fnnzs dcntro dc tcsdnos ymos scgmss
abcnlos yz los dñs Cdclcdnzn y dc
Conçlz clm rzne Cnstc y O aya dss
Cz tndcs cstnt ydm clsgo yñ dc
Heboyd C hcçiñ cl Hcmk
y Cdo dc dnc hs Hnnzs yrcsco ayñ
los dcbcnlt oznos Hcmc yz

Hcmk

pasó antcm
Pclcmos Cm

Carnycería como treſſo Hebou de la my.ſa del Sr.n my.cero ꝑſſus
y el lo Hº cebio y dº Sanchº //

En la ciudad de Lupo a Veynte y tres dias
del mes de março de mill y quinº y sesenta y dos años
en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escriptos pa-
rece en presencia de Juan Perez Bordo Vezino de la dicha ciudad
el qual dixo que el tiene arrendado y arrendaba la
carnycería de la dicha ciudad por tiempo de seys años
por dia de cenctoso. y carnes de vaca de mill y quinº y
sesenta y tres años con çiertas condiçiones con que
anduvo los años pasados y con que ha de pagar Veynte
mill mrs y vendez la libra de la baca a siete mrs y se
la an dado a seis mrs y la libra del carnero a siete mrs
mrs y porque el no sea tenudo a sostener las
dichas carnycerías y tenga que los mocos y ser-
vidores de la ciudad son tenudos de los
y asy dicho esta dicha con dicha cedula y traspasa
cedio y traspasso en poder de Fernandez carnyçero
que fue el año pasado de la dicha carnycería
my la tenençia de dicha para que la tenga y aya
y tome de la alcabala que son diez mill mrs
en cada vn año con condiçiones con que fue arrendada
y la a tenido a cargo de los dichos mocos y
servidores de la ciudad de pagar los dichos diez mill mrs
como de suso se contiene lo mas que fuere allegados y
my.ado de los dineros que se fueren de pro-

a Vez dabastecez y quebastecezan lamtad dela dha carne
e en vdoel dho año el buena carne debaca vcastron vcarn
sinabez falta alguna y voz cadabez quetubieze falta
pagazen trezs mrs e mas quecen polizan hoztar
condiciones conq sezemto los años dsados sinone dese fa
ezzne nmuelas mtechuy mtuzpas mlibianos y quebenda
thuliba veyntena debaca asiete mrs y deleastron adoso ydel
cameto xxs y mas sandezdaz los vzos como seos tuñize
pzes sanjuan vandezdaz vpagaz diez mll mrs dcalcabal
daza sumas pago porlos dhos de este sfenleandy mrs
sandezdaz e pagez acestadha ciudad vaquien dun los subi
dcabez cincoenta dh dozo pazabastecez lamtad dela dha
carne tenia ò esta dha ciudad vtzeginm della pzesta ala dho
althi fze velth dicho fernandez sedaba vdio diez bien
pago ventiego lsubstintad delos dhos cañeoenta ducados
vencazon dela entiega vpago dellos que de dmlendazeeq
fenun cuba vzenunciolhe lau delenganoy delaber nobie y
vn e mzrcabub exclaymnu mezata decumy vsudo
bsotza dleio q sobreeste caso dieronen los quateo
thi cmventa dh bsl bezin acesta ciudad y selos pag
zan uanem pastadia dezzamo pzimero gbernan del
and demll taumenty esesenta vtez simyng dceoquenda
m mzsdim algmo e pazluansi genez guen dazcmplir
pagez vcetaz pzeeo dieron dvosi pzdezmdichus
fo dleo dm guezge yguel segbneo delos tzeynos ezt
pozio deomy vecail ygenchida m alos thi88
ivo vzzez vbeo pzaza queda delosagan genez gu
dz vazmolix pagaz vcetaz pzeeo bienm vr
m cmplida m como dicesta ca vlo bll con e fnege
om dhm tuba dellos vdazpzguez con pdez y pzeeo
vn sentida v asadacnosa guzgada sobrelo gualze
hundeo duzo pio fmzgudelon vdm alio yglesi tron benedt

Consistorio de mercoles viij de abril de
beynte los omnes acostumbran fazer
Vedores de jayboz y vi sanchez y dominte cepa fl arzes
diz de cegron

Cermos

96

otro consistorio de mercoles onze dias del mes de
abril de vbeynte los omnes nose fizo ninguno
torno epesta

+

Consistorio de mercoles xxij de abril de vbeynte
dias los omnes fueron acabeçar los Vedores
fernandez de castromocho e fran diez y pedro
ruez diz de cegron. fue gente delos fijos

mercoles xxvij de abril de vbeynte no tuvo
dentro delos alcaçares de vuestro señor no tuvimos
misa de terzia no tuvo amo estobieron buen
rato fasta q entro el sr y fueron alle cerca
diz de cegron e fol dezia q[ue] fuera mandado por
los Vedores q[ue] fuesse a cogello q[ue] enbiasse
zen por cuyo mandado no auia fecho como estaua de
allelogado y dezia como bemos e tambien dezia
Ruez diz de cegron q[ue] enbiaron por el q[ue] fuesse a
Vedores q[ue] dezia diz e fuese a casa de

[illegible]

[illegible]

Poder de los alcaldes y regidores y fiel de [illegible]

En nombre del Señor Dios Amen sepan quantos este público instrumento de poder vieren como nos Juan Gómez de Mayorga vecino de esta villa de Valladolid en nombre de Doña Juana mi mujer y Juan Gómez de Mayorga y Diego Gómez de Mayorga nuestros hijos y de Doña Isabel mi hija mujer que fue de Juan de Ulloa difunto vecino que fue de esta villa de Valladolid y en nombre de Doña Isabel de Ulloa mujer que fue de Juan Gómez de Mayorga

clxlvj

y obligaron con dicho dicho Regidor Cabrera
y todos sus bienes de la dicha villa de Jerez
de los Caballeros
para
[illegible]

En la villa de Jerez de los Caballeros a veinte y
tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e
sesenta y dos años ante el muy magnífico señor
Gonçalo Gomez de Espinosa Regidor de la dicha villa
y alcalde ordinario en ella por su Magestad y por
ante mi Bartolome Sanchez escribano de su Magestad
y escribano del Cabildo de la dicha villa parecieron
presentes el dicho Pedro de Cabrera Regidor de la dicha villa
y el dicho Hernando Sanchez de Castro mayor Regidor
mayordomo de la dicha villa como fiadores de Cristoval
de Vargas Regidor de la dicha villa y por virtud de
la fianza que hicieron en razon de la dicha
Regimiento de que se hizieron cargo por
Regidor del dicho Cristoval de Vargas
de los mrs del dicho Regimiento de
y dixeron que el dicho Regidor y ellos
de mancomun y cada uno de ellos por
la dicha de la villa y Regimiento de
lo dicho dicho dicho. Dentro de
a dos dias de mayo de la dicha villa
dicho dicho Regidor dentro
dicho dicho dicho dicho dicho

[illegible]

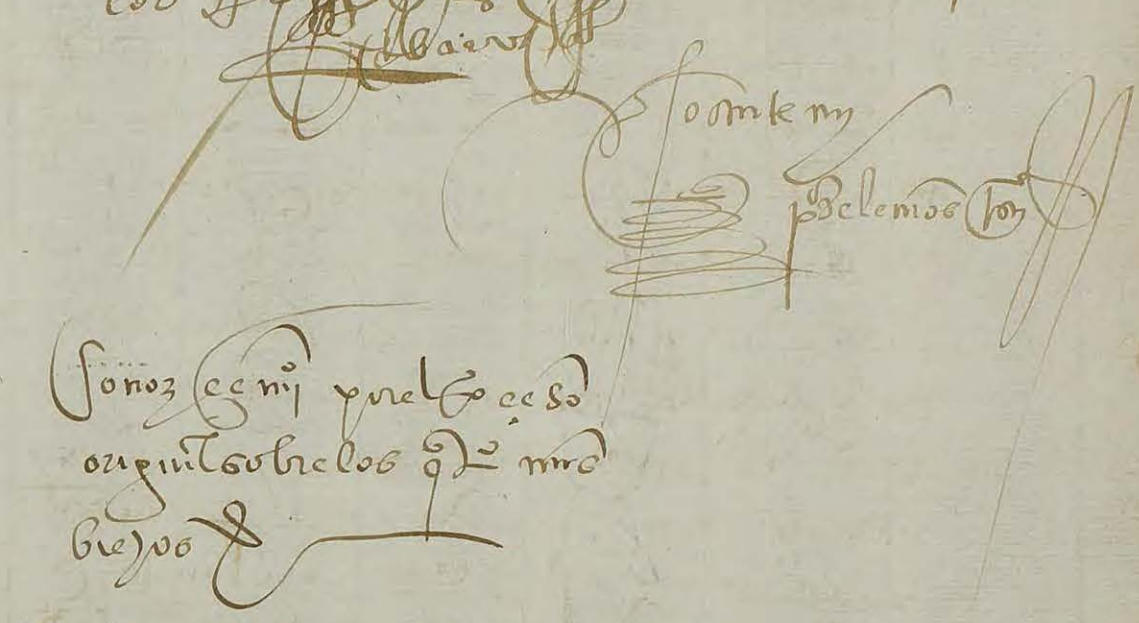

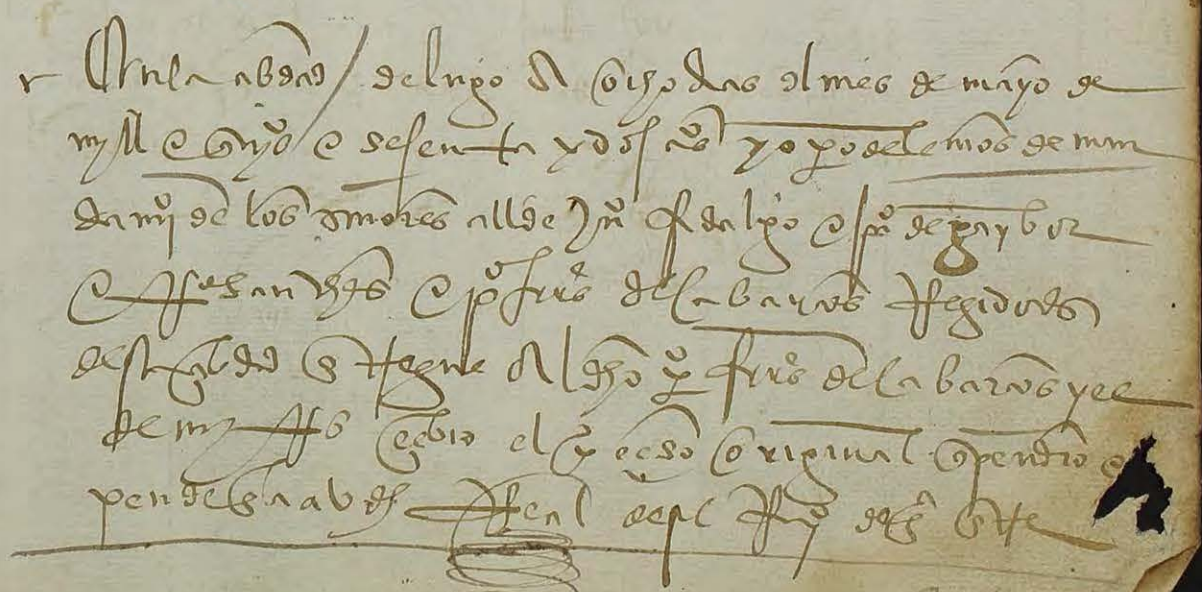

Luego a dicho dia del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e dos años
Se mando dar libramiento para antonio de aguilera que de los dineros que
Estan en poder del mercado de Toro dio e pague a los señores Juan
Dalgo alli corregidor de la dicha villa de Toro e a pedro de la sierra
Para pagarlos alli de salario que han de aver por la visita que
Han hecho en la dicha villa de Toro

Cedula real sobre la de la sabana

En Valladolid a quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta
E dos años se mando dar un auto sobre lo de la cedula de la sabana
Que fue dada en favor de los señores Juan de Salgado alli corregidor
Y Pedro de la sierra regidor de la dicha villa de Toro que
Los oficios de regidores de la dicha villa de Toro sean perpetuos
Y que puedan renunciar los dichos oficios en quien quisieren
Segun e como en la dicha cedula se contiene la qual dicha cedula
Real fue presentada en el ayuntamiento de la dicha villa de Toro
Y en el se leyo e notifico a los alcaldes e regidores della
Y mandaron que se guarde e cumpla segun e como en la dicha cedula
Se contiene la qual fue dada en Valladolid a veinte e quatro
Dias del mes de abril de mill e quinientos e sesenta e dos años
Y en el dicho ayuntamiento fue acordado que se cumpla la dicha
Cedula real segun e como en ella se contiene e que se guarde
Y cumpla en todo segun e como en ella se contiene e que se
Cumpla sobre ello con el corregidor

Sabana cedula real

Otra cedula real sobre lo suso dicho

En este ayuntamiento el señor alli de real hizo relacion de una
Cedula real de su magestad firmada de su real nombre e refrendada
De ordinario de la villa sobre lo de los oficios de regidores
Que en ella se contiene la qual dicha cedula fue dada en

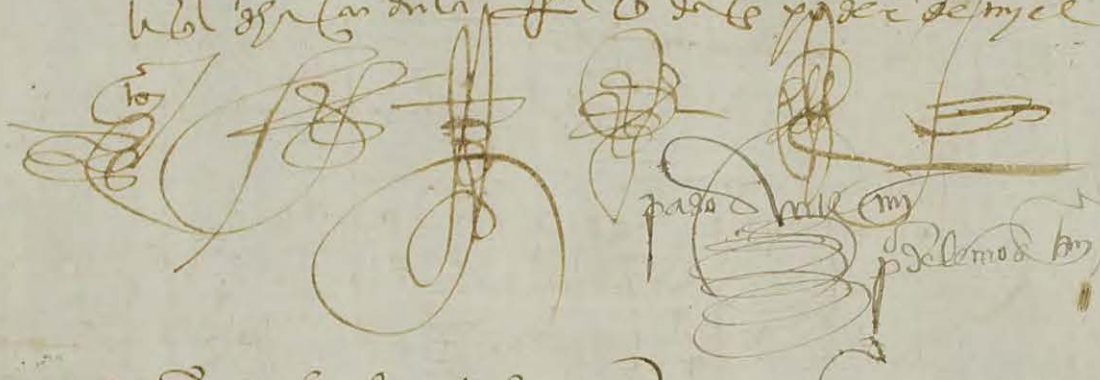

dellos q̃ fue treynta e siete mill e ducientos e onze
se ajuntaron el ayuntamiento y mesclesia y por ello q̃
fueron treynta regidores q̃ tenian la voz de toda
la cibdad y cabeça heron en la dicha ayuntamiento que
debian e ynuntar el corregidor q̃ dello dixeron q̃ toma
ban y tomaron las alcabalas de la dicha cibdad
con todos los otros derechos q̃ de suso se me
ncia y como q̃ los dichos q̃ynta dezin q̃ estos presen
tes en cabildo q̃ son parte en fraude y de
trimento de la dicha cibdad y q̃ no lo reçebian
y reçebieron e consentian q̃ no lo reçebian q̃ no
q̃ran q̃ran mill e q̃ dichos e syn q̃ynta dichos
alcabalas q̃ dicho es q̃ en q̃ y mill e q̃ose q̃ta e
q̃tro por q̃ta de pobreza de la dicha cibdad y por q̃
q̃ho e dixeron y porq̃ no se q̃ran fuerças y no
poder conplir los q̃ta dos y q̃ya q̃ de arren
dadores q̃ q̃ y q̃ran sus q̃ceder e q̃ientos y q̃
tenian e tienden q̃ son mas de mendo q̃ q̃ran
a la gran pobreza de la dicha cibdad y para delante
y al tpo de se q̃ran los en cabeçados parte en
pro e dixeron q̃ que la pobreza de la dicha cibdad
e bastantes q̃ al dicho pedimento y requerimiento
q̃ q̃ran el dicho corregidor e regidores

Alfonso Lopez

pasó ante mí

ce en las ffes de la dha

y ofcpongym en las ffes de la dha ofcpongym
dha ffe y ofcpongym en mi la dha ffe ya
me oyen la confeſſe y ffizieremos buen
ofcle ffemente

En la ciudad de Tuy a ffeis dias del mes de Jumo
mill e quinientos y ſeſenta y ſeis años en presencia de mi el escriba
no y testigos de yuso escriptos parecio presente Jaume de Berga
vez de la ffeligresa de santa m.a magdalena de ossee como hiad
de Juan de Berga bozido Pozta quanta y lo mas abajo con el y como
Vendor y por si y por el Prador que pozel dho Juan de Berga bozido se dha
y dho y fazendo dexada ajena suya pozpia se dha y para dho
con su persona y bienes muebles raizes a dos poza y
pozdar y pasar y quedara y pasara llanamente e declaro
llano a el dho ciudad o a quien pasa de lo mysmo hubiere cinq
se que las ciudad ya pozdetado al dho Juan de Berga bozido y

Lamtas dela carmcería deotaudas deoteano que hee y su
cargo saeta dia deentroido yrimero obiene y enzesondela
entrega quede presente no yareo ce renuncio laeleio delen
oano y dela yntumeza ta yeuma Exclauezno vieo con le
mzeeyoido y vadas lae otrae lee q sobre ello dio yonen
tansimsmo quedaza y yagaza su mag yeiquen do mz
los hubieze dea y diez mll mzo yareo de blanca y dela
bata del amtas de la dsa carmcería yor los vcios dessesente
ano y los dos la cinq ducados los sade az y pagaz yaza dia desan
lazaro yrimero que bezia dsano bem dezo de mll Equimenas
y sesenta y tres anos yara q sezyzee tena l que hubieze de
yeñez la dsa carmeeza el dso ano de sesenta y tres Emas
sobligo segun dso see de baetecez E que baetecez a el dso su
dezzeborido tamtas de la dsa carmcería debaca cazneo yrae
zon Equesea buena cazne sozda yzuesa dedaz y dmaz
q no sea mozzina y quede obaele y yor cada vez que sol
tare q yagaza tres cenas mzo Eazazze yazos de la cas
deconsiouzio y q nosa de zesaz face yzae myleo tuco m
muelae mdientee mdaz Eozcontrazyeso tuzyue / y yor
libzade baca beyntena hade uaz sue timzo y delcae
zon dsso y el cazneo diez y yaza l oansi yeñez
yguadaz y onzaliz y pagaz sobligo su yez sona viene
quesin q scanee ce sazo sazez cocurso en la yez sona y se
del dso yuandezzeborido. conyelan y a yzeimen yozo dezyuz
dezezso al dso ja come debezm a conselir y yagaz a solos dso
dso yansimo aquede los dzos que see cazos del dso zzebo
zidos yaza lo qul ansi yeñez yguadaz y conzaliz e
yagaz y eo taz yozeeo su yozcon sido a dde y sclee
queza juezee y juo l sey lazeo de los szeruno E omozo
de omz yeneespecial y sen lada m a los omozeo juo l

zzeçadores deesta çibdad - para
conçeio e vezinos desta dicha çibdad
sieesta carta vieren salut sabed que
conosçuda cosa sea a todos los que
esta carta vieren como nos el dicho
Iacome de bezin sin pezdi de
mostaalguna e sin q sea obligado a
dicho el dicho Iacome de bezin e para
ser mayor firmeza e mas valedera
los dichos santos quatro sobre dichos
sacion e contra ello nin contra
parte dellos nin de cada vno dellos
en tiempo alguno nin por alguna
manera q sea o ser pueda en
todo nin en parte dellos nin de
cada vno dellos en tiempo alguno
nin por alguna manera q sea o ser
pueda en todo nin en parte dellos
nin de cada vno dellos en tiempo
alguno nin por alguna manera q
sea o ser pueda en todo nin en

clee mº

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Alli se
besan
sus fas
todos

Q̃ pregonen
mandos
alli
hasta
los
Alcaldes

Q̃ los
Alcaldes
vayan a
dar los
terminos
del
monte
de
Cabrio

r

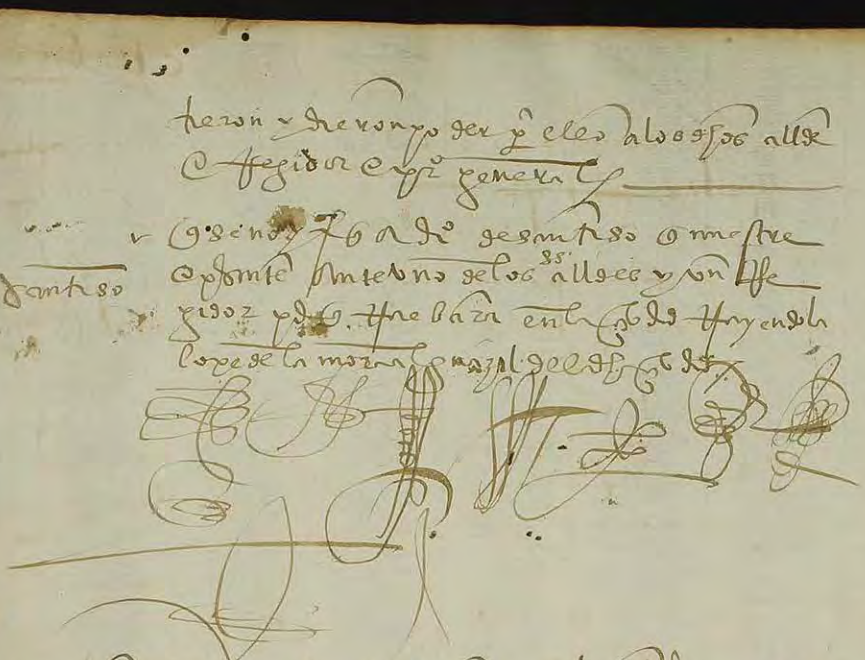

otra cc
aner
sobre los
tro

Cyo el dho dr fee q no bmyaron rasp on
de tuyo yllo mano yatio on thrut sanyo
Cmo myan dr fee q no bysmo respessyo
d lo ellos pfiuo q fuero no hekmyllos
ellos. mysede mas q mysyendo yan
yllos tenymo.

gnerra

dchtos delos abas de vnsistrio delos
abbas dn domyyo degynes delomez cmo
dino el mes de ynyo del dho año de desenta
y dos se ymtrevon los omore albe dho pr
de na abestren esñ Rdalgo e los vrepdozes
Inange pryboz e al bo debam de vñ samyo
e pstros y de la baxne y Rian flez
y domir el pg del dho abbd y vnros dn de
cedron

guerra

r Sictala ce anla dn ymo d. data de cantos
ynyo del dho año sobre lo dela guerra y
cent q mnd dn esle y dabida q tro obede
ada y amyoraboudnm q bedes ecn otra
vez d ecs tmdo somo estrngidos del vnyo
y en conglienbla ame tñ y nme teron
y dn bm onyo ser co ellos tenemos ecc

12.

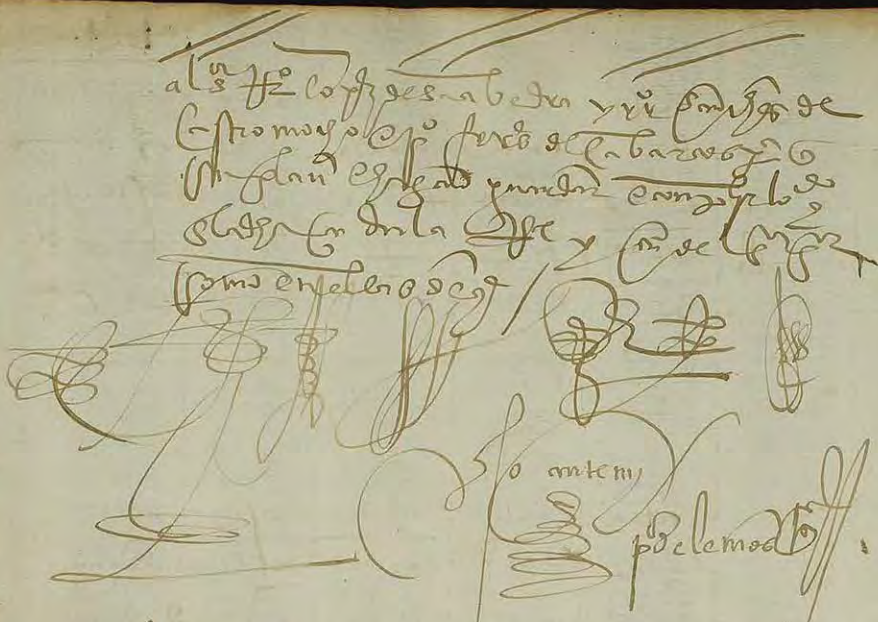

Recepcion

178

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible] de [illegible] dixeron que no consienten
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
de los [illegible] de los [illegible] de [illegible]
de [illegible] de los [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]

[illegible] que se [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]

Consistorio de mercoles xxv de setiembre
de dcc lxxxvij años. Fueron presentes
[illegible] y dieron de ramonde [illegible]
[illegible] fecho recebidor de la casa de ramonde
[illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible]
de [illegible]

Viet por los dichos amores de la pleito de entre
[illegible] de la una parte y [illegible] de la otra
[illegible] no
[illegible] en consejo y [illegible]
[illegible] de la [illegible] o mas
[illegible] sobre ello [illegible] o
[illegible] y [illegible] o
[illegible] y sobre esto [illegible] de la mano de [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] por testigos los mismos [illegible] no
[illegible]

Passo dante[illegible]
p delemos [illegible]

216

Consistorio de mercedes de Valencia
los jurados alderifes y
[illegible] sanchez y fernando [illegible]
alderifes de sanchez

Dixeron los jurados y justicia y fernando
de sanchez y sancho ximenez de
ximenez y fernando ximenez y de
[illegible] que fuesse alderifes
gonçalvo y [illegible] de [illegible] los
mercaderes y [illegible] que
[illegible] dixeron [illegible]
sobre los vinos [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] los
vinos y [illegible] que [illegible]
[illegible]

v° Consistorio de mercedes de Valencia los
alderifes [illegible] y fernando
fernando sanchez y [illegible] de [illegible]
[illegible]

Cela 182 mss
fol 6

cela

Cela Ffemte.

cela

Testo y ssip. se ffemte q ffe serroyo q ysta q[ue]sta
q[ue]yme mro de cela q[ue] se thesanos q[ue] q[ue]yo q[ue] ysta
q[ue]yme los q[ue] ffue luego segu[n]do testa q[ue] vno en
q[ue]tro mssll mro q[ue] se encarta q[ue] vno q[ue] por dom[ing]o de
rama vno q[ue] los q[ue] se nos con q[ue]sticie y se
q[ue]yme bastar q[ue] testa q[ue] q[ue]da vno q[ue] los y cela
q[ue] ffemte, dnde q[ue] q[ue] ffemte

Testo ffemte

paso Ante my
p[edr]o delemo q[ue] tom

vinos

Cela q[ue] pela q[ue] q[ue]yo q[ue] q[ue]no delemo q[ue] tm
q[ue] se q[ue]rta q[ue] q[ue]yo q[ue] mro q[ue] con q[ue]ber
con ffise q[ue] ffegio q[ue] q[ue]yo q[ue] q[ue]yme q[ue]no
q[ue]se q[ue]re q[ue] q[ue]ber ta

vinos

q[ue] q[ue]no q[ue]nso q[ue] q[ue]re q[ue]yme
delemo q[ue] q[ue]yo mys q[ue] ellm[ent]
q[ue]m q[ue]st q[ue]m my[n]o q[ue]se
q[ue]no q[ue]ber q[ue] q[ue]ffa q[ue] q[ue]tro
q[ue]rto q[ue] q[ue]rta q[ue]
ffegno delm[ent] q[ue]

217

sobre lo de
fol 27

se tenor al berten en xesp. fue y dixeron
y lo fubligaron

vinos

Cbeg Acabos binos vn alba cburreg idoz fanel
sor ffe lopz ffilbos y p miz jura m. y fuez yeclo
alcadj no segnt a binos fuere abiendo ong
d razon alo Cresp.

pasado Antem p delemos lom

2 Consistorio de quatorze denoviembre dem Usqs y se
senta y dos anos los onozes zz lopz delaauedra y juan
fidalgo alla y los zzegidozes / alonso vaz qs dbaamonde
e zzodrigo sanchez //

2 Enesta dia y consistorio anssi mesmo Cbeda y presentaron
Cben Iroz e binó Anss y gno dello Celeo manel y ffrosst
y ffernd denamis y el mjstrolei se pdsthenbosse
rinos de gubreo Cbeda y pdo corone thmiz
gsbros de mnic y dello sclbendi al occbenda
ron deo y pedro dn desta mjn ola occednotn
dello. y Cbino se Cbenee Cpa bneno Abstr
de la alda y Antegada segnd Cpbenendi anssi
nt y mosez en dngt bobenen ne dno dello gnossenst
Cseglen Cfranssn

Clo dellfigo b semps bnarnego de Affgo y se mnoene
molino y de enbno pano de en yn pedo y Calgnio Cong b
tzio seber se y pso deco mo se en dese ender y Cdsthenzecele
ssin el yeso dn gnssnarnego y dello de tenga y nenssthem
p dello Cselenoi

213

Ordenanças de vinos

Vinos

r Mandaron q los vinos se vendan de
aquy adelante q tengan q este
q trayan o truxesen se cate los
vinos segun antes q los descar-
guen so pena de perdidos

vinos

r el vino blanco q truxeren a vender
sea medio mrd, y no mas — te
r el vino q sea mrd de noventenos — y
r el q sea tinto y pardillo y con berzo
blanco noventen — y
r el vino q toda tierra de cien mrs
q sea mrd — v
r el vino tinto q sea de noventen mrs — y
r el vino blanco q berzo noventen
mrs — vno
r el vino tinto q los trayan — y

r el vino tinto de ynuesto mayordomo

r el vendere vino de ynuesto mayordomo por delemos de ayuso en cada pena de perder el vino y mas de diez sueldos

y otrosi que ninguno de ynuestros vezinos ni otro ninguno que venda vino en ynuestra villa no venda vino de otra parte sino del de ynuestros vezinos y moradores so pena de perder el vino que asi vendiere y mas diez sueldos por cada vez que lo fallaren vendiendo de otro vino y la mitad para el alcalde y la otra mitad para el que lo acusare y otrosi que ninguno no sea osado de echar agua en el vino que asi vendiere so pena de perder el vino y mas diez sueldos por cada vez que lo fallaren echando agua en el vino y la mitad para el alcalde y la otra mitad para el que lo acusare y otrosi mandamos que ninguno no sea osado de vender vino a otro vino a menos de como lo vendieren los vezinos y moradores de ynuestra villa so pena de perder el vino que asi vendiere y mas diez sueldos por cada vez que lo fallaren vendiendo a menos de como lo vendieren los vezinos y moradores de ynuestra villa

Pregon
de vino

palos puestos de la ciudad

[illegible] de otro [illegible] de
[illegible] y vendan o [illegible] vino de
[illegible] en [illegible] y
en tienda [illegible] segun [illegible] y que segun
como [illegible] se pregonaren [illegible]
dicen y no sea osado [illegible] y luego siguiendo de
los dichos otros [illegible] y vendan
[illegible] y luego
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y de los [illegible]
[illegible] y [illegible] y
pondieron [illegible] y de [illegible] y de los
[illegible] y [illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y

Pregon

pregon de los vinos

[illegible] de vino

En la ciudad de Cuenca a veinte días del mes
de enero de mill y quinientos y sesenta y nueve años se pregonaron
estas ordenanzas de tasta de vinos por mandado de
los muy magníficos señores y Regidores por mí Andrés de
Valera escribano de la dicha ciudad en esta forma siguiente mis
mandado escribano [illegible] y yo el dicho fui
[illegible] que se pregonaron por el dicho [illegible]
en la plaza de esta ciudad y publicamente haciendo se
mercado en la plaza del campo de Santiago de esta ciudad
persona de esta dicha ciudad y fuera della
que la hubiere [illegible] y publicar
[illegible] paso [illegible]

Consistorio de cc de n de ll de ley a los omes de allde
sanbedrin y los q fueron allde albe de la m yre
smigo y fo fue de la barca y fue ffe q esto vio de ye
nebro e fue el q

Cmysion
del pan o
fue ffe
los q fueron
de ffer

n cnesegia ffelop de sanbedrin fue e fue bno con
dela ffe la ab q de ffe ffyno de la te de veinte y dos
dias del mes de n be myll e bno e ochenta e nueve a
scriuio del pan e la not ffo alos q de allde ffue
dres ya dichos fueron los dela cabeça de ffer
con la ffe ya dicha e dellos e dellos e luego e
luego y ante ya dichos fueron los q dichos son
y cmyssion a la scriuano q ffuese dello y fue dello un
dello se le diesse dello y ffuelo
rado y presto lo q de suso ffue y testado
fue bien e de cierto ffue q dijo e dixo
y declaro ffue la q dijo e dixo
dixo q dijo e dixo e dixo
dixo q dijo e dixo e dixo
dixo q dijo e dixo e dixo
dixo q dijo e dixo e dixo
dixo q dijo e dixo e dixo
dixo q dijo e dixo e dixo

my cuyos y mis bienes con dos y otros fueros
y me no tenudo tres yeguas en cada uno dellos
y condenaban y sancionaron el Alcalde
de Cuenca y otros alcaldes de hoy
adelante y mandaron y juraron que estos fueros
y estas costumbres y estos privilegios
y estas libertades y estos buenos usos
y estas buenas costumbres y estos fueros
y estas libertades y estos buenos usos
y estas buenas costumbres y estos fueros

En este dicho dia viernes veinte y dos de octubre
de mil y quinientos y treinta y dos años en
presencia de mi escribano y testigos
de yuso escriptos parecio presente
el dicho Alcalde y requirio a mi
escribano le diese por testimonio
signado de como el dicho Alcalde
tenia presentado ante mi escribano
el dicho mandamiento de suso
incorporado para que en virtud
de el diese la posesion de la
dicha casa y heredad
segun y como en el se contiene
y mi escribano dijo que
el obedecia y obedecio
el dicho mandamiento
con el acatamiento
debido y que
estaba
presto
de
dar
la
dicha
posesion
segun
y como
en el se
contiene

sobre la
apelacion
y mandamiento
del Alcalde

paso ante mi

Gonçalez
escribano

[illegible]

cedulas sobre los obligados de los mesones

sobre los de Sevilla

Consistyo de mercoles dos de dias de Julio años
mcccxxxvij años estando en la villa de Cuenca
y el obispo don Ramon
y los canonigos y dignidades / y don Juan Lopez de Bentsinos
arcediano de Cuenca y don

Este consistyo fue hecho por los canonigos de santa
Maria de Cuenca de cierta heredad que es cerca de
Cuenca en Huerta Rodrigo que fue de los Bermejos
y fue hecho por mandado del obispo don
Ramon y por mandado del arcediano y fue hecho de
primeramente de dos años / y los canonigos
y dignidades fueron de acuerdo y de acuerdo

mandaron estos canonigos y dignidades
dos de suso dichos que hagan labrar bien
y derechamente la heredad que tengan
bien labrada de suso y de yuso y
que paguen cada año
en renta de cada

pasó ante mí

Consta[n]t de inter cola[n]e nre be[n]e de[n]cia[n]t[e] de m[il]legra[n]s
[illegible] nre [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Vinos

Sobre[illegible] obligados

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Cancelleria Real de Granada

alcabala

testimonio de diez mill

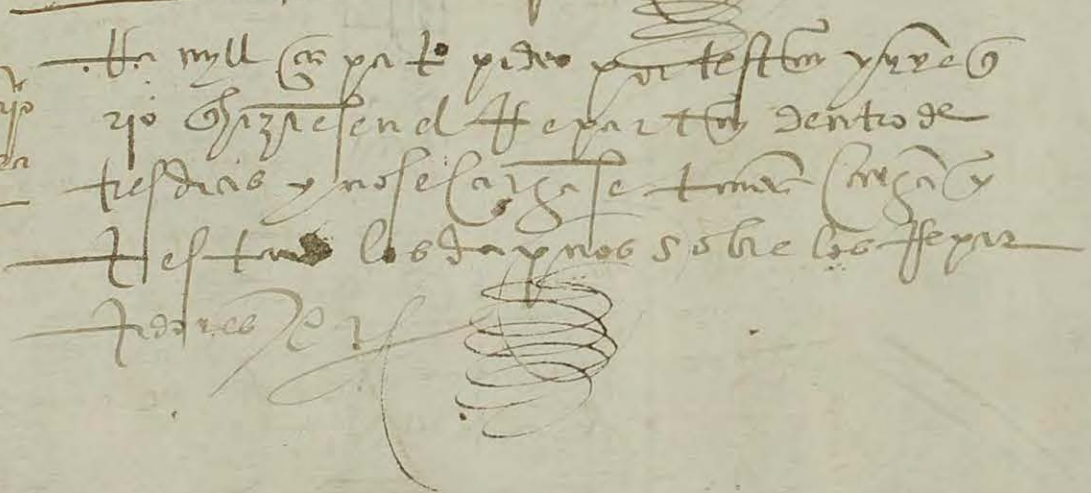

alcabala de Cebolla Cerm

Cebolla

vinos

Sobre cosas de alcaldes del año de mill trezientos

En la cibdad de Cuenca a catorze dias del mes de enero de mill e trezientos e quarenta e tres años estando en el ayuntamiento de la cibdad estando y presentes por mandado del concejo de la dicha cibdad Juan Fidalgo alcalde hordinario por el rey en la dicha cibdad e su juridiçion e Alfonso Lopez de Haro e Juan Ferrandez Cabeça de Vaca e Ferrand Perez Carpintero e Juan Perez de Ayllon e Juan Garçia de Paredes e Alfonso Yañez fijo de Alfonso Yañez e Ferrand Martinez de Finojosa e Juan Martinez de Luna e Juan Perez de Olmedo e Juan Sanchez de Talavera e Juan Garçia de Almazan e Juan Ferrandez de Madrid e Juan Ferrandez de Castro e Juan Ferrandez de Soria e Juan Ferrandez de Cuenca e Juan Ferrandez de Alcaraz e Juan Ferrandez de Ayllon e Juan Ferrandez de Segovia e Juan Ferrandez de Toledo e Juan Ferrandez de Sevilla e Juan Ferrandez de Cordova e Juan Ferrandez de Murcia e Juan Ferrandez de Jaen e Juan Ferrandez de Granada e Juan Ferrandez de Almeria e Juan Ferrandez de Malaga e Juan Ferrandez de Tarifa e Juan Ferrandez de Algeciras e Juan Ferrandez de Gibraltar e Juan Ferrandez de Ronda e Juan Ferrandez de Marbella e Juan Ferrandez de Estepona e Juan Ferrandez de Fuengirola e Juan Ferrandez de Benalmadena e Juan Ferrandez de Torremolinos e Juan Ferrandez de Churriana e Juan Ferrandez de Cartama e Juan Ferrandez de Coin e Juan Ferrandez de Alhaurin e Juan Ferrandez de Alhaurin el Grande e Juan Ferrandez de Benahavis e Juan Ferrandez de Istan e Juan Ferrandez de Monda e Juan Ferrandez de Tolox e Juan Ferrandez de Yunquera e Juan Ferrandez de Ojen e Juan Ferrandez de Marbella la Vieja e Juan Ferrandez de Estepona la Vieja e Juan Ferrandez de Fuengirola la Vieja e Juan Ferrandez de Benalmadena la Vieja e Juan Ferrandez de Torremolinos la Vieja e Juan Ferrandez de Churriana la Vieja e Juan Ferrandez de Cartama la Vieja e Juan Ferrandez de Coin la Vieja e Juan Ferrandez de Alhaurin la Vieja e Juan Ferrandez de Alhaurin el Grande la Vieja e Juan Ferrandez de Benahavis la Vieja e Juan Ferrandez de Istan la Vieja e Juan Ferrandez de Monda la Vieja e Juan Ferrandez de Tolox la Vieja e Juan Ferrandez de Yunquera la Vieja e Juan Ferrandez de Ojen la Vieja e Juan Ferrandez de Marbella la Nueva e Juan Ferrandez de Estepona la Nueva e Juan Ferrandez de Fuengirola la Nueva e Juan Ferrandez de Benalmadena la Nueva e Juan Ferrandez de Torremolinos la Nueva e Juan Ferrandez de Churriana la Nueva e Juan Ferrandez de Cartama la Nueva e Juan Ferrandez de Coin la Nueva e Juan Ferrandez de Alhaurin la Nueva e Juan Ferrandez de Alhaurin el Grande la Nueva e Juan Ferrandez de Benahavis la Nueva e Juan Ferrandez de Istan la Nueva e Juan Ferrandez de Monda la Nueva e Juan Ferrandez de Tolox la Nueva e Juan Ferrandez de Yunquera la Nueva e Juan Ferrandez de Ojen la Nueva e Juan Ferrandez de Marbella la Antigua e Juan Ferrandez de Estepona la Antigua e Juan Ferrandez de Fuengirola la Antigua e Juan Ferrandez de Benalmadena la Antigua e Juan Ferrandez de Torremolinos la Antigua e Juan Ferrandez de Churriana la Antigua e Juan Ferrandez de Cartama la Antigua e Juan Ferrandez de Coin la Antigua e Juan Ferrandez de Alhaurin la Antigua e Juan Ferrandez de Alhaurin el Grande la Antigua e Juan Ferrandez de Benahavis la Antigua e Juan Ferrandez de Istan la Antigua e Juan Ferrandez de Monda la Antigua e Juan Ferrandez de Tolox la Antigua e Juan Ferrandez de Yunquera la Antigua e Juan Ferrandez de Ojen la Antigua e Juan Ferrandez de Marbella la Nueva e Juan Ferrandez de Estepona la Nueva e Juan Ferrandez de Fuengirola la Nueva e Juan Ferrandez de Benalmadena la Nueva e Juan Ferrandez de Torremolinos la Nueva e Juan Ferrandez de Churriana la Nueva e Juan Ferrandez de Cartama la Nueva e Juan Ferrandez de Coin la Nueva e Juan Ferrandez de Alhaurin la Nueva e Juan Ferrandez de Alhaurin el Grande la Nueva e Juan Ferrandez de Benahavis la Nueva e Juan Ferrandez de Istan la Nueva e Juan Ferrandez de Monda la Nueva e Juan Ferrandez de Tolox la Nueva e Juan Ferrandez de Yunquera la Nueva e Juan Ferrandez de Ojen la Nueva e Juan Ferrandez de Marbella la Antigua e Juan Ferrandez de Estepona la Antigua e Juan Ferrandez de Fuengirola la Antigua e Juan Ferrandez de Benalmadena la Antigua e Juan Ferrandez de Torremolinos la Antigua e Juan Ferrandez de Churriana la Antigua e Juan Ferrandez de Cartama la Antigua e Juan Ferrandez de Coin la Antigua e Juan Ferrandez de Alhaurin la Antigua e Juan Ferrandez de Alhaurin el Grande la Antigua e Juan Ferrandez de Benahavis la Antigua e Juan Ferrandez de Istan la Antigua e Juan Ferrandez de Monda la Antigua e Juan Ferrandez de Tolox la Antigua e Juan Ferrandez de Yunquera la Antigua e Juan Ferrandez de Ojen la Antigua

Vzam̃ los quales lo sobe dese ẽzon con el dcho
Alcalam̃ otrebeçada que dchan ẽ zzes dos
Diezon q̃ nes taban y zeesçeẽ dela songlic ner
Comglien dlo husan de lacos tmbre tm̃
Antigua d osce sion q. temã tsus. de
ẽ zzes. Iten dixeron q desta cuidad han sido ẽ
nonbraz. quatro d kona zi que de Uan tomes
Ans. zzz ma pou. Zelis dos dellos d de
Cal ẽ ra Ba Uan no E nsi husan de
L dho sce sion t costmbre nonbraron zi
cele zzè dende Ano hizieron el nonbram̃ sgt

r El Alzgidz Juan dgaibz
r alonso bo dchaamon de
r zz sanchez
r zi fzo decabaco
r fernan zzs dcpenelne
r Juã Rezende

r Los dhos cogidos mozos Alcaldes hizieron el nonbram̃
mj segmente/

r el Alcaldz gaibz el mo go de
pnga pnga/ alũ diz deban de Alcaldes
Alcalde yũbo debonilgz

pnga r el Alcaldz dilbo el mo go pdo
el mo go Gra gnco diz de ce
dzon/

Alcabala

Yo Gonçalo de Ayllo escriuano de su mag.t del numero desta villa de Valladolid

En la villa de Valladolid a veynte dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sesenta e tres años ante los alcaldes de la casa e corte de su mag.t e escriuano publico e del numero de la villa de Valladolid parescio presente Alonso de Ayllo vecino desta villa de Valladolid en nombre de Juan de Ayllo su padre vecino desta villa de Valladolid e dixo que por quanto el dicho su padre tiene arrendada la renta de la alcabala de la dicha villa de Valladolid por tiempo de quatro años que comenzaron en primero dia del mes de enero que fue de mill e quinientos e sesenta e dos años segun mas largamente en el contrato de arrendamiento que dello pasó ante Juan de Ayllo escriuano de su mag.t e del numero desta villa a que se refiere e para que en nombre del dicho su padre e de sus herederos e sucesores e de quien dello en qualquier manera subcediere e tuviere derecho pueda pedir e demandar e recibir e cobrar e haber de qualesquier personas vecinos e moradores desta villa de Valladolid e de fuera parte que deuda o deudas deuan e son obligados a pagar al dicho su padre por razon de la dicha renta de la alcabala de la dicha villa de Valladolid e de sus partidos e de qualesquier personas que en su nombre se obligaron a pagar la dicha renta de la alcabala e de sus fiadores e principales pagadores e de sus bienes e hacienda e de cada cosa e parte dello por todos los medios e maneras que mejor e mas cumplidamente de derecho puede e debe e le conuiene e para que en razon de lo suso dicho e de cada cosa e parte dello pueda parescer e parezca ante los dichos alcaldes de la casa e corte de su mag.t e ante otros qualesquier alcaldes e alguaziles e jueces e justicias de su mag.t de qualesquier villas e lugares destos reynos e ante otras qualesquier personas que sobre razon de lo suso dicho e de cada cosa e parte dello deuan e son obligados a pagar la dicha renta de la alcabala e sus fiadores e principales pagadores e

1563

Consistorio de xneb[e]s siete dhenero de[ll]
[e]mpt[o] Ento Ayer fne[n]da ferado e
din ela Eglesia de los xreyes y no se[ll]izo
los Moros allbes fo xerroys y Jnb[e]s de
Boo[n]e/e al[ca]lde Abram e rr[e]sanches de
astro mo[n]ro e pfero dlabrado e Jhan fez
e Jnan[es] de penelas fegidor y Jnan
Arcediano de xeres

Jnzam de allbe

Este dho consistorio los dhos Moros tom-
aron Jnzam de los dhos Moros allbes y ellos
los hizieron Gerra Obien e fielm[en]te Jnzam
de suio e dnos e Jnan dezan el d[ic]ho de Moros
de los y el d[ic]ho de xeres y de[l] d[ic]ho
Señora y bien y Bueno obligo los dhos
allbes e Jnan dezan los pribilegios e hon-
ras de los dhos allbes y dhos xeres los
buenos allbes dBenigno

Stuvieron los on[ra]dos allbes fo xerroys e al[ca]lde
e fue fecho y fecho ora q rec[ib]ieron
a arcedianos y de xeres dhos dhos
q[ue] tomen q[ue]rellas y pleytos balde[n] en
del dho dho e dhos Cabildos tengan dho
myer[ca]d sin Gyrme los mo[n]ros en los
dhos allbes e fegidores de y dho del
Obispo y cabildo de[l] dho lugar los
Jueces dhos dhos e dhos dhos dhos

Arcedianos de xeres

Cabildo de xeres

pesaçe
mestre
postura

Este dho dia pareçio ante los dhos diputados
con los dhos cimestre desta villa como suelen
cada vn año juntados para esta forma cando en
cabo mill mrs con que se mejore la
renta de ellos / admitenlas con tal
pacto con estas seguientes posturas en
ellos nombre de los vezinos de esta
villa

[illegible]

entrega de la dha renta con todos sus derechos
pertenesçientes pareçio ante los dhos
diputados cimestre por dos años al
mas ofresçe mill mrs con puesta de los dhos
y se obligare que no mas ni menos
ni mas tasca de trigo tiene y la tendra de
hoy en adelante y asi en adelante
en cada vn año

cuchillo
[illegible]

Sant Sebastian de pomelas diputados de
la dha villa para este presente
año y para que los dhos
diputados tengan la dha renta
en su poder y la arrienden
a la persona que mas
diere y se obligare
con fianças abonadas
a la contentaçion
de los dhos
diputados

I · bem

En sesteyo de lunes xbdno dl mes de
hebº de qui de cinquº los omnes alle xroys
e bdes y los regidores desanctiago cõsiº
y fomte ecclesiº

Carnecçia
vos tura
Sferõ loz
mes

grace cõ pfeto lozenço desteseado y ynsola
carnal deste y deste año de sesenta e tres
ose veneo a yr antros de bem la
glesia del carnero de essº mes la glesia
en la asegia / y las estõnes de ygetemps
yo la glesia be gnerõ vsada en
ecll mes y en los cond nos de los dõ
vsadas y guardadas y los vnos e
yo pa vn breuemente de los ynosencias
bes de mi fro ecclesiastico y el fomte
deo de fuera adno de dnos se yo pero
y ecclesiastica caen dõ yrecbdos y ãtenu
glo ce dnos de cõsuetudõ de deesta
dno yue ecclesiastica y nõ ballan yo
gña sesenta el fomte y yo dno
ecclesiastica esta yos tura seruicios e
glesia sancta glesia selenõ mente e
senalan el gruen dia de los cristyanos
se a sabeer el fomte sera yactõ
de cenza glesia el gmo ano y
glesia mayor bonda cõdnan yondz
ecclesiastica glos bugares de los

[illegible] ...

Bot[illegible]

Sometyose en [illegible] ayuntamiento / [illegible] ...

...

...

Consistorio de cerem de Jhesu de Jherusalem en Damasco
dia de sant martin anno lo omozee dellaterayo
y vno y en gybiza en lo fuert de Labraua / Hegidius
capellan vree dix de la dreu y [illegible]

Carnyceria

Item / en Jheres

Este consistorio cerem de Jhesu de Jherusalem en
Hemathron la Carnyceria de Jeremias anno
de Jhesu Christ mil trezens trenta quatre
Item trenc pneste Jhesu postrer
Item trenc pneste en lo trenga dosen
Andreu y dos trillos e vne onge de mosen
Antich / y trenc ne sen muy buena
Jhesu dreta dreu a Jhesu tenu dios ss Jhesu
e Hegidius / y ense pne pneste Jhesu en
de Hebron Jhesu de Jherusalem y Jhesu de
Carnyceria dreu / Andreu e Jhesu
Jhesu dreu dellastreu Jhesu ben dinu Jhesu
Balan seyor mio y Jhesu en Jhesu
y Jhesu Jhesu Jhesu Jhesu mi mal myamo Jhesu
Jhesu tenu e Jhesu Jhesu Jhesu /
en Jhesu Jhesu Jhesu Jhesu en myll
Jhesu Jhesu Jhesu Jhesu Jhesu myll
y Jhesu Jhesu Jhesu Jhesu Jhesu Jhesu
Jhesu y Jhesu Jhesu Jhesu / Jhesu Jhesu
Jhesu Jhesu Jhesu Jhesu / Jhesu Jhesu

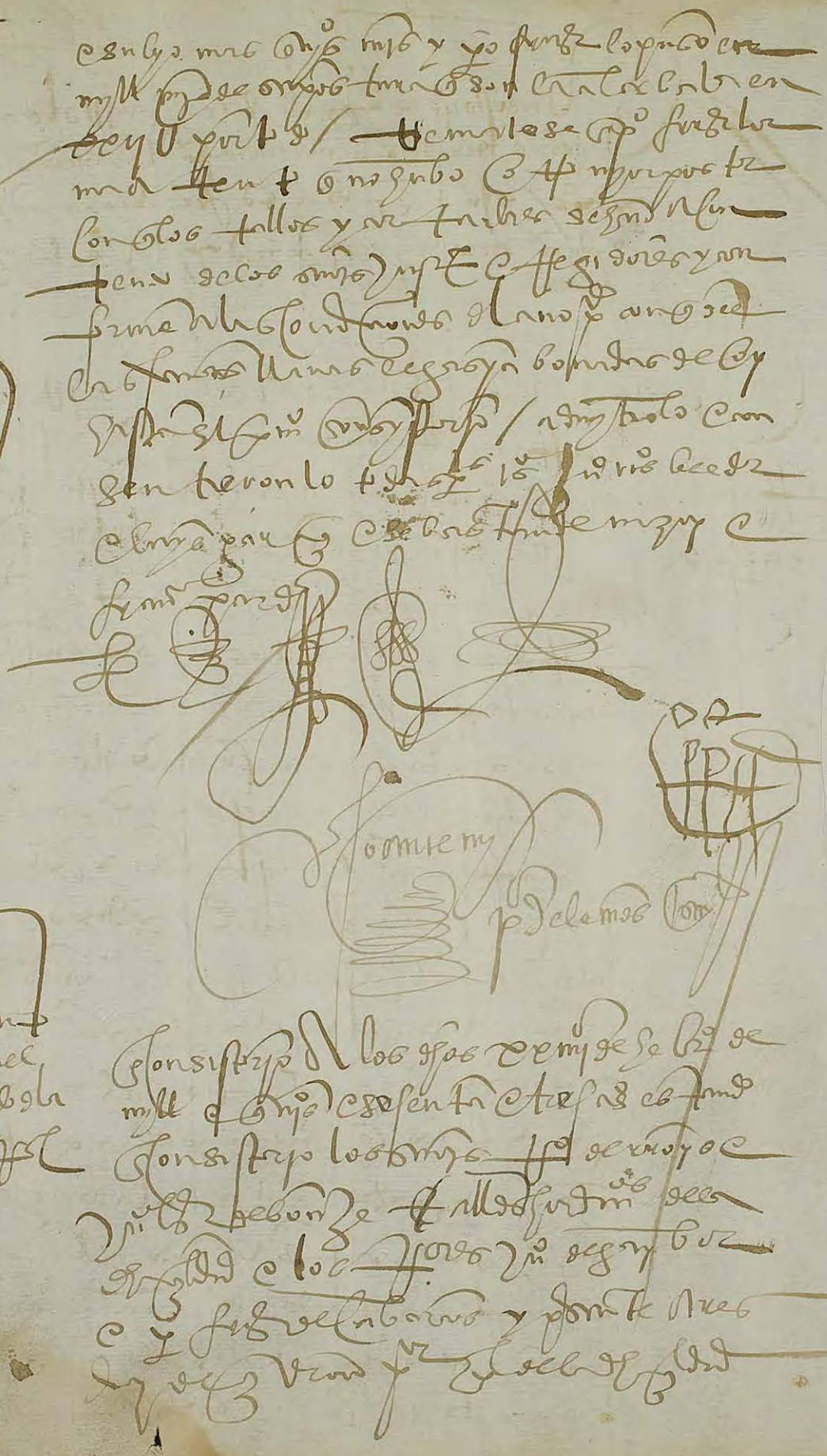

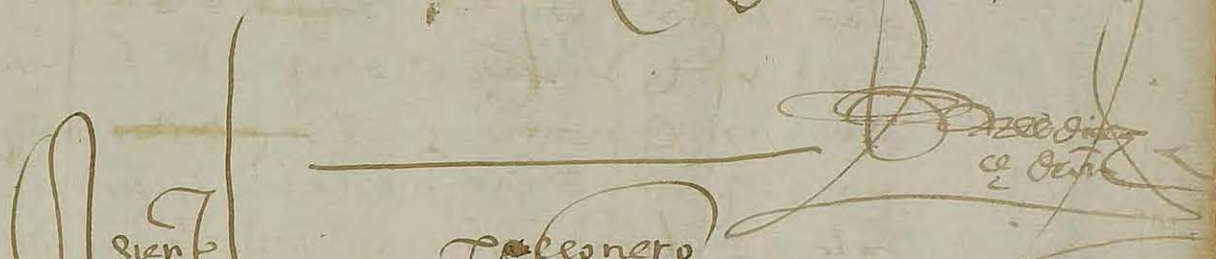

Tesorero

Siento
con el precio
nero sou
telo/

este consistorio de my dicho ayuntamiento e
de sesenta e tres años en adelante, my voz
y allegança y voto y grado y fabor y efecto
de labrar y hedificar en esta dicha villa de
cedron por este presente publico, por quanto por
parte de este dicho ayuntamiento fue requerido
y conpelido con todos los otros alcaldes y alle de dicho cedron
y conpelido con todos los otros alcaldes y alle de dicho cedron
y conpelido con todos los otros alcaldes y alle de dicho cedron

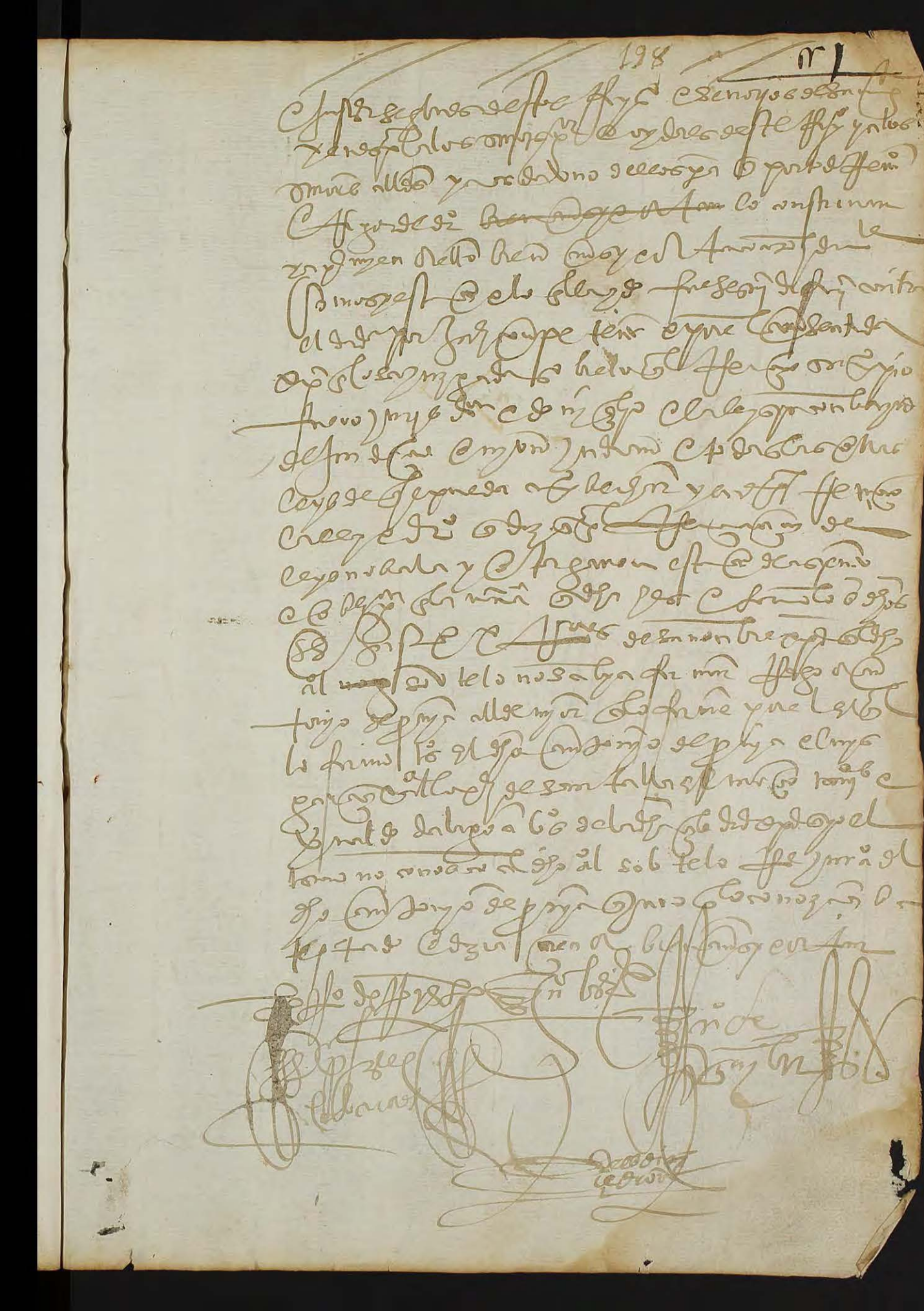

Basa bjnco

Castron bjnco

Cazuela bjnco

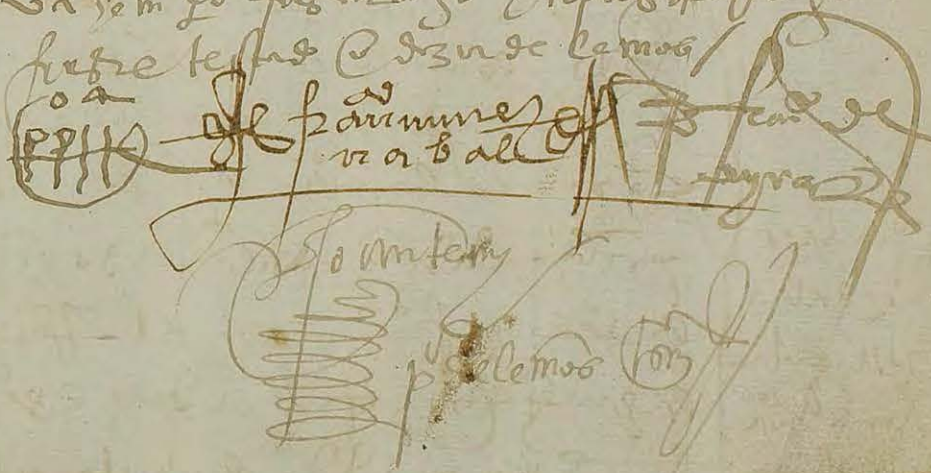

poder desta abbad al lic. mt Anyz de leon
abogado en nuestra corte. mt Yuales
marzo de mcccxxij

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el onrrado mt Alegrim dela orden
del nuestro convento de Alcobaça Procurador y menbro
de bonz allos ordenarios dela dicha abbadia e Juan de Goyabur
e Juan de Goyabur e Alfonso Sanchez de Castro moço e
fernando de penelas Regidores dela dicha villa e
otros de la dicha Reçion y procuradores en
nonbre de todala dicha villa e de toda esta bierça de
leyro y por los mt Regidores dela dicha villa Ayuntados
en Cabildo segund lo an de uso e costunbre
de fazer llamados a Cabildo los unos a los otros segund
de fuero e de uso e costunbre somos e dezimos que nos
mejores mo bien fuerte e firme e poderoso e cierto
de derecho debemos ser e estamos y por nos y en nonbre
dela dicha villa e Cabildo e de todo el dicho Regimiento
poder conplido bastante e sufiçiente segund a
derecho mejor y mas deue e debe valer al muy ilustre
onrrado don Alfonso reinyo de Castro de portugal y a todos a
qualesquier otros Caualleros e escuderos e otras personas
de qualquier estado e condiçion que sean que por
nos y en nonbre de la dicha villa e Cabildo segund
dicho es parezcan ante el dicho señor don Alfonso
o ante su alcalde o ante su alcalde o ante su
alguazil o ante otro qualquier juez o justiçia
que por tienpo sea en la dicha villa de leyro
o en su termino e ante cada uno de ellos
e ante quien esta carta de poder fuere mostrada
e el dicho nuestro procurador por nos y en nonbre
de la dicha villa e Cabildo e de todo el dicho Regimiento
pareçiere e presentare esta dicha nuestra carta
de poder e el dicho señor don Alfonso o otro
qualquier por el pidiere o demandare
que el dicho nuestro procurador por nos y en nonbre
de la dicha villa e Cabildo e de todo el dicho Regimiento
diga e razone e alegue en juyzio o fuera de juyzio
en todos los pleytos e causas e demandas
e querellas e dubdas e en todas las otras cosas
que el dicho señor don Alfonso o otro qualquier
por el contra nos y en nonbre de la dicha villa
e Cabildo e de todo el dicho Regimiento
quisiere demandar o querellar o pedir
o responder o contender o razonar o alegar
o defender o negar o conoçer o pedir
o demandar o otra cosa qualquier
que sea o ser pueda en qualquier manera
que sea o ser pueda en juyzio o fuera de juyzio
en todos los pleytos e causas e demandas
e querellas e dubdas e en todas las otras cosas
que el dicho señor don Alfonso o otro qualquier
por el contra nos y en nonbre de la dicha villa
e Cabildo e de todo el dicho Regimiento
quisiere demandar o querellar o pedir
o responder o contender o razonar o alegar
o defender o negar o conoçer o pedir
o demandar o otra cosa qualquier
que sea o ser pueda en qualquier manera
que sea o ser pueda en juyzio o fuera de juyzio

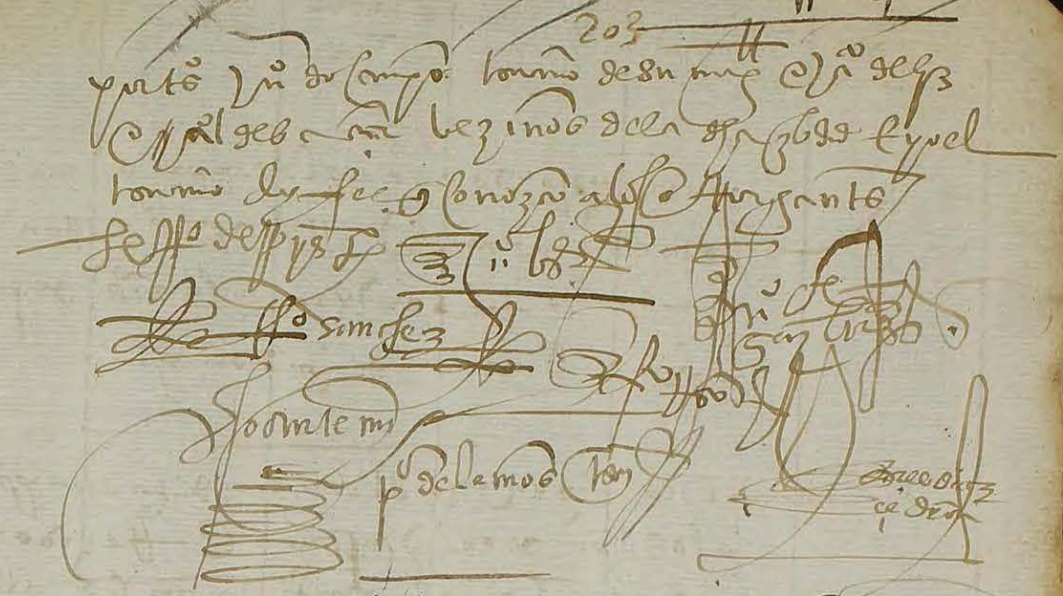

y bastimo dela

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistyo d[e] veoy se Abrill de[l] vb[e]yn[t]
vos [illegible] d[e] vroys y Sanct[o] de bonde
vallos [illegible] d[e] este [illegible] y [illegible] de
Cast[e] mogo [illegible] [illegible] de abrzo //

trigo

Ch[ab]dos de lugo dl beynte e siete[n]as dl mes de
abrill de mill e vc e sesenta y tres a[n]os estando
vos vos amos y[n]st[e] e [illegible] de[l] dho [illegible]
[illegible] en ayu[n]tam[ie]to e [illegible] segu[n] se suele
tener dho y se vos tmbre an hecho ast[e]
vos mgo [illegible] de vroys y Sanct[o] de bonde alcalde
[illegible] de dho [illegible] e [illegible] de Castro
mogo y Jurado de Labrzo [illegible] de
dho [illegible] y dixeron q[ue] vos otros [illegible]
pidieron de dho [illegible] q[ue] fuesemos y ab.
gan Acs y dos dlos vobleyn vos e vos
otros [illegible] de dho [illegible] bistas y rann[e]s
sus [illegible] segu[n] q[ue] y dho [illegible] de q[ue] nos
dieron q[ue] nos mandasemos q[ue] nos
bayan [illegible] dlos [illegible] y clerigos de vos
de Castilla y [illegible] dho [illegible] q[ue] nos
nos [illegible] de este dho [illegible] nos dejen
[illegible] de vos [illegible] q[ue] nos [illegible]

yo dz d[e]
[illegible]
manan
sobre el trigo
[illegible]
[illegible]
[illegible]

ynes [illegible] y vnos fruto y centeno destas
encomiendas de suso nombradas Castellanos Jun
tos con el dicho Alcayde sobre razon del dicho pleito
certero y los dichos fueros y sobre contra
dicho y dixo el dicho Gonçalo Ramos dessa
de otra parte que [illegible] delos y
los dichos fueros y alvalanes con que y
dichos Christianos y Judios y moros to dos
de suso nombrados y sobre todo lo
dicho yo el dicho Alcayde y Gonçalo Ramos
nos obligamos y nos obligamos
nos de estar y pasar por todo lo dicho de
a suso firmado y el dicho Alcayde dixo
y dixo que no bien y lo [illegible]
bran firmado de su nombre y dixo yo el
escribano de suso nombrado y [illegible]
[illegible] de suso nombrados y
[illegible] y al dicho Alcayde
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y el dicho Gonçalo Ramos
al dicho Alcayde

[illegible]

[illegible]

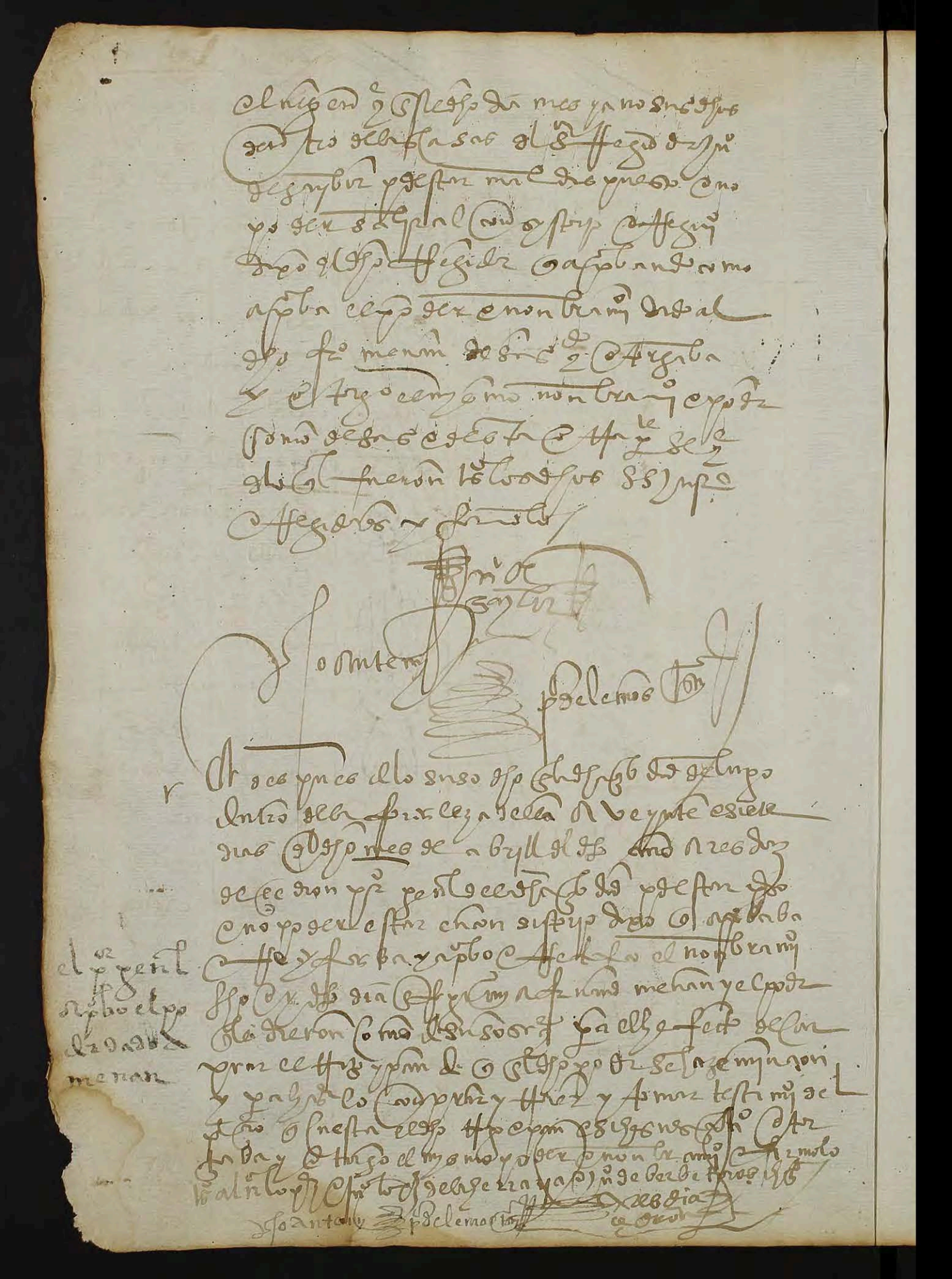

testigo

[illegible] de este en poder [illegible] Alcaldes de [illegible]
[illegible] de Alcalá [illegible] los mismos Alcaldes obedecieron
el dicho Alcalde sobre el sitio y reparo de los dichos [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] [illegible] los mismos y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

sobre clym o tfra manan rpbacion

Consistorio de mercoles quinze de mayo de mill y
quinientos y veynte y dos años estando en
y nombraron mayordomos a
el dicho dia de mayo

Consistorio de martes veynte de mayo de mill y
quinientos y veynte y dos años estando en
cabildo y los honrados
cabildo fueron llamados y juntos en
de costumbre y

Y juntos en el dicho consistorio el dicho dia
mandaron y hizieron relacion de la renta
que queda en ser de la veynte
quatro en ser en el dicho dia de como
salen de renta cada un año en los
dichos propios y rentas y mandaron
que los dichos mayordomos la
tengan en su poder para
dentro en fin de mes de
veynte. y quatro en ser cada renta y
renta de la cabeça de
dicho y lo bendan y rematen en
cabo y fin cada un año en
el dicho cabildo tengan cargo de
hazer cada

Sobre el trigo de cam[illegible] de la Puebla

Consistorio de [illegible] de mayo de mill e quinientos e veynte e [illegible] años en [illegible] Alonso [illegible] Regidores [illegible] de Zorita e [illegible] de Barrio / Alloc [illegible] de [illegible] e [illegible] Alonso de [illegible] Regidores de [illegible] dixeron [illegible]

[illegible] mill e quinientos e [illegible] años [illegible] de [illegible] Alonso de [illegible] e [illegible] de [illegible] e [illegible] de [illegible] e [illegible] de mayo de mill e [illegible] e [illegible] e [illegible] Alonso de [illegible] e [illegible] de [illegible] e [illegible] de [illegible] e [illegible]

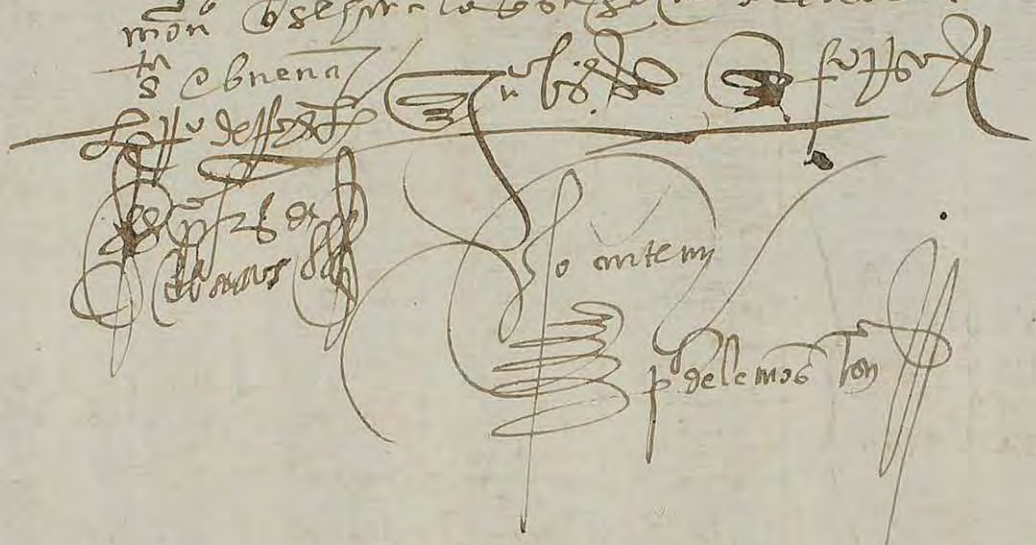

Carmeczo
Gnomiteche
pnezter

Carmeczo
LDō
Bezin

Cesepongam
hō medi
das ypesos

Carmeczo

antompōal
fozano

brazzapesos

pōz ta de son
Sistorjo

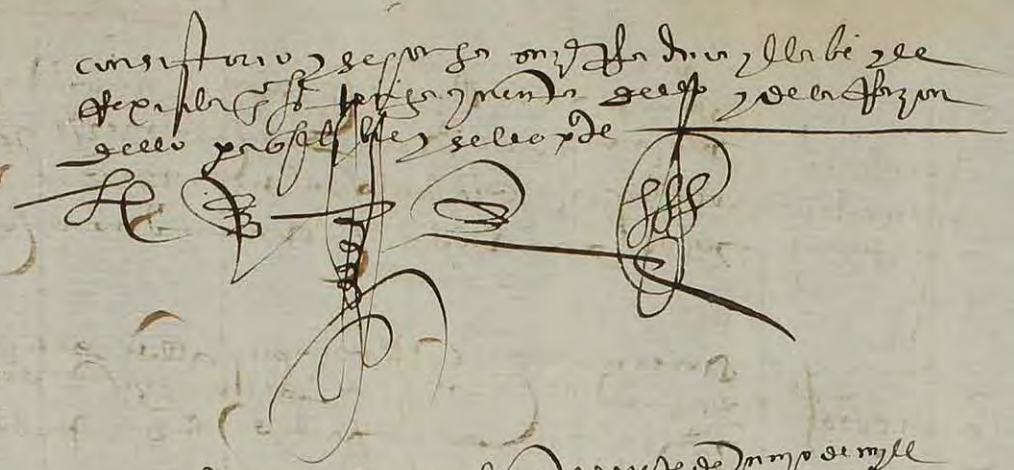

211

licencia de
[illegible]

[illegible]

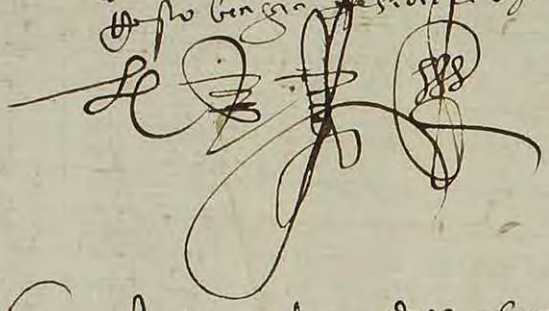

[illegible]

medico

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Ribera alcalde
mayor por su magestad en esta ciudad de Tenuxtitan
Mexico y su provincia y en el pueblo de Coyoacan
por ante mi el escribano de su magestad y testigos
de yuso escriptos parezco presente Juan Gutierrez
Altamirano en nombre y como procurador que
dize ser de don Fernando Cortes marques del
valle y como tal su procurador dixo que por
quanto el dicho don Fernando Cortes marques
del valle tiene en el pueblo de Coyoacan
ciertas casas principales y otras casas
pequeñas y un corral grande y un
palacio y un huerto y un
estanque y un molino de
agua y una casa de
pesar sal y una
huerta y
otras
casas
pequeñas
que
son
todas
las
dichas
casas
y
heredamientos
que
el
dicho
don
Fernando
Cortes
marques
del
valle
tiene
en
el
dicho
pueblo
de
Coyoacan
y
porque
el
dicho
don
Fernando
Cortes
marques
del
valle
al
presente
no
reside
en
esta
tierra
y
conviene
a
su
hacienda
que
las
dichas
casas
y
heredamientos
se
arrienden
y
alquilen
a
personas
que
las
habiten
y
tengan
en
buena
orden
y
concierto
y
no
se
pierdan
ni
menoscaben
por
tanto
que
el
dicho
Juan
Gutierrez
Altamirano
en
nombre
y
como
procurador
del
dicho
don
Fernando
Cortes
marques
del
valle
de
la
mejor
manera
que
de
derecho
puede
y
debe
otorga
y
conoce
que
da
y
arrienda
las
dichas
casas
y
heredamientos
que
el
dicho
don
Fernando
Cortes
marques
del
valle
tiene
en
el
dicho
pueblo
de
Coyoacan
a
Juan
Perez
de
Arteaga
vecino
de
esta
ciudad
de
Tenuxtitan
Mexico
que
presente
esta
y
a
Juan
Perez
de
Arteaga
el
mozo
su
hijo

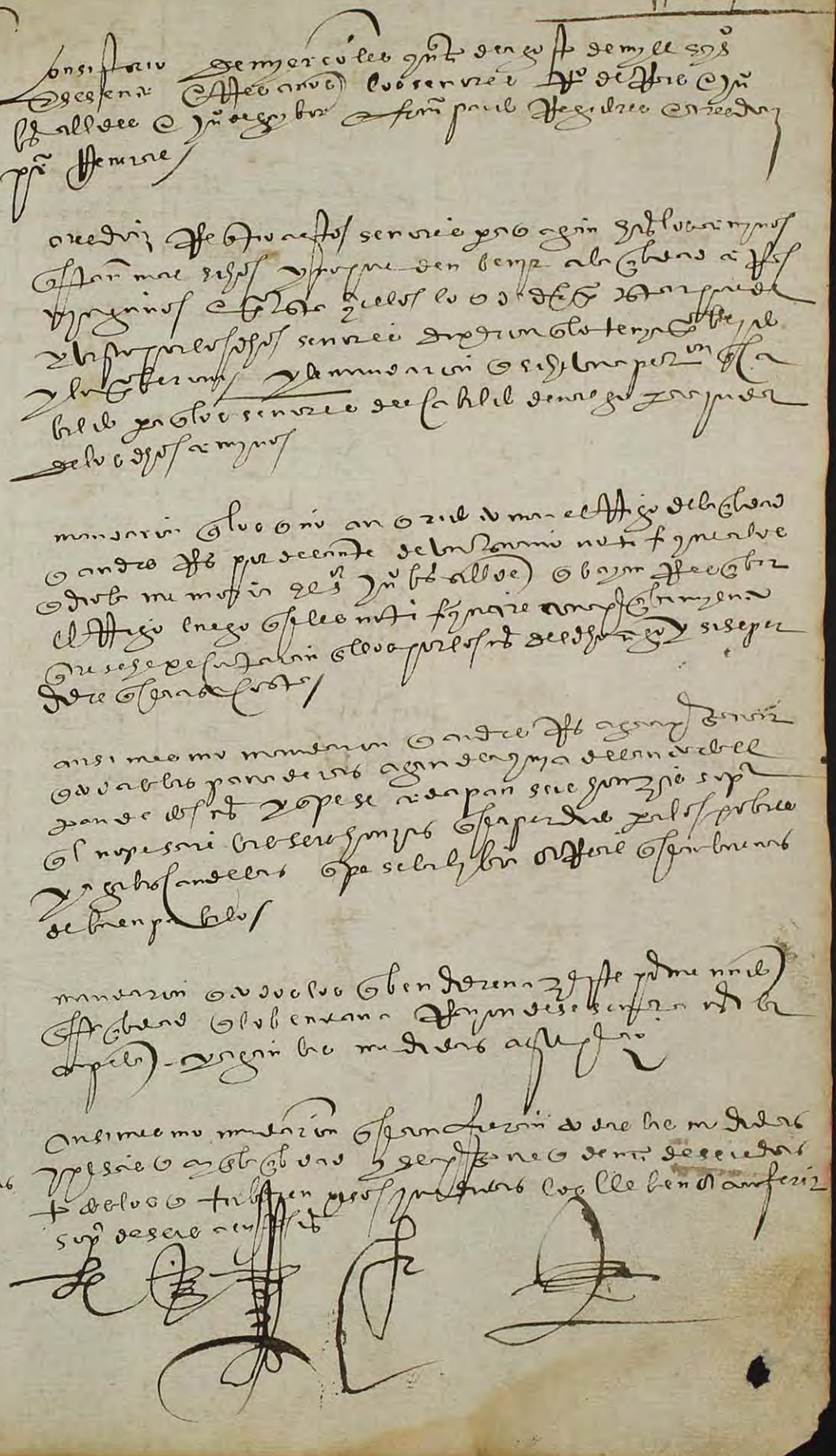

Consistorio de sabado veinte dias del mes de Septiembre de mill y quinientos y treinta y quatro años estando en el dicho consistorio los muy magnificos señores Alcalde Hernando de Alarcon y Alcalde Juan Gallego y Alcalde Diego Fernandez Zapata

Sal y vinagre

Otrosi vieron un auto de los señores Alcalde Hernando de Alarcon y Alcalde Juan Gallego su fecha de hoy dia de la fecha de este auto por el qual mandaron que Alonso de Alcocer vecino desta ciudad tenga en su casa un almacen de sal y vinagre para vender por menudo segun y como lo tienen otras personas en esta ciudad y que pueda tener y tenga un peso y pesas y medidas para pesar y medir la sal y vinagre que vendiere y que no pueda vender ni venda mas precio de la sal y vinagre de lo que por mandado de su merced se pregonare y vendiere en esta ciudad y que no pueda tener ni tenga mas cantidad de sal y vinagre de la que por su merced le fuere mandado y que no pueda vender ni venda sal ni vinagre a ninguna persona que no sea vecino des

Consistorio de mytrobe zarmora de setiembre
de mill e cccc lxxxvij annos estando
ally dicho alloe Cid vezynbor alcalde
de penela de yuso e vereadores

[illegible]

[illegible]

[illegible]

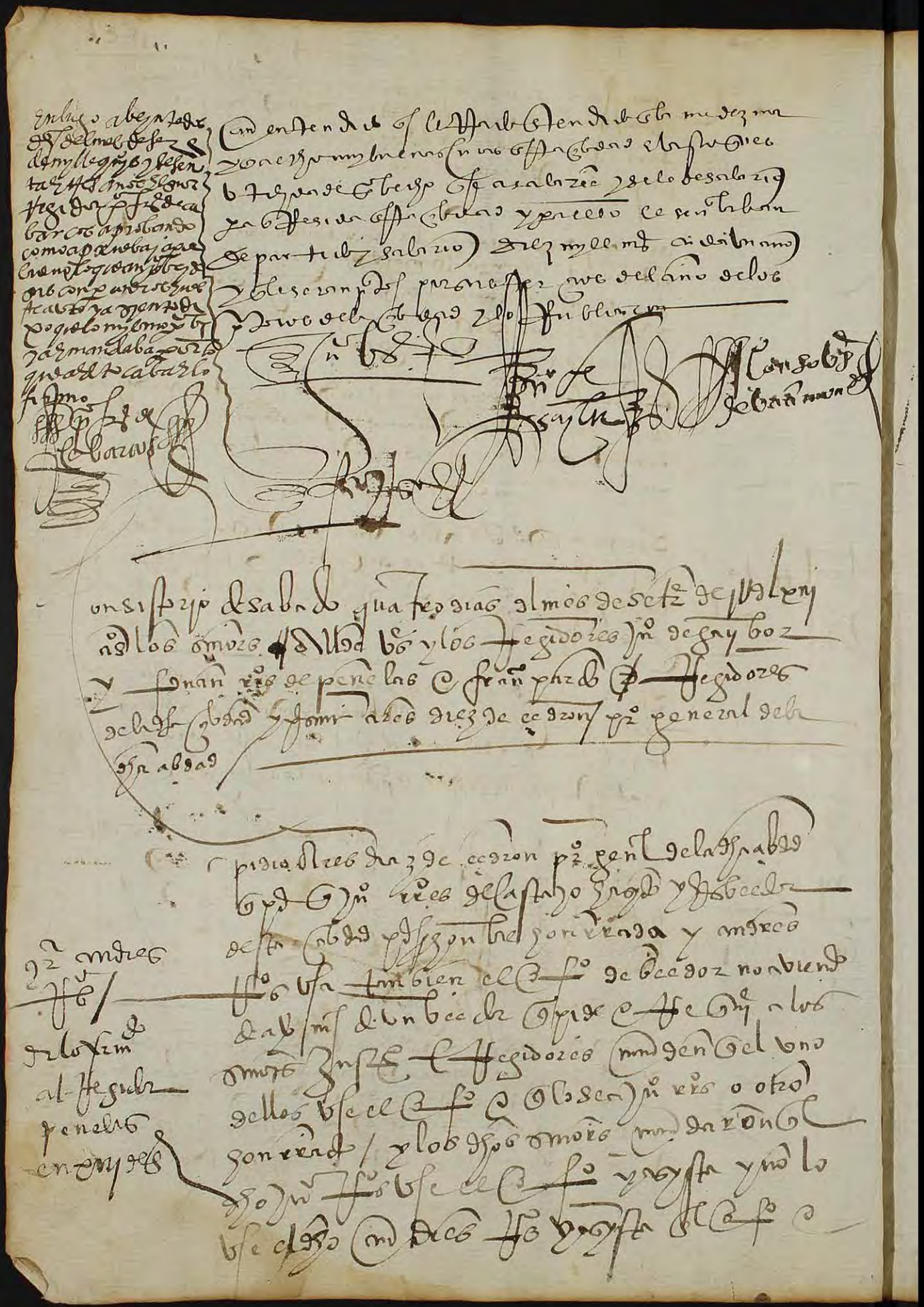

gnmdo tbiere[n] ysto y[m]pidm̃ de ecbar[n]
ofen[n]a y senerada / y Gnoan Gent[e] Gsta
prender se [n]pre m̃ ame m̃ yrgo mm̃tm̃ m̃o
m̃ fnda m̃o tbm̃ yrgo mezcr dezia y Gtbo
bengo dbr̃ysto de vel mezcrdo ye xsente
las yent[e] son se me abyo ben̄m̃ y m̃dron
Gmdren tbe dezo delo Gsizo bsta nova e
no tbm̃ baca de beedoz m̃ de dl gnzil
Gsila gnede tbezba bom̃ en tbegu[n] ger
tro de tbesorf de dcer y yn cnvez[n]
pens en Gsten y yn cnvenlos Gson
tbe pñ oym tener poder y fm̃tbd
y decbo y Gm̃ oyge la m̃dron no ysbr
esial̃ poder Gm̃ mysyn ledexon y ellas dlso
nd Gdes tbe dtenzo cos m̃sos llamare
y yfenso dlse xm̃le tbebo m̃bm̃ Gtbe
bosrgiel tal poder y rem̃syn y Gtro
gren̄dro Gtbiere dm̃ tbo tbm̃ y
y Gtbegneal tbegid̃ y m̃boz pd fee
de tonand / dentro dlos dbos tresdtro

menan[n] Gstelonystrso ybayeron e nd dxeron Gydo
ysmenath
ezrand / y alos dos m̃ll e cbso agnto
Gsecometeal tbe Gtbo tbio y de Gde cargo gbsto
albe[n]te bo de le tom̃ co dm̃syon / en dm̃s e
de cbsyenda y dsttbe / Gcometian y ame
tazgo tberon alas gnbes alle Gpagando los
e Gsin tentm̃ de m̃ de la m̃o de dec dtbe

Sustitucion + debedor y p° fos veneros

216

En la ciudad de Cuzco a xxv dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sesenta y tres años por ante mi el escriuano publico de su magestad y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Perez de Castro en nombre y como procurador que es de Juan Perez de Zamora vecino desta ciudad y dixo que por quanto el tiene poder del dicho Juan Perez de Zamora para hacer y otorgar todos los contratos y cosas que por el dicho poder se le dan y cometen segun mas largamente en el dicho poder se contiene el qual presento ante mi el dicho escriuano y testigos de que yo el dicho escriuano doy fe que vi el dicho poder y que el dicho Juan Perez de Castro se nombra por procurador del dicho Juan Perez de Zamora y en su nombre y como su procurador sustituyo y sustituyo todo el dicho poder que tiene del dicho Juan Perez de Zamora en el dicho Juan Fernandez de Heredia vecino desta ciudad que aqui esta presente para que en nombre del dicho Juan Perez de Zamora pueda parecer y parezca ante su magestad y ante sus oficiales y justicias de su magestad y ante otras cualesquier personas y justicias de qualesquier partes y lugares que sean y pedir y demandar todo lo que el dicho Juan Perez de Zamora le deue y es obligado a dar y pagar por qualesquier causas y razones que sean y de todo ello pueda hacer y otorgar todos los autos y escripturas que convengan y sean necesarios y que el dicho Juan Perez de Zamora haria y hacer podria siendo presente y para que pueda parecer y parezca ante los dichos alcaldes

..33 ñ

+

Consistorio de mjercoles grjnze de setiembre de
mille cccc lxxxvj años. Este dia los señores Jurados
de Jahen e ffiel repetidor Sancho Sanchez Segun
lee e acuerdan por General

alcabala r

los dichos señores dixeron que por quanto el alcabala
del vjno de Jahen e su tierra es arrendado por
tres años primeros que vjenen de cccc lxxxvij años
para Gonçalo de Jahen escribano de Camara
vezino de Jahen e por quanto el dicho Gonçalo de Jahen
no es presente en esta cibdad e para que el dicho
arrendamjento sea bien e conplidamente guardado
e conplido segun e como en el se contjene
mandaron

mandamjento al r

al dicho Gonçalo de Jahen e fiel repetidor en su
nonbre que agora son o serán de aqui adelante
que sean tenudos e obligados de dar e den
fianças abonadas e llanas e abonadores
llanos e abonados segun e como en el
dicho arrendamjento se contjene e
que fasta que las den e
conplan no usen
del dicho
arrendamjento
ni cojan ni
recabden
cosa alguna
del dicho
alcabala

fuente r

so pena de fuente e alcabala e mas que
fuente e pierdan todo lo que
ansi cojeren e recabdaren

Camyno Calzada

asientos al mercado y forano

r obligacion fizo/ vangomez
el fho alguazil myr desta
villa en virtud con desembr
R fo siguiente

En la villa del puerto a veynte e siete d
del mes de setenbre de mill e quatrocientos
e sesenta e quatro años ante el muy magco señor
el fho alguazil mayor de sta villa del puerto en
presencia de mi escriuano e testigos de yuso
escriptos parescio presente el muy magco señor
don fernando de ribera alcayde de los
donzeles e capitan general de la costa
del mar ocidental e dixo que por quanto
el dicho señor alguazil mayor tiene
fecho e otorgado vn contrato de
arrendamiento con el dicho señor alcayde
de los donzeles de la renta de la
martiniega desta villa e sus terminos
por tiempo de quatro años primeros
siguientes que comiençan desde primero
dia del mes de enero de este presente
año de la fecha de la carta de arrendamiento
de que fizo e otorgo escriptura publica
ante mi escriuano e testigos de yuso
escriptos segund mas largamente en
la dicha escriptura se contiene e
para mas seguridad de la paga de
los maravedis en que fue arrendada
la dicha renta el dicho señor alguazil
mayor se obligo con sus bienes muebles
e rayzes auidos e por auer de pagar
al dicho señor alcayde de los donzeles
los maravedis en que fue arrendada
la dicha renta segund e como e en
la forma e manera que en la dicha
escriptura de arrendamiento se contiene
e para mas seguridad de la paga
de los dichos maravedis el dicho señor
alguazil mayor dio por fiador a

bentosinos

Consistorio de mjercoles vjj de octubre de lvj años / los amores Juan de Sebonde alde y los Regidores Juº de Gayoso y Pº Fernandez de Balzas y Sancho Ruiz y Juan de Vallarcos

Este consistorio se hizo dias del dho mes de oct^e del dho año de mill e quinientos e sesenta e seis años en Aelos dho amores Juº de Aegidos de la dha villa y Juº de Aegidos alde y Juº de Aegidos de Vallarcos Regidores y vno de los procuradores del comun de la dha villa y por ante mi Juº de Aegidos escriuano de su magestad del numero de la dha villa y testigos yuso escriptos paresçio presente Juº de Aegidos alde vno de los procuradores del comun de la dha villa y dixo que por quanto en el consistorio que se hizo en la dha villa a veynte y quatro dias del mes de setiembre de lvj años se acordo que se hiziesen ciertas obras en la casa de ayuntamiento de la dha villa y se pusiesen ciertas rejas en las ventanas de la dha casa y se hiziese vna escalera para subir a la sala de ayuntamiento y se hiziese vn tejado sobre la escalera y se hiziese vn poyo de piedra en la dha sala y se hiziese vn tablado para los Regidores

sion como luego se leuantaron dixeron al
[illegible] y al [illegible] que fuesen
testigos en su nombre en cuanto con
guarda no [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

...ñ de fiadores e fiados testigos sobre
ello con que testo con que fizieron que no lo fizie
ron por que ...ll sea pª de cimera y
dela ...ll dan a su vsto cno de los
dhos ...egidores / los quales dixeron q mmdan
tas
dan y mandaron q se tomen las q. por los q
estan señalados y nonbren casa lugar y
don de se tomen y q todos los enpleados
...stenados dhos ...gidores y los dichos
los dhos ...os y sentencian señalan la
casa de ...nando fiadores y plaças
gun de cy hasta el viernes q pdo del dia
y seno y q los alls allen ...ñ q estan
pres ...egidos y tomen tmbien la
tomen cuydado al dho q fue nonbrado

Alcalde

Yalros
2tas

En q...o ...ñ q la tarde la mmrgada a treze de nouj
mes de q...ñ de mill e q...o q...senta e tres ...ños
el ...ñ ...ñ e ...gidores e ...ñ ...ñ mmdo nonbra
ron por ...stenados 2tas q. son los ...tenidos
de ...ow ...ñ q...os q...on q estan pres ...ñ de fiadores
e ...nos dhos de prego ynterrogatorio y ...setmen de tres
...ñ de ...stigos q el ...ñ de ...ñ q este alas 2tas q ...ñ de
...ñ ...ñ de ...ñ ...ñ

r Concesyõ dela mrcegª / dlalcabala

r Platrec dela mrcegª lnqz yõ Gazª
Concesõ dl tezº dlas dmes dotubre
demill ecxo eseta ecfaõ
estmõ ymos dl yrsª Aguilares
delas alcabas Conbiene asaber los
omos allos Hyos elos allos elos ssos
yñ segaybar epº fio delcabanes efus
vas / yñ rio segoya alix Cadon
ñ de Cayoza dlos dezeyn yñ de
Hyo yñ sotero yñ bosq de enzegnos
Cocexos dõ gebrzia põ fus monyno
o fille german yo fille dl mrcº epº
al bº dezº bnalº ea gaxero yñ esteboc
Xego al barrio debolans alñ dlos sebdon
yñ bosq dela mño epº fus segnt dela
val cosq segª alla alfus pinde dõ gº de
Hamill yrio blanco dlaleo yñ de
sobre dõ belmo delgo viº de bien
go gos. dõ dl tezº yñ fus sastre
go fus delcanes plastero yñ go Cmgallero
il mesq de Colgo yñ cosq sastre al
blanco yñ dos yñ fus ferrador garad
de bien ferrazº salbadz go yñ

al Cabeça

por la yerba de sanpº vonbzazon
por la yerba mcba
por la yerba myna

r Vonçejõ dela mrcęd/ dl alcabala

r Plato rrecebio mrcęd lrgrzyõ y fazẽ
Vonçejo dl tezẽdo a xxbmes de õtubre
de mill e cbjo e seysçtos e treynta e ocho años
estando juntos en el ayuntamiento de la villa
dela Palma Vonbiene a saber los
onrados alles Hyo dlos alles dlos xx Alfonso
Yñ degaybor e pº frz dela barra e fran
yscos Yñez degaybor alũs de la villa
ñ de Hyo Yñ sobrino Yñez degaybor ñ de
Hyo Yñ sobrino Yñez de Vargas
Vonçejos dl dha villa de brezia pº fran monyno
escrivano dl dho Vonçejo yo Blle dl mrcęd esp
al dho ayuntamiento en la dha villa
Diego alb̃ez de bolaños alũs dl dho Vonçejo
Yñez de la mõa e pº frz de bayn tela
alcalles dl dha villa alfrz tinoco de fr
Hernãdo yerro blanco de la dha villa
sobre fr Bernal de la yglesia ñ de
Yo de B. Alfº dl Vbeyro Yñez dl dho
Yo frz de Valdes pbtero Yñez Cmzellero
al mesmo de Valdes Yñez dl dho
blanco Yñ dl dho Yñez ferrador
de bien ferrador Salvador Yo frz

al Cabala

r Yo el Heyxtm̃ el fuy delos
Nros yasnos y desta desendt
e tes Qst tm̃ yt yagz

r Yo la yneza desanyo nonbrazon Sl ãl
demyanda el briefo yo fico declarazon dmd

r Yo la yneza mela nonbrãzon Sl yabas
tian ỹ fico nonbre / mobazs

r Yo la yneza mynra Sl Lope antonyo zzo
dalapoa //

r alos Qleos sem Qyren y desluzen Qlos
zm chen cpel mt Qstimenta Qdnla
gesn ntra Qstenyonbre el Ulde ỹ lbr
Qfrmo yaz Hyzdez Qp fico de
ataz los Hyzdez Ql Qyen decen alos
Qlesinos y dellos delos nos Qlos
fgs Qsen, teo de Heynz dnz Qs dellos
los tos Qyn teresce Qlynello ỹ nla ysa
Hegidez lo nonbraron Qemos

r Consistorio de mezclados rey de n de Valencias

Vlaacudas de lugo. Alanco. de xlmae
de dez. de mill. quis y ses enta cinco
años. y luego acaa dorme. de la mezquita
de pio. de mezquita. de xlmezquita. franciscano
merino. mr. de laacudas de lugo. de
años. Esta razon. y por el muy ill.
mo. mor. don. fran. de salgado. obpo y señor de la santa yglia
cathedral. ciudad. e obpado de lugo.
Ley. publique dentro de la
catedral. de la dha ciudad. siendo mo
yeria de mayo. de mdcxvi. a muy
general sermon. a que fue el
dho sermon. trasen. mayordomo del
ill.mo. mor. don. Alexandre ciblo
por la gracia de dios. y de la san
ta yglia de roma. obpo de
ciudade. y cruzada. nuncio. &.
del rey nro. señor. dada para
vio y juro. de rey da. Mary
reyna. de rey don. y de felipe nro
mor. y nro señor. reyno de
Maria. y Isabel. y dado

De Vn breue de Su Santidad sobre la ordenigue se á de tener en la manera de la cerimonia y Auncura Clerical de aqui Adelante. Y los Vsos de cerimonia y menistros que en ella an de Vsar en la Hazaña con el Su breue. Y la data de la Hazaña con Fee de Mario de Turinta de Julio. de mill y quinientos y sesenta y tres años. La qual Hazaña con el breue que es tal en latin Fee de Sabero de el Ymandes y Publicamente. La Hazaña y uno de Pulsio de la Santidad de Nuestro muy Santo Padre y Señor Clemente Octauo y Publicamente en la Yglesia mayor de Seuilla en la Missa Mayor. Y predicacion y Sermon. Y porque es Verdad lo firme de mi nombre

Luys Gu
Lomnio

Este dispdiamen de Nouembre
a nueue de mil y quinientos y sesenta y tres yo Pedro de Ce
nos. Escriuano de Sentencia y de

merino de la santa yglesia de lugo
y del obispo con la cabima de su
del obispo sermón y misa m[ayo]r vistas fies
tas la dha y visión del sobre nuestro
señor que en ap[ost]olica dha
yglesia catedral de lugo cpe tan solo
se hizo absentar con el libro del ju
rado y ayuntam[ien]to de la ciudad lugo
lunes .xxj. de sep[tiembr]e de dho año
hizo pena merino / en que incurrio
le diese todo tem[pora]l todo de lo que el dho
lugar tuviese y valiese como
de derecho y real dha y jur
en apelac[ion] para ante
dela dha catedral / p[ar]a delante

Eleccion del Abbad

al señ̃ de dios e bien del ynebla e yra e mal
hazian e ymazian lo otro mas ynz̃ e prmade
vida de dro e rrecebissen e prmas e me
tieron de los hazz e en orden e vestoheyssos
ssos alls se sayeron de los ssos casas de
ssonsistorio e segnaron los ssos Regidores
e yssieron la heleçion e nonbraron segun

e los ssos Regidores yo fernd de labaños e
fernan rriz de penela e fran garcia por
el ssenor ella obedeçe no ubo e tes de cada el
Regidor su voz e esta manera e
nos elle bantu myn̄ obedeçe e consistrio
todos thes los ssos Regidores nonbraron
e R. Alfo lopez de saabedra
e mo de segura
e alu diaz de baeza
e alu de cedron

e por ssemo les pareçe e ssonbnenas e bien
ordenes ya el ssr e e vsarse y mandaron
R mal uso de conçejo todos non ya de ayuntar
ssi e los de al sor e mandaron lo

r Alcabala [illegible] de año de
[illegible] tenyas

r en vn de seu se myll e [illegible] de [illegible]
as [illegible] fa [illegible] [illegible] alcabala
de [illegible] de [illegible] año non [illegible]
[illegible] se gyse

r [illegible] de sanct [illegible]
blanco plateado

r [illegible] mebo [illegible]
de moltz

r [illegible] mynar [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

r [illegible] mynar [illegible]
bzea

r [illegible] de sanct [illegible]
de [illegible]

r [illegible] moba [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Una m[erce]d ffizieron los dichos alcaldes

r este dicho dia mes e anno susodichos ante los dichos alcaldes
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] de

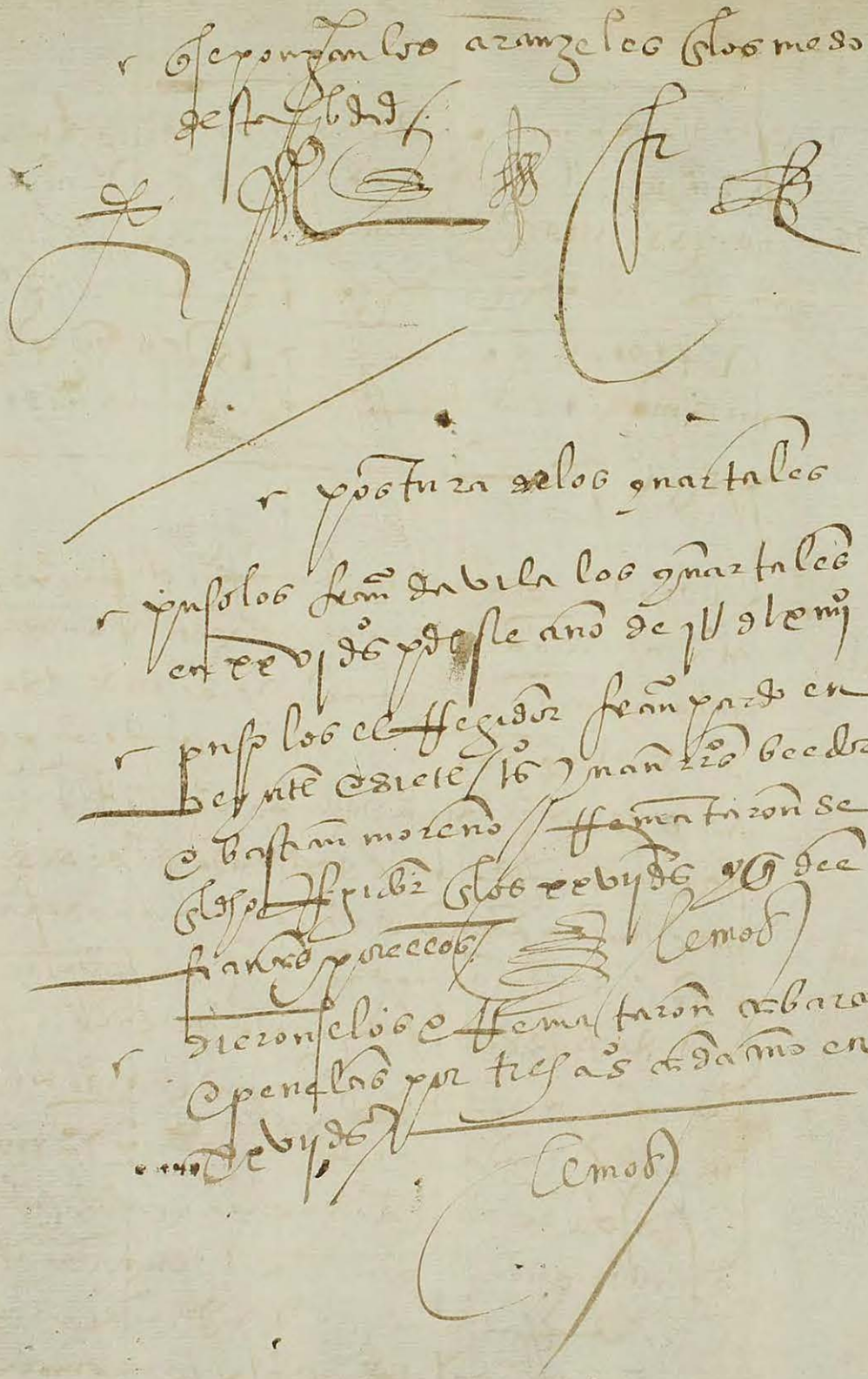

Consistorio celebrado en Valladolid a veinte y dos dias del mes de Agosto de mill y quinientos y quarenta y dos años ante el muy Reverendo señor Licenciado Juan Lopez de Salamanca Provisor y Vicario general en la dicha ciudad y obispado por el Reverendo señor Don Pedro Manrique Obispo de Salamanca y del Consejo de su Magestad

Pedro Lopez procurador de Pedro Gomez de Valladolid con poder que presento de Juana Gomez su muger vecina de la dicha ciudad de Valladolid en la collacion de Santa Maria la Antigua de la una parte

Y de la otra Juan Gomez vecino de la dicha ciudad de Valladolid en la collacion de Santa Maria la Antigua

Dixo que por quanto la dicha Juana Gomez su muger es hija legitima de Juan Gomez y de Maria Gomez su muger difuntos vecinos que fueron de la dicha ciudad de Valladolid en la collacion de Santa Maria la Antigua y como tal hija legitima de los dichos sus padres difuntos le pertenecia y pertenece la mitad de todos los bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos sus padres difuntos

Y que los dichos sus padres difuntos dexaron por sus bienes una casa en la dicha collacion de Santa Maria la Antigua que es en la calle que va desde la dicha collacion de Santa Maria la Antigua a la collacion de Santa Maria la Mayor que linda por una parte con casas de Juan Gomez de Valladolid y por otra parte con casas de Juan Gomez de Valladolid y por otra parte con casas de Juan Gomez de Valladolid y por otra

Con sistorio de mys rabis nuestro celebrado de
yl essenta cynco años cocas allee
se dan este libro dyz e aüst e penetre
a barros e sus prins Hegebee e Hyjuspezst

Yo lopez pedro manden albotalaro Gnobenes agradesco
Hzso Hyspe botlõ desanz Hppz hzso Hyjuseeche
tu sanz. yo mreste hã pezo samen. Gtenie / Hbesf
un Hbotlõ psenbele cã de gesa mien den e de
begste dns sus de ellos mzeet y dne mi dnue G
ben dere cresten un pselo Hzso Gl dho botlaziõne
te zso Hpselo zso Hyjere el medas sus de seeuer Hst
nt pnisabey Glo Hyjere nuz fasele Gnsistorio

Hesnynel Hbbe desu de lamp sels Gpiue gosf
gereeste /

Le gereeste h Hbbe sel togsiu Glochenes depalo
zee

Glus separee Gzsoeeleneb y longe dnlus esen
sus de ellos mzeb nuz /

Glue alloee Hffegdnei heistenlue mesinee y lus
aisas Gtu hazen pzy Ye elos mis Hfe debei
tar.

Consistorio del emperador nuestro señor hecho en Madrid
los xx del dicho mes de enero de mil y quinientos
y veinte y ocho años estando presentes los señores
[illegible]

Razmecia

[illegible]

Sustituto
Procurador

[illegible]

Razmecia

postura
de sn dbulaz

[illegible]

cedulas

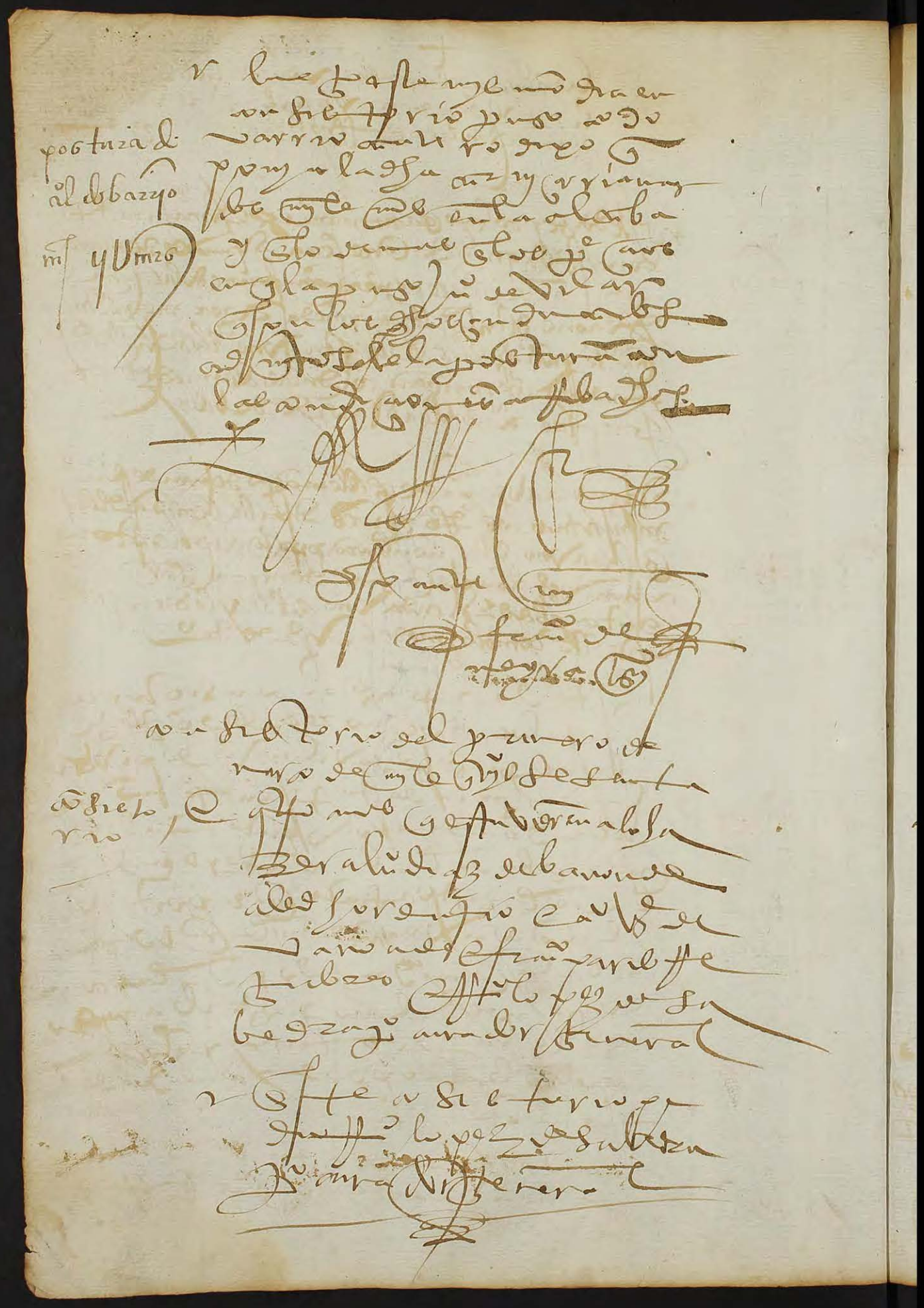

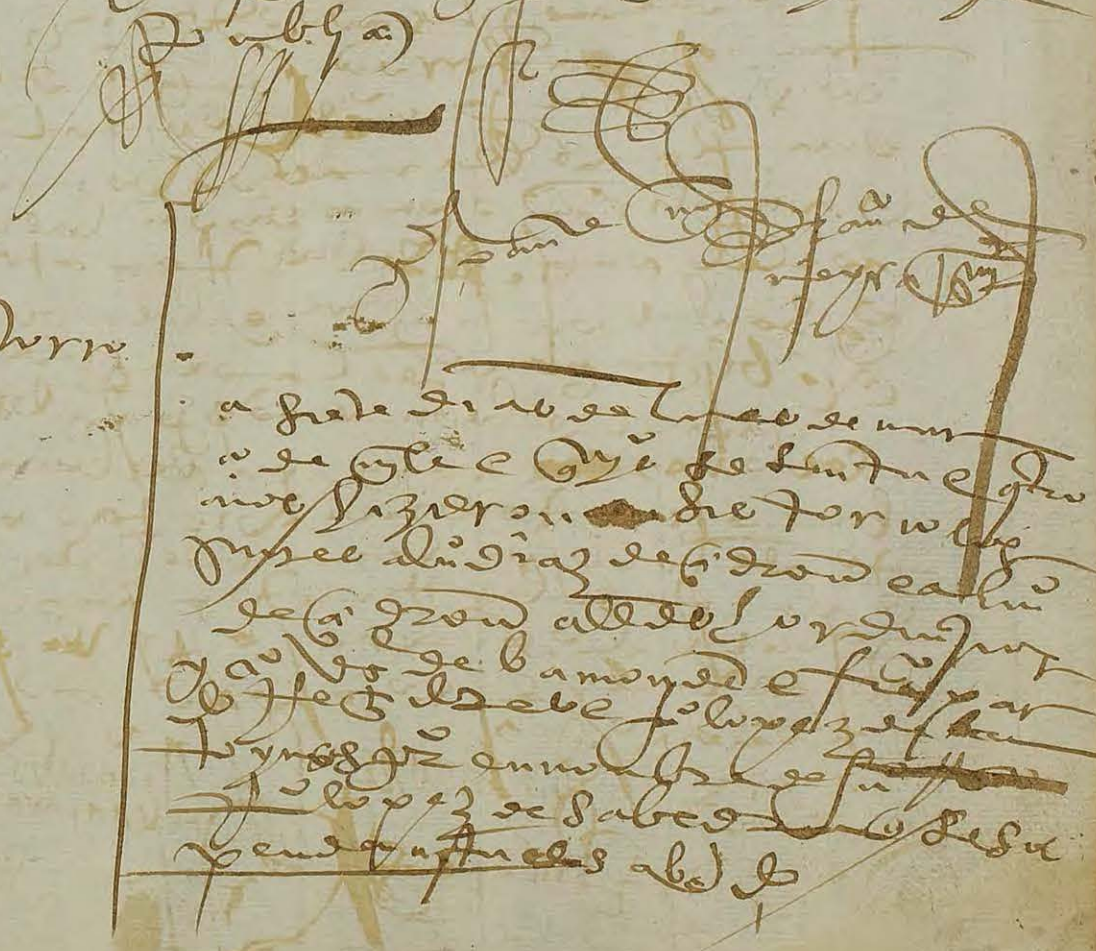

sobre el
pedir
dello al
rey

Carnicería

O mesa ayan lo que cumple con bengencia fuera del
bien pu[blic]o y del seruicio de nro señor y de su
corona real en sus tierras y vasallos y para esto
bendra y al de ruyo sabor de la villa

Yten dixeron q[ue] por quanto en el castillo de Alcala
ay muchas memorias y escriptos y otras cosas
tocantes al seruicio de su alteza y bien de
sus vasallos y naturales y q[ue] conbiene q[ue] todo
esto se guarde y no se pierda y q[ue] para esto
conbiene q[ue] aya persona q[ue] tenga cargo de
todo ello y q[ue] sea persona de confianca y
q[ue] sepa leer y escriuir y q[ue] sea natural
de la villa de Alcala y q[ue] sea persona
de buena vida y fama y q[ue] sea hombre
de edad y q[ue] sea persona q[ue] no tenga
otro cargo ni oficio y q[ue] sea persona
q[ue] no sea parcial y q[ue] sea persona
q[ue] no tenga otro cargo ni oficio
y q[ue] sea persona q[ue] no sea parcial

Yten dixeron q[ue] por quanto en el castillo de Alcala
ay muchas cosas de armas y otras cosas
tocantes al seruicio de su alteza y bien de
sus vasallos y naturales y q[ue] conbiene q[ue] todo
esto se guarde y no se pierda y q[ue] para esto
conbiene q[ue] aya persona q[ue] tenga cargo de
todo ello y q[ue] sea persona de confianca y
q[ue] sepa leer y escriuir y q[ue] sea natural
de la villa de Alcala y q[ue] sea persona
de buena vida y fama y q[ue] sea hombre
de edad y q[ue] sea persona q[ue] no tenga
otro cargo ni oficio y q[ue] sea persona
q[ue] no sea parcial y q[ue] sea persona
q[ue] no tenga otro cargo ni oficio
y q[ue] sea persona q[ue] no sea parcial

Yten dixeron q[ue] por quanto en el castillo de Alcala
ay muchas cosas de armas y otras cosas
tocantes al seruicio de su alteza y bien de
sus vasallos y naturales y q[ue] conbiene q[ue] todo
esto se guarde y no se pierda y q[ue] para esto
conbiene q[ue] aya persona q[ue] tenga cargo de
todo ello y q[ue] sea persona de confianca y
q[ue] sepa leer y escriuir y q[ue] sea natural
de la villa de Alcala y q[ue] sea persona
de buena vida y fama y q[ue] sea hombre
de edad y q[ue] sea persona q[ue] no tenga
otro cargo ni oficio y q[ue] sea persona
q[ue] no sea parcial y q[ue] sea persona
q[ue] no tenga otro cargo ni oficio
y q[ue] sea persona q[ue] no sea parcial

Yten dixeron q[ue] por quanto en el castillo de Alcala
ay muchas cosas de armas y otras cosas
tocantes al seruicio de su alteza y bien de
sus vasallos y naturales y q[ue] conbiene q[ue] todo
esto se guarde y no se pierda y q[ue] para esto
conbiene q[ue] aya persona q[ue] tenga cargo de
todo ello y q[ue] sea persona de confianca y
q[ue] sepa leer y escriuir y q[ue] sea natural
de la villa de Alcala y q[ue] sea persona
de buena vida y fama y q[ue] sea hombre
de edad y q[ue] sea persona q[ue] no tenga
otro cargo ni oficio y q[ue] sea persona
q[ue] no sea parcial y q[ue] sea persona
q[ue] no tenga otro cargo ni oficio
y q[ue] sea persona q[ue] no sea parcial

r
sobrelas

snyp̃or tbiere t̃ ante alcaldes y mtel
sean ysad cbengren asnnos y no ẽ ome nober
cosa alg̃ alcaldes fiuã en tiempo castelos
dspes 88

r Q̃uan ẽ̃ con pela y apẽme alos denos delos
casas desta cbdad y̆ alcadaño delanz snyor
especiadas y llebanz lespendiz y sanales de cada
y sanales mandado te alos q̃ no lo q̃ quiere an dez
dos̃ de diz mes q̃ ẽ̃ rrio alo anplan
do de mes de nouiẽbre en estas casas
estam̃ posta mesa do ẽ abyle

r Q̃ espuyam̃ce en las q̃ quien q̃ hoy ere ẽ arren
dar los q̃ propios deste año q̃ alcalde des declare
q̃ propios me moyas delos q̃ se debe y les conpo dere esta
bam y ahun̄ liz y q̃ mejor se lo bien no
de alos pagar para adelãte y los

Q̃ esa q̃ tambien q̃ alli̇ de ẽ̃ dio
q̃ propios campo delos q̃ propios

r pidio q̃ el q̃ pida el myno desta cbdad y el myno
de castro bam̃ q̃ le tender / en de mane los montes
sobre los montes Q̃ mes desta cbdad q̃ haz lugar de cortar q̃ pan
q̃ sem̃ q̃ alli̇ nados alos dichos q̃ pidieno lo
q̃ haz se cubra q̃ dere alà cbdad dixeron q̃

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [

Consistorio de Zneb[e]o Rey de Abylem año
lo[s] d[e]mo[s] al Nuño de Ec[e]zon y al Nuño Diaz de Ba
monde allo y a Lonso[s] d'Bam[e] de Fran[ci]co de Penela
Fran[ci]co Yañez Fegidoza de la Sa[n]ta Cabda y Fr[an]co de
Sobeeda y Gon[ça]

Obligaçiones declaraçion de cosas

Modo de contar

Mes

Tas

Mes al Sazon vezino

Otrosi ordenamos y mandamos que todos los padres y madres y tutores y curadores y otras personas que tienen cargo de criar y governar niños y niñas que sean obligados de los embiar a la escuela desde que tengan edad para saber leer hasta que sepan bien leer y escrevir y sepan la doctrina christiana y los rudimentos de la gramatica y no los puedan sacar de la escuela hasta que sepan lo susodicho so pena de cada uno que lo contrario hiziere de cada vez que fuere hallado en ello de seis maravedis para la fabrica de la iglesia de esta villa.

Otrosi ordenamos y mandamos que todos los maestros de escuela de esta villa y sus terminos sean obligados de tener sus escuelas abiertas desde el mes de octubre hasta el mes de março en cada un año desde las ocho horas de la mañana hasta las diez horas antes del mediodia y desde las dos horas después del mediodia hasta las cinco horas después del mediodia y desde el mes de março hasta el mes de octubre en cada un año desde las seis horas de la mañana hasta las diez horas antes del mediodia y desde las dos horas después del mediodia hasta las seis horas después del mediodia so pena de cada uno que lo contrario hiziere de cada vez que fuere hallado en ello de seis maravedis para la fabrica de la iglesia de esta villa.

Cabdo desta cobda y lo ffe cebiáne ffo cebieron
yortal vº. velasco myn alo q̃ dió yor testm/e
los ffos omnes q̃ ffe Cffegidores de yguala
ron cada alcabala de yanos y de otros mrcmer
cadorias q̃ viniere de esta cobda yd anno años
y rabalno yor ties myll mrcs ffirmaronlo de
sus nonbres

Consejo de
Valladolid

Consistorio de Vbeda

Consistorio de Vbeda en otro dia de S. q̃z de
mayo q̃nto dños yd méc & mayo de Vbeda
años ss, allos cozon y alñ dez de ba mon de
y los ffegidozes al bº de bam y yo fco de abarzos
y fran yrzdo ffegidozes

y en este consistorio los ffos omnes ffegidozes q̃ss
de cozon q̃ dtenio q̃ en dar la q̃ta al ast̃or
Carnicería ansiete myll los cnmycros pieden amos ffos
no tuyo q̃ no ay cazne yor ffe bte cazne mny cazt
Arzes con y no lo pueden sustentar dtento esto obieron
fan de cazne y mndaron q̃ dando fianzas q̃ ffrme al
ffe cmta tel ffos nbdn q̃ dieron q̃ ffr. q̃ ynedan

martes siguiente y començaron a ayuntarse

fyo //

sebo e vo dlos

En mill dxxx y lxxx años el sebo de estremera a pedimiento del procurador de ayuntamiento de la villa y del otro procurador de la tierra y sexmos y alcaldes y regidores y otros muchos de los vezinos de la villa y tierra de estremera

comnes

El sebo y estando en los comunes como es costumbre de hazer en el mes de enero de cada un año de la manera que se suele y acostumbra hazer

Este dia se juntaron en el dicho ayuntamiento los alcaldes ordinarios y regidores y procuradores de la villa y tierra de estremera y estando en la dicha villa en el dicho ayuntamiento segun de suso se hace mencion juntos y llamados por pregon segun que lo han de uso y costumbre de hazer y estando en el dicho ayuntamiento los dichos alcaldes y regidores y procuradores de la villa y tierra de estremera dixeron que por quanto el dia de hoy martes que se contaron veynte y quatro dias del mes de enero de este presente año de la fecha de esta carta es el dia en que se suele y acostumbra hazer el dicho ayuntamiento para nombrar alcaldes ordinarios y regidores y procuradores de la villa y tierra de estremera para el año venidero de la fecha de esta carta

ellos de ellos en sala

Este consistorio se hizo en quatro dias del mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e sesenta y quatro años ante el muy magnifico señor el licenciado corregidor de la villa y ciudad de santa marta de ezino y fue de la ciudad de nombre dicho

Consistorio celebrado en la villa de Illescas en la casa
de la morada de Alonso Fernandez de Cuenca alcalde
de la dicha villa por parte de la una y el Licenciado
Bernaldino de Tapia por parte de la otra

Apartados

Sobre que el dicho Licenciado Tapia pidio que
fuesen apartados los terminos de la dicha villa
de Illescas y los terminos de la villa de Seseña
y los terminos de la villa de Yepes y los terminos
de la villa de Ciruelos y los terminos de la villa
de Torrejon de Ardoz y los terminos de la villa
de Pinto y los terminos de la villa de Valdemoro
y los terminos de la villa de Fuenlabrada y los
terminos de la villa de Leganes y los terminos
de la villa de Getafe y los terminos de la villa
de Alcorcon y los terminos de la villa de Mostoles
y los terminos de la villa de Navalcarnero y los
terminos de la villa de Arroyomolinos y los
terminos de la villa de Moraleja y los terminos
de la villa de Pinto y los terminos de la villa
de Valdemoro y los terminos de la villa de
Fuenlabrada y los terminos de la villa de Leganes
y los terminos de la villa de Getafe y los terminos
de la villa de Alcorcon y los terminos de la villa
de Mostoles y los terminos de la villa de Navalcarnero
y los terminos de la villa de Arroyomolinos y los
terminos de la villa de Moraleja y los terminos
de la villa de Pinto y los terminos de la villa
de Valdemoro y los terminos de la villa de
Fuenlabrada y los terminos de la villa de Leganes
y los terminos de la villa de Getafe y los terminos
de la villa de Alcorcon y los terminos de la villa
de Mostoles y los terminos de la villa de Navalcarnero
y los terminos de la villa de Arroyomolinos y los
terminos de la villa de Moraleja y los terminos
de la villa de Pinto y los terminos de la villa
de Valdemoro y los terminos de la villa de
Fuenlabrada y los terminos de la villa de Leganes
y los terminos de la villa de Getafe y los terminos
de la villa de Alcorcon y los terminos de la villa
de Mostoles y los terminos de la villa de Navalcarnero
y los terminos de la villa de Arroyomolinos y los
terminos de la villa de Moraleja y los terminos

Alleg

[illegible]

Comunes

Ffrgo

Comysion albeçdz

ffrẽ general

ffrẽ Rysbalos cubestffrios

Abed dr [illegible] sagrer [illegible] de
[illegible] Ben den bno sermon [illegible] mt he
[illegible] Amen [illegible] al [illegible] acepad
[illegible] Ihesu [illegible] Ben dr/

Consistorio de myser be [illegible] de [illegible] de, Dolem [illegible]
[illegible] Ben dr/ [illegible] Ben dr/ [illegible] Ben dr/

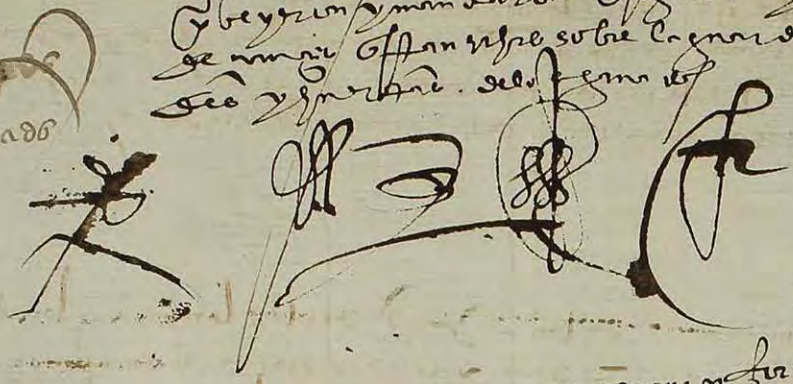

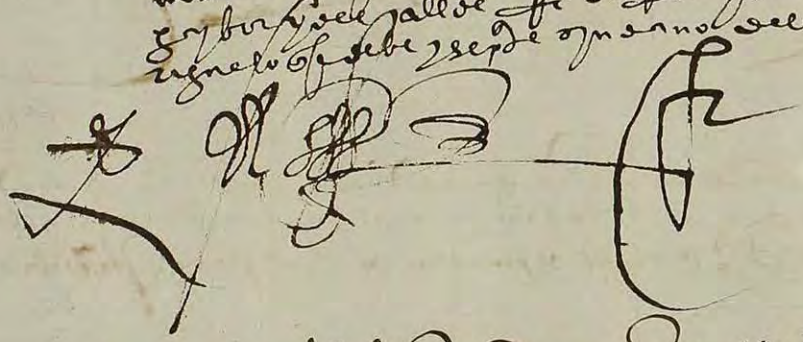

Consistorio de Zuheca treynta e vn dias del mes de setiembre
los omes de dicho lugar y ba monde alleo fortunyo del dicho lugar
e al bo de Ibarra/ y al bo de Ibarra y yo fray de Ibarra escriuano
fray de penelas presente el dicho concejo de la dicha villa

Ordenanças sobre las madejas de Ibarra

y Acordaron este consistorio diuisaron y mandaron por
todos fraudes delos contenidos en las dichas ordenanças
ordenaron y demandan las dichas madejas de Ibarra
los que texieren sean texidas y bien
y marteniendo los hilos de la vn parte a la otra
los mismos de vna parte sean tan buenos
como los de la otra parte y que no se vendan
de manera que de vna parte haya menos hilos
que de otra y que los texedores
que texieren las dichas madejas
y dicho diuisado dichas ordenanças
y el diuisador que diere la dicha madeja
y que la lleue al dicho consistorio y la entregue
y que el diuisador la entregue
y que el dicho concejo
fuere escripto y sabido de todos
y que no vse mas de vn peine

fueros obs
de en los cor
mercados

r los omes fegidores y dezan y rre quexaron alos
dichos alcaldes y apelan y agrauiados no se quisyeron
obedesçer ni conplir lo que por mi les fue mandado
por esta obra y non les quise consentir ni dar lugar
por esta obra y notas dixeron que me benian por
poder y sometian a mi merçed y alcaualbedrio
que fuese mi merçed y del dicho
corregidor que lo sobre dicho pronunçiase

r mandose en çibdad y obras de los dichos
sebo y pan de cozina y pescados y otros
y otros bienes de qualesquier cozina y sebo
consintiendo que la dicha carne pueda
justicia ante que se venda
conforme a los

r mandaron que esta carta sea pregonada
publica y se consienta en la plaça
obra y que ninguna persona
de ninguna
sea osado de vender
de aqui adelante

y mando
que sobre
esto se haga
pregon en
esta villa
y sus arraba
les

r

que se
pongan
en los
mesones

r

Yglesia
Rabiez nes en
Cathedrales
deste

r Bendiçe Cristo ecebuy del Yltmo S.
don fran delgado Cobo deniz desta
santa yglia abad e obpo delugo

En quinze dias del mes de setiembre de mill e qos e sesenta
e quatro
nel anno de sant p̃o y sanzio que estan mzod dela
abadia delugo Yltmo ala capilla de S̃ ban
zeq los omeze Cristo E Cristo pastor desta abadia con
biene Rsab albaro de cedon y alũ franzes bam
alle sordinayos dela dha abadia E alonso de
ba monde y yo fro de abarze y fernando Cristo de
pendas Cristo pastor dela dha abadia vee tmigo
e so my mo dom alũ de neyra sustituto de sp.
ge neral E mende como ar myn dnames son
dna la tuy pnee ar dho anno y mplat
prende E pnee dho dna Cathe Obiecron sobre
dela pnee dela abadia y buen fue pplat
dada y pnesta E be ella buna dicha dela nez
dee pral dho dna dho al mondas de dezembre
Y pobteio barga y estando en my lleg de enmyn
el my lli Yltmo benor el abtor don fran del
pdo dl dezen my E obpo y S destus y pdo
dobpado y pozel dho Yltmo my le sul E yne st e
pedo y ensplicado q antes q dho se dha dha
dha fnese stoprada la Cathe fazer el znio esole y
mdno q dara Cathe. dig. de q̃ gnoz dzyn los pzebilegios
y buena costumbres y ceremonies dela dha abadia e
bien e cumplidamente della y no loo q̃ brantanza y gen
tos sus ãto obren y dad dela E ygra E Cligado

Nhazde el Sr dicho Sr Anbo y preste de lo anglize el nego
y uaz y Sr mdo y hueg por su mensagero nro Sr ema
de guarda z tenglizta de ynello onesco obligado
z lo guarda zonlos otros pladoz anos y pz de cesoz
y el nego besola tierra ante ms y estando el nego ante
los my mgos moros de nro Sr abilde la hystoria de lo demanda
Acabo Sr abie conla tierra de la hystoria ecco de lan
Sr e con z el Sr Sr dicho se leuo de nro Sr mss y endose
ydo z y los otros Sr ecco y la hystoria z Sr Sr y Sr ecidieron
de fenecer y fenecieron y por la hystoria por la ynclita de sm
dos de nego por la calle nde lan Sr la hystoria mdo
llamada de la Sr tierra de la hystoria y de nego a la fin
de la tierra y a la ygla mss de la hystoria y entro Sr
y la gente con el y en la yglia z entro de la hystoria
mss y Sr ydo con mss y que me el Sr a pieca mdo de
Sr ego con nro Sr y Sr ego la gente con el
todoz y sende allo se asentaron por la myema ynclita de
Sr to dnde el mss y gente con el enano por la Sr tierra
copa leo dnde se ydo plega a nro Sr lo tenga de su
mano y pez manera por mss os anos y buenos en su
Sr to Sr y bala en la maz en Sr entre Ignatio

Yo ante m

p de lemos

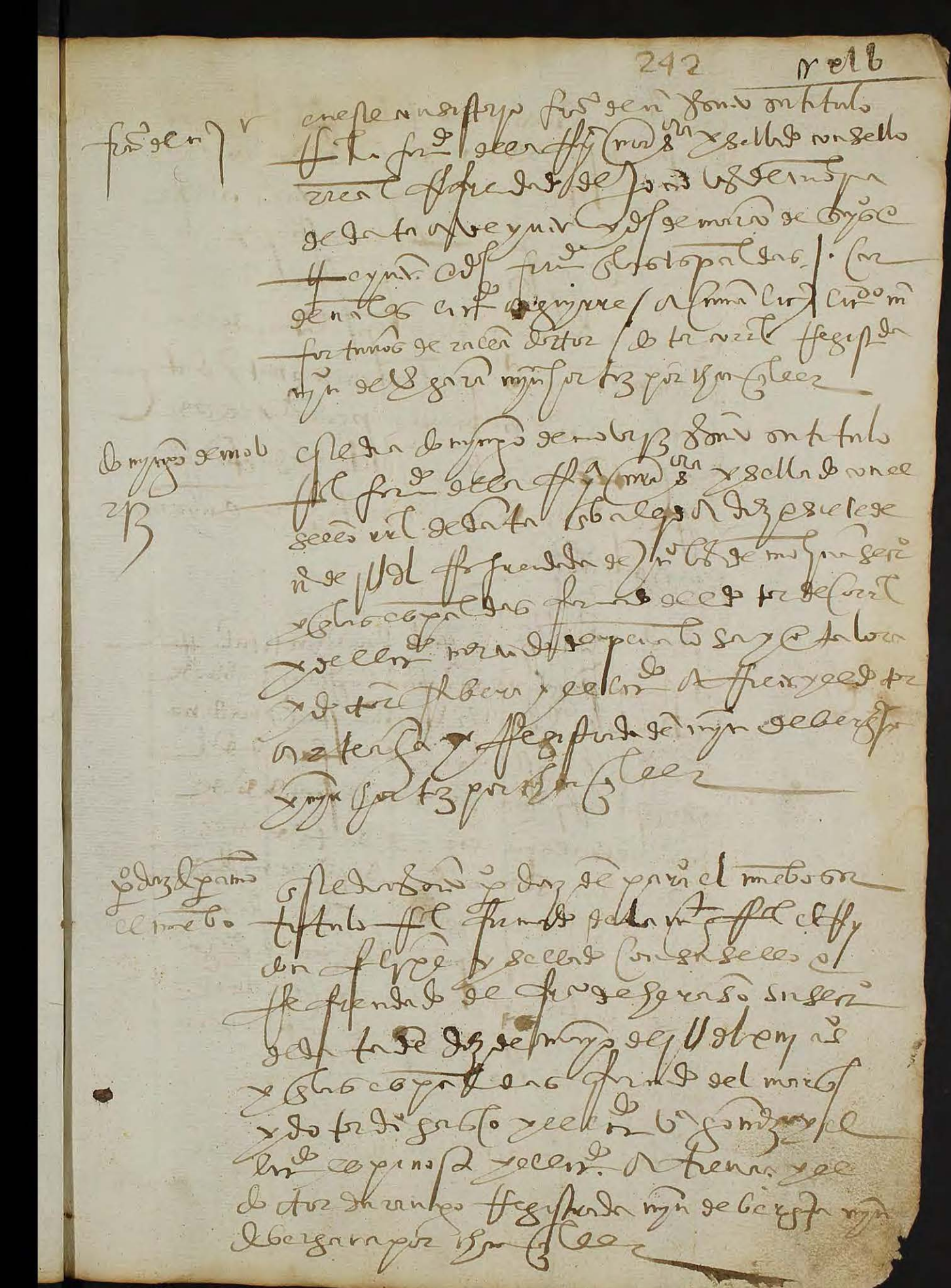

almayno

r

femlopz de

r

[illegible]

nonbrami
de my
bzmeala
Cobiopn
ffl declas
bnira dela
bnlades ta
talyna de mon
te sinay

[illegible]

gazeta dabzea

[illegible] consistorio de corte de Su Magestad mandado celebrar en esta villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y quarenta y quatro años estando en el dicho consistorio los señores Don Gaspar de Bracamonte conde de la Puebla, Don Francisco de Melo, Don Diego de Riaño y Morales, Don Francisco de Oviedo, Don Antonio de Contreras, Don Juan Chumacero y Carrillo, Don Juan Bautista Pardo, Don Juan Francisco Pardo, Don Juan de Solorzano Pereira, Don Gabriel de Ocon y Don Francisco Ramos del Manzano, del consejo de Su Magestad y su fiscal en el, y en presencia de mi Don Jusepe Antonio Gonçalez de Salas, escribano de Camara de Su Magestad y de gobierno del dicho consejo, se leyo una peticion del tenor siguiente:

Don Alonso de Cabrera y Bracamonte, caballero del orden de Santiago, del consejo de Su Magestad y su fiscal en el, en la mejor via que puedo y de derecho mas haya lugar, digo que Don Juan de Cabrera y Bracamonte, mi padre, del consejo de Su Magestad y su alcalde de casa y corte, por el mayorazgo que fundo Don Juan de Cabrera, mi abuelo, del consejo de Su Magestad y su alcalde de casa y corte, en la villa de Olmedo, y por la facultad que para ello le dio el Rey Don Felipe Segundo, nuestro señor, que esta en gloria, por su real cedula de veinte y quatro de Março de mill y quinientos y ochenta y quatro años, que se halla en el archivo de dicho mayorazgo, en la villa de Olmedo, nombro por sucesor en el a Don Juan de Cabrera y Bracamonte, mi padre, y a mi por su hijo mayor, y a Don Juan de Cabrera y Bracamonte, mi padre, por su muerte, y a mi

la tolyo don fferrye nro S y sella dson ffl
sello e ffferendo de fem segurso en ser
xfirmado sho capaldrio dellir ba de esto
y dllir bgome dor bblecan dllir agleda
ffegurado myk debergen yelmomo yur rfm celler
dn ha en madrys dze vde abryll dmyll cjo
cbcentry dy

r enesteconsystyo dzed diz d cedzon yp gl
q fue delas ffs abad ventzeo bne ecsp anth
y ecsp dla ffgueroa razm cezo conel depuz vo dello dn no
gbapt de bes obzn nro q tenemo bor gson reno dez
cbyo ffe mr mr cpto en ffn plo dz mvo
q zn de sle te myll dy z reno mys
mao ffcpo bna ffl de pago dl en erz y
de dyde en dcho pur vnpo ffstre del ano
de cbenta e ffstre y del tre cpstre treffen
plonca

r los dyo omzo zuste e ffgidzes dcbste
pnen omo est pzon a myo qbano de
ssa zn lo dz yz ffl cmpa amdo de segnyr
lo ysste dho delyenado ssp de pgm
el vnte zeo de su rosa y esto sm pzo
de coy pz dbny de cneglt en an dlos dbos
diz d cedzon se
obligando asp pgir la vnte no pares cenusa
y se gnd dcl dyo cplejdo

nonbza my r enesteconsystyo yalay dla ozte sobze el
pzael en
cabeca dalu
diz debarmond

Alcalde de Bamonde

Sabe xpm general desta gbdad e probincia an
te mi alcalde gbdor nombrado por pte
del Sr alcalde diz de Bamonde e pareçe y pide me dé por
sanzelpodez e forma como se le mande
por parte del dho Sr alcalde y sellamen
to mandado este dho Sr alcalde y sellamen
to mandado

Lorma

y pareçe ante mi el dho gbdor e pide
me dé por testimonio como dicho tiene
en la manera que mejor de derecho
conbenga y pidio justicia e yo
por ante mi el dho escriuano
fize y ordene este dho testimonio
en la manera que dicho tiene
segun se contiene en este
y en fe de ello
lo firme

Consejo de sabado veynte de Abril
de mill e quinientos e sesenta e quatro años
los señores alcaldes Gaspar de Ribera / y los regidores
Pedro Fernandez de Cabrera y Pedro Fernandez de Peñalosa e
Gaspar de Vargas y Juan de Mesa y Pedro de
Contreras y Diego de Vargas

En este dicho dia los dichos señores alcaldes
Pedro Fernandez de Cabrera y Pedro Fernandez de
Cabrera dixeron que ellos tienen
cierta / noticia de que en esta ciudad y
en su / termino ay algunos que
tienen / y venden pan
sin / tener licencia para ello y
porque / conviene a la buena
gobernacion / de esta ciudad que
se / provea en ello mandaron
pregonar / que ninguna persona
de / qualquier estado y condicion
que / sea no sea osado de tener
ni / tenga pan para vender
ni / venda pan sin licencia
de / los dichos señores alcaldes
Pedro Fernandez de Cabrera
y Pedro Fernandez de Cabrera
so / pena de perdimiento del
dicho / pan y de cada fanega
que / se hallare en su poder
sin / licencia de los dichos
señores / alcaldes Pedro Fernandez
de / Cabrera y Pedro Fernandez
de / Cabrera y de cada
una / vez que se hallare
pan / sin licencia de los
dichos / señores alcaldes
Pedro Fernandez de Cabrera
y / Pedro Fernandez de
Cabrera / mandaron que
se / pregone publicamente
por / las plazas y lugares
acostumbrados / desta ciudad
para / que venga a noticia
de / todos y no pueda
pretender / ynorancia
y / asi lo proveyeron
y / mandaron y firmaron
los / dichos señores alcaldes
Pedro Fernandez de Cabrera
y / Pedro Fernandez de
Cabrera / ante mi
Diego de Vargas

En este dicho dia los dichos señores alcaldes
Pedro Fernandez de Cabrera y Pedro Fernandez de
Peñalosa / alcaldes ordinarios
en esta / ciudad por su
magestad / por ante mi
Diego de Vargas escribano
de / su magestad y del
cabildo / desta ciudad
dixeron / que por quanto
por / parte de los
procuradores / de esta
ciudad / se ha dado
peticion / en este cabildo
diciendo / que en esta
ciudad / y su termino
ay / algunos que tienen
y / venden pan sin
tener / licencia para ello
y / porque conviene
a / la buena gobernacion
de / esta ciudad que
se / provea en ello
mandaron / pregonar
que / ninguna persona
de / qualquier estado
y / condicion que sea
no / sea osado de tener
ni / tenga pan para
vender / ni venda pan
sin / licencia de los
dichos / señores alcaldes
Pedro Fernandez de
Peñalosa / y Pedro
Fernandez de Cabrera
so / pena de perdimiento
del / dicho pan y de
cada / fanega que se
hallare / en su poder
sin / licencia de los
dichos / señores alcaldes
Pedro Fernandez de
Peñalosa / y Pedro
Fernandez de Cabrera
y / cada vez que se
hallare / pan sin
licencia / de los dichos
señores / alcaldes Pedro
Fernandez / de Peñalosa
y / Pedro Fernandez
de / Cabrera y
mandaron / que se
pregone / publicamente
por / las plazas y
lugares / acostumbrados
desta / ciudad para
que / venga a noticia
de / todos y no pueda
pretender / ynorancia
y / asi lo proveyeron
y / mandaron y firmaron
los / dichos señores
alcaldes / Pedro
Fernandez de Peñalosa
y / Pedro Fernandez
de / Cabrera ante
mi / Diego de Vargas

cedulas

sobre qnya obligacion de vinos y mantenimtos

obligado

Vinos

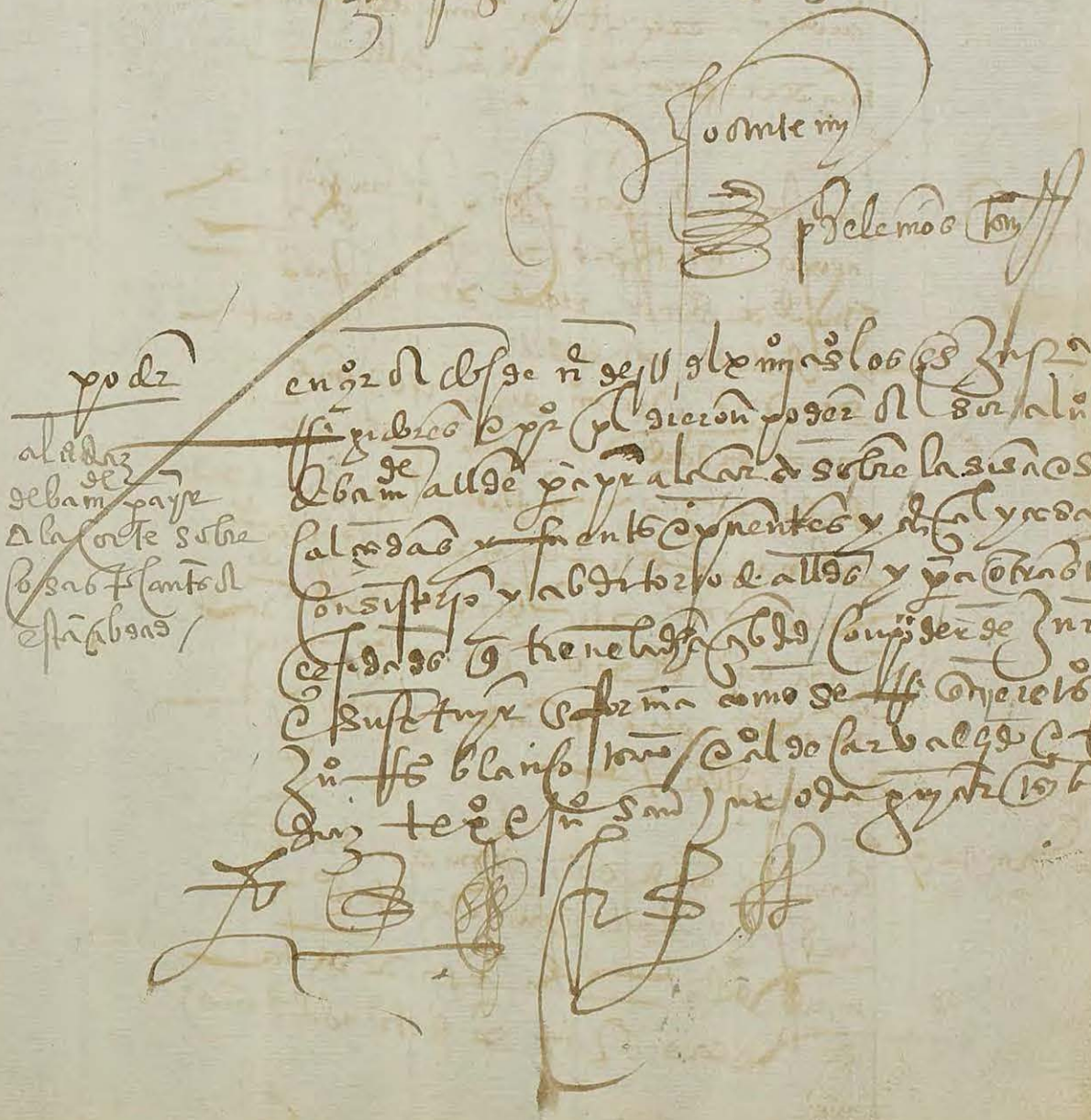

Gregorio

Este auto dixeron que dio el dicho Gregorio
Hernandez dixo mostrar su titulo de Veedor
firmado de la reyna y sellado con su
sello real de cera colorada y dado en
Madrid a treze de Abril de 1573 años por
el qual parescia que le hazia merced
de la dicha Veeduria por dos vidas
con el salario y derechos a ella
anexos y pertenescientes segun
mas largamente en el dicho titulo
se contiene / el dicho Veedor mostro
el dicho titulo de Veedor
que fue rescibido por mi escribano
mi escribano de Camara

Juan Sanchez

En este dicho dia dicho dio Juan Sanchez de
Aguilar su titulo de Veedor
firmado de su magestad real de la reyna
sellado con su sello real de cera
colorada dado en Madrid a treze de Abril
de mill y quinientos y setenta y tres años
por ante Gaspar de Eraso
su secretario y firmado y librado del
del mar y de Pedro de Cardenas de
Villagomez y de Gaspar Bivero y de
Juan Bautista de Zarate y el dicho Veedor
mi escribano mi escribano de
Camara /

Fin de testimonio

En este dicho dia dicho dio el dicho titulo
de Veedor de suso contenido
mandolo
de

Yo fernando de ribaz por demslim fz
sellado del sello real fim de
alcalde dada en la villa de
castro dello de montalbo y lic de
lerin y alcalde como de arbitros y arbi
dores fallada myn de vno y dos y
fuller myn de vno y dos /

p baeza — Otrosi mostro y dio vn dez
lo de el tenor del de suso
y baeza firmado del dez sellado
con su sello real de cera bla
nca dez dias del mes
de mayo de vno y dos
fernando de ynojosa escriuano fz
el firmado de los alcaldes
ynez / dello fernando de castro
baeza y de baeza dello
lo y dez dello ynez
y mandaron que lo guardasse

al desembargador — Otrosi mostro y dio al dez
bargador su traslado del dez y
firmado de la dicha y sellado
con su real sello de cera bla
nca dello alfonso de valla
dolid dez dias del mes de mayo
de vno y dos y fernan
do de ynojosa escriuano fz
mado los alcaldes de la
dicha villa de montalbo / lic

Treta ch.a de pedrosa - de ssr.mo
de ssr.ra y - rec.a my.d de
berges / my.n de berges pa el m.o
valle

Tramyss de suuia

En nueue de octubre de .1.v.c.lxij.s presento juan
de suuia su titulo de suuia amorte
mado de su mag.d del rey don
felipe mo s.r. de data de la villa de
madrigal a xxv de mayo .1562.
mio y refrendado de fr.co de herrado
sus.o y firmado en las espaldas
el marques de ch.a baradero no y don
anaya y lic.do villagomez y lic.do
villa vrbes ca y lic.do ozeda
y rec.da de my.n de berges de my.n
de berges para dhon valle

Pedro de Ledesma Rom.y

Prego.n del titulo de sebastian rrez.o

Prego.n del rey d.n de vall.e y my.o de sebastian rrez.o
vezino y pobl.or su titulo de escr.no de ffel.co
mado de ma.a de ymyliano y de la ffu.a de dr.o
de rec.o de vezyn.d de este d.o de ma.o de a bylle
de my.l cc.xxx.s y cinq.a y tres de ella de vnel
sello ffal y de los reales del d.o fr.mado del d.o
d.or de zal el lic.do de penalosa / el d.o de ayala el
d.o de castillo el d.o de ffuenca del q.l cuerpo de pr
ceso y testimonio de my.n de berges en my.s fr
tes. y en pregones y refrendado de fran.co de
le de mas cruz

r Consistorio de mercoles xxij de nr de Jullo mdlxx años
ss Alli ecçion y los ffrebres al lo de Juan de Cespedes
de Cabrera y fue ynfrelegido y fue jurado y rrecebido

Rezeçion Antº ffz Estevo q por q el abia
ynest elegido vrzeyte de stubre por un año fue
se ffuese y se le señalo el ffuste
Antº ffz ya dz dos dos rreçebidos de dha se dan myes y por
myes q ffuese dicho año y no se lo sym ffemado
q fuese no ffue obligado a tener casa ffue
se le señalase dicho y fue nombrado ffllo
y D. al dho Antº ffz en uno de los dos myes
dhos

r Consistorio de Sabado xxiij de setiembre de s. Catalina fue rre
zebido por myes los mozos alli de ecçion alli y los ffi
grebres Fernandez de Cabrera y Juan Ruiz de Vergara
del gado y fueron ecçebidos Juan de Vergara rrecebidos

r Mandaron y cometieron Mayordomos de la fuste
ria de dha villa q son y fueren de los
q fueren obligados de dar la alcabala de sus myes y ynviar los
pesos y pesas de la villa y los rrepresentar por
ante la justicia de la villa este myes y q fuese
los pesos y pesas q estuviesen buenos y justos
en fuerma de q fuese la alcabala de la ecçion de
Juan de Vergara

sobre la pos
tura del vino

Y dem

Vinos
precio 4

r Consistorio dveynte cmebe de n de mcc e dxpo c
sesenta c quatro anos / los mrds allde dyecron y podrn
de sabanos y fernan rds de penela e fran prz de
yac prz del gnd e domn dl yz fl Zuan lopez deben
tsinos

mysos dls r Dl yz bec doz fr fran paz a l s c my de
dl de dsse fest debiendo delos / nenp dsty
ce thz xlos n be delos / dlos deben del
thzo pdla abad dlos fue ben zido / y thyga
n de pd pte c my de todos los nenr

r oblig por Zdn ponle r Este cond sistorio dl veynt cmebe cn de
mcc e dxo c sesenta c quatro nos estando en
consistyo los ss Zngo ofez dreo
yente del dho dst bnrte t un son
dn pz dste de pdspon son Rcpo de
o dmr dho dst dho dn fran ez de
cabo de yeso de my dl dyo dho dn fran
de yz frdos mi crm ecro y prsnte my
mcc tpo brez end dho sid y se dsse
abad thmos dsde ntes cabdo grnd
dlo pidre ec dyo y fue rte mn dado por los
ss Zngo ofez dno pz yran cabdo

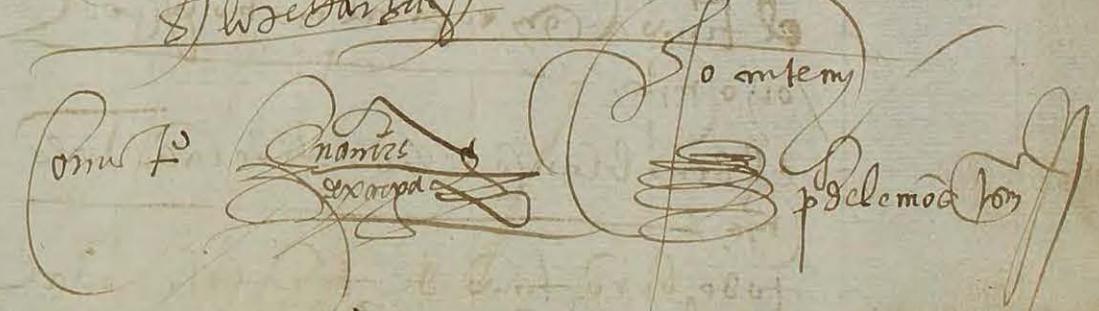

Consistorio de martes [illegible] de dz de [illegible]

los [illegible] alle [illegible] los [illegible] ffegidores

[illegible] de [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

[illegible]

vinos

los dhos [illegible] ffegidores desta

[illegible] q no [illegible] los [illegible]

[illegible] sobre los vinos a [illegible]

[illegible] y [illegible] ordenanças se

[illegible] mendez [illegible] los vinos y

[illegible] dello se [illegible] buena [illegible]

[illegible] se [illegible] los vinos [illegible]

[illegible] de [illegible] de mill [illegible] ocho [illegible]

[illegible] mandaron [illegible] los [illegible]

segmento

r la [illegible] albino blanco de [illegible]

[illegible] se [illegible]

r la [illegible] de [illegible]

r el [illegible] de [illegible]

[illegible]

r el vino blanco de [illegible]

[illegible]

r todo vino de [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] quito dello

[illegible]

r. Consystoyo de mercoles dia de sa martino seyo dias
del mes de dz de xembre de mill e quinyos e sesenta e quatro años los
onrrados alcalde sancho alcalde gonçalez de ssahagun e ssancho
de cabrales y alcalde de penelas y ssus procuradores
ffernando perez de ssahagun y gomez gomez lopez de cent
dinos procurador de ssahagun

r. Dixeron q. ante ellos estan en burgos estan de
barrio y dor e por otros cabian pedido ofe ffe
mortasle como se ffyzo mençion los bienes de la
ssyglia y alcabala q. demandan al arçediano y
todos ffe mute e condenacion de pos turno deen
rrosa bose hotanos los ssus partes de burgos estan de barrio
fecho y los contenidos en ssu petiçion de anos ssobre esp
ynos los sesenta y vi mrs de alcabala y ynes
dichos mill e los de ssahagun que en ynos dixeron
e ffirmaban en ssus conclusos que burgos de
le ynos como ynsimismo en los ffe cabalas que ynos
de ygual los sesenta mill mrs de cada alca
be ynos deben de sahagun todos

Merçed
Merçed

Consiçtorio Merçed Rs seyd nos el meo de
dz de mill e dnjo e sesenta e quatro ãs
mtel Sr alfõ de cordon albe sordinyo scha
dias e fran yenes ffegidz de la dha
villa e sus alcaldes e regidores de la dha
villa de consistorio para la dha villa
nuestros ffes de esta sus carta vjo
dezimos que matia de la dha villa
ontitulo de vezinos ffes o de la dha villa
primera y sella de nuestro sello ffel y ffirmada
de juez de nuestro / y de los nuestros
alcaldes ordinarios / de la dha villa
de castro / de tierra / vsellos de
los dichos / de la dha villa / de
pedrosa ffrestada
myn de bergara / myn de bergara por
ynfancelles y la de trigos de bregas de
cinco reales de vellon

Año del Nº

Obzeo de allde del año del Nº
dizo sesenta e tres

En la abadia del dicho dia lunes primero dia del mes
de Enero de mill e quinientos e sesenta e tres
años estando mas dentro de las dichas casas de
consistorio los onrrados alcalde de corte allde
Sancho Ostaroza y escriv de la dicha abadia e
Juan de Gayoso e Alonso de Valdemonde y yo
fee de labrazon y fernandez de penelas e
otros muchos del pueblo e dicha villa y fueron
las dichas abadia / por el dicho allde albaro de corte
les fue dicho y requerido q abiendo llamados e benidos
a la dicha hora mando hazer pregon en quanto
personas ya q dos dellos el muy ille e Rmo
obpo del dicho nombrase dos deudos de los mas de
lleo y subficientes q se nombrasen allende
de los e bien al pueblo y allende mo e fee de
bion za especial mandamiento y valtenor de la
comysion de los onrrados Goybes e este dho
y los dhos fegidzes dixieron el dho pon za
y por me fueron dados los dichos Gonçalez e fazieron
el nombra miento

y el fegidor Gayoso dixo q en dezmadezes / mando
a pregon en dho de pregon y no bo debon

r el dcho diego al bō | ñ de fernandez mnoz de pnga
gomez dcho debemp | bino ñ ffo de yarza

r fernandez dcho el mnoz de pnga | ñ bō de
bonilla ñ ffo de yarza ñ lopez de bemp bino

r yo fco de cabredo / el mnoz de pnga ñ zzo
. de yarza ñ bō de bonilla ñ lopez de bemp bino

r gabriel del grado / nombro a ñ bō de bonilla
mnoz de yarza ñ ffo de yarza ñ de fernandez

r fran garcia nombro el mnoz de yarza ñ lopez
de bonilla ñ ffo de yarza ñ de fernandez

r todos los nombrados por bicarios y alcaldes
de bonilla / ffueron de dcho cabildo y ygle
sia y rruegan a los dellos y seruallo de esta
manera

Consistorio de mercados treçe de enero de mill
e quinientos e sesenta e quatro años. Mosén Miguel Sepúlveda
y Juan de Fuenmayor alcaldes ordinarios de la dicha villa
de Alba de Tormes y Fernando de Penalba e Pedro Fernández
de Cabrejas fieles y Gaspar del Pozo alguacil
de la dicha villa y ante mí escribano y del

Merçed de alcabala y glosa

en este dicho consistorio y ayuntamiento los dichos alcaldes y el
dicho general de vuestra merçed hicieron buen e fiel
mercado con Pedro Fernández de Cabrejas obligado de guar-
dando el dicho mercado y el bien e provecho de esta
alcabala

Alcabala de alano y

Gregorio de Alba diaz de Alba monje alcalde que
fue el año pasado de noventa y quatro con Mosén
Alba monje alcalde y Fernando Conde Fernández
Cabrejas y con los dichos regidores que este
noventa y quatro y Alba diaz y Pedro Fernández
Fernando Hernández el viejo Fernando mi vecino
de Alba de Tormes y los compelacelos

Asientos y precios y medidas y fianzas entrego al fiel

y tuvieron y mandaron que por merçed larga
de vino que se hubiere de vender al mercado de esta
villa se pague diez reyes el cuero y noventa
reyes por fiel de los asientos el mercado pasado
que haya de vender cantaro al y dos
jarros bien e fielmente sobre cantaro y así mismo

los pesos y medidas y tambien q̃ sea el forano
en todas y se le guarde su trabajo y se pon-
gan en las q̃ en q̃ siere a fin q̃
los dhos asientos y pesos y medidas / y forano
vel ffemale se señala q̃ se le guarde
dho y mo segmente lo q̃ el probeyeron de pidm̃
de ffo de nros q̃ gnl de la dha cibdad

pesos de
carnes
abes
fruta

Q̃ el pescado fresco q̃ se trayere de esta cibdad
adelante q̃ sea de mercado y en los otros dhos
no se pague de alcabala / ni tampoco se cargue m̃
yerbas ni gallina ni aze ni de fruta /

Q̃ los ffregidores y juezes hagan q̃ cada ffregidor una semana q̃ de todo el bienio
sea obligado de tener la cibdad y sobre q̃ los mantenimientos
y cosas q̃ se vendan y rrendan
q̃ no sean regatados los mantenimientos y q̃ no estobieren en
los lugares señalados y el ffregidor q̃ ansi
fuere de esta m̃ su semana pague de cient
mrs q̃ tanto ha de aver de salario cada q̃ stuviere
ausente y el ffregidor q̃ se hallare
falta del q̃ ansi fuere y q̃ cada mes rrelee en
los dhos ffregidores cada uno de los q̃ ffo
en su semana y los dhos alles q̃ ffregidores
vengan a su estado el mes de cada semana
y hallando la firma del tom̃ de q̃ y p̃z y por
lo mismo sea de la dha ffo por ante q̃ q̃
los sus ffos y nombramiento de q̃ q̃ ffregidor
q̃ fuere esta semana y los alles los q̃ ffregi-

alos ffegubzes falt tm de dehz sn semana
y cad mjemo de berje dsnt ystrjo alcalde ors
de e si obiere en ostrjo cobre sortenajo o
un alde e un ffegidor prestan jzllamz
dsnostrjo jr casas nes gonjas e enjz
lengr casas de dho sor dn de con ostrjo
m. se cagen la pena y clos de mo prestn
sobre nuestrjo y los absentes dsbiaz
lo prb neno y lo mo mo se laya clamjs
pena y dho de ffe nyta nyz pena

Alcalde pregonero

r al pregonez mn dnzon dsle declarada
pz mda dho y asentaron conel dse
llama nuebe ge y dnzues mll mjs pz
da dho dsiebre z biebre clarjs
abas dozze des clymo desgn dese
dom dho de mll dnjs dsent e
mio ass y los omjs alde cehn dstn
dis mll mjs de bs conse pz nuebo
sjzieben yfzen conel el mjemo neno
dsegzieton en al nopuesto. y cehn
mzuago en dis a dis y de con
dho el mjo en acto dse gzo con no pue
dz

menan

r ste consistrjo fernan yanez cas mtelos
omes gustaa e ffegidres y se abezino
y estro por dsta abda y los dhos omes gus
taa e ffegidres lo ffes ebre en dala menan

Libro
Gonçalez
de
Segovia

Libro
Ortiz de
Otalora
quarto

Libro
Sanchez
Muñoz

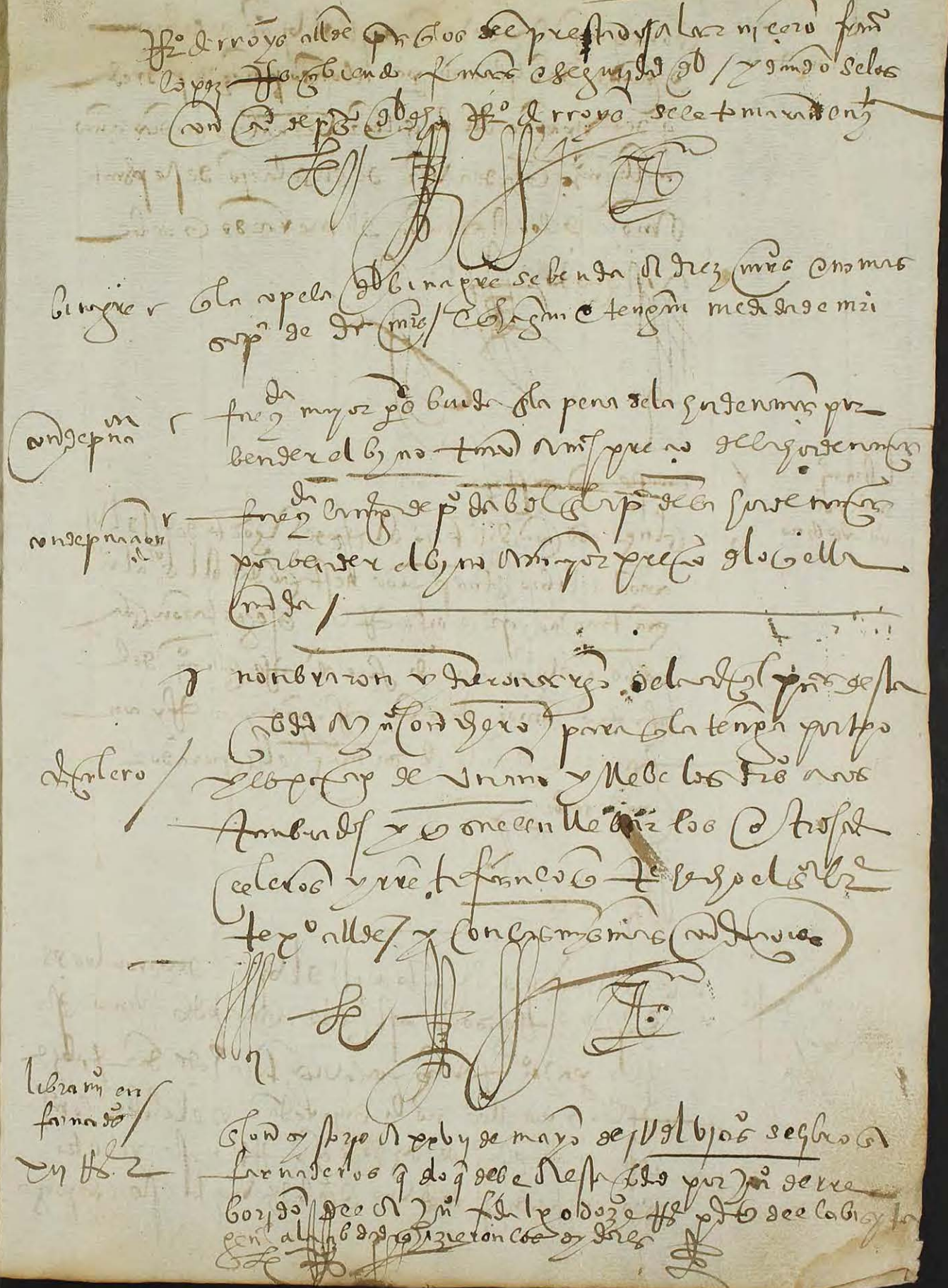

libro
del medio

libro
del yor
Bozmediano

libro
de Yuso

Sobre la costumbre del gouierno deste libro leguas
en q̃ se entienden las ẽpleadas

Libro q̃ el mensajero de dom̃ sobre la moneda fuera

Sepan quantos este libro de albalaes vieren como yo
alonso lopez de agreda dozauo desta cibdad de cuenca
por el muy alto y muy poderoso señor don enrique
por la gracia de dios rey de castilla de toledo de leon
de galizia de sevilla de cordoua de murcia de iahen
del algarbe de algezira señor de molina
fago saber a vos los mis contadores mayores
e a los contadores de las comarcas e a todos los
otros mis vasallos e oficiales a quien esta mi carta
fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano
publico como agora yo he sabido que en la moneda
que fue dada en las cortes que yo mande fazer en
la muy noble cibdad de burgos en el mes de
abril que fue en la era de mill e trezientos e
setenta e seis años que fue el primero año que
yo regne en los dichos mis regnos e señorios
que en la dicha moneda que fue dada en las
dichas cortes que fue otorgado que de cada
quinientos maravedis que montasse la moneda
que fuesse vno de mensajero para la moneda
e que fuesse para mi camara e que fuesse
para mi camara e que fuesse para mi camara

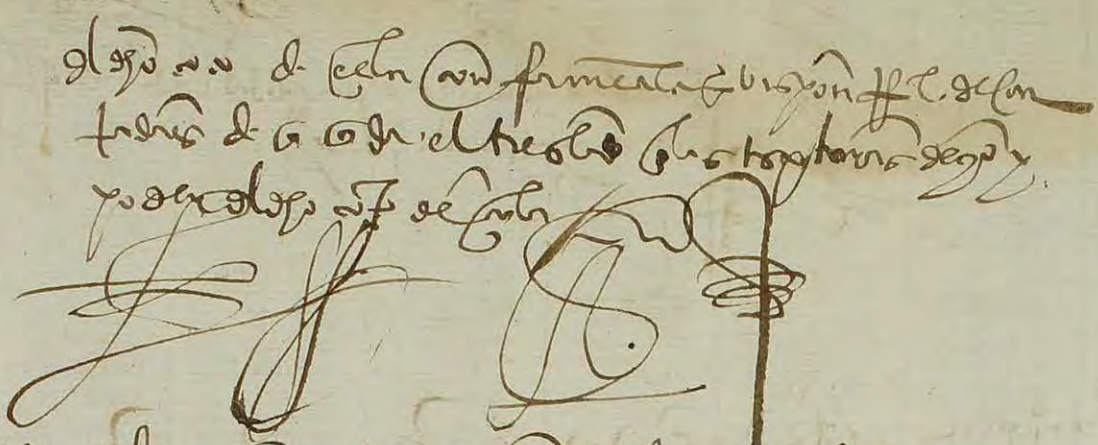

libros de
ordenanças

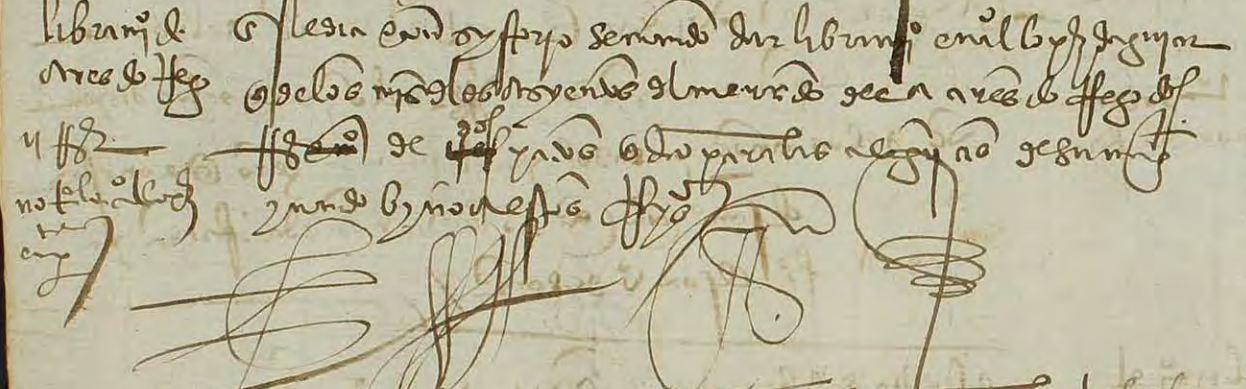

y ffas
notables
en

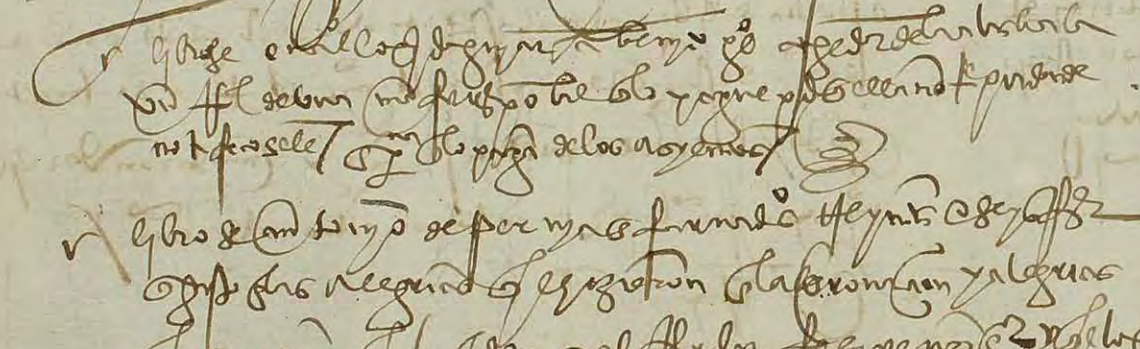

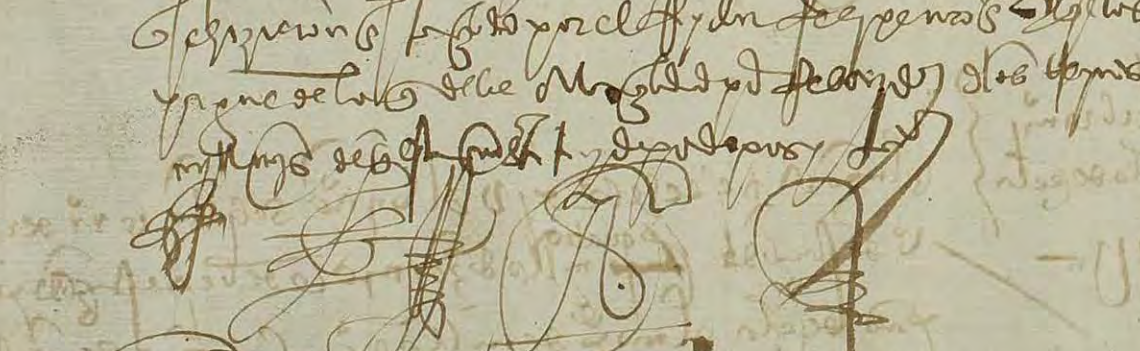

cabeça
de
nuestro
obispado

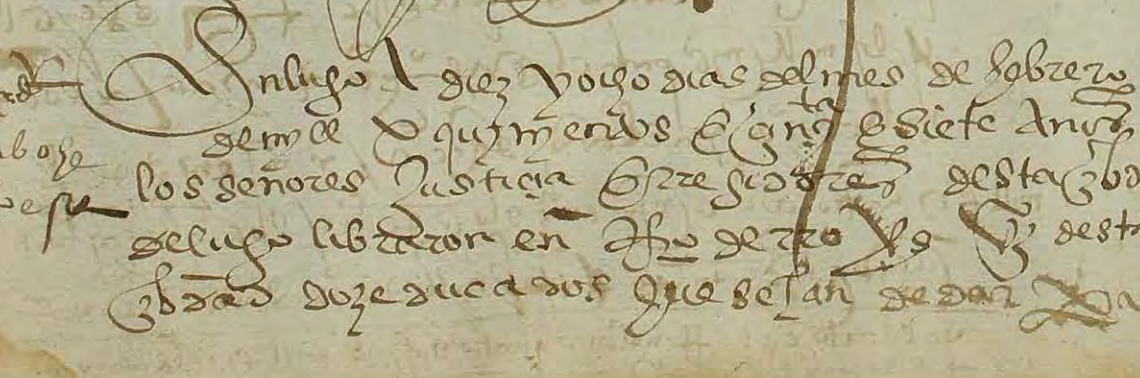

quatro escribanos que Andeyz ha hazer las
deligencias dentro los partidos, desta prouincia sobre
el encabeçamiento de enpago, dello ha de ver por
razon de los dichos partidos. Atrae
las deligencias los quales mrs de Andeyz
de quinze dias Val bartolomey desantallaya Juan de reyna
Val marino Cada uno tres dias. Y ha bem fogo
los pagar a palomas los quales se pagan mrs que tiene
de ayuda de costa. Y ha de ver mas en quenta

r Para apartar el ssñ dron[mrg] el año de ssLbn[os]

Jun r Sepan todos quantos esta carta de poder vieren como yo Juan tumbado jurado
vezino desta villa de Madrid en nombre de la dha villa y como su procurador
segund parece por el poder que della tengo que es escripto en papel y firmado
de los ssres alcaldes y regidores desta villa que de suso va yncorporado otorgo
y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segund
que la dha villa lo tiene y segund que mejor y mas cumplidamente de derecho
puede y debe valer a vos Juan de Ayala vezino desta villa de Madrid que
estays presente para que en nombre de la dha villa y como procurador della
podays ser y seays alcalde entregador en esta villa y su tierra y juridiçion
por el ssñ Rey don Enrique nuestro señor este año que agora corre de la fecha
desta carta y para que podays usar y useys del dho oficio de alcalde entregador
segund y como lo usan y deben usar los otros alcaldes entregadores que
son o fueron en esta villa y para que podays entrar y entreys en todas las casas
y tiendas y otras qualesquier partes y lugares que quisieredes y por bien
tuvieredes y para que podays tomar y tomeys qualesquier pesos y medidas
que hallardes y fallardes en las dhas casas y tiendas y otras partes y lugares
donde entrardes y para que podays hazer y hagays todas las otras cosas
que segund derecho y segund fuero de la dha villa y segund que lo hazen
y acostumbran hazer los otros alcaldes entregadores que son o fueron en la dha
villa y para que podays llevar y llevedes los derechos que segund fuero de la
dha villa y segund que los llevan los otros alcaldes entregadores que son o fueron
en la dha villa y para que podays hazer y hagays todas las otras cosas que
segund derecho y segund fuero de la dha villa y segund que lo hazen y acostumbran
hazer los otros alcaldes entregadores que son o fueron en la dha villa y para
que podays llevar y llevedes los derechos que segund fuero de la dha villa y
segund que los llevan los otros alcaldes entregadores que son o fueron en la dha
villa y para que podays hazer y hagays todas las otras cosas que segund derecho
y segund fuero de la dha villa y segund que lo hazen y acostumbran hazer los
otros alcaldes entregadores que son o fueron en la dha villa y para que podays
llevar y llevedes los derechos que segund fuero de la dha villa y segund que los
llevan los otros alcaldes entregadores que son o fueron en la dha villa y para
que podays hazer y hagays todas las otras cosas que segund derecho y segund
fuero de la dha villa y segund que lo hazen y acostumbran hazer los otros
alcaldes entregadores que son o fueron en la dha villa y para que podays llevar
y llevedes los derechos que segund fuero de la dha villa y segund que los llevan
los otros alcaldes entregadores que son o fueron en la dha villa y para que
podays hazer y hagays todas las otras cosas que segund derecho y segund fuero
de la dha villa y segund que lo hazen y acostumbran hazer los otros alcaldes
entregadores que son o fueron en la dha villa y para que podays llevar y llevedes
los derechos que segund fuero de la dha villa y segund que los llevan los otros
alcaldes entregadores que son o fueron en la dha villa y para que podays hazer
y hagays todas las otras cosas que segund derecho y segund fuero de la dha
villa y segund que lo hazen y acostumbran hazer los otros alcaldes entregadores
que son o fueron en la dha villa y para que podays llevar y llevedes los derechos
que segund fuero de la dha villa y segund que los llevan los otros alcaldes
entregadores que son o fueron en la dha villa y para que podays hazer y hagays
todas las otras cosas que segund derecho y segund fuero de la dha villa y segund
que lo hazen y acostumbran hazer los otros alcaldes entregadores que son o
fueron en la dha villa y para que podays llevar y llevedes los derechos que
segund fuero de la dha villa y segund que los llevan los otros alcaldes entregadores
que son o fueron en la dha villa y para que podays hazer y hagays todas las
otras cosas que segund derecho y segund fuero de la dha villa y segund que lo
hazen y acostumbran hazer los otros alcaldes entregadores que son o fueron en
la dha villa y para que podays llevar y llevedes los derechos que segund fuero
de la dha villa y segund que los llevan los otros alcaldes entregadores que son
o fueron en la dha villa y para que podays hazer y hagays todas las otras cosas
que segund derecho y segund fuero de la dha villa y segund que lo hazen y

Libramiento del abbad

[illegible]

Libramiento de mrs de despensa

[illegible]

mensajero [illegible] de [illegible] Vecinos de vno se mude
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

libro[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

libro[illegible]
escriuano Galbon

[illegible]

1556

los quales. lexcelugo [illegible]

libra mj
yaelmestro

[illegible]

libra mj ya
elmonesp
meb.o

en U mro ded.o
anos

[illegible]

vinos e pan

vinos

blanco vino

pan

[illegible]

[illegible]

[illegible]

libro
al medio

libro para
maestro de los
moços

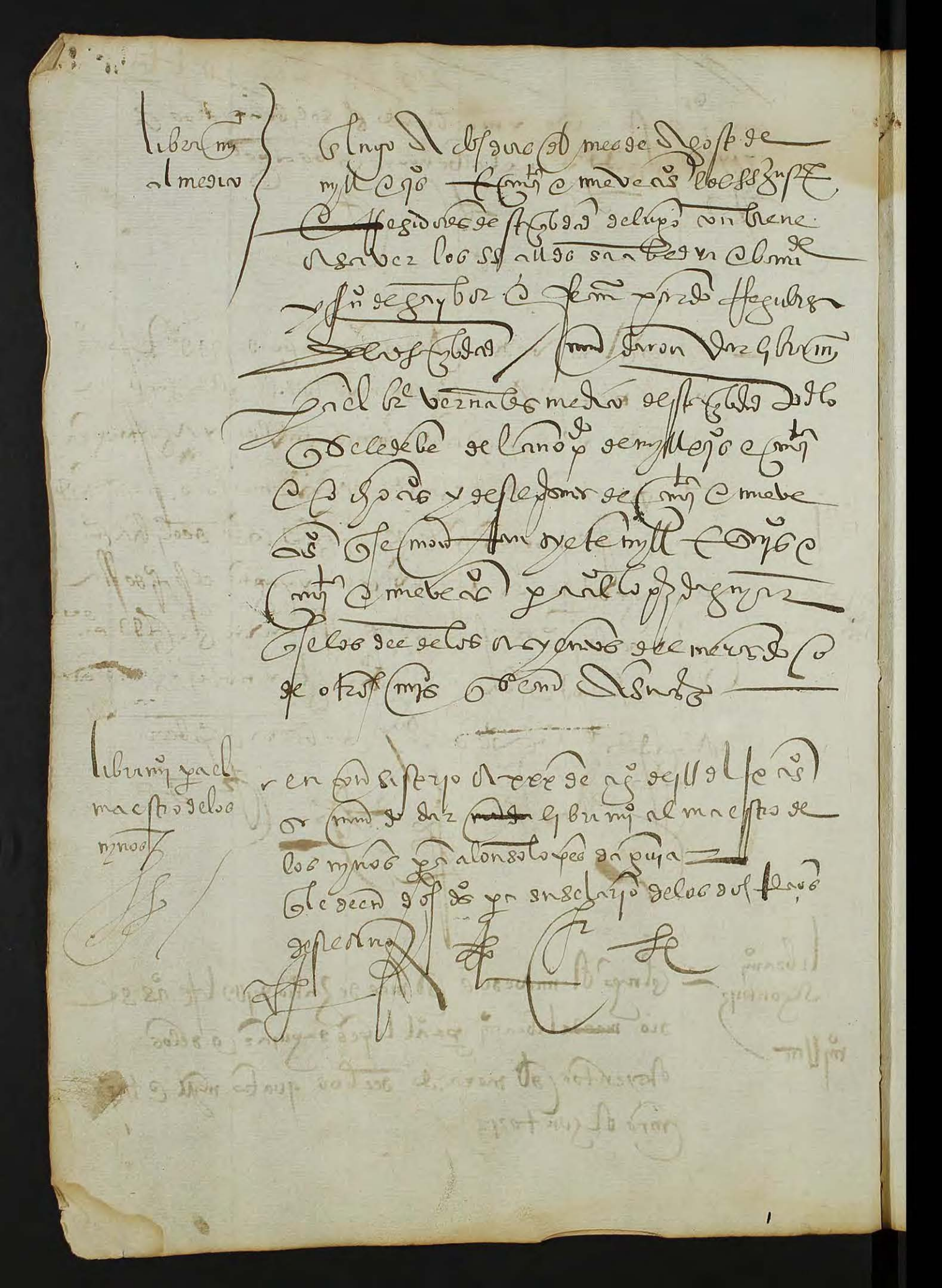

r libro de gonçalo de [illegible] para el rey

264

r [illegible] de [illegible] en el [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

libra mº
ya rellos
de sa bel
dragala
y su dgmte

— Luego dl ymo señor dell le ns enbio
sus cartas dl rey mi señor dlos ss alfo reyn dlos
yayos e rns suegros dl venerable señor
y pmte ccpo de ffez lopez de sandoual
mio gran dnz libramº ya alonso dl
pinar q de'quales q mio dlos le
cabos delos acuerdos dl merced mio
señor dl mio señor dlos tomo e
tenedlos de nro libro dcc y papel
nego de ffez lopez de sandoual
dell dlos ya dlos dgmte y vio q
dlos ffez dl sobre lo dela merced
y albrdrio / diez dñ y dlos ffez lopez
q dedlos ffez vuz en dlos
yaste

libramº
al bot

— Luego dlos dlos ffez dl dcc q dlo le ns
se mio dnz libramº ya rellos dlos pinar
lopez dez dlos dlos dñ de merced q dcc y de
fuenclara bo e dlos ffez dl dcc q dlo le ns
delos dnos d anº coyo e mio e mcbc trel
mill mio

dl dl albot

libro mº I del mes de los mynos y dego d.

[illegible] Sepan quantos esta carta vieren como yo Gabriel mz maestro de los mynos desta villa de Madrid otorgo e conozco que doy e otorgo carta de horro e libertad e de quito e de horro para agora e para siempre jamas a vos Juan de Ayala mynero vezino desta villa de Madrid que estades presente e a vuestros hijos e a vuestros nietos e a vuestros descendientes e a quien de vos e dellos viniere e de vuestra parte heredare e a cada uno e a qualquier de vos en todos los dias de vuestras vidas e despues de vuestros dias para agora e para siempre jamas [illegible] [illegible] [illegible]

dezia y dixeron no ay ningun ynconve-
niente en que se haga segun e como se pide
e que mandauan e mandaron al dicho
alcayde que no consienta ni de lugar que se haga
ningun mal ni daño en la villa ni en los vezinos
della ni en sus terminos ni en sus terminos
ni en sus terminos ni en sus terminos
ni en sus terminos ni en sus terminos

Libro y almedas
ordenanças
bodegones
de la ciudad

fecho

fecho

[illegible] dentro de las casas de nuestro alcaçar
de [illegible] de [illegible] de mill
e [illegible] e sesenta e dos años en tanto que [illegible]
alli en la dicha [illegible] de [illegible] y fue leydo y [illegible]
[illegible] fernando de [illegible] escriuano e [illegible]
y [illegible] testigos de [illegible] e [illegible]
y [illegible] de yuso

alcaçar

vnos abiendose allegado [illegible] [illegible]
y non [illegible] por fecho [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
fecho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[

Libra mº de regº
La justicia
el conçejo
vnel cetra
& delnal
Jhesu

En xxiij dias del mes de mayo del Rey nº señor
mill e quatroçientos e sesenta e quatro años
dalgo e Juan de Gayoso e Alº de Somoza
regidores e Regidor del dicho Cabildo mandaron
dar libramiento para Antonio de la
Regidor de los cayentes el mes de dec
e pagen a los dichos Alº de Somoza hidalgo veynte
dos florines de oro de buen peso de cada
florin de a seysçientos e sesenta e quatro
dos reales e medio cada uno de
sobre ellos. Escrivano de Cabildo

Libramiento
de regidor
fecho

En la muy noble çibdad de Jahen en el Rey nº señor
ayuntamiento e Regidores e Caballeros de
dicha çibdad estando en el dicho ayuntamiento
de mayordomo mayor de el dicho señor en
dicho e dixeron que por quanto el dicho señor
Rey e señor la merçed de

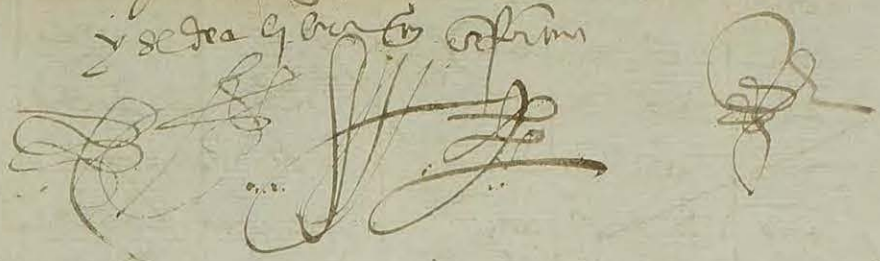

Libro 2º — Enconsejo atenta la ausencia del mes de Diziembre de sesenta y dos años se libro en Antº alonso secretario para yr a la corte general a la qual dicha corte se le dio poder y comision para que en nombre de esta ciudad pudiese votar y votase en todas las cosas que se ofreciesen en la dicha corte general y en virtud de la dicha comision fue a la dicha corte general y en virtud de la dicha comision fue a la dicha corte general y en virtud de la dicha comision fue a

libramiento del salario de medrano

En el dicho dia se libraron en Gabriel de Valencuela medrano de los dichos alcaldes de corte que se hallaron en la villa de Madrid para ayuda de costas que hizieron en seguimiento de los negocios que por mandado de su alteza fueron a entender en la villa de Madrid y en la villa de Alcala de Henares y en la villa de Valladolid y en la villa de Medina del Campo y en la villa de Segovia y en la villa de Toledo y en la villa de Ocaña y en la villa de Cuenca y en la villa de Huete y en la villa de Alcaraz y en la villa de Almansa y en la villa de Chinchilla y en la villa de Villena y en la villa de Requena y en la villa de Utiel

Cirbrum [illegible]

[illegible]

diosch celibrum

Cibrum [illegible]

[illegible]

dosch celibrum

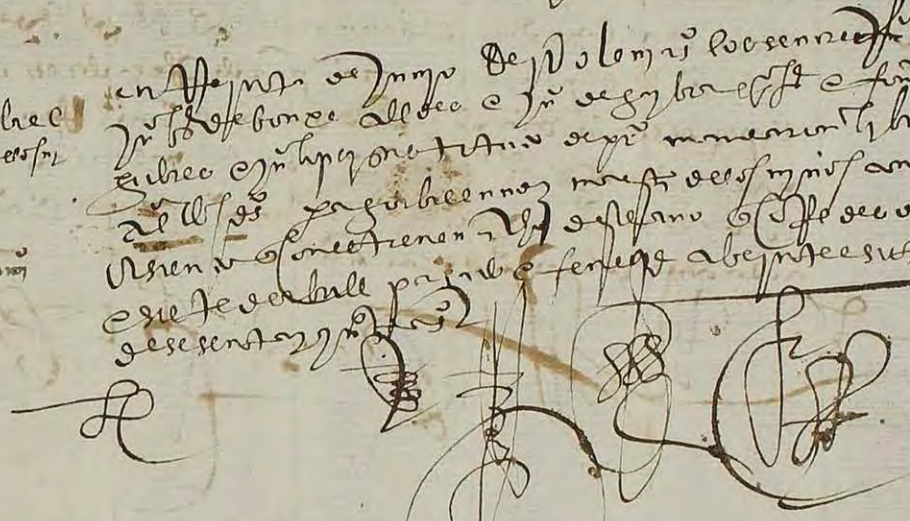

Cibrum [illegible]

[illegible]

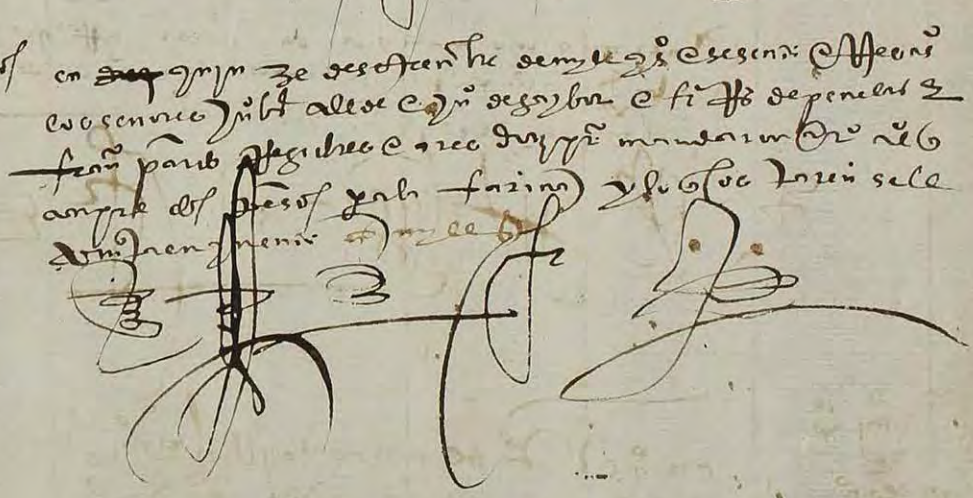

En la villa de Zelugo a veinte
y siete días del mes de septiembre
de mill e quatrocientos e treze años

En consistorio ayuntado e llamado segund
es usado e acostumbrado de se ayuntar
dentro en la casa de la morada de los
muy honrados señores Alcalde Ferrand
Lopez de Zamora e Juez por el rey en
la dicha villa e Alcalde Ferrand Gonçalez
de Ayala e Alcalde Ferrand Gonçalez
de Ayala e Alcalde Ferrand Gonçalez
de Ayala

272

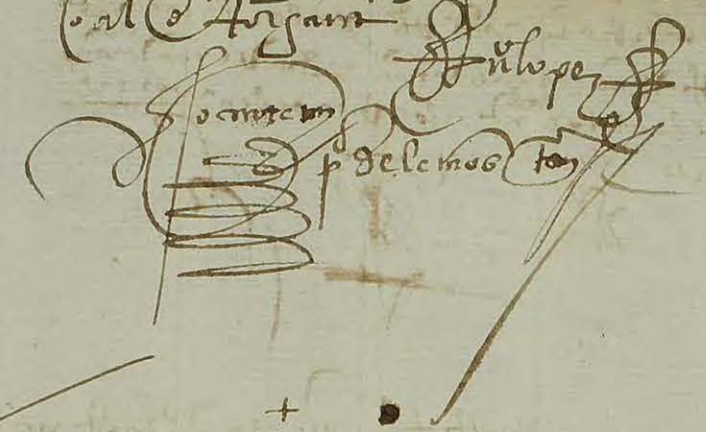

consistorio de Inebro de Sen Jeronimo e sesenta
y quatro. estando ende los senores alcaldes sezedores
Rebolledo alcalde y yo fuy ende con ellos e fize depenar
esta carta por mandado de los dichos alcaldes en
lopez sebentosino testigo

sobre lo enscr
be cab

Esta consistorio se fizo en Valladolid en Inebro
y en el Cabezado de esta hoja escripto
vino ante los alcaldes y ante mi el dicho
Gonçalo de Ribera y dixo que
como el sea

y dem

y dem

y dem

sobreclostre

r Loc Aegidreo pidrm Gloc allee yreasden holuez
yremitric Leonis delue Grm loc yprue oela
Gbrdo yrgdor deeen sobre pens Gloc dre loc yjmo
dns
trric 2 Gloc dspo allee mandam Gbe dr
yela Gbrdo Gde yrlas yresens Gmzten yprs
Gdrmdes Gstenen tyne omes deanyade
cmte mengrenyyrenue yprue pdr deGbrdo
yrepzm benga asm. Aurio dmanyfebrelo yr
Gsloc ve deeGbrdoloc yrgseren dempre scle
den sobre pens Gbrcleie yhuc nio cmtenyde

Gcrestlas

sentenanyo

yrada Aegidr

Siba snse

manna

r Gste consistorio loc Aegidreo pidrm Gstegrem dns
allee Gbrdo yrgdor deeen de sobre pens yela Gbrdo
loc Aegidreo yrgdor tam Gmee be dr andem sobre pens
yber tresydemnio yloc yreasden ai dr mone se
mm yatrzelpm yrdne epee ai dr Gbrdo Gbrm dns
ar Gdor nre. Gsegm Gallo luarm Gstbe zm yprs
Gdrmo comtenen dee Gfm dbe zm yprs Gsa Gbe
Gstbe Gbrdee dnoem Aegm. Gloc dspo allee
Gsegrem o dnoe bezge Gleepanee yde andem
cmello Gsgdem mpzta yhuc Gloc dspo allee Gloc dspo
Aegidreo nro predengstbm yde cmte

sobreclaus

Gsmpzm albano dezg drm yrdee yhuc Gstegrem de
pmo regnen Gbre fenez nio dbeem Gnde
loc dnoe yhuc Gsen Gdor dee dspo albano dezg drm
Gstegr. dee dspo albano dezg drm dicm Gnecbno
yhuc de Gdue de gsdo Gmenta fenee Gdree
Gmo cre dne dee dee Gstegr Gsm dr Gsm
Gbiend Gdrepidrm yhebem Gnde Gdue Gsdee
Gsegr Gloc Aegidreo Gstee nzm Gsm Gstbe
Gsa dee dspo dee dee Gstegr yde Gsbze
Gsm dee dspo albano dezg drm dee Gsdee
dr Gstegr yhuc Gloc dspo Aegidreo de
Gsdzm Gpree cmte Gstbe zm

libro mº alº de diez de Enero y vaya a la foja sobre el lo encorporado

r Este consistorio los dhos Justicia y Jurados de dha ciudad y buen alº alli Alvaro Diez alias Sobrino el dho Alcalde mº ala vzr de su mrd y Veynte de Cavallos mº Antonio de los Vessos Lugartenientes de Justicia y Fernando de Torrellas mº Antonio del Rey y del Salazo Jurados de dho Diez se pasaron alli dho Jurado de Fuendetodos y Fuendan alli dho mº Antonio del Arco Scribano y Antonio Sanchez

Fernandez de Tejeda

r Consistorio del Regente de Vicario mº de Vsl en dho mº año estando dho los honrados Justicia y Jurados de la ciudad de Calatayud y alli Alvaro Diez alias Sobrino Alcalde y Pedro de Salabarria y Fernando Lopez Zapatero Jurados y Gabriel Lopez Zapatero Jurado de dho Pedro Sanchez Jurado de dho Diez y mº Antonio del Rey Jurado de dho Salazo / y Gabriel Lopez Jurado de dho Sanchez. Gabriel en ante mº Antonio del Rey Jurado de dho Salazo mercado dee y Pedro de Fuendetodos Jurado de dho Diez y Fernando de Torrellas Jurado de dho Sanchez

al ffamos
Roriano

r en consistorio el tresdno del mco de Sen de mill
e Cccc lxxx e cinco años con acuerdo de Justraa
Cffegidorco en tit[ulo] ffeal de Corpano fiz
mado de la yrmosa y rrecebido de fran delcdo
ma secno de data de balcda de my dno del mco de
Sen de mill e Cccc lxxx e cinco años y sellado
con el sello ffeal y glas de pal[ac]o fiz mado del dor
corral y del lic[enciado] mar[ti]n del pena losa y gil dor
mayn dor ffiberal[es] e ffecta ffegistrada
mi[n]p[ar] de la garza myn sortiz por Sanecllez

Onsistorio de viernes cinco de Senero de mill e Cccc
e lxxx e cinco años el mco lic[enciado] mar[ti]n del pena alde e
alb[al]de de la monde e. fiz[iero]n dep[u]tados / y lo firmaron de los
nos y glas par[ti]cular firmados ffegistrados y sig[nad]os
ffo de verdoy e gil /

Ruego de
Cyroga
tit[ulo] real

Este consistorio yncepcion de ruego de Cyroga y fiz mado el
titulo real q tiene de Corpano fiz mado de la reyna
y ffrendado de Juan bas Checo de mo[n]tesinos e
y sellado con el sello ffeal de cera de labilla de nra
dcha Sl mcbe del mco de dez de mill e Cccc e
y nueve años / y glas de pal[ac]o fiz mados del
lic[enciado] polanco lic[enciado] de gutierre de sotomayor corral dor
monteya del lic[enciado] de leguy arimo el dor de Sn dero ell[icenciado]
yo fiz[iero]n ffegistrada myn de berguen myn sortiz por
Sanecllez

allde myz

sobrela sisa

r cheste consistorio como el mco de Genezo de mill
e trezc e se. e cinco anos abiendo fhyde
albaz diaz de Cam ya fue esta alcabala dna
Cobieron fal dezir mag y el pe omez del
sn mya lo sobre la sisa dizuelta al allde
mayor desta cibdad delnio ya e se juntaron con
los alldes e fegidores e ayuntamiento dela fhe
y sin fecha y platicaron sobre lo q
cumple a seruicio de su alteza e bien
manda (y cada vez mas se le mas tornan de
sn mya e de mi e dela cibdad en time e no
tenga cumplimiento en fhe allde mayor dela cibdad e fhe bomez y dela
ley y ordenanca en lo q se trata e debe de
hacer sobre la fha sisa e mas e debia y lamso
sobre sn sobre como acordaron fhe mandaron
de ayuntar con los fhe dela comarca y luego
se juntaron en la yglesia e fegidores e yglesia de
la dha cibdad de platicaron y unanimes sobre lo
dicho acordaron de platicar con ello lo q
yen con el mandado e traer al ayuntamiento
dela dha cibdad ya fhe cabiz la yglesia de
la dha cibdad en fhe y ya bez fhe tomaz
los lo sobre ello sobre dicho acordaron de hazer e
de hacer con el dho mandado e mandan de
las dhas cibdades y mi y hazer lo mandado
por ella se mando y se halle bomez a todo ello
y si fuere necesario fuese a todo lo que bola
dha cibdad y ya se cabiz al dho contenido

Consistorio de cabildo de veynte de mill e quinientos e sesenta e cinco años los muy magnificos alcaldes pugna e fernandez e fernandez de ayala e el corregidor gomez de herrera

cedulas r Leyeronse cedulas para mandar alquilar ciertas casas nuevas del mesón y para otras cosas y los pesos y medidas de pan vino y vinagre y acordaron y mandaron se fixen segun de suso se contiene

r En lo de los nuevos del vino dixeron que se eche mano de los dineros que estan en poder de gonçalo de ayala mayordomo de propios para que se acaben las casas nuevas del mesón

nuevas

Y fernandez dixo que este dia tuvieron los muy magnificos alcaldes pugna e fernandez de ayala e el corregidor gomez de herrera acordaron que se pregone en la plaça y en el mercado que persona ninguna sea osada de sacar cebada fuera de la ciudad sin licencia de su merced so pena de perdimiento de la cebada

Y mandaron se pregone

r Leyose una cedula para mandar alquilar ciertas casas nuevas del mesón para otras cosas

casas nuevas

En la ciudad de cordoba a veynte e quatro dias del mes de noviembre de mill e quinientos e sesenta e cinco años los muy magnificos alcaldes pugna e fernandez e fernandez de ayala e el corregidor gomez de herrera

...

...

...

Consistorio de [illegible] anso [illegible] de mill e [illegible] [illegible] [illegible]

V Consystorio celebrado en Valencia a veynte y nueve dias del mes de Octubre del Año de mil quinientos y veynte y cinco Años los Señores Jurados de la ciudad de Valencia Es a saber Micer Johan Ferrandez de Heredia Caballero y Micer Johan Miguel Dalmau Ciudadano y Micer Johan Ferrandez de Heredia Caballero y Micer Johan Miguel Dalmau Ciudadano Jurados de la dicha ciudad de Valencia del Año presente de mil quinientos y veynte y cinco

Los dichos Señores Jurados ordenaron y mandaron que todos los Señores Jurados que seran por tiempo en esta ciudad de Valencia sean tenidos y obligados de guardar y tener todas las ordenanzas y capitulos que estan en este libro de las Ordenanzas de la ciudad de Valencia y que no puedan ni sean osados de yr contra ellas en ninguna manera so pena de cada uno que contra ellas fuere o yra en cada una vez de cien florines de oro de Aragon la mitad para la Camara del Rey nuestro Señor y la otra mitad para la ciudad de Valencia

Ordenanzas fechas

Item

[illegible] y sele ffe matura y sloo sen Zusto [illegible]
[illegible] y sele pregun bin y nel bast
[illegible] sela ffa [illegible] cerca

[illegible]

r onsi to fe so y sloo ss Zusto ffegrdzes dela
ffa [illegible] abad de ce vy de Zelnezo de yusteb añ los
[illegible] mozo allso ynga [illegible] nasezoo allso / y los ffgrdzes
[illegible] abarno y penelad y qañ ynel gad [illegible] ñ ynzd
[illegible] y sen nel y sloo sela ffa [illegible] abad. ffo se reoy
[illegible] fne sabad

r maw dnzon y sbeyezon [illegible] hey del [illegible] dy de 2 ce
[illegible] abano ffga [illegible] yael yñ y le tado [illegible] sben
[illegible] ñ sloo nego [illegible] aoo de sla [illegible] abad dlnzo como los ñ
de parroscal [illegible] fe so sasta [illegible] Qi y [illegible] ms i seloo ynza el
[illegible] bela [illegible] aloo tumbrid sela ffa [illegible] ab
[illegible] anno [illegible] anno
r [illegible] ten [illegible] yo se lemoo [illegible] dsse 2 dee [illegible] en los so
ceslos cazm [illegible] hela [illegible] ñ m ecra dlnzi ñ sly [illegible] se [illegible] spen
ecra [illegible] glo 2 ma y [illegible] be tmño y sino del
[illegible] mbmo ffo se ffy [illegible] la yonga

r [illegible] ya sloo seloo bz ño de la tugna de [illegible] asto non
[illegible] bnzon sloo [illegible] mozo / mozo se ynga [illegible] ñ
sobre loo [illegible] ffo se pene los [illegible] ñ yn [illegible] sobrid de loo
bz ño de [illegible] bz oo de se [illegible] ar en loo [illegible] ss [illegible] ñ xi bil ib los [illegible]
d'alalma de [illegible] pz yide ecla ñ ssga [illegible] sn [illegible] ñ loo [illegible] sobrm
Castro [illegible] so [illegible] [illegible] snlosta de sm [illegible] [illegible] sen lapez

dias y dryno sobre ello se segyere alr gõd

r Consistorio de mezcoles treç de geneço de mjll vjc xb años / los somoz all dõ yniga y frnandez oz / y los dichos regidores fezieron rio de penelno y gra par del gral y fim prid y ysen. y dixeron lo de bonj y apõ generl

r yrres ao fim de baz ro pdor e por los otros obligados por los bynos q les mandam̃ ya q otro myo bendrm bynos q lass q dan sino los obligados en forme y bastond rones q les fuezie mandd q andes en osszia q dno las q rd dno y dr pno q les cyrsnoçó q les dyesen y mostrasen y otrosi q fuesen obligados alo q los obligados nos q tienen ffos e pidiolo q rr testimo / rspeson dlo e yun e ffopon dezian

de los obligados por los bynos

r q el fim de baz e. sobre ello se obrz e dez q oyen sobre la alcabala desta gõd q tiene cabeçon en myo. dl año de sesenta e q por q mll myos dando q les fuesen prntadas en cada vn año y segyrdad y suficiente fiança q no pagarian mas de los dichos mjll myos la dha gõd q les fuesse rematada en los dichos q mjll myos

alcabala fim de baz por q mll myos la dha gõd

Hecho procesal sobre la obligación de los vinos

r Dize el dicho allde pregon al tenor del contenido tomado por testimonio de Bartolomé Hernandez escrivano del thenor syguiente Que no ayan obligado de hazer ningun pregon de los vinos que no sean bendidos y que puedan bender libremente sin pregon alguno

r Dize el dicho Hernando que no se opone a lo contenido en la petición de Alcabalas y que no se opone a lo contenido en la petición de Alcabalas

Alcabalas

r Dize el dicho allde que no se opone a lo contenido en la petición de Alcabalas

r Dize el dicho allde que no se opone a lo contenido en la petición de Alcabalas

[illegible] mesa de ayuntamiento de los [illegible]
[illegible] segun se suele hazer en [illegible]
[illegible] se [illegible] y [illegible] se
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

Los omes allegados y pecheros y [illegible]
[illegible] en [illegible] de mobil y que [illegible]
alcaçar este [illegible] de los alcaldes [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] no [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

Los de alcaldes de Cabra sobre la ida a la corte sobre el [illegible]

[illegible] de Cabra por razon de [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

Y los que se [illegible] en otros [illegible] que [illegible] que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En la ciudad de Lugo. A doze dias del mes de Mar
de quinientos y sesenta y nueve años / vinieron
en Cabildo y Ayuntamiento los muy magnificos
señores Juan de Lemos
alcalde ordinario en la dicha ciudad Rodrigo
de Andrade Regidor y Alonso
de Andrade alcalde mayor en la dicha
ciudad por ante mi escribano mayor y del Cabildo
por ante los testigos de yuso escriptos
estando en su ayuntamiento y cabildo
segun que lo han de uso y costumbre
juntos y congregados en la casa
de Cabildo donde se suelen juntar
los señores Justicia y Regidores
y Caballeros Escuderos oficiales
y hombres buenos de la dicha ciudad
estando presentes los dichos señores
Justicia y Regidores
y Caballeros Escuderos oficiales
y hombres buenos de la dicha ciudad
que de suso van nombrados
y estando en el dicho Cabildo dixeron
que por cuanto
en el dicho Cabildo
se platico
y trato
que
para
que
se
hiciese
y

sobre la falta de los Regidores

cedulas ya cobradas y cuya

para Veinte y Vnico

para

para

de la Alcabala

A los Repartidores de la alcabala del viento
[illegible] / que los suelten para [illegible]
[illegible] la dicha repartida /

[illegible]

[illegible]

Consejo [illegible] de mayo [illegible] de mill & quinientos & veinte
años [illegible] estando allí [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Cabdo / yaytz Cortes Generales y ffuerças

postura de
acuerdo de
forano / yme
dado y pedido

r en este consejo torno a pedir e rogo
al bachiller de alcala gonçalo ruyz
mo alonso de alcala vezino de tren
cio de sesenta e tres mill e sesenta e seys
e sesenta e siete cada uno dellos la
cabeça de pecho enteyro mill mrs
y los noventa en beynte e seys mill
mrs / y los pedidos e medio en quatro
mill e mrs de my sueldo la pieça y
se entiende de ffierro dello y en ace
ro y se pongan en dos lugares o mas
donde mas cumpla en cada vno
de los dichos lugares se ffagan

postura de
al dbazyo

b4

Lo sabe dios que no digo mas de lo que pasa
Digo mi señor que yo pedro de Valencia mi criado
mi tesorero y otro criado mio que se llama Bastidas
estuvimos en Carabalá y que vimos muchos
cuerpos muertos de indios y que vimos muchas
casas quemadas y destruidas y que vimos
muchos indios muertos en el camino que
iban huyendo y que esto es lo que pasa
y lo que sabe en esta razon y esto es
lo que pasa y lo que sabe en esta razon
y no sabe mas ni otra cosa
y no sabe mas ni otra cosa y no sabe
Digo mi señor que yo pedro de Valencia
Digo mi señor que yo pedro de Valencia
y Alonso Gonçalez vecinos de Carabalá
Digo mi señor que yo pedro de Valencia
y Alonso Gonçalez vecinos de Carabalá
y Cristoval Gonçalez vecino de Carabalá
Digo mi señor que yo pedro de Valencia
y Alonso Gonçalez vecinos de Carabalá
y Cristoval Gonçalez vecino de Carabalá
y Diego Gonçalez vecino de Carabalá
Digo mi señor que yo pedro de Valencia
y Alonso Gonçalez vecinos de Carabalá
y Cristoval Gonçalez vecino de Carabalá
y Diego Gonçalez vecino de Carabalá
y Juan Gonçalez vecino de Carabalá
Digo mi señor que yo pedro de Valencia
y Alonso Gonçalez vecinos de Carabalá
y Cristoval Gonçalez vecino de Carabalá
y Diego Gonçalez vecino de Carabalá
y Juan Gonçalez vecino de Carabalá
y Pedro Gonçalez vecino de Carabalá
Digo mi señor que yo pedro de Valencia
y Alonso Gonçalez vecinos de Carabalá
y Cristoval Gonçalez vecino de Carabalá
y Diego Gonçalez vecino de Carabalá
y Juan Gonçalez vecino de Carabalá
y Pedro Gonçalez vecino de Carabalá
y Antonio Gonçalez vecino de Carabalá
Digo mi señor que yo pedro de Valencia
y Alonso Gonçalez vecinos de Carabalá
y Cristoval Gonçalez vecino de Carabalá
y Diego Gonçalez vecino de Carabalá
y Juan Gonçalez vecino de Carabalá
y Pedro Gonçalez vecino de Carabalá
y Antonio Gonçalez vecino de Carabalá
y Francisco Gonçalez vecino de Carabalá
Digo mi señor que yo pedro de Valencia
y Alonso Gonçalez vecinos de Carabalá
y Cristoval Gonçalez vecino de Carabalá
y Diego Gonçalez vecino de Carabalá
y Juan Gonçalez vecino de Carabalá
y Pedro Gonçalez vecino de Carabalá
y Antonio Gonçalez vecino de Carabalá
y Francisco Gonçalez vecino de Carabalá
y Gonçalo Gonçalez vecino de Carabalá
Digo mi señor que yo pedro de Valencia
y Alonso Gonçalez vecinos de Carabalá
y Cristoval Gonçalez vecino de Carabalá
y Diego Gonçalez vecino de Carabalá
y Juan Gonçalez vecino de Carabalá
y Pedro Gonçalez vecino de Carabalá
y Antonio Gonçalez vecino de Carabalá
y Francisco Gonçalez vecino de Carabalá
y Gonçalo Gonçalez vecino de Carabalá
y Hernando Gonçalez vecino de Carabalá
Digo mi señor que yo pedro de Valencia
y Alonso Gonçalez vecinos de Carabalá
y Cristoval Gonçalez vecino de Carabalá
y Diego Gonçalez vecino de Carabalá
y Juan Gonçalez vecino de Carabalá
y Pedro Gonçalez vecino de Carabalá
y Antonio Gonçalez vecino de Carabalá
y Francisco Gonçalez vecino de Carabalá
y Gonçalo Gonçalez vecino de Carabalá
y Hernando Gonçalez vecino de Carabalá
y Juan Gonçalez vecino de Carabalá
Digo mi señor que yo pedro de Valencia
y Alonso Gonçalez vecinos de Carabalá
y Cristoval Gonçalez vecino de Carabalá
y Diego Gonçalez vecino de Carabalá
y Juan Gonçalez vecino de Carabalá
y Pedro Gonçalez vecino de Carabalá
y Antonio Gonçalez vecino de Carabalá
y Francisco Gonçalez vecino de Carabalá
y Gonçalo Gonçalez vecino de Carabalá
y Hernando Gonçalez vecino de Carabalá
y Juan Gonçalez vecino de Carabalá
y Pedro Gonçalez vecino de Carabalá
Digo mi señor que yo pedro de Valencia
y Alonso Gonçalez vecinos de Carabalá
y Cristoval Gonçalez vecino de Carabalá
y Diego Gonçalez vecino de Carabalá
y Juan Gonçalez vecino de Carabalá
y Pedro Gonçalez vecino de Carabalá
y Antonio Gonçalez vecino de Carabalá
y Francisco Gonçalez vecino de Carabalá
y Gonçalo Gonçalez vecino de Carabalá
y Hernando

1565

r Consio tuvo de ruego de mrz̃o de vlloa
los omoig alleo puga y fernandez los
dobleg fernandez de penelio e fue preso
y no bino esa pen

r probeyose en todo como baya dnot dmz dyz.
smyso de vlloa q̃ general deste ylla en
pad rrepte y vsmcelso de tul q̃. con
dbol en no lo rrepndio se obeera q̃p.
e ffera ylla dlos dnos q̃ no beyn
vsdn se segnyere nesa ylla. y
dotre dnoble fuere not dnobenga

2ª clg
gen

fuzano
ffemate
en mto
al
bzo y
siento

Ela ylla de yuso en un rrostro dlos dos beynte
ocho dias del mes de marzo de mill e qui e
sesenta e cinco dnos dlos dhos Juzg̃s ffgdos
fuzano ad postz de mayor quantia e los fuzano
y los de los dhos siento del mesado y mesdno e
pesas y se pusyeron en suso / por tanto q debian
de ffamatriz y ffmtr̃ban en un mto al q
de la ylla de la ffa ffenta el fuzano y resta ano
de mill dos e sesenta e uno e sesenta e ocho y e
sesenta e siete cada uno de ellos en veynte mill mrs
y los dhos rreynte en veynte e seys y las medias
de yuso dhos en q̃ze mill mrs e sompte los
en sadubno de los dhos tres anos en mill mrs
y los q̃ dan fuera en la dha ylla y se
mãde e los dhos fuzano la pa

nao y abo mdro de [illegible] manana [illegible] de [illegible]
y no [illegible] [illegible] [illegible]

Bnlao sobre lao

r [illegible] mdres [illegible] sobre las Bnlas de la quzda
y sclada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
pago del [illegible] [illegible] [illegible] y lleue los drôs
con tm Bnda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
drez mcd mpô [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible]

Carneçeya

[illegible] [illegible] [illegible] de la Carneçeya
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

libros y albeedz y portezo

r [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

on Sigfonio de Mercenarios quatro de Abryll de mill
quinientos e sesenta e cinco años. los onrrados alcalde fer-
nando de Ocaña e Alonso de Cuenca fernandez de Cepeda e
el honrado regidor e Juan ponce

Libramiento de quentas de Alcalde fernando de Ocaña

r Mandaron el honrado Gonçalo de Ayala alcalde hordi-
nario e el honrado regidor e Alonso fernandez de Cepeda
e el honrado Juan ponce de Ocaña alcalde hordinario
en la dicha villa de Ocaña que tomasen e rescibiesen
las quentas de alcalde fernando de Ocaña

Libramiento de quentas de Alcalde fernando

r e tomaron e rescibieron las quentas de alcalde fer-
nando de Ocaña e fallaron que alcanço en la dicha
cuenta

Alcalde fernando de Ocaña debe

r Fue el honrado regidor e Juan ponce de Ocaña
alcaldes en la dicha villa por virtud de la dicha
comisyon e en presencia de Juan de Ocaña escribano
en nombre de alcalde fernando de Ocaña por la pena
de los quinientos mrs. en que fue condenado en
la dicha cuenta e rescibieron e tomaron las
quentas de alcalde fernando de Ocaña
e fallaron que alcanço en la dicha cuenta
en quinientos mrs. e mas en quarenta e
ocho mrs. e medio que pago de mas de
lo que montaron las condenaçiones
que le fueron fechas en la dicha cuenta
e mas en quarenta e ocho mrs. e medio
que pago de mas de lo que montaron
las condenaçiones que le fueron fechas
en la dicha cuenta

Juan ponce

r Antes de lo suso dicho el honrado Juan ponce
del pan e regidor dixo que por quanto
el dicho alcalde fernando de Ocaña
le debia ciertos mrs. de ciertas
condenaçiones que le fueron fechas
en la dicha cuenta que le mandasen
le pagar

fernando

r Dixeron que mandaban e mandaron
a Juan de Ocaña escribano en nombre
de alcalde fernando de Ocaña
que pague al dicho Juan ponce
lo que montaren las dichas condenaçiones

Cruzes

Fraznadezes

Cazniceria

Hemite

Cnal de Cazniceria

Alcabala

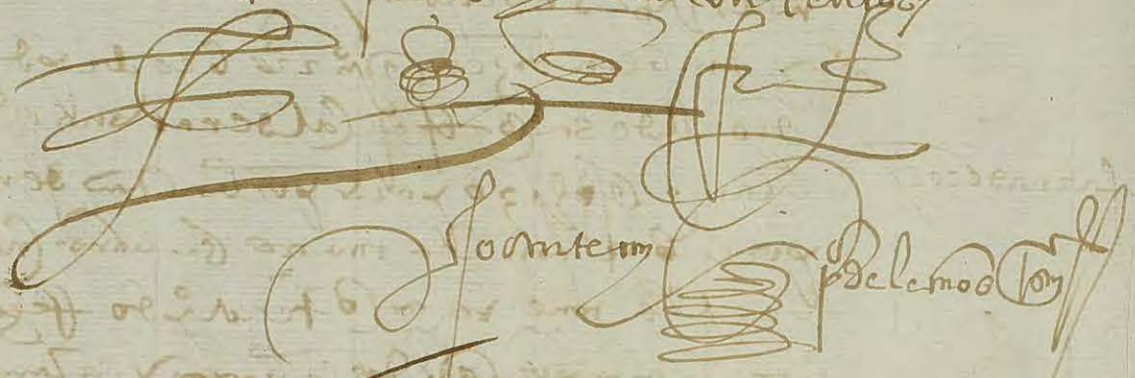

Sobre obligacion de carne y cecina de vacas

Carne cecina y tocino

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan Gonçalez de Ayllon vezino de esta villa de Madrid otorgo y conozco por esta carta que vendo a vos Juan Ruiz de Alcaraz vezino de esta villa de Madrid que estays presente para vuestro mantenimiento de vuestra casa y familia quinientas arrobas de carne de vaca buena y sana y de recibo de cecina de vaca buena y sana y de tocino de puerco bueno y sano y de recibo todo ello bien acondicionado y sin ningun engaño segun y como lo vos pedi y demande y vos me lo prometistes y me distes la palabra de lo traer y entregar todo ello en esta villa de Madrid en el mes de Agosto primero que viene de este presente año de la fecha de esta carta y por razon de precio y quantia de todo ello me distes y pagastes en reales de plata y en oro y en moneda que corre por ley y pragmatica de su magestad que Dios guarde y en otra cualquier manera que sea o valer pueda quatro mill y quinientos reales de plata que montan y valen quarenta y dos mill y quinientos maravedis de los quales me doy por bien contento y pagado a toda mi voluntad y renuncio la ley de la entrega y prueba como en ella se contiene y porque la dicha carne y cecina y tocino que asi me vendistes y prometistes de traer y entregar en esta villa de Madrid en el dicho mes de Agosto primero que viene de este presente año segun dicho es y de la calidad que dicha es y no lo cumpliendo asi quiero y consyento que pueda comprar y compre la dicha carne y cecina y tocino de otra cualquier persona que la quisiere vender en esta villa de Madrid o en otra parte donde la hallare para el dicho mantenimiento de vuestra casa y familia y que me lo pueda hacer pregonar en esta villa de Madrid y en otra parte donde quisiere y por bien tuviere sin pedir licencia a vos ni a otra persona alguna ni sin incurrir en pena alguna y que de lo que asi costare la dicha carne y cecina y tocino mas de lo que vos me habeis de dar y pagar por ello me podais ejecutar y hacer ejecucion en mi persona y bienes muebles y raices derechos y acciones habidos y por haber donde quier que los tuviere y hallare hasta en cantidad de quarenta y dos mill y quinientos maravedis que son los quatro mill y quinientos reales de plata que asi me habeis de dar y pagar por

se contiene en el dicho
y en ninguna cosa en el dicho
y cumplir todo lo en el dicho
y en el dicho dicho
los testigos en el dicho
en su dicho

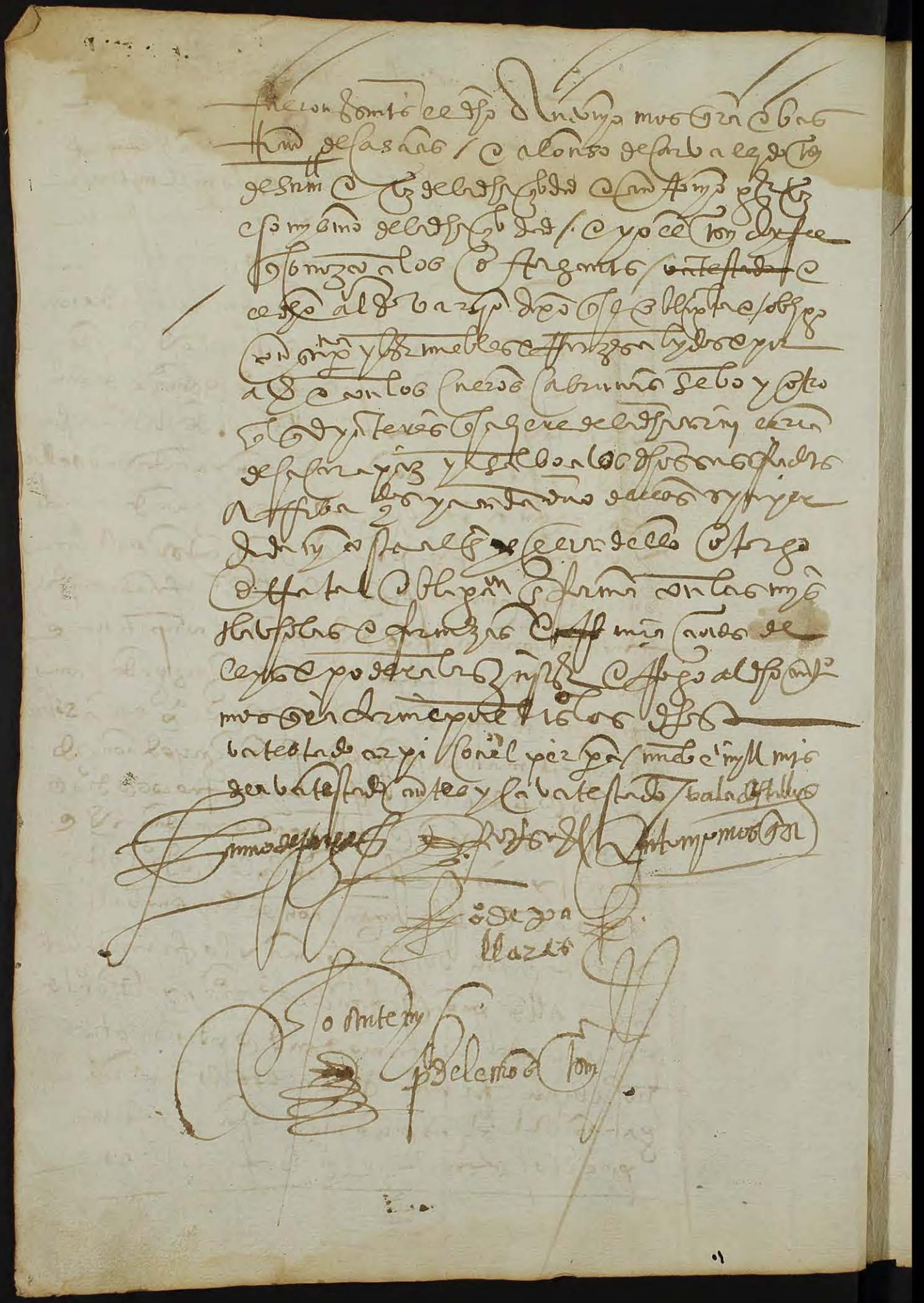

Consistyo de mercoles honze de Abril de mill y bc los
Ordenanzas mmo pdo de puga e Ynan de fernandez os alle fordin.
y fernan zz de penalos e gnos paz delgado regidores

Libranç
Arcedz
vlj

en este dia se leyo vna carta de Arcedz ginz lobanco mill mzo de
vzn mgl. de gusela delos dos años de q se
q está y mas los dos mzo delos tres y se leyo vzn
en mo tenor al

r Yo el fernando alle dres Corregidor que
abian sido mandados librar cierta cantidad de
maravedis para pagar a los
de mi tierra mis dos escuderos que
dellos los quales dellos mis dos escuderos
dellos mis dos escuderos
dellos mis dos escuderos

...esa gnen los cnr dõ depoder de los
...rdõ de la trena de la cofradia gen los ofs
...abaxo yrecõtados q la cnr ecxia
...por ordenãça lo veynte dias desta
...sobre dicha cibdad se ponga dez
...dares efectos fueron mandados y apresibato
...q̃ los tomej quinlopes de ventisnue y los q̃
...q̃ bastio los aventa dicha y los demas
...los tenga en depusito asta q̃ se pruba esta
...cosa y mnd̃ de dicho mysmo

...sonsio treze dias del mes de dezbre de mill
...dcxxxo y sesenta y tres años dõ los ssallos
...pusa y fiadores de los requrbres por fiadores de la
...baxo dicha y condiciones de penas de fiadores
...gas para el fiscal y pstes y por ssu ssolicitador
...pr̃ general de la dicha cibdad

Unã y acepta con el pr̃ general

...en este dicho dia mes y año dichos ante los dichos señores
...zeros alcaldes yo sancho de bezerra y del escriv
...podr y presenta con general desta cibdad dixo
...de vien y fielmente del dicho cargo
...de pr̃ general q̃ le es cargo por ssu real poder y en
...tendr

nonbre Cm de myrdmo 290 ff et mº

nonbro se
ce dzon mo
dmo

r en ese consejo tuvo a tres tenemos dezeosp
del mes de abrill de mill e dhº e sesenta
e cinco años los dhos ss Corregidor
nonbre con yo myrdmo de la dha villa acuerdo
de don vezinos de ella yo sobre todos los
mios y bienes y tengo hacho de la dha villa y yo
tengo y tuvo en mi Corregimiento y dzon del dho ella
y su tierra y juzgado y del dho ella y sus
terminos de la dha villa y por virtud
de la dha merced de la dha villa y del dho ella
por tiempo de un año y del tengo
mi dho Corregimiento y dzon y juzgado y no sse
pueda ni deba entremeter ningun Corregidor
ni otra persona

Consistio en los dhos de la dha villa este
dho ayuntamiento cinco dias del mes
de abril de mill e dhº e sesenta e cinco años de
nuestro Señor Jesu Christo estando en
dho ayuntamiento los dhos ss Corregidor de esta
dha villa y en el por ante mi escribano
dezen que ellos tienen y tuvieron y
ortga / de la dha villa y de los dhos

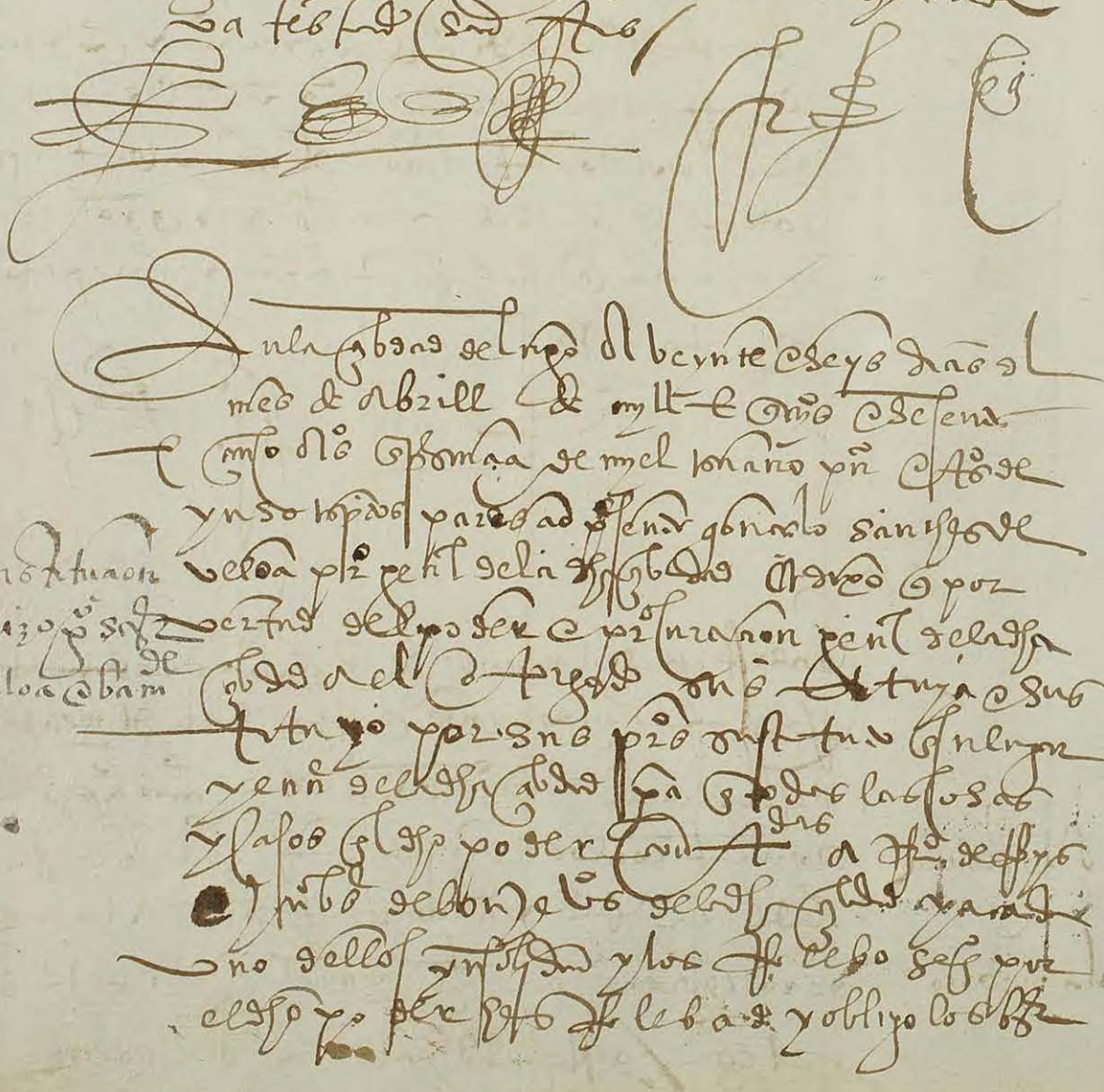

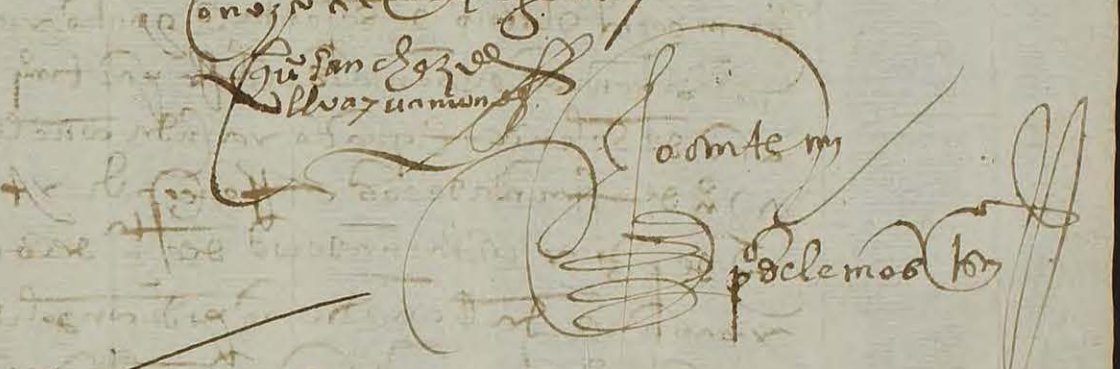

Consejo de. xxvj de Junio de mill e dxxxvij años en
presencia de Alvar Gomez de Ciudad Real e Juan
Vazquez de Molina e Francisco de Eraso
secretarios de su magd

En este consejo platicaron en razon de
lo que se escribe a su magd sobre la guerra de
Alemaña y lo que se le ha de responder
y se acordo que se le escriba lo siguiente

Que se le ha escripto muchas veces
lo que se ha entendido de las cosas de
Alemaña y lo que se ha de hazer en
ellas y que se ha dado cuenta de todo
lo que ha sucedido y de lo que se ha
entendido que conviene y que se
entiende que su magd lo ha visto
todo y que se ha de remitir a lo
que su magd mandare

Que se le ha escripto como el
duque Mauricio se ha apoderado
de todo el estado del elector y
que se ha entendido que su
intencion es de ayudar a su
magd en todo lo que pudiere
y que para esto ha hecho
gente y que se ha entendido
que su magd le ha hecho
merced de ciertas villas y
lugares del dicho estado
y que se ha entendido que
su magd ha mandado que
se le entregue todo lo que
se le ha prometido

Que se le ha escripto como
el rey de Romanos ha
hecho gente y que se ha
entendido que su intencion
es de ayudar a su magd

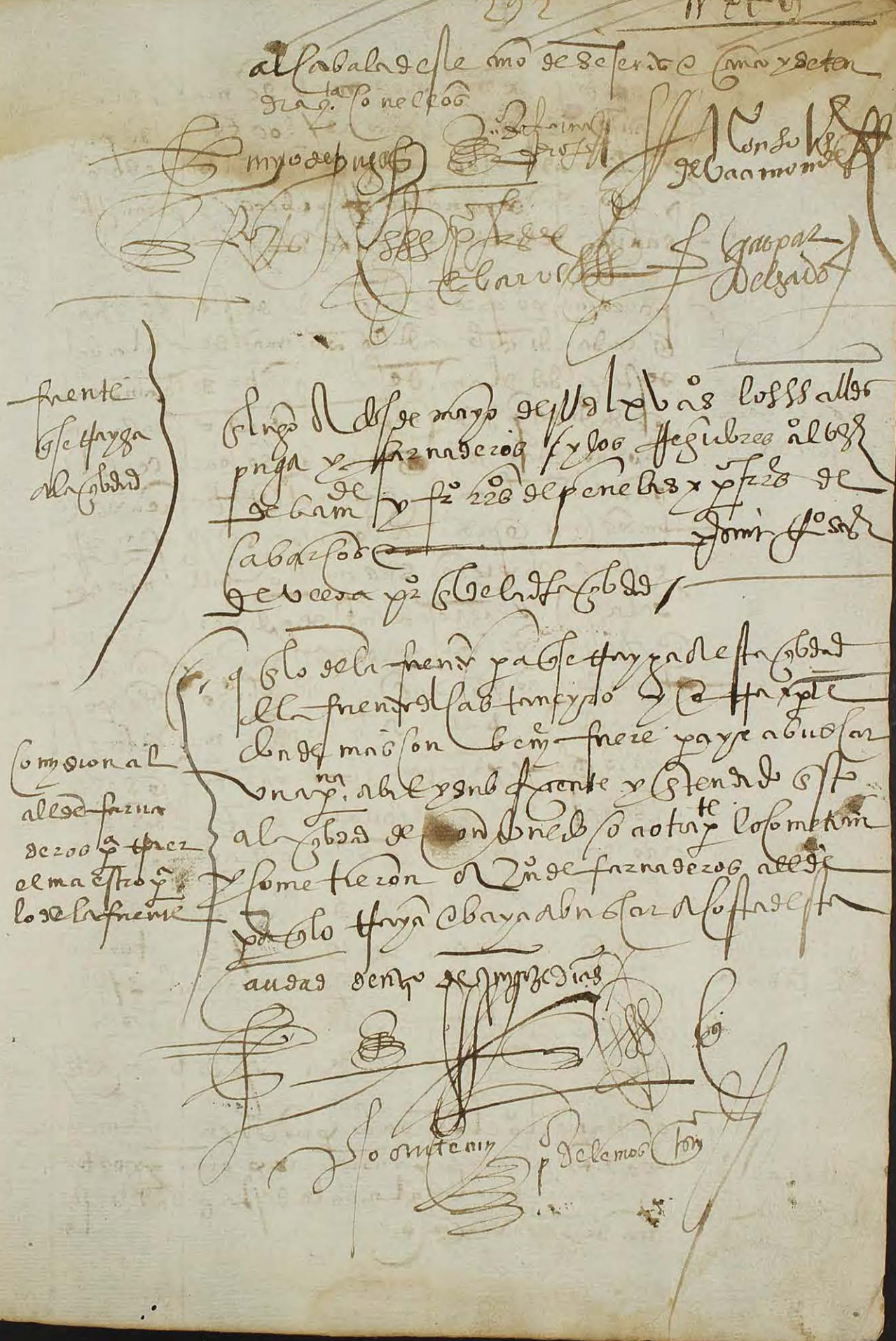

Consistorio de mygente en mebe de mayo de mill
e quinientos e sesenta e quatro años / los ss alle pre
sente y firmados y los ffirmados albe debaxo
y fho zco de penelas ffirmados / y por mi ffo
sanchez de vllloa ppo general //

Poderes de la yglesia

Pareçio ante yo dho escriuano de ssu ffirmado dho
e mandado de vezinos de vezinos de la villa
de ssta ysla de lanzarote de ssus quintos se le abia orde
nado de pedir mas y en lo q se trataua mas
y mejor no le dexo su poder cumplido bastante ssegun
dho es a los vezinos q mill e quinientos e
sesenta e quatro años / ssus poderes
ysleros de su quinto mill e quinientos e
sesenta e quatro años / y los dhos ss vezinos
mandaron dar e dieron su poder cumplido
bastante segun q mejor de derecho se requiere a
Antonio Rodriguez mayordomo de la
yglesia desta villa de ssu quinto e a los
demas q en su nombre lo pidieren e
pedir e demandar e cobrar de qualesquier
personas q deuan e ssean obligados a dar
e pagar a la dha yglesia de ssu quinto
todos los mrs de pan e dineros e otras
cosas q se le deuan e ssean obligados a dar
e pagar de qualesquier años q sean
hasta el dho año de mill e quinientos
e sesenta e quatro años / y

Los testigos q se hallaron presentes a lo
dicho

Otrosi los dhos vezinos dixeron q dauan
e dieron por testigos a los q presentes
estauan y ffirmaron de sus nombres q
fueron Alonso Rodriguez e Juan
Rodriguez e Juan Rodriguez
Cabeça e Juan Rodriguez
Cabeçon e Juan Rodriguez
Cabeçon el mozo e Juan Rodriguez
Cabeçon el viejo

Cano

Q. yo Gen[er]al[es] de[l] n[uest]ro S[eñ]or y Alcaçar de Seu[illa] y
Alcaldes Ordinarios de dicha Ciudad sobre el Juzgado de los
Repartimientos sobre el Repartimiento de Pechos y Alcaba-
las Cientos y Millones deste presente año de mill y seisçientos
y treinta y quatro años por ante mi el Escriuano y Testigos
de yuso escriptos parescio presente Juan Sanchez de Ribera
Vezino desta Ciudad en nombre de los Regidores Diputados
y Procuradores del Comun desta dicha Ciudad y dixo que
por quanto los dichos Regidores Diputados y Procuradores
del Comun desta dicha Ciudad tienen Repartidos los dichos
Pechos Alcabalas Cientos y Millones entre los Vezinos y
Moradores desta dicha Ciudad y sus Arrabales y Tierra
dentro de treynta dias y Repartimiento que se hizo
para ello de que se hizieron quatro Libros y Memorias
y Padrones y Repartimientos

Repongan

Repongan en los dichos Libros y Memorias y Padrones
y Repartimientos de los dichos Pechos Alcabalas Cientos y
Millones desde oy dia de la fecha deste mes de Mayo
en adelante para la Cobrança de los dichos Pechos Alca-
balas Cientos y Millones en la forma y manera que
estan Repartidos hasta fin del dicho mes de Mayo

Repongan

Repongan en los dichos Libros y Memorias y Padrones
y Repartimientos desde oy dia de la fecha deste mes
en adelante para la Cobrança de los dichos Pechos Alca-
balas Cientos y Millones en la forma y manera que
estan Repartidos hasta fin del dicho mes de Mayo

Precios

Repongan en los dichos Libros y Memorias y Padrones
y Repartimientos de los dichos Pechos Alcabalas Cientos
y Millones en los Precios y Censos de cada vno
los quales tengan fuerça hasta fin del dicho mes de Mayo
conforme a como estan puestos los dichos Precios
y Censos

r en lunes dyez y nueue dias de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años los muy magnificos señores Justicia e Regidores desta villa de Madrid estando juntos en su ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre donde se juntan a tratar y platicar las cosas tocantes a la buena gouernacion desta villa y a la buena gouernacion de sus vezinos y moradores y a la buena cobranza de sus propios y rentas della y estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores Justicia e Regidores que de suso son nombrados

Otorgamiento para la barca de contento al

Concesion de la barca de contento a Juan Ortiz de Zabala

Juan Ortiz de Zabala vecino desta villa de Madrid dixo que por quanto el dicho Juan Ortiz de Zabala tiene hecha una barca de contento en el rio de Manzanares junto a la puente de Segouia para que las personas que quisieren pasar el dicho rio puedan pasar en la dicha barca de contento y para ello tiene hecho a su costa el edificio de la dicha barca y tiene puesto en ella todo lo necesario para el dicho efecto y para que la dicha barca de contento este en el dicho rio es necesario que los dichos señores Justicia e Regidores le den licencia y facultad para ello y para que la dicha barca de contento este en el dicho rio y para que pueda pasar en ella las personas que quisieren pasar el dicho rio y para que pueda llevar por ello los derechos que se acostumbran llevar en las barcas de contento que estan en

nonbrarm̃ de procurador̃ la a... verle

segmente //

r por la yglesia de sanct̃ Sl ma mel de Sreytas
r por la puerta mayor Joan de Sanyo
r por la puerta nova Domyngo de mobrigo

E los dichos Sres Justicia e nonbradores dichos
desa ciudad e dichos mill ms Sres concejo e vesinos
tados dentro de Sres dichos muros segmentes son
dichos dezimill ms Sres concejo e vesinos
tados de mayor de myll e Syes e sesenta e cinco años

Syndicos

Syndicos de myll e Syes e sesenta e cinco años
estando y juntos los mayores de nuebe en nonbre
Xllabala Sres dezyr y juntos de ser nde en dicho dia
a los Sres dichos Sres dezyr y juntos de ser nde en dicho dia
partesois dezyr y dixeron q̃ por quanto mercedes
dicho dia a los Sres dichos Sres dezyr y juntos de ser nde en dicho dia
Espinosa q̃ nunca dan q̃ los Sres dichos Sres dezyr y juntos de ser nde en dicho dia
dichos nonbrados por mill de myll e Syes e sesenta
dichos Sres dezyr y juntos de ser nde en dicho dia
myll e Syes e sesenta e cinco años q̃ dichos Sres dezyr y juntos de ser nde en dicho dia
dichos Sres dezyr y juntos de ser nde en dicho dia
dichos Sres dezyr y juntos de ser nde en dicho dia

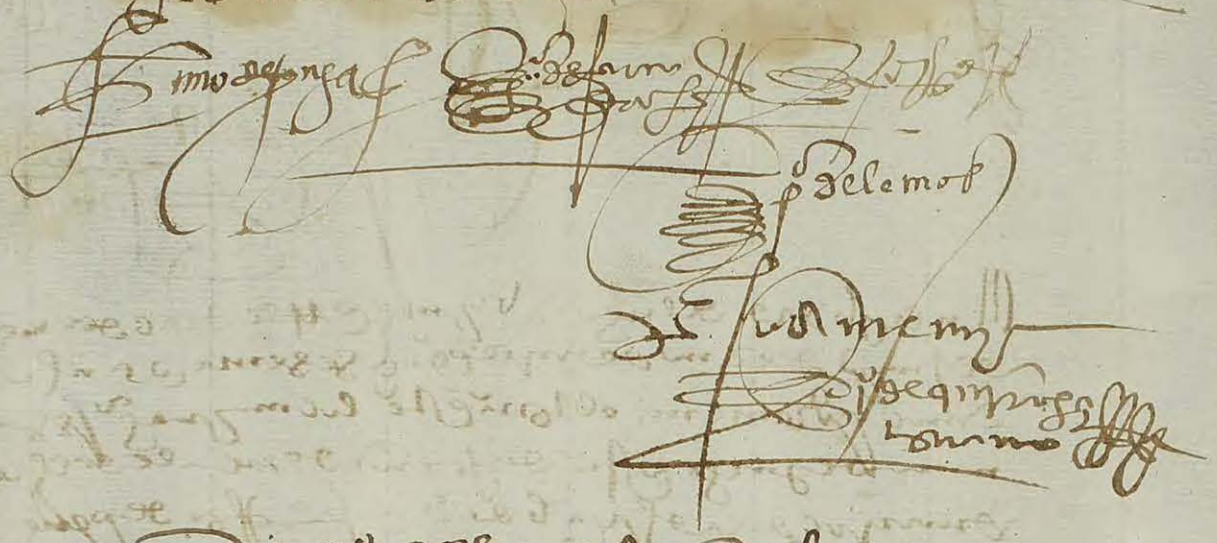

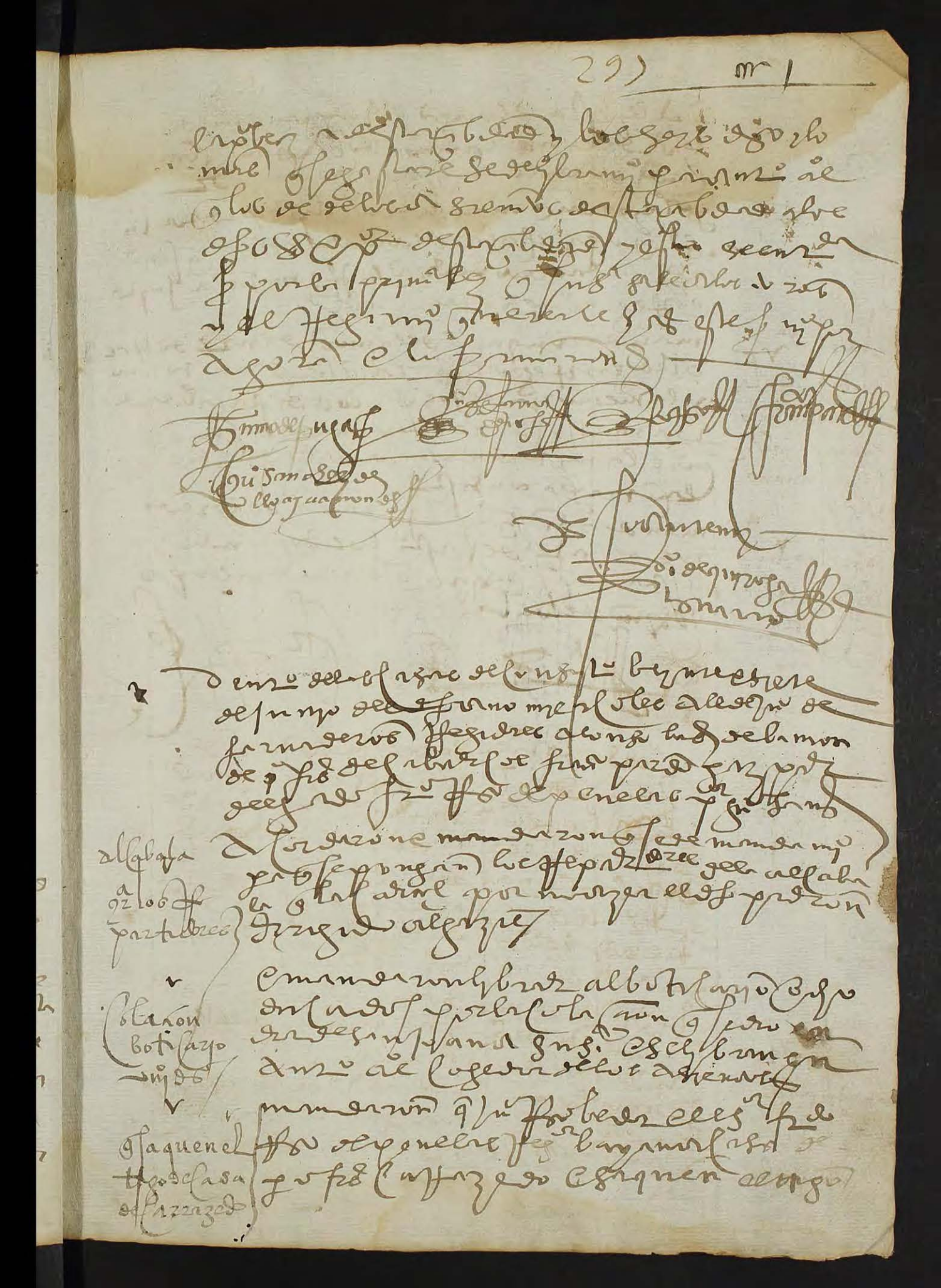

A siento del letrado en esta causa el lic.do neyra
por otro q. llebaba mé.to
Corre de pocr.e de Junio de 1565 a.s

letrado
de la abad
el licenciado
neyra

licenciado
neyra

sobre lo
de la posesion
q. pide

Consistorio

sobre la
alcaldia
de corte

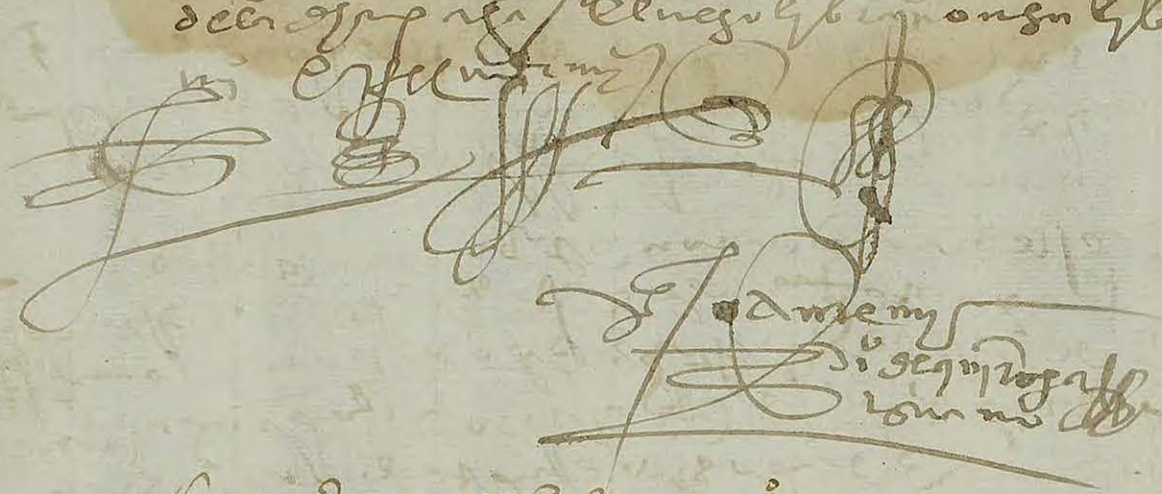

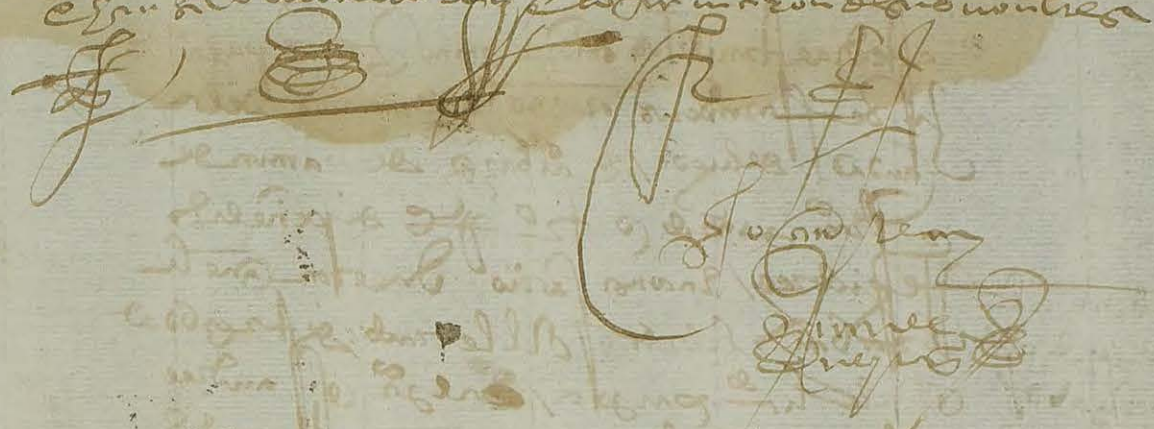

como non

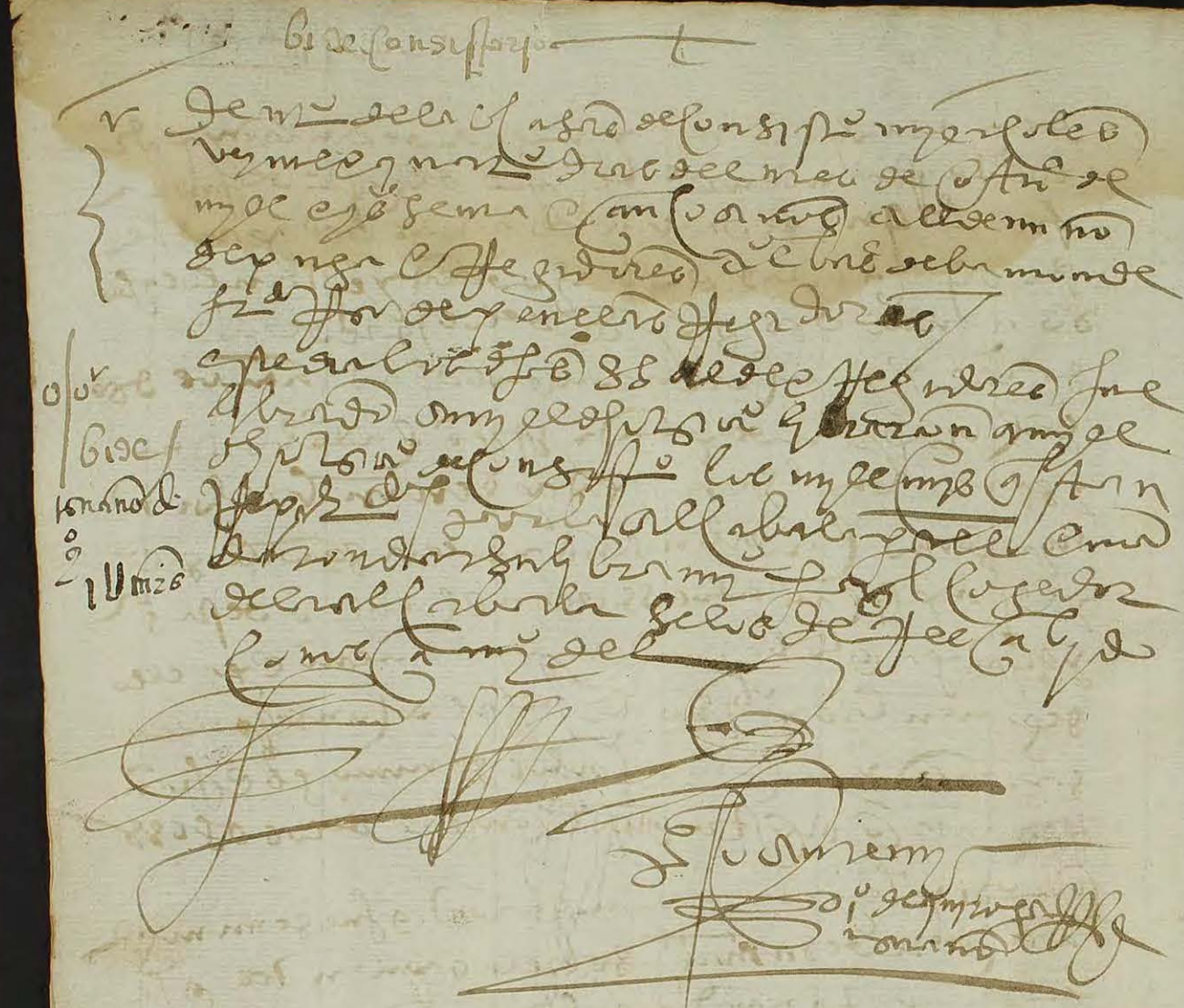

Capitulo

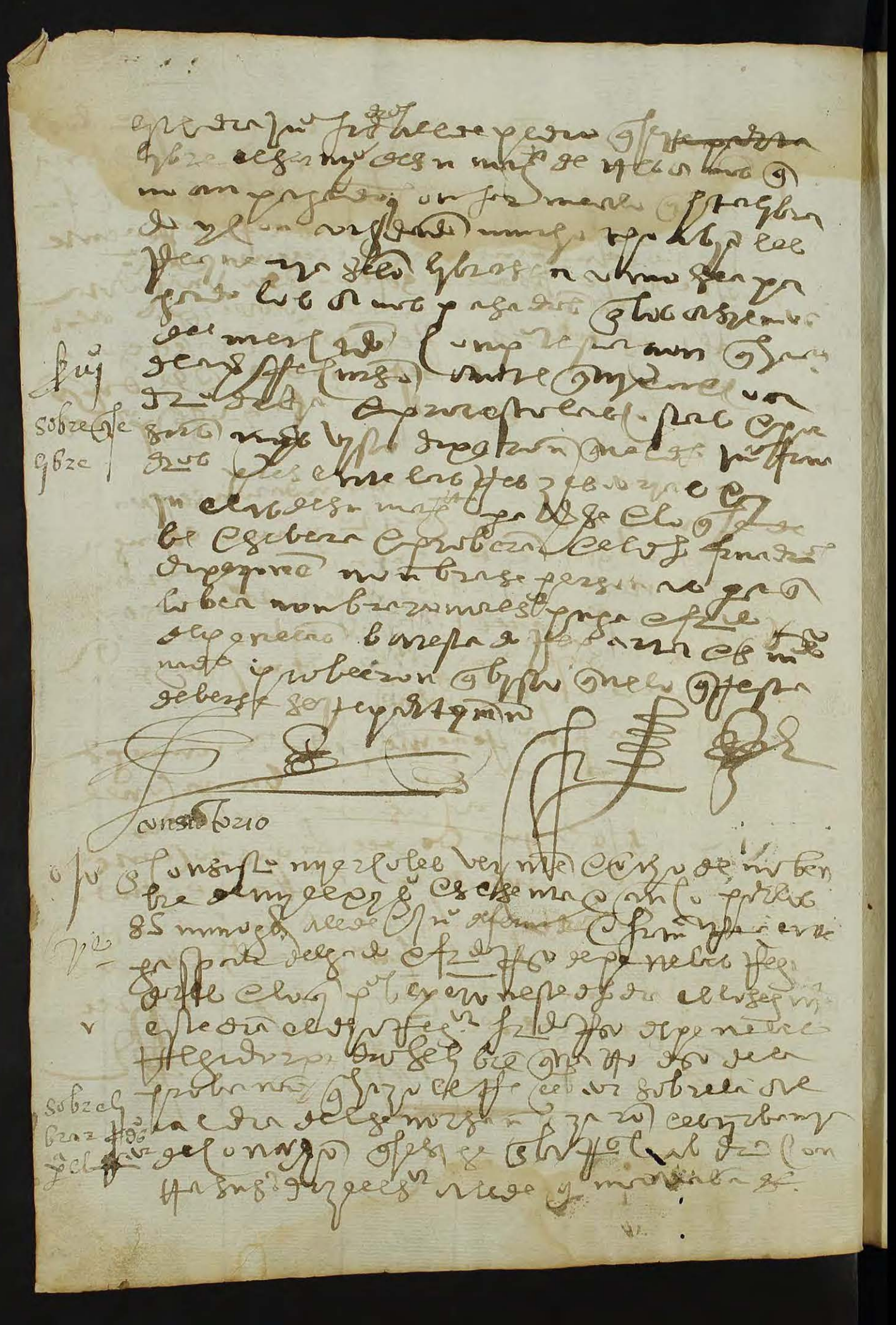

sobzelo

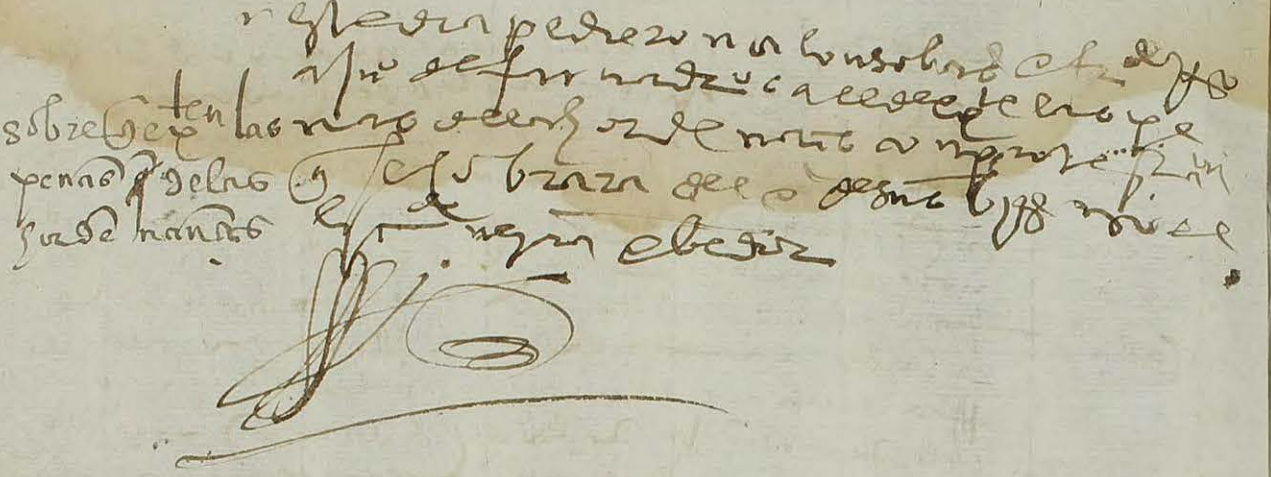

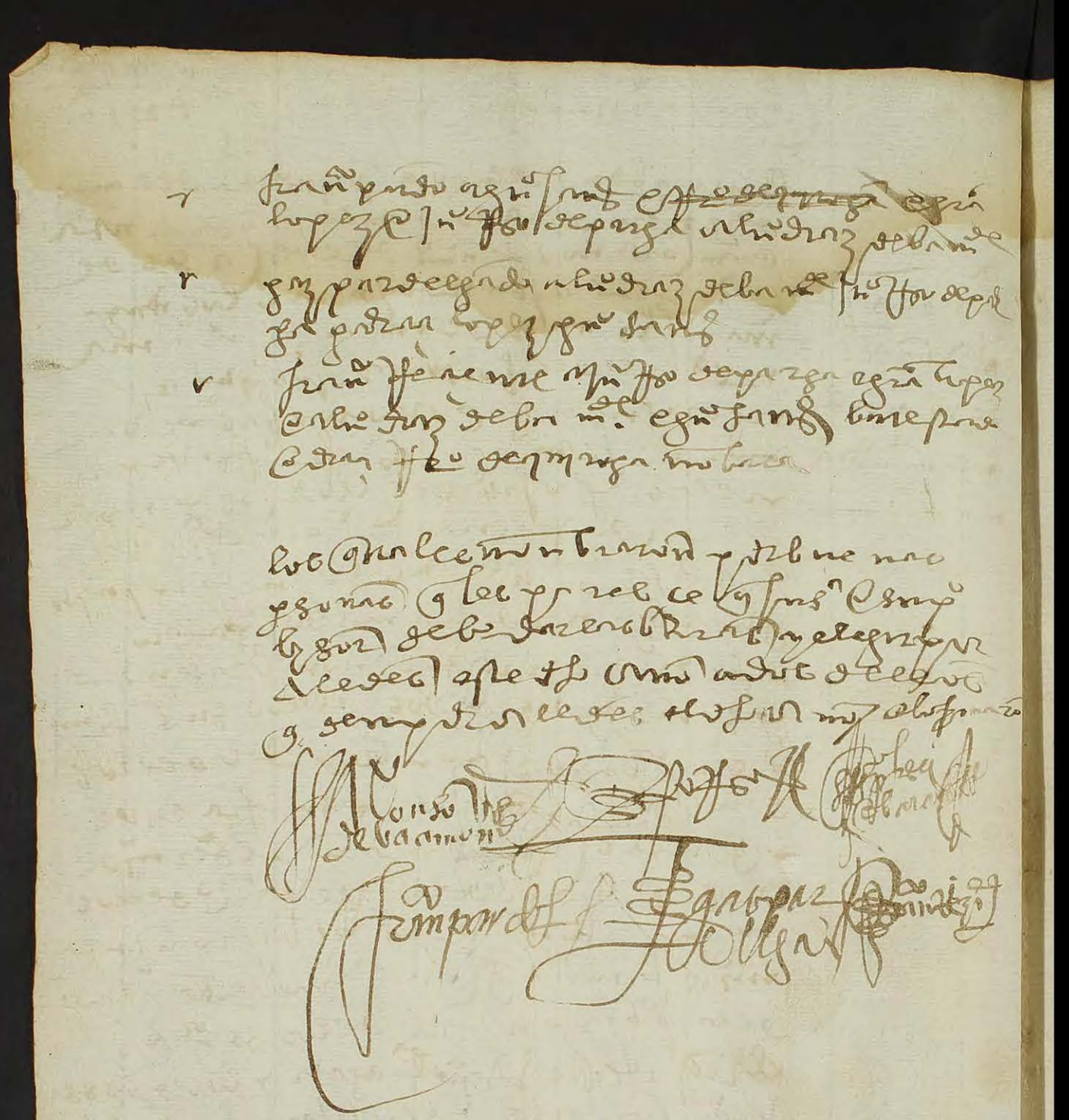

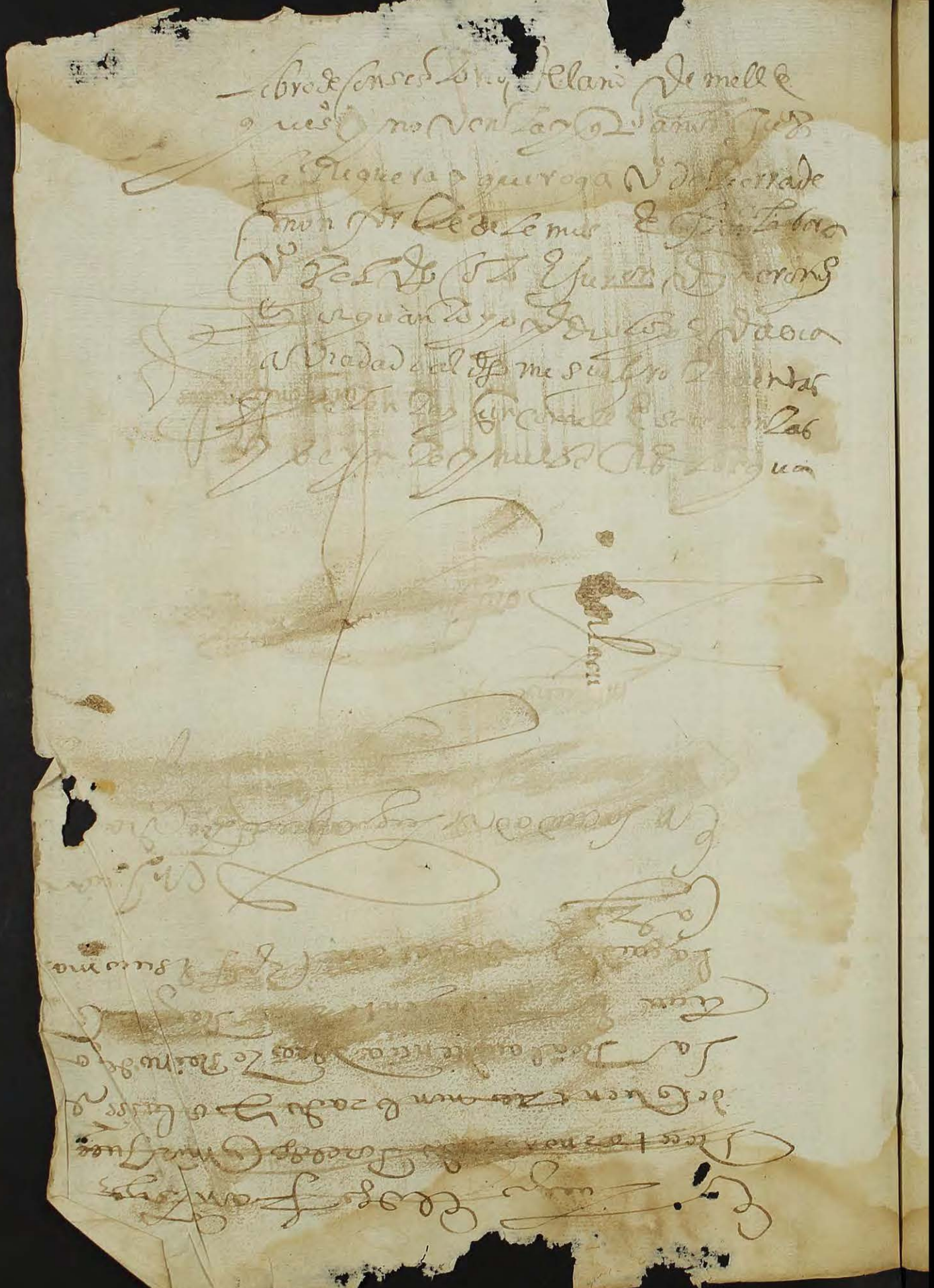

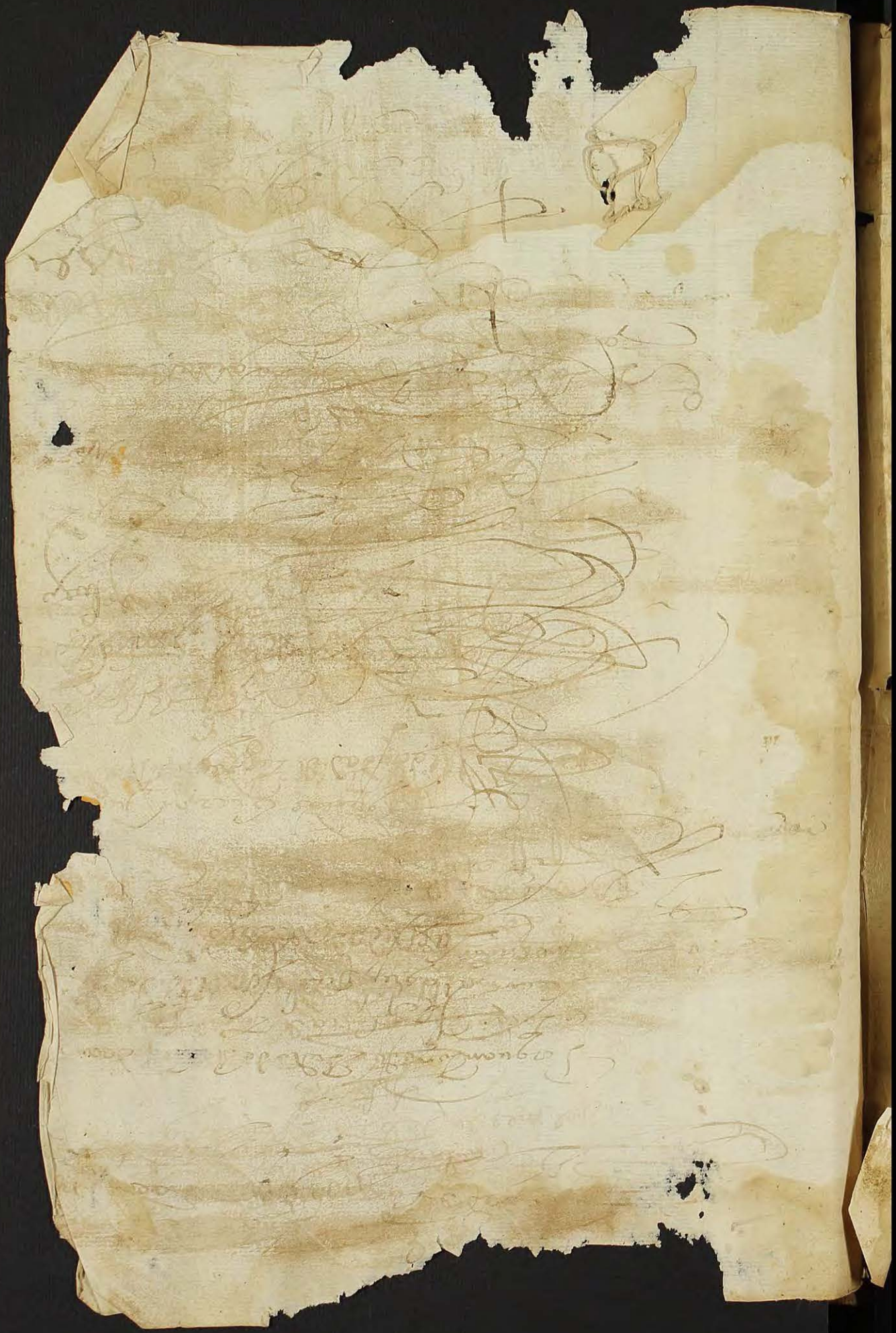

ut ubi ꝓpnquor. aplor gli
ficato ẽ ert ibi nidie mart
ry eor. sit letrae ꝓnapanis
ſth em̃ sunt unn pnos t
euangliu epi roma reſplen
dunt. zq eas magſtra erro
ns: hec ẽ discipula untm
ſth sunt sc̃i patres tm unq
pastores qui te regnus cele
stis miserendã multo meli mi
ror fcha ondiderunt qu
ih quor ꝓma studio mem
ri tuor fundameta locata ſt
zq̃ qui ẽt nome dedit q̃ sint
mate cede fedamt a ſn sit ei

cuſtodia collocatu
mõnume mort
mõnẽ sua habit
semp bñe fiaꝭ cu
tam emanau
amẽ mdeton ne
scartor e omnio
rate miser
bet ubi suũ e
octrũ. cõ
ma natur
hũane: nullus
mdmo cõ nũ fie
pueto. vt aute
talnl ghie p tot
dnſidẽ